



## SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

### INFORME DE AUDITORÍA N° 25665-2025-CG/MPROY-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO  
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
LIMA – LIMA – LIMA

“EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEFENSAS RIBEREÑAS DE  
LA QUEBRADA SAN CARLOS DEL PLAN INTEGRAL DE  
RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL  
ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO”

PERÍODO:  
DEL 8 DE ABRIL DE 2021 AL 27 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE VII

10 DE DICIEMBRE DE 2025  
LIMA - PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



0716



25665-2025-CG/MPROY-AC

00001

**INFORME DE AUDITORIA**  
**Nº 25665 -2025-CG/MROY-AC**

**“EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEFENSAS RIBEREÑAS DE LA QUEBRADA SAN CARLOS DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO”**



**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la Entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	7
ACCEPTACIÓN DE LOS EVENTOS COMPENSABLES NOS 50 Y 52 SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, GENERA EL RIESGO QUE LA ENTIDAD NO PUEDA GARANTIZAR EL PAGO COMPROMETIDO, CONTROVERSIAS, RECLAMOS POR PARTE DEL CONTRATISTA Y PARALIZACIONES DE LAS OBRAS.	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	8
1. EL GERENTE DE PROYECTO SUSCRIBIÓ UN ACUERDO CON EL CONTRATISTA Y EMITIÓ LA INSTRUCCIÓN N° 7 QUE RECONOCIÓ 245 D.C. ADICIONALES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DEL DISEÑO FINAL POR EL IMPACTO DEL REDISEÑO (OPTIMIZACIÓN), A PESAR QUE: i) SU RECONOCIMIENTO FUE DOS VECES RECHAZADO EN LA SOLICITUD DEL EVENTO COMPENSABLE N° 8, ii) EL CONTRATISTA FUE RESPONSABLE DE PRESENTAR UN DISEÑO “OPTIMIZADO” Y iii) LA EXISTENCIA DE OPINIONES DESFAVORABLES DEL EQUIPO TÉCNICO AL PEDIDO DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 2 956 047,50 Y QUE POSTERIORMENTE, EL DAB BASADO EN DICHO ACUERDO, RESOLVIÓ AMPLIAR LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS OBRAS EN 220 D.C., RECONOCIENDO AL CONTRATISTA EL COSTO DETERMINADO, INTERESES Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DEL PERÍODO AMPLIADO, POR ESTA DECISIÓN LA ENTIDAD NOTIFICÓ SU DESACUERDO Y RESERVÓ EL DERECHO DE ACUDIR AL ARBITRAJE.	8
2. ACEPTACIÓN DEL EVENTO COMPENSABLE N° 50 Y LA ELABORACIÓN DE SU COTIZACIÓN, POR LA IDENTIFICACIÓN DE “NUEVAS” INTERFERENCIAS EN PREDIOS DE AGROINDUSTRIAL LAREDO, PESE A QUE EL	8



CONTRATISTA: i) REALIZÓ LA IDENTIFICACIÓN PARCIAL DE INTERFERENCIAS COMO DEFECTO DEL DISEÑO, SIN CONSIDERAR LA OPCIÓN POR TRAMOS O SECCIONES EN FUNCIÓN AL RIESGO DE LA DISPONIBILIDAD DE DICHOS TERRENOS, Y ii) NO EMITIÓ OPORTUNAMENTE UNA ALERTA TEMPRANA POR LAS RESTRICCIONES DE ACCESO; OCASIÓNÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 498 DÍAS CALENDARIO Y EL RECONOCIMIENTO DE S/ 6 806 169,35, DE LOS CUALES A AGOSTO DE 2025, SE HAN PAGADO S/ 556 469,68 EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO. 38

3. LA ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL SUBCONTRATO DEL PAQUETE 4B, MEDIANTE LA REDUCCIÓN DE ALCANCE SIN SUSTENTO TÉCNICO NI CONTRACTUAL, DERIVÓ EN UN MAYOR PLAZO EN LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO Y MAYORES COSTOS RESPECTO A LOS QUE SE PROYECTÓ CON LA INTERVENCIÓN DE UNO NUEVO. ASIMISMO, SE RECONOCIERON GASTOS GENERALES NO INCURRIDOS POR EL SUBCONTRATISTA INICIAL COMO COSTOS REALES, SIN SUSTENTO CONTRACTUAL, NI RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE - ANIN, GENERANDO UN PAGO QUE NO CORRESPONDÍA POR S/ 5 125 407,44 SIN IGV. 76
4. TRAMITACIÓN Y ACEPTACIÓN INDEBIDA DEL REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE INGENIERIA - FCR N° 114 DERIVADO DE DEFECTOS DEL DISEÑO DEL CANAL DE CONDUCCIÓN GALINDO, CONLLEVÓ A LA EMISIÓN DE LA INSTRUCCIÓN N° 64 Y NOTIFICACIÓN DEL EVENTO COMPENSABLE N° 52 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REDISEÑO DEL PAQUETE 4B – ETAPA 2 A TRAVÉS DE LA CARTA RECOMENDACIÓN - LOR 78, CUYO PRESUPUESTO FUE TOMADO POR EL CONTRATISTA PARA PRESENTAR LA COTIZACIÓN DEL EC 52, CON EL RIESGO QUE SU ACEPTACIÓN INCLUYA PARTIDAS E INCREMENTOS DE COSTOS POR S/ 40 686 592,40 CON IGV, ALEGANDO “CONDICIONES ACTUALES” DERIVADAS DEL DISEÑO DEFICIENTE DEL CONTRATISTA, ADEMÁS DEL RECONOCIMIENTO DE 160 DÍAS CALENDARIO ADICIONALES A LA FECHA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO, EN PERJUICIO DEL ESTADO. 107
- |   |     |
|---|-----|
| 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS   | 155 |
| 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 157 |
| 6. CONCLUSIONES   | 157 |
| 7. RECOMENDACIONES  | 159 |
| 8. APÉNDICES  | 161 |

## **INFORME DE AUDITORIA N° 25665 -2025-CG/MPROY-AC**

**"EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEFENSAS RIBEREÑAS DE LA QUEBRADA SAN CARLOS DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO"**

**PERÍODO: DEL 8 DE ABRIL DE 2021 AL 27 DE JUNIO DE 2025**

### **I. ANTECEDENTES**

#### **1.1 Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, "ANIN"), corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo Institucional 2025 de la Contraloría General de Repùblica. La auditoría fue registrada en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 01-L334-2025-011, siendo acreditada con el oficio n.º 000198-2025-CG/GCMEGA del 1 de agosto de 2025<sup>1</sup>, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y modificatorias.

#### **1.2 Objetivos**

##### **Objetivo General:**

Determinar que el diseño (Expediente Técnico) del "Proyecto Defensas Ribereñas de la Quebrada San Carlos" del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) y la ejecución de las obras del Paquete 4B, se realizaron de conformidad con el Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 Opción F, normativa técnica y demás aplicable.

##### **Objetivos Específicos:**

1. Determinar si el Evento Compensable EC-ARCC1, la Instrucción n.º 7 y el Acuerdo de la Sumisión Formal 4 durante la elaboración del diseño (Expediente Técnico), se ajustaron a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, normativa técnica y demás aplicable, en resguardo de los intereses del Estado.
2. Determinar si los Eventos Compensables n.º 50, n.º 110 y n.º 113 aceptados durante la ejecución de las obras del Paquete 4B, se ajustaron a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, normativa técnica y demás aplicable, en resguardo de los intereses del Estado.
3. Determinar si el Evento Compensable n.º 52 y la Instrucción n.º 64 para la implementación de la alternativa única o canal paralelo en el Paquete 4B – Conducción Galindo, en atención a la modificación del diseño aceptada por la Entidad, se ajustó a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, normativa técnica y demás aplicable, en resguardo de los intereses del Estado.

<sup>1</sup> El oficio n.º 000198-2025-CG/GCMEGA del 1 de agosto de 2025 fue ingresado por mesa de partes de la Entidad ese mismo día y notificado electrónicamente a través de la casilla electrónica del titular de la ANIN el 4 de agosto de 2025.

4. Determinar si el reconocimiento de gastos generales de Ejecución de obra en el Paquete 4B (LOR n.º 38) por parte de la Entidad, luego de la reducción del alcance acordada entre el Contratista y el subcontratista, se ajustó a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, normativa técnica y demás aplicable, en resguardo de los intereses del Estado.



### 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control de la presente auditoría cumplimiento, corresponde a la ejecución del “Proyecto Defensas Ribereñas de la Quebrada San Carlos”, que comprende la elaboración del diseño (expediente técnico), considerando el **evento compensable EC-ARCC1** derivado de la **Instrucción n.º 7** por cambios de la fecha clave de aceptación del Diseño Final, con base al Acuerdo de la Sumisión Formal 4; así como, los eventos compensables – EC n.º 50, n.º 110 y n.º 113 relacionados a la liberación de interferencias, la Instrucción N° 64 vinculada al EC N° 52 sobre la implementación de la alternativa única para la construcción de un canal paralelo en la Conducción Galindo – Paquete 4B y el reconocimiento de gastos generales al Contratista tras la reducción de alcance del Subcontrato de ejecución del Paquete 4B.

Al respecto, en el marco de la implementación de las intervenciones de la “Cartera de Quebradas” del “Sector Soluciones Integrales del Plan de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC)” el 22 de junio de 2020, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”) y el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscribieron el **“Memorándum de Entendimiento – Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción”** (en adelante, “Acuerdo de Gobierno a Gobierno”), cuyo objetivo fue destacar la importancia conjunta que el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno del Perú otorgan al Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), liderado por la ARCC.

Para fines del referido Acuerdo, el 6 de julio de 2020<sup>2</sup>, la ARCC y el Consorcio UKDT – conformado por las empresas Mace Limited, Arup Limited, Gleeds International Limited, Mace Consultancy (Perú) S.A.C. y Gleeds del Perú S.A.C.– suscribieron el **“Contrato Operativo relativo a la Asesoría y Asistencia Especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios”** (en adelante, “Contrato Operativo”). Cabe señalar que el Contrato Operativo, se encuentra estrechamente vinculado con el Acuerdo de Gobierno a Gobierno, de modo tal que, el plazo máximo de vigencia del Contrato Operativo debido a la Adenda N° 07 suscrita entre las partes, se extendió hasta el 31 de diciembre de 2026.

Es así como, en el marco del Contrato Operativo, el 8 de abril de 2021 se suscribió el **Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 Opción F**, denominado **“Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos (Paquete 1)”** (en adelante, “Contrato NEC3 Opción F”) (**Apéndice n.º 6**). Este contrato fue firmado entre el Consorcio UKDT (en representación de la ARCC) y el Consorcio BESALCO –

<sup>2</sup> Conforme se consigna en la Adenda n.º 1 al “Contrato Operativo relativo a la Asesoría y Asistencia Especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios” de 30 de setiembre de 2020 e Informe n.º 00846-2020-ARCC/GG/OAJ de 29 de octubre de 2020.



STRACON, conformado por las empresas Stracon Perú S.A.<sup>3</sup> y Besalco Perú S.A.C. (en adelante, "Contratista"), con un presupuesto contractual estimado para el proyecto "*Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la Quebrada de San Carlos de la cuenta del Cerro Centinela, distrito de Laredo de Trujillo – Departamento de la Libertad*" con código único de inversiones - CUI N° 2503297 (en adelante, "Proyecto Defensas Ribereñas de la Quebrada San Carlos"), que contó con un presupuesto contractual estimado de S/ 184 360 799,45<sup>4</sup> con IGV. El alcance del contrato NEC3 Opción F, comprende el diseño y construcción de dos (2)<sup>5</sup> proyectos de inversión, uno de los cuales corresponde al citado Proyecto.

Cabe precisar, que el referido Contrato, estuvo a cargo de la ARCC desde el 8 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023 y posteriormente, a cargo de la ANIN<sup>6</sup> (entidad auditada), desde el 1 de enero de 2024 a la actualidad<sup>7</sup>.

### Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a los siguientes temas:

- Suscripción del Acuerdo para solucionar la sumisión formal n.º 4, mediante el cual se reconoció al Contratista una ampliación de 245 días calendario en la fecha de aceptación del diseño final, la inaplicación de penalidades por S/ 2 956 047,50 y costos asociados, a través de la Instrucción n.º 7 y del EC-ARCC1. Este Acuerdo fue determinante para que el Dispute Adjudication Board (DAB)<sup>8</sup> resolviera la Sumisión Formal N.º 9 a favor del Contratista, otorgando 220 días adicionales, costos e intereses, lo que evidencia inobservancia de cláusulas contractuales y generó impactos significativos en plazos, costos y la posición legal de la Entidad.
- La aceptación del Evento Compensable n.º 50 (EC50), relacionado con la aparición de interferencias en predios de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. durante la ejecución del Paquete 4B. La auditoría examinó que dichas interferencias eran previsibles, pues el Contratista no realizó estudios completos ni obtuvo autorización para ingresar a los predios durante la etapa de diseño, elaborando un diseño con información insuficiente y sin considerar tramos en función al riesgo, además de no emitir alerta temprana oportuna ni implementar estrategias de gestión social. Reconociéndose costos por estudios y gerenciamiento, así como una ampliación de plazo de 498 días calendario, contraviniendo cláusulas sobre responsabilidad del diseño, gestión de riesgos y evaluación de eventos compensables. Esta situación generó un perjuicio económico al Estado por S/ 6 806 169,35 de los cuales se han pagado S/ 556 469,68 y afectó el cronograma del Proyecto.
- Emisión del Evento Compensable n.º 52 (EC52), originado por la implementación del cambio de ingeniería FCR n.º 114 para corregir el diseño defectuoso del canal

<sup>3</sup> A partir de la Adenda n.º 4 al Contrato NEC3 Opción F, suscrita el 23 de junio de 2025, el Consorcio Besalco – Stracon quedó conformado por las empresas Besalco Perú S.A.C. y Stracon Perú S.A., en reemplazo de Stracon Holding S.A. (anteriormente denominada Stracon S.A.).

<sup>4</sup> El Contrato NEC3 incluye la Intervención "Defensas Ribereñas de la Quebrada San Idelfonso" por el monto de S/ 179 330 981,52 y para las "Defensas Ribereñas de la Quebrada San Carlos" el monto de S/ 184 360 799,45; haciendo un total de S/ 363 691 780,97.

<sup>5</sup> Comprende el diseño y ejecución de dos (2) proyectos de inversión (CUI N° 2446345 correspondiente a las "Defensas Ribereñas de la Quebrada San Idelfonso" y CUI N° 2503297 de las "Defensas Ribereñas de la Quebrada San Carlos").

<sup>6</sup> Mediante la Adenda al Contrato NEC3 Opción F, Soluciones Integrales – Paquete 1 del 20 de diciembre de 2023, la ANIN asumió la posición contractual de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC a partir de 1 de enero de 2024.

<sup>7</sup> Según la Adenda "Contrato NEC3, Opción F Dirección de Soluciones Integrales - Paquete 1" del 20 de diciembre de 2023, la ANIN asumió la posición contractual de la ARCC a partir del 1 de enero de 2024.

<sup>8</sup> Junta encargada de la resolución de controversias entre las partes.



Conducción Galindo en el Paquete 4B. Se examinó que el Contratista presentó en la etapa RIBA 4 un diseño "optimizado" sin sustento técnico, reduciendo las dimensiones del canal y omitiendo la actualización del modelamiento hidráulico, lo que generó un subdimensionamiento que solo permite conducir 25 m<sup>3</sup>/s frente a los 56.138 m<sup>3</sup>/s requeridos. Pese a las alertas sobre el riesgo de inundaciones, el Gerente de Proyecto no instruyó la subsanación del defecto por la responsabilidad del Contratista, aceptó el rediseño como cambio sustancial dentro de un procedimiento de cambio de ingeniería que aceptó a pesar que contravino el contrato, el cual excluye a los defectos de diseño como causal de eventos compensables. Esta situación derivó en la aceptación de la LOR n.º 78 y la cotización del EC52, con incrementos de costos por S/ 40 686 592,40 (58% respecto al valor referencial de la procura) y ampliación de plazo de 160 días calendario, atribuidos a "condiciones actuales" generadas por el diseño defectuoso, con riesgo que se acepte la cotización del EC52 y genere perjuicio para la Entidad.

- Aceptación de la modificación del subcontrato del Paquete 4B, mediante una reducción de alcance, sin sustento técnico ni contractual basada en problemas de interferencias prediales que se derivaban de defectos de diseño atribuibles al Contratista. Esta decisión vulneró cláusulas que exigen eficiencia y responsabilidad del diseño, y se adoptó sin análisis previo, solicitando sustento técnico nueve meses después, generando plazos y montos mayores a los proyectados a través de una nueva subcontratación. Además, se reconocieron gastos generales no incurridos por el subcontratista CASA como costos reales, aplicando una metodología de valorización no prevista en el contrato, lo que contraviene disposiciones que limitan dichos pagos a trabajos efectivamente realizados. Como resultado, se pagó S/ 5 125 407,44 en contra de los intereses del Estado.

#### Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 8 de abril de 2021<sup>9</sup> al 27 de junio de 2025<sup>10</sup>, sin perjuicio de incluir periodos anteriores y posteriores relacionados con los objetivos, si las circunstancias lo requieran.

Las unidades orgánicas y áreas examinadas incluyen a la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (DIME) y Oficina de Administración de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, ubicadas en la ciudad de Lima, que también administran la documentación generada por la ARCC, conjuntamente se examinará el área de la Gerencia del Proyecto (Contrato), que desempeña funciones en el área de intervención de las obras del "Proyecto Defensas Ribereñas de la Quebrada San Carlos" en la provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

Cabe señalar, que mediante la Adenda del Contrato NEC3 Opción F suscrita el 20 de diciembre de 2023, titulada "Contrato NEC3, Opción F Dirección de Soluciones Integrales - Paquete 1", la ANIN asumió las funciones de la ARCC a partir del 1 de enero de 2024.

La auditoría de cumplimiento se realiza de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG del 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, así como lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el

<sup>9</sup> Fecha de suscripción del Contrato NEC3, opción F entre ARCC y el Consorcio Besalco – Stracon (Contratista).

<sup>10</sup> En dicha fecha, mediante el correo ANIN1-EC-PCom-323933 el Gerente de Proyecto comunica al Contratista "continuar con todas las acciones vinculadas a la Subcontratación del Paquete 4B Etapa 2 – Construcción de las conducciones de la Quebrada San Carlos y Paquete 05 Etapa 2 – Estructura de protección del río Moche San Carlos – Tramo 1"

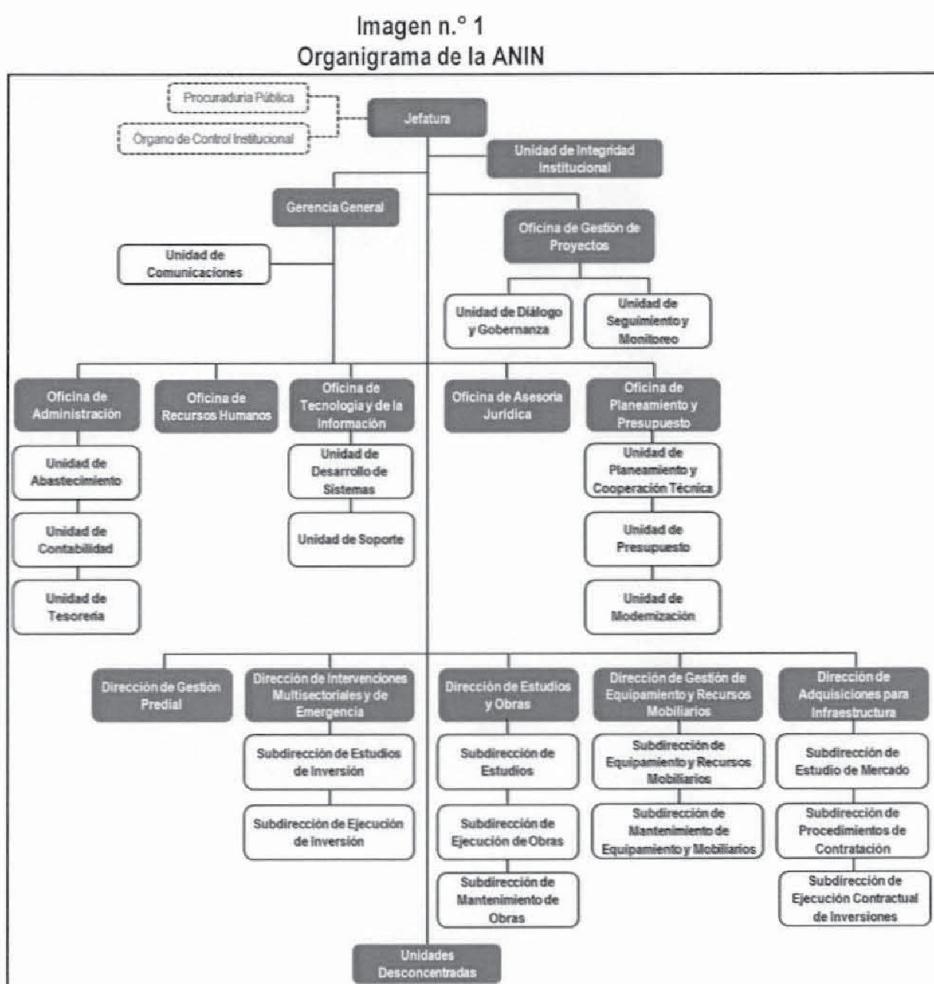
"Manual de Auditoria de Cumplimiento", ambos aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG del 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

#### 1.4 De la Entidad o dependencia



La ANIN es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, creado mediante Ley n.º 31841, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2023, para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo; dotándola de autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Resolución Jefatural n.º 002-2023-ANIN-JEFATURA de 16 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, considerando el alcance de la auditoría, resulta pertinente señalar que la ARCC fue creada mediante la Ley n.º 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios", publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2017, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación,

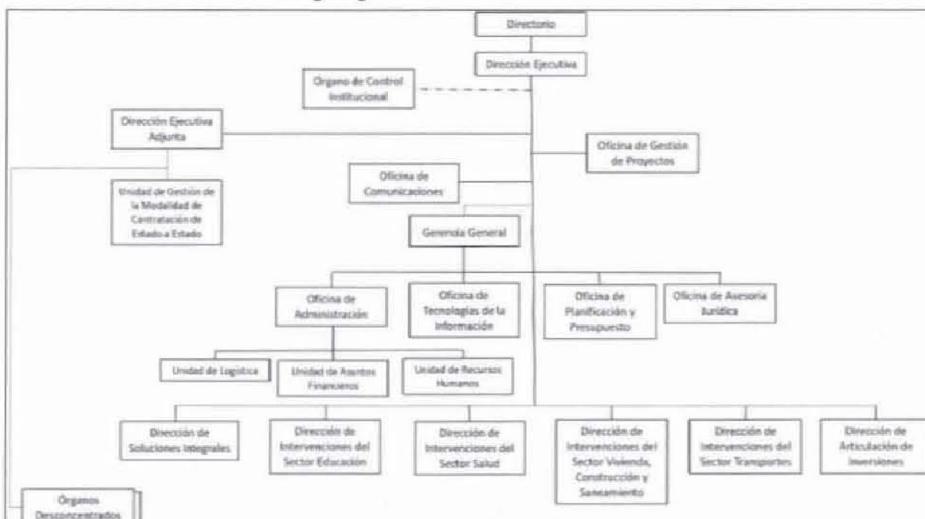


programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión de riesgo de desastres<sup>11</sup>.

Esta Ley, otorgó a la ARCC autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose en una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; su conformación, organización y funcionamiento se sujetaron a lo dispuesto en la Ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica que tuvo la ARCC:

**Imagen n.º 2**  
**Organigrama de la ARCC**



Fuente: Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00008-2020-ARCC/DE del 17 de enero de 2020, modificada por las Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.º 140-2022-ARCC/DE del 9 de setiembre de 2022, 067-2023-ARCC/DE del 27 de mayo de 2023 y 0104-2023-ARCC/DE de 23 de agosto de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.

### 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias<sup>12</sup>, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con la Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, modificado por la Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG; así como, la Directiva n.º 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> Conforme a lo señalado en el artículo 1 objeto de la Ley y el artículo 3.1 sobre la creación de la ARCC de la Ley n.º 30556.

<sup>12</sup> Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG, N° 245-2023-CG, N° 062-2024-CG, N° 247-2024-CG, N° 253-2024-CG, N° 324-2024-CG y N° 218-2025-CG.

<sup>13</sup> Cabe precisar que, debido a la emisión de la mencionada Directiva de Notificaciones Electrónicas, se suspendió temporalmente el servicio brindado por el Sistema e-CASILLA CGR, por lo que mediante el Memorando n.º 001242-2025-MPROY de 03 de noviembre de 2025, la comisión auditora obtuvo la conformidad para realizar notificación de desviaciones de cumplimiento de manera presencial a través de medios físicos.

### 1.6 Aspectos relevantes



**ACEPTACIÓN DE LOS EVENTOS COMPENSABLES NOS 50 Y 52 SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, GENERA EL RIESGO QUE LA ENTIDAD NO PUEDA GARANTIZAR EL PAGO COMPROMETIDO, CONTROVERSIAS, RECLAMOS POR PARTE DEL CONTRATISTA Y PARALIZACIONES DE LAS OBRAS.**

Se identificó que el Gerente de Proyecto aceptó las cotizaciones de los Eventos Compensables N.º 50 y 52 sin contar previamente con la certificación presupuestal específica, requisito indispensable para comprometer gasto conforme al Decreto Legislativo N.º 1440 y normativa complementaria, aprobaciones que se dieron el 20 de noviembre de 2023 (EC50) y el 3 de junio de 2024 (EC 52).

La aceptación de una cotización de evento compensable, según la cláusula 65.1 del Contrato NEC3 Opción F, implica su implementación y el reconocimiento del costo asociado, constituyendo una obligación contractual a favor del Contratista. Este acto, en términos presupuestarios, configura la fase de **compromiso**, definida por el Manual de Clasificador por Fases del Gasto Público como el reconocimiento de una obligación de pago formalizada mediante documento legal. Por ello, la certificación presupuestal previa es condición necesaria para garantizar la disponibilidad de crédito y evitar compromisos sin respaldo.

Cabe precisar, que la comisión auditora requirió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) copia de la certificación presupuestal vinculada a dichos eventos, mediante oficio n.º 31-2025-CG/MROY-AC-ANIN/QSC; al respecto, en respuesta al requerimiento de información, la OPP informó, mediante el memorando n.º 000653-2025-ANIN/OPP, que las certificaciones se emiten a nivel del Contrato NEC3 Opción F y no por evento compensable, remitiendo además las certificaciones anuales correspondientes (CCP N.º 634-2024, CCP N.º 10-2025 y CCP N.º 140-2025).

Asimismo, se revisaron informes internos de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (informe n.º 006-2024-ANIN/DIME-BKLB, mediante el cual la especialista en presupuesto solicitó la certificación presupuestal 2024 para cumplir obligaciones contractuales de pago de valorizaciones y el informe n.º 004-2025-ANIN/DIME-BKLB de 9 de enero de 2025, que solicitó la certificación presupuestal 2025 para atender reconocimientos de deuda de proyectos del Paquete 01, incluyendo las defensas ribereñas en las quebradas San Idelfonso y San Carlos), que confirmaron que la solicitud de certificación se realiza para todo el año (valorizaciones globales) y no se considera por cada aceptación de evento compensable.

De la revisión integral de esta documentación, se concluyó que no existe evidencia de certificación presupuestal previa a la aceptación de las cotizaciones de los eventos compensables mencionados. Si bien la ANIN cuenta con certificaciones anuales para la ejecución del contrato NEC3 Opción F, estas no sustituyen la certificación específica exigida para cada compromiso. Esta situación genera riesgo de incumplimiento de pago, controversias contractuales, reclamos del contratista y posibles paralizaciones de obra.

El detalle de lo evidenciado se presenta en el Apéndice N° 7 y N° 8.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO



Teniendo en cuenta que parte del alcance de la auditoría abarca el período durante el cual los procesos objeto de control fueron ejecutados por la ARCC –una entidad desactivada y distinta de la ANIN, que asumió sus pasivos–, y que, en el período correspondiente a la ANIN, el control se centró en la aceptación de eventos compensables específicos, no se llevó a cabo la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno.

## III. OBSERVACIONES

De la revisión y evaluación a la documentación e información obtenida a través de la plataforma ACONEX<sup>14</sup> y la proporcionada por la ANIN, con relación a la ejecución de las obras del "Proyecto Defensas Ribereñas de la Quebrada San Carlos" a través del Contrato NEC3 Opción F, se han determinado las observaciones siguientes:

1. EL GERENTE DE PROYECTO SUSCRIBIÓ UN ACUERDO CON EL CONTRATISTA Y EMITIÓ LA INSTRUCCIÓN N° 7 QUE RECONOCÍÓ 245 D.C. ADICIONALES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DEL DISEÑO FINAL POR EL IMPACTO DEL REDISEÑO (OPTIMIZACIÓN), A PESAR QUE: i) SU RECONOCIMIENTO FUE DOS VECES RECHAZADO EN LA SOLICITUD DEL EVENTO COMPENSABLE N° 8, ii) EL CONTRATISTA FUE RESPONSABLE DE PRESENTAR UN DISEÑO "OPTIMIZADO" Y iii) LA EXISTENCIA DE OPINIONES DESFAVORABLES DEL EQUIPO TÉCNICO AL PEDIDO DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 2 956 047,50 Y QUE POSTERIORMENTE, EL DAB BASADO EN DICHO ACUERDO, RESOLVIÓ AMPLIAR LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS OBRAS EN 220 D.C., RECONOCIENDO AL CONTRATISTA EL COSTO DETERMINADO, INTERESES Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DEL PERÍODO AMPLIADO, POR ESTA DECISIÓN LA ENTIDAD NOTIFICÓ SU DESACUERDO Y RESERVÓ EL DERECHO DE ACUDIR AL ARBITRAJE.

El Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.º 6) para el diseño y construcción del Proyecto, contempla, entre otros Paquetes, la ejecución del Paquete 4B referente a las estructuras de conducción de la quebrada San Carlos y el Paquete 5 referido a la "Estructura de Protección del Río Moche". Cabe precisar, que el diseño de ambos paquetes fue desarrollado conforme a la metodología RIBA<sup>15</sup>, abarcando las etapas 3A, 3B, 4 y 5.

En ese contexto, antes de aceptar el RIBA Etapa 3B, el 3 de abril de 2022 el Gerente de Proyecto aceptó el "Informe SCBA RIBA 3B San Carlos" (en adelante, Informe SCBA) (Apéndice n.º 9), el cual concluyó que la "Alternativa 3 Optimizada" para un período de retorno - TR de 100 años y con un presupuesto de S/ 266 353 718,98, era la opción más conveniente, pues no presentaba factores de "frenaje" como conflictos sociales; luego, el 12 de abril el mismo Gerente de Proyecto aceptó el cierre del RIBA Etapa 3B y autorizó

<sup>14</sup> La cláusula G810.1 del Contrato NEC3 Opción F establece que las comunicaciones entre el Gerente de Proyecto, el Contratista y el Supervisor de Calidad se realizarán a través de la plataforma ACONEX. Asimismo, la cláusula G830.9 dispone que el control de documentos del Gerente de Proyecto se llevará a cabo mediante ACONEX. Además, la cláusula G835.3 especifica que el Contratista utiliza ACONEX para almacenar y obtener la aprobación de todos los documentos contractuales. En resumen, la ANIN solo recibe información relacionada con la ejecución contractual a través de ACONEX.

<sup>15</sup> La metodología RIBA (Royal Institute of British Architects) organiza el ciclo de vida de un proyecto en etapas que facilitan una planificación estructurada, las etapas que fueron consideradas en el Proyecto son:

- RIBA Etapa 3A: Etapa del modelado de base, diseño conceptual, en donde se realizan los estudios y alternativas de solución.
- RIBA Etapa 3B: Etapa de evaluaciones especiales, donde se realiza la evaluación multicriterio de las alternativas de solución, para obtener la alternativa optimizada
- RIBA Etapa 4: Etapa de diseño definitivo a nivel de Expediente Técnico.
- RIBA Etapa 5: Ejecución del Proyecto según el diseño definitivo aceptado en el RIBA Etapa 4.



avanzar a la ingeniería RIBA Etapa 4. En relación a ello el Contratista presentó el 28 de abril de 2022 el entregable "PAQUETE 4B Memoria Descriptiva Conducciones Quebrada San Carlos RIBA 4" (en adelante, "Memoria P4B\_R00") correspondiente a la revisión R00 (**Apéndice n.º 11**), siendo aceptada, el 14 de mayo de 2022, con comentarios referidos a que se justifique técnica y económicamente el aumento de costos respecto al presupuesto del Informe SCBA; además, para que se detallen los resultados bidimensionales, las condiciones hidráulicas y respuestas ante máximas avenidas del Paquete 4B.

Seguidamente, el 31 de mayo de 2022, el Gerente de Proyecto emitió la Notificación de Alerta Temprana<sup>16</sup> n.º 24 (en adelante, "NAT 24") (**Apéndice n.º 1714**), en la que se reiteró el incremento presupuestal significativo respecto a los valores establecidos en el RIBA Etapa 3B, según el Informe SCBA y el RIBA Etapa 4 según la Memoria P4B\_R00. Mediante esta notificación, se advirtió el riesgo del mencionado incremento, no siendo una instrucción del Gerente de Proyecto para un rediseño (optimización).

Posteriormente, el Contratista sin analizar la necesidad de realizar una optimización y sin absolver los comentarios realizados a sus entregables presentados, como los comentarios a la Memoria P4B\_R00 (**Apéndice n.º 1211**), realizó el rediseño del Paquete 4B, señalando que la NAT 24 era una instrucción del Gerente de Proyecto y sin considerar que el Contrato NEC3 Opción F establece en las Cláusulas Generales – 2 Obligaciones principales del Contratista – 20 Realización de la Obras – 20.3, que una de las obligaciones principales del Contratista es asesorar al Gerente del Proyecto sobre las implicaciones prácticas del diseño de las obras.

En ese contexto, el Contratista presentó el Evento Compensable n.º 8 (en adelante, "EC8"), inicialmente el 30 de junio de 2022 y, más de un año después, el 3 de julio de 2023, presentó su reconsideración para solicitar el reconocimiento de costos y plazos, argumentando que la optimización fue una instrucción del Contratante (ahora ANIN) indicada mediante la NAT 24; sin embargo, el equipo técnico de la Gerencia de Proyecto concluyó que la optimización era responsabilidad del Contratista; por lo que, tanto el EC8 como su reconsideración fueron rechazadas por el anterior<sup>17</sup> Gerente de Proyecto, invocando la cláusula S305 del Contrato NEC3 Opción F, que establece que el diseño es responsabilidad del Contratista.

Luego de estos dos (2) rechazos, el 9 de septiembre de 2023, el Contratista formalizó su desavenencia ante el Dispute Adjudication Board<sup>18</sup> (en adelante, "DAB"), mediante la presentación de la Sumisión Formal n.º 4 (en adelante, "SF4"), a través de la cual solicitó: i) la modificación de la "Fecha de aceptación de Diseño Final" por un total de 245 días calendario; ii) la modificación de la "Fecha de culminación de las obras", con plazo de 220 días calendario; y iii) el pago de S/ 15 129 905,01 por costos asociados a gastos generales y gerenciamiento.

En ese sentido, y dado que correspondía emitir una respuesta a dicha sumisión, el equipo técnico de la Gerencia de Proyecto elaboró una estrategia de defensa, señalando que los costos contenidos en el EC8 carecían de sustento, y que el rediseño (optimización) era responsabilidad del Contratista, conforme al Contrato NEC3 Opción F. Esta posición quedó registrada en el documento "Proyecto Contestación Sumisión Formal N° 4 revisado JSB

<sup>16</sup> Notificación que incluye una descripción del riesgo y una descripción de las acciones que deben tomarse para evitar o reducir un riesgo que pueda:

- Aumentar el total de los Precio.
- Demorar la Culminación.
- Retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave.
- Perjudicar la ejecución de las obras.

<sup>17</sup> Antonio Torres Ramírez.

<sup>18</sup> Junta encargada de la resolución de controversias entre las partes.

().docx", adjunto en el correo electrónico del Gerente de Proyecto, Carlos Jaime Santolalla Gracey, del 14 de octubre de 2023.

No obstante, el 17 de octubre de 2023, el Gerente de Proyecto, Carlos Jaime Santolalla Gracey, suscribió con el Contratista un "Acuerdo para solucionar la controversia correspondiente a la desavenencia N.º 4" (en adelante, "Acuerdo"), apartándose del análisis técnico formulado por su equipo. Mediante dicho Acuerdo, el Contratante a octubre 2023 reconoció los 245 días calendario solicitados, renunció al cobro de penalidades por un monto de S/ 2 956 047,50, y aceptó el pago del costo determinado<sup>19</sup> asociado a la nueva fecha de culminación del Proyecto, los cuales serían definidos en la actualización de la Línea Base<sup>20</sup>.

Además, se acordó que el Contratista renunciaría al reconocimiento de S/ 873 007,81, correspondiente al diseño de los Paquetes 4B<sup>21</sup> y 5, y que no continuará con el reclamo por S/ 14 256 897,20, monto que alegaba por concepto de gerenciamiento derivado del impacto de 237 días calendario en la Fecha de Culminación del Proyecto y 254 días calendario en el proyecto de la Quebrada San Idelfonso<sup>22</sup>. Cabe resaltar, que ambos montos habían sido considerados infundados por el equipo de la Gerencia de Proyecto. Asimismo, el Acuerdo fue firmado antes de que el DAB emitiera su pronunciamiento formal sobre la controversia y debido al Acuerdo el DAB ya no se pronunció.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, el Gerente de Proyecto emitió la Instrucción n.º 7 (en adelante, "I-7"), en la que solicitó presentar una cotización que muestre los acuerdos tomados respecto a la SF4, instrucción que constituyó un Evento Compensable teniendo como antecedente el Acuerdo.

Luego, el 4 de diciembre de 2023, el Gerente de Proyecto, Carlos Jaime Santolalla Gracey, registró el evento compensable denominado "Impacto en hito de culminación de diseño, como consecuencia del acuerdo" (en adelante, "EC-ARCC1"), lo que permitió al Contratista presentar dos (2) cotizaciones: la primera, el 4 de noviembre de 2023, y la segunda, el 6 de diciembre de 2023, ambas elaboradas en función del Acuerdo. No obstante, tras su revisión, el equipo de la Gerencia de Proyecto recomendó su rechazo; además, señaló desconocer la existencia del Acuerdo hasta la recepción de la primera cotización, todo ello fue de conocimiento del Gerente de Proyecto, según consta en los correos ACONEX del 14 y 16 de noviembre de 2023.

Finalmente, pese a los rechazos técnicos de su equipo, el Gerente de Proyecto, Carlos Jaime Santolalla Gracey, aceptó la segunda cotización del EC-ARCC1 el 12 de diciembre de 2023, amparado en el Acuerdo del 17 de octubre de 2023.

Seguidamente, amparado en el mismo Acuerdo, el Contratista presentó el 2 de enero de 2024, el Evento Compensable n.º 56, denominado "Solicitud de reconocimiento de las variaciones en la línea base respecto al alcance de la información de obras, que impacta en el plazo y costo del Proyecto de Soluciones Integrales para la QSC" (en adelante, "EC56"), el cual fue rechazado por el nuevo<sup>23</sup> el Gerente de Proyecto, Jimy Fernández Castillo y su equipo; luego, el 3 de febrero de 2024, el Contratista solicitó su reconsideración, la cual volvió a ser rechazado por el mismo equipo y gerente.

<sup>19</sup> El monto de los pagos, que incluye el IGV, que se deben a los Subcontratistas por los trabajos subcontratados sin tomar en cuenta los importes que deban deducirse.

<sup>20</sup> La Línea de Base del Contratista es un documento que consta de un cronograma de costos y recursos la cual constituye la base para medir el desempeño.

<sup>21</sup> También incluyó el diseño del Paquete 4A correspondiente a la "Conducción Quebrada San Idelfonso".

<sup>22</sup> Es necesario precisar que el Contrato NEC3 ECC Opción F corresponde a las Quebradas San Idelfonso y San Carlos.

<sup>23</sup> Jimy Fernández Castillo.



Como consecuencia del rechazo del EC56, el 1 de marzo de 2024, el Contratista presentó ante el DAB la Sumisión Formal n.º 9 (en adelante, "SF9"), en la que solicitó, entre otros aspectos, el reconocimiento de un impacto de 220 días calendario en la Fecha de Culminación de Obra, así como los costos asociados a la gestión del Proyecto durante dicho periodo. Al respecto, el 5 de junio de 2024, el DAB concluyó a favor del Contratista en todos los puntos solicitados, sustentando su decisión en los términos establecidos en el Acuerdo.

Los hechos señalados evidencian inobservancia al Contrato NEC3 Opción F, en lo que respecta a disposiciones sobre: Las obligaciones de Gerente del Proyecto (cláusula 10.1), la atención de eventos compensables (numeral (1) de la cláusula 60.1), y la notificación de Eventos Compensables (numeral (61.1) y (61.4)). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas a la responsabilidad del diseño (cláusula S305), Procedimiento de presentación de diseños (cláusula S310) de la "Información de las Obras – Volumen 2B específico" del Contrato NEC3 Opción F.

La situación descrita derivó en el reconocimiento al Contratista de doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario que no correspondían, lo que modificó la Fecha de Aceptación del Diseño Final e imposibilitó la aplicación de penalidades por S/ 2 956 047,50. Además, considerando el referido Acuerdo, el DAB decidió respecto a la SF 9, que se reconozca al Contratista, la ampliación de 220 días calendario en la fecha de culminación de las obras, el reconocimiento del costo determinado e intereses por esos días e inaplicación de penalidades por el periodo ampliado; acercad e dicha decisión la Entidad se ha reservado el derecho de acudir al arbitraje.

Lo descrito anteriormente, se detalla a continuación:

### 1.1 Antecedentes

El Contrato NEC3 Opción F suscrito, establece como obligación contractual que el Contratista se encargue tanto de la elaboración del diseño definitivo como de la ejecución de la obra, adoptando el enfoque de ejecución acelerada mediante el sistema "Fast Track"<sup>24</sup>.

Asimismo, conforme a los términos contractuales<sup>25</sup>, el Contratista debe emplear su experiencia técnica para obtener soluciones rentables, a través de Ingeniería de valor, programación y planificación, para maximizar la eficiencia, función y costo; además, las revisiones del diseño deben garantizar que todos los componentes estén coordinados entre sí y sean optimizados para cumplir con el objetivo del Proyecto.

Sin embargo, el Contratista no cumplió con las condiciones contractuales antes indicadas, según se desarrolla seguidamente:

#### 1.1.1 Aceptación del RIBA Etapa 3B y presentación de entregables del RIBA 4 del Proyecto con el incremento de costos

<sup>24</sup> Fast Track es una estrategia de ejecución en la que el diseño y la construcción de una obra se desarrollan en paralelo, en lugar de esperar a que el diseño esté completamente terminado para iniciar la ejecución.

<sup>25</sup> Cláusula Z21.1 El Contratista diseña las partes de las obras a su cargo según lo adecuado para el propósito establecido en la Información de las Obras (fit for purpose). El Contratista emplea su experiencia técnica, expertise y el ingenio del diseñador para obtener soluciones rentables a través de Ingeniería de valor, cuestiones de constructibilidad, programación y planificación de la producción y disponibilidad de material para maximizar la eficiencia, función y costo para alcanzar la Fecha de Culminación.



El Gerente de Proyecto, mediante el correo ARCC1-WTRAN-155211 del 3 de abril de 2022, aceptó el Informe SCBA<sup>26</sup> (Apéndice n.º 9) correspondiente a RIBA Etapa 3B, en el cual se seleccionó la Alternativa 3 Optimizada, como la opción técnica de diseño más favorable para el Proyecto, en el escenario correspondiente a un periodo de retorno de 100 años. El presupuesto estimado del Proyecto en el Informe SCBA ascendió a S/ 266 353 718,98, monto superior al declarado viable<sup>27</sup>, cuyo valor fue de S/ 221 138 204,29. Posteriormente, el cierre del RIBA Etapa 3B fue aceptado el 12 de abril de 2022, según consta en el correo ARCC1-WTRAN-159370 (Apéndice n.º 10).

Luego, durante el RIBA Etapa 4, se elaboraron diversos entregables del Proyecto, entre los cuales se encuentran la Memoria P4B\_R00 que fue aceptada con comentarios mediante el correo ARCC1-WTRAN-173721 de 14 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 11), en este entregable se advierte que el Paquete 4B está compuesto por la Conducción Caballo Muerto 1, Caballo Muerto 3 y Conducción Galindo que se une al Paquete 5 mediante la confluencia al río Moche.

Con relación a la aceptación con comentarios del referido entregable, según el numeral 4.2. "Procedimiento de revisión de diseño" del Anexo "Diseñar procedimiento de gestión y revisión de la participación" del Volumen 2A del Contrato, no cumplió con la Información de Obras, por lo tanto, el Contratista podía llevar a cabo las obras de conformidad con dicho Diseño, siempre que los comentarios del Gerente de Proyecto se incorporen a él y se presente una copia modificada del mismo para su aceptación.

Parte de los comentarios formulados por el equipo de la Gerencia de Proyecto sobre dicho entregable fueron realizados a través del archivo denominado "Revisión del entregable ARCC DIS Costos PQ 4B"<sup>28</sup> (Apéndice n.º 12) y del archivo "FORMATO 4B REVISION MD\_HIDRAULICA.xlsx"<sup>29</sup> (Apéndice n.º 13); comentarios que estuvieron relacionados a la necesidad del sustento técnico y económico que justifique el incremento en los presupuestos, además solicitaron detallar los resultados bidimensionales y adjuntar los archivos nativos del encuentro canal río donde se pueda observar la confluencia a fin de ver las condiciones hidráulicas y respuestas ante máximas avenidas, así como mostrar la relación de los picos entre ambos sistemas.

Lo anterior muestra que el equipo de la Gerencia de Proyecto formuló comentarios dirigidos a requerir al Contratista las condiciones hidráulicas de los sistemas del Paquete 4B y el sustento técnico y económico respecto al incremento registrado en los presupuestos. Asimismo, se evidencia que el Contratista tuvo conocimiento de dichos requerimientos desde, al menos, el 14 de mayo de 2022, fecha en la que los entregables del RIBA Etapa 4 fueron aceptados con comentarios.

#### 1.1.2 Notificación de la NAT 24 para advertir el riesgo del incremento en los presupuestos de los Paquetes 4B y 5 Tramo 1

<sup>26</sup> Informe de Análisis Costo Beneficio.

<sup>27</sup> Correspondiente al presupuesto de preinversión con el que el proyecto fue declarado viable, obtenido del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) Invierte.Pe del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

<sup>28</sup> Obtenido por la Comisión Auditora del Oficio n.º 000685-2025-ANIN/DIME de 22 de agosto de 2025.

<sup>29</sup> Adjunto al "flujo de trabajo" con código WF-079609 de la plataforma Aconex.

Debido a lo anterior, el Gerente de Proyecto mediante el correo ARCC1-EC-EWN-002253 del 31 de mayo de 2022, emitió la NAT 24 (Apéndice n.º 14), en la que alertó nuevamente sobre los incrementos presupuestales detectados en los presupuestos del Paquete 4B (98%) y Paquete 5 (92%) del RIBA Etapa 4. Asimismo, señaló la necesidad de optimizar el diseño, dado que esta responsabilidad es del Contratista.

La situación fue abordada por la Entidad y el Contratista mediante una reunión técnica llevada a cabo el 6 de junio de 2022, en la que se suscribió un acta de tratamiento de riesgos; en dicho documento se acordó incorporar formalmente la NAT 24 dentro de la matriz de riesgos del proyecto. Sobre el particular, el Contratista, a través de correo CNBS-EC-RESEWN-000114 de 29 de junio de 2022, adjuntó los documentos denominados "**Respuesta ARCC-Acta Aceptada**" (Apéndice n.º 15), en el que la Entidad indica que "la NAT 24 pasa a ser gestionada en la Matriz de Riesgos hasta que el Contratista mitigue el riesgo", y el documento denominado "**Cronograma**", mediante el cual el Contratista presentó la secuencia de las actividades que conformarían la optimización del diseño, cronograma que incluía el Trasvase<sup>30</sup>, Laredo, Galindo y Río Moche, y que comenzaba el 6 de junio de 2022 y terminaba el 27 de julio de 2022, con una duración de 57 d.c.

Respecto a los documentos antes mencionados, el Gerente de Proyecto, mediante el correo ARCC1-EC-RESEWN-005969 de 7 de julio de 2022 (Apéndice n.º 16), indicó lo siguiente: el cronograma presentado no está alineado con el plan de gestión de diseño; el Contratista había aceptado previamente los comentarios y aseguró que serían corregidos, sin embargo, envió el cronograma sin incorporar dichos comentarios; el cronograma no está vinculado a la denominación de los paquetes de diseño. Adicionalmente, indicó que "*se entiende que el cronograma emitido por el Contratista es netamente informativo, a fin de conocer la gestión del Contratista para el levantamiento de los comentarios emitidos a los Paquetes 4A, 4B y 5 y mitigar el riesgo por el incremento de los costos*".

Como se puede advertir de los párrafos precedentes, la NAT 24 no constituyó una instrucción del Gerente de Proyecto para modificar el diseño, sino que advirtió el riesgo sobre los incrementos presupuestales<sup>31</sup> de los Paquetes 4A, 4B y 5. Debido a que los entregables habían sido aceptados con comentarios, el Contratista podía llevar a cabo las obras de conformidad con dicho Diseño, siempre que los comentarios del Gerente de Proyecto se incorporen a él y se presente una copia modificada para su aceptación, según lo señalado en el numeral 4.2. "Procedimiento de revisión de diseño" del Anexo "Diseñar procedimiento de gestión y revisión de la participación" del Volumen 2A del Contrato NEC3 Opción F. El Contratista podía incorporar los comentarios, dar respuesta a los mismos a fin de realizar cambios al diseño presentado, siempre y cuando éstos se encuentren sustentados.

<sup>30</sup> Correspondiente al Proyecto de la Quebrada San Idelfonso.

<sup>31</sup> Riesgo que debió ser tratado mediante una de las acciones de: 1) evitar el riesgo, 2) reducir el riesgo, 3) compartir o transferir el riesgo o 4) aceptar el riesgo.

### 1.1.3 Modificación (Optimización) del diseño por parte del Contratista sin justificación técnica que respalte su decisión



El Contratista sin analizar sobre la necesidad de realizar la optimización y sin haber absuelto los comentarios realizados a sus entregables presentados, entre ellos los comentarios a la Memoria P4B R00, realizó el rediseño al considerar que la NAT 24 era una instrucción del Gerente de Proyecto; a pesar que, según el Contrato NEC3 Opción F, en las Cláusulas Generales – 2 Obligaciones principales del Contratista – 20 Realización de la Obras – 20.3, establece que “el Contratista asesora al Gerente del Proyecto sobre las implicaciones prácticas del diseño de las obras y sobre los acuerdos de subcontratación”.

En tal sentido, ante el riesgo de incremento del presupuesto advertido en la NAT 24, el Contratista debió evaluar o corroborar que los diseños correspondientes al RIBA Etapa 4 presentados mediante el correo ARCC1-WTRAN-173715 de 14 de mayo de 2022, correspondiente a la “Memoria Descriptiva Conducciones Quebrada San Carlos RIBA 4”, aceptados con comentarios, mostraban que el paquete 4B, conformado por las conducciones Caballo Muerto 1, Caballo Muerto 3 y Conducción Galindo, habían sido diseñadas con las dimensiones optimizadas; más aún cuando fue su obligación asesorar al Gerente de Proyecto sobre las implicancias prácticas del diseño.

Sin embargo, a pesar que el Contratista es responsable del diseño, decidió tomar la NAT 24 como una instrucción del Gerente de Proyecto avocándose al rediseño (optimización), el cual fue presentado con el documento “PAQUETE 4B Memoria Descriptiva Conducciones QSC - RIBA 5” correspondiente a la revisión C01 (Apéndice n.º 17), aceptado con el correo ARCC1-WTRAN-406890 de 25 de setiembre de 2023, entregable en el cual se observa la reducción de las dimensiones geométricas de las conducciones, en la Conducción Caballo Muerto 1, la altura de los diques pasó de 3,00 m a 2,50 m; en la Conducción Caballo Muerto 3, la altura se redujo de 2,20-2,50 m a 2,00 m y el ancho de fondo de 3,00 m a 1,8 y 2,4 m; mientras que en la Conducción Galindo la base del canal se redujo de 8,50 m a 6,0 m<sup>32</sup>, 5,5 m<sup>33</sup>, 4,5 m<sup>34</sup> y 3,0 m<sup>35</sup>, reducciones que tampoco estaban sustentadas técnicamente para garantizar que cumplan con la finalidad del Proyecto<sup>36</sup>.

En relación a lo anterior, la Comisión de Auditoría realizó una inspección física el 3 de setiembre de 2025, a las obras ejecutadas por el Contratista en el Paquete 4B, verificando que se ejecutó el canal con las mencionadas dimensiones; por lo tanto, sin las capacidades hidráulicas adecuadas. Por lo que, la modificación del mismo fue aprobada por el actual Gerente de Proyecto mediante el correo ANIN1-EC-PCom-265282 del 22 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 18), e incluye: 1) completar el canal existente conforme al diseño RIBA 4 y 2) construir un canal paralelo de 4,5 m de ancho de fondo, desde Conducción Galindo hasta la estructura de entrega al río Moche.

<sup>32</sup> Tramo 7 entre las Progresivas 1+900,00 al 2+162,69.

<sup>33</sup> Tramo 6 entre las Progresivas 1+410,00 al 1+900,00.

<sup>34</sup> Tramo 4 y tramo 5 entre las Progresivas 0+769,46 al 1+410,22.

<sup>35</sup> Tramo 1, tramo 2 y tramo 3 entre las Progresivas 0+000,00 al 0+769,46.

<sup>36</sup> Debido a que posteriormente en noviembre de 2024 se aceptó un nuevo rediseño, por defectos advertidos al ejecutar el diseño aceptado en el entregable “PAQUETE 4B Memoria Descriptiva Conducciones QSC - RIBA 5”, lo cual será desarrollado en la observación n.º 4 del presente informe de auditoría.

Lo antes mencionado se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 3 e Imagen n.º 4:  
**Estado del paquete 4B: Conducción Galindo a setiembre de 2025.**



Fuente: Acta de Inspección Física n° 01-2025-AC-SAN CARLOS de 4 de setiembre de 2025  
 (Apéndice n.º 60)

#### 1.1.4 Presentación y rechazos del EC8.

El Contratista, a través del correo CNBS-EC-NCE-000022 del 30 de junio de 2022 presentó el Evento Compensable 8 (EC8) (Apéndice n.º 19) denominado "Solicitud de reconocimiento de evento compensable por impacto en el plazo y costo, ocasionado por la determinación del Cronograma elaborado para el tratamiento del riesgo identificado en la Notificación de Alerta Temprana N° 24"; en dicho correo, el Contratista adjuntó un archivo en formato zip denominado "anexo" como sustento de lo solicitado.

El EC8 presentó como causales los numerales (14) y (19) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, que establece lo siguiente:

(14) Un evento que constituye un riesgo del Contratante previsto en el presente Contrato.

(19) Un evento que:

- impide que el Contratista culmine las obras.
- impide que el Contratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma Aceptado y que ninguna de las Partes haya podido prevenir.
- un Contratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Contrato que tendría una posibilidad tan pequeña de que ocurra que no hubiera sido razonable preverlo.

El Contratista presentó como sustento los puntos señalados en el cuadro siguiente:

## Cuadro n.º 2

## Resumen del sustento del Contratista del EC8

## Puntos indicados por el Contratista en el EC8

**Antecedentes: Descripción de los hechos**

- En el marco del diseño RIBA 3, se seleccionó la Alternativa 3 Optimizada como la opción más favorable para el Proyecto de Solución Integral. Esta alternativa incluye un túnel para conducción de detritos, lo que reduce impactos sociales.
- La ARCC aceptó oficialmente esta alternativa en abril de 2022 y se procedió al desarrollo del diseño de detalle RIBA 4.
- En el caso específico del Paquete 3: Diques Transversales de Retención – Quebrada San Carlos, la ARCC aceptó todos los entregables (Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Memoria de Presupuesto y Planos) sin observaciones entre mayo y junio de 2022.
- Debido a esta aceptación, el Paquete 3 pasó a la etapa de licitación para su ejecución, mientras el Paquete 2 (Quebrada San Idelfonso) ya se encontraba en construcción.

**Identificación de riesgo contenido en la Notificación de Alerta Temprana N° 24 y tratamiento**

- A diferencia del Paquete 3, otros paquetes (como el 4B, relacionado con la conducción de la Quebrada San Carlos) fueron aceptados con comentarios, principalmente relacionados a la necesidad de optimizar diseños para reducir costos de inversión sin afectar la consistencia del proyecto.
- El 01 de junio de 2022, la ARCC emitió la Notificación de Alerta Temprana N° 24 (NAT 24) señalando un riesgo crítico: los presupuestos de obra de los diseños RIBA 4 se habían incrementado en más de 90%, lo que podía poner en riesgo la continuidad del Proyecto.
- En la reunión del 03 de junio se levantaron actas específicas (una para Quebrada San Carlos), donde se acordó que el tratamiento del riesgo requería socializar y elaborar un nuevo cronograma que incluyera la optimización del diseño.
- El cronograma de mitigación fue presentado el 26 de junio de 2022, y prevé terminar las acciones correctivas para el 27 de julio. Sin embargo, se reconoció que hay otras actividades afectadas indirectamente que requerirán cronogramas adicionales.

**Impacto de la determinación del cronograma sobre el Proyecto de Solución Integral**

- El riesgo identificado y el nuevo cronograma impactan tanto al Proyecto de Quebrada San Carlos como al de Quebrada San Idelfonso, ya que el diseño y ejecución se considera un proyecto único e integrado.
- Por lo tanto, cualquier modificación de costos o plazos en uno de los componentes debe ser reconocida como una afectación al conjunto del Proyecto de Solución Integral.
- Se solicita formalmente que se reconozca el impacto contractual correspondiente (plazo y costo) para ambos proyectos (incluido Quebrada San Carlos), conforme al Contrato NEC y bajo el principio de colaboración.

## Se desarrolló el diseño RIBA 4 de los siguientes paquetes:

- Paquete 3 – Quebrada San Carlos: Aceptado sin comentarios entre el 22 de mayo de 2022 y el 31 de mayo de 2022 (ARCC1-WTRAN-177042).

## Solicitud del reconocimiento del evento compensable:

- El Contratista solicitó que se reconozca como evento compensable la elaboración del cronograma para tratar el riesgo advertido en la NAT N° 24, bajo las causales de los numerales (14) y (19) de la cláusula 60.1 del contrato.
- El impacto en plazo ya está identificado en el cronograma (Anexo 01). El impacto en costos se presentará en solicitud complementaria.

Fuente: Correo CNBS-EC-NCE-000022 del 30 de junio de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, mediante el EC8 el Contratista solicitó al Gerente de Proyecto que:

“(...) exprese su conformidad sobre esta solicitud, para de esa manera otorgar seguridad a las partes sobre las acciones a implementar para el tratamiento del riesgo identificado en la Notificación de Alerta Temprana N° 24 (conforme a las mejores decisiones sobre él) y sobre sus consecuencias”.

Al respecto, mediante el correo ARCC1-FB-021635 del 1 de julio de 2022 (Apéndice n.º 20), el Gerente de Proyecto remitió la solicitud del Contratista a sus especialistas para su revisión y comentarios, los cuales se presentan en el

Apéndice n.º 21 del presente informe de auditoría (Comentario de los especialistas de la Gerencia de Proyecto sobre el EC 8) y se resume a continuación:

Los especialistas que evaluaron la solicitud del EC8 y coincidieron en que debía ser rechazada, ya que se identificó un incremento del costo de los paquetes presentados en el RIBA Etapa 4 respecto al Informe SCBA, debido principalmente a partidas de concreto, acero, encofrado, y mayores volúmenes en movimiento de tierras y transporte; el Contratista no incluyó en sus entregables criterios de funcionalidad y economía solicitados desde la Memoria Descriptiva, ni evaluó otras alternativas técnicas viables, lo cual era su responsabilidad según las cláusulas S300 y S305 del Volumen 2B que lo hacen responsable del diseño, gestión de riesgos y solución óptima integral; además, su cronograma no se alineó al Plan de Gestión de Diseño ni fue tramitado formalmente, y aunque alegó eventos imprevistos, estos riesgos eran previsibles y gestionables, por lo que, la solicitud del EC8 debían ser rechazada conforme a las cláusulas 14.1, 60.1, 61.4 y Z80 del Contrato.

Producto de la revisión de la solicitud del EC8 presentado por el Contratista y las evaluaciones realizadas por los especialistas, el Gerente de Proyecto, mediante el correo ARCC1-ECC-RNCE-001021 de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.º 22), rechazó del EC8.

Luego de un año, el Contratista con el correo CNBS-ECC-RNCE-000149 del 3 de julio de 2023 (Apéndice n.º 23), solicitó la reconsideración del EC8, adjuntando dos archivos, uno en formato pdf denominado "Reconsideración a Evento Compensable 8" y otro en formato zip denominado "anexo".

El Contratista señaló en la reconsideración del EC8 los siguientes puntos:

- I. La ARCC (ahora ANIN) condicionó la aceptación del diseño RIBA 4 (final) de los Paquetes 4B y 5 Tramo I al levantamiento de "comentarios", a pesar que los entregables correspondientes ya habían sido aceptados por el Contratante.

Con este primer punto, el Contratista resaltó lo siguiente:

- El 14 de mayo de 2022, la ARCC aceptó con comentarios los entregables del diseño RIBA 4B del Paquete 4B, condicionando su aprobación definitiva a una optimización de los diseños para reducir costos.
- El 31 de mayo de 2022, la ARCC emitió la Notificación de NAT 24, señalando que el presupuesto se había incrementado en más de 90%, poniendo en riesgo la continuidad del proyecto.
- El 3 de junio de 2022, el Contratista presentó una alternativa técnica para reducir costos, la cual fue aceptada por la ARCC. Este acuerdo se formalizó en un acta el 10 de junio de 2022.
- La ejecución del proceso de optimización, que incluyó rediseñar componentes como el diseño hidráulico y estructural, generó un impacto significativo en el plazo.
- El Paquete 4B culminó su optimización el 11 de noviembre de 2022, tras 181 días de trabajo.
- El Paquete 5 Tramo 1 culminó el 8 de diciembre de 2022, tras 208 días de trabajo.

Se reiteró en el EC8 que, la condición impuesta por el Gerente de Proyecto para aceptar el diseño RIBA Etapa 4 solo una vez levantados los comentarios (relacionados únicamente al costo), generó un impacto negativo en la Fecha Clave de Aceptación de Diseño de los paquetes 4B y Paquete 5 de la quebrada San Carlos, esta situación, atribuible al riesgo del Contratante, impidió al Contratista lograr la aceptación oportuna de los diseños, dando lugar a la imposición de penalidades excesivas en su contra.

## II. Impacto del EC8 en la Fecha de Culminación de las Obras

Las fechas de culminación de los Paquetes antes mencionados, tuvieron impacto en los siguientes procesos de la gestión para construcción:

- Liberación predial, debido a que la liberación predial requiere reiniciar trabajos con los nuevos anchos de afectación.
- Permisos ambientales, debido a que primero debe ser aceptado el diseño por la ARCC para iniciar con esta gestión.
- Procura, debido a que se requiere tener aceptado el diseño por la ARCC, previo a su comienzo.

En tal sentido, el Contratista finalizó este argumento señalando que resulta necesario incorporar dicho impacto en la presente solicitud, al constituir una consecuencia directa del EC8, que afecta los plazos otorgados en el Contrato para el desarrollo de la ejecución de obras.

## III. Contrariamente a lo señalado por la ARCC en el informe del Especialista Ing. C. González, la responsabilidad por la determinación de la Consistencia y viabilidad del proyecto recae exclusivamente en el Contratante, sin control ni injerencia del Contratista.

En este punto el Contratista señaló lo siguiente:

- La determinación de la Consistencia y la viabilidad del proyecto corresponde a un riesgo de entera responsabilidad del Contratante.
- El procedimiento de Consistencia del Proyecto es un procedimiento a través del cual la Unidad Formuladora (DAI) de la ARCC corrobora la concepción técnica y las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión. La consistencia es un requisito previo para la aprobación del Expediente Técnico, el cual resulta necesario para el inicio de la construcción.
- El procedimiento de Consistencia del Proyecto tiene vinculación directa con su ejecución; una demora en su aprobación podría impactar directamente en el inicio de la Construcción.
- Las normas establecen los procesos y responsabilidades relacionados con la obtención de la consistencia, las cuales recaen exclusivamente en el Contratante. La remisión, revisión, evaluación y posterior aprobación de la Consistencia constituye un procedimiento de la Unidad Formuladora y la Unidad de Ejecución de Inversiones de la ARCC.
- Estos actos constituyen "actos de administración" que corresponden a procedimientos internos de la ARCC, respecto a los cuales, el Contratista no tiene ningún tipo de control ni de responsabilidad.



- Se establece la competencia exclusiva de la Entidad (ARCC) respecto a la ejecución de todos los actos de administración para la aprobación de dicho procedimiento.
- La Unidad Formuladora (DAI) de la ARCC tiene la función de registrar la información requerida para la obtención de la consistencia. Corresponde a la UEI de la ARCC sustentar las mencionadas modificaciones. La "sustentación" implica el desarrollo de un conjunto de actividades, la revisión de información y la adopción de criterios.
- Por lo tanto, el Contratista carece de responsabilidad alguna respecto a la obtención del citado procedimiento, pues dicho procedimiento comprende actividades que no están comprendidas dentro del alcance contractual del Contratista y no resultan exigibles al Contratista dentro del marco contractual.

#### IV. Del impacto sobre el plazo como consecuencia del Evento Compensable N° 8

En este punto el Contratista señaló lo siguiente:

- Segundo el numeral 4 "Conclusiones" del documento "IMPACTO POR OPTIMIZACIÓN DE DISEÑO ORIENTADO A REDUCIR COSTOS – QUEBRADA SAN CARLOS", del 13 de junio de 2023 (Anexo 2), se determinó el impacto en 245 días para el "Hito: Fecha de Aceptación del Diseño Final" por la optimización del diseño en componentes del PIP Quebrada San Carlos, correspondiente al 8 de diciembre de 2022.
- El impacto en la Fecha de Culminación del Proyecto es de 237 días, correspondiente al 31 de mayo de 2024.

#### V. Impacto sobre el costo del proyecto

En este punto el Contratista señaló lo siguiente:

- El costo parcial vinculado al EC8 por la optimización de los diseños de los paquetes 4A, 4B y 5 asciende a S/.15 129 905,10 (incluido FEE e IGV), que se desagregan como sigue:
  - Costo asociado a la ejecución del diseño en la etapa de optimización de la ingeniería de los Paquetes 4A, 4B y 5 Tramos I, II y III, pago de personal staff, servicios asociados, locadores y empresas contratadas, equivalente a S/ 873 007,81.
  - Impacto en costo por afectación en el hito fin de construcción Quebrada San Idelfonso - Paquetes 4A y 5 Tramos II y III, equivalente a S/ 8 456 728,53<sup>37</sup>.
  - Impacto en costo por afectación en el hito fin de construcción Quebrada San Carlos - Paquetes 4B y 5 Tramos I, equivalente a S/ 5 800 168,67<sup>38</sup>.
- Este monto incluye los costos de gerenciamiento y ejecución directa del diseño optimizado, detallados en los Anexos 3 y 4. Se reserva el derecho

<sup>37</sup> Justificado por el Contratista en la permanencia de su personal por un periodo de 254 días para el Paquete 4A y 248 días para el Paquete 5 Tramos II y III.

<sup>38</sup> Justificado por el Contratista en la permanencia de su personal por un periodo de 237 días para el Paquete 4B y 264 días para el Paquete 5 Tramo I.

de complementar este sustento con nuevos costos no considerados inicialmente.

#### VI. Respecto al cuestionamiento de las causales invocadas por el Contratista

En este punto el Contratista señaló lo siguiente:

- El 14 de mayo de 2022, la ARCC aceptó con comentarios los entregables del Paquete 4B – Conducciones Quebrada San Carlos.
- De dichos comentarios, se concluye que la ARCC solicitó la optimización del diseño ya aprobado para reducir costos sin comprometer la consistencia del proyecto.
- Esto constituye un cambio de decisión del Gerente de Proyecto, pues inicialmente hubo aceptación técnica sin observaciones y luego se cuestionó el presupuesto.
- El Contratista fue requerido para modificar el diseño, buscando reducir el presupuesto contenido en la Memoria de Presupuesto.
- La ARCC solicitó considerar los comentarios de los Especialistas, implicando una "Aceptación con Comentarios".
- Esta aceptación condicionada impidió considerar concluidos los entregables, generando retrasos penalizables hasta que se levantaran los comentarios.
- La "Aceptación con Comentarios" no está establecida contractualmente como válida; una aceptación no puede condicionarse sin una instrucción formal del Contratante, la cual no fue emitida.

#### VII. En una situación similar, la ARCC sugirió y permitió que se hiciera la optimización del diseño RIBA 4 de un Paquete o Componente con posterioridad a la aceptación de un paquete de construcción, lo que evitó retrasos en la aceptación del diseño del componente y con ello, la aplicación de penalidades. Situación que no se consideró en el caso que es materia de la presente sumisión.

En este punto el Contratista señaló lo siguiente:

- En una situación similar, la ARCC sugirió y permitió que se hiciera la optimización del diseño RIBA 4 de un componente con posterioridad a la aceptación de un paquete de construcción, lo que evitó retrasos en la aceptación del diseño del Proyecto: Soluciones Integrales Paquete 1 Quebradas San Idelfonso y San Carlos, y con ello, la aplicación de penalidades.
- Lo mencionado consta en el Acta de Reunión de coordinación de diseño refrendada por la ARCC mediante ACONEX N° ARCC1-WTRAN-293970, aceptada sin observaciones.
- Conforme se desprende del presente caso, existía la posibilidad de realizar actividades de optimización sin condicionar la aceptación de los entregables de diseño. De haber procedido la ARCC de forma similar, no se hubieran producido las afectaciones.

Al respecto, mediante el correo ARCC1-FB-021635 del 1 de julio de 2022 (Apéndice n.º 24), el Gerente de Proyecto remitió la solicitud de reconsideración

del EC8 del Contratista a los especialistas del equipo, a quienes encargó la revisión y emisión de comentarios, los cuales se detallan a continuación:

El especialista Jaime Mariños mediante el correo ARCC1-FB-085188 del 10 de julio de 2022 (Apéndice n.º 25), indicó lo siguiente:

*"Desde el punto de vista del cronograma se recomienda, en primer lugar, revisar y evaluar la certeza de los considerandos desde el punto de vista del contrato y el diseño que indica el Contratista y que da origen y sustenta su causal."*

*"Por otro lado, se debe aclarar que se están considerando como evento compensable acciones que fueron parte de los acuerdos de mitigación de un riesgo que se alertó en la NAT 24 y según contrato es explícitamente responsabilidad del Contratista Cl 14.1, lo cual se debe revisar en detalle por el área correspondiente".*

El Administrador de Contrato J. Remón mediante el correo ARCC1-FB-085196 del 10 de julio de 2023, adjuntó el archivo denominado “COMENTARIOS DE LOS ESPECIALISTAS” (Apéndice n.º 26), e indicó lo siguiente:

*"..."*

- a) *Con fecha 04 de julio de 2022, según correo ACONEX N° ARCC1-ECC-RNCE-001021, la ARCC La Libertad PQ-1 efectuó el rechazo del evento compensables N° 8.*
- b) *Con fecha 03 de julio de 2023, es decir después de aproximadamente 11 meses; 4 semanas; 1 día, según Correo ACONEX N° CNBS-ECC-RNCE-000149, el CONSORCIO BESALCO STRACON brinda respuesta al rechazo efectuado por la ARCC La Libertad PQ-1.*
- c) *Se precisa que se están considerando como evento compensable acciones que fueron parte de los acuerdos de mitigación de un riesgo que se alertó en la NAT 24 y según contrato es explícitamente responsabilidad del Contratista Cl 14.1.*

*Por las consideraciones expuestas y en aplicación de la cláusula 61.4 del contrato suscrito entre las partes, se ratifica el RECHAZO del EVENTO COMPENSABLE N° 08"*

En ese sentido, el anterior Gerente de Proyecto A. Torres, mediante el correo ARCC1-ECC-RNCE-003903 del 10 de julio de 2023 (Apéndice n.º 27), teniendo en cuenta las opiniones precedentes, ratificó el rechazo del EC8, precisando que se está considerando como evento compensable acciones que fueron parte de los acuerdos de mitigación de un riesgo que se alertó en la NAT 24 y según contrato es explícitamente responsabilidad del Contratista.

Hasta este punto, con relación al EC8 y los dos (2) rechazos por parte del Gerente de Proyecto, se advierte que se dieron sustentados en lo establecido en la cláusula S305 “Responsabilidad del diseño” del Contrato NEC3 Opción F, por la cual el Contratista es el único responsable del diseño de las obras.

Con relación al rechazo del EC8, la Comisión Auditora advierte que: i) el Contratista no demostró la necesidad de efectuar el rediseño (optimización), ii) no fue diligente en levantar los comentarios de sus entregables que estaban en la condición de aceptados con comentarios y iii) la NAT 24 se emitió para advertir un riesgo y no fue una instrucción del Gerente de Proyecto, conforme a los argumentos que se detalla en el cuadro siguiente:

## Cuadro n.º 3

## Comentarios de la Comisión Auditora a los argumentos del Contratista

Argumento del Contratista	Comentario Comisión Auditora
La ARCC condicionó la aceptación del diseño RIBA 4 a la optimización para reducir costos, generando retrasos.	No se advierte un condicionamiento por parte del Gerente de Proyecto, sino una alerta por el incremento significativo de los costos determinados por el Contratista en el RIBA 3 con los determinados en el RIBA 4, <b>precisando, que fue responsabilidad del Contratista presentar un diseño optimizado desde un comienzo</b> . Por lo que, no se evidencia una instrucción del Gerente de Proyecto que cambia una decisión previamente comunicada para que se genere un evento compensable, según la Cláusula 60.1(8) del Contrato NEC3 Opción F.
La optimización del diseño generó un impacto de 245 días en la aceptación del diseño final y 237 días en la culminación del proyecto.	Los impactos generados por el rediseño (optimización) son como consecuencia de su decisión, al ser el Contratista contractualmente responsable del diseño incluso de asesorar al Gerente del Proyecto sobre el mismo y su impacto en la ejecución de las obras.
El costo adicional por la optimización asciende a S/. 15 millones.	Los impactos en costo derivados de su decisión de rediseño (optimización) se derivan de no haber sustentado la necesidad del rediseño, a través de un nuevo modelamiento hidráulico.
La "aceptación con comentarios" no está prevista en el contrato como válida.	El Contrato si establece la aceptación con comentarios según lo señalado en el numeral 4.2. "Procedimiento de revisión de diseño" del Anexo "Diseñar procedimiento de gestión y revisión de la participación" del Volumen 2A del Contrato NEC3 Opción F.
La responsabilidad de la consistencia y viabilidad del proyecto recae exclusivamente en el Contratante.	Corresponde al Contratista sustentar que su diseño es el más óptimo para cumplir con la finalidad del proyecto dentro de las responsabilidades previstas en el Contrato NEC3 Opción F.
El retraso en la aceptación del diseño impidió gestionar permisos ambientales, liberación predial y procura.	La aceptación del diseño está sujeta a la aceptación del Gerente de Proyecto siempre y cuando se cumpla con la información de las obras. En tanto que, no fue materia de observación del diseño el trazo por dónde pasarían las conducciones que impidan al contratista gestionar permisos ambientales y liberación predial.
En otro paquete similar se permitió optimizar el diseño después de su aceptación, evitando penalidades.	No hay cláusula contractual que obligue a aplicar precedentes, las partes se rigen por la ley del contrato.

Fuente: Correo CNBS-ECC-RNCE-000149 del 3 de julio de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, es necesario señalar que, debido a los dos (2) rechazos del EC8 y a la falta de acuerdo de las partes respecto a lo solicitado, el Contratista, elevó la controversia al DAB, a fin de que dicho órgano determinara la procedencia de lo solicitado mediante el EC8.

#### 1.2 Suscripción unilateral e irregular de Acuerdo sobre la Sumisión Formal 4 (SF4) por parte del Gerente de Proyecto, sin respaldo técnico ni contractual, que favoreció al Contratista y evitó la aplicación de penalidades por incumplimientos del Contrato NEC3 Opción F

Mediante el oficio n.º 000668-2025-ANIN/DIME de 15 de agosto de 2025, la Entidad remitió a la Comisión Auditora la SF4 denominada "Reconocimiento del costo y plazo por la determinación del cronograma elaborado para el tratamiento del riesgo de financiamiento del proyecto, indicado por la ARCC en la notificación de Alerta Temprana N° 24", presentada por el Contratista el 9 de setiembre de 2023 ante el DAB. (Apéndice n.º 28).

Los aspectos solicitados por el Contratista en la citada sumisión se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Pretensiones del Contratista mediante la SF4**

Ítem	Descripción de lo solicitado por el Contratista a la DAB
i	Reconocimiento del mayor plazo incurrido por el Contratista para realizar la optimización del diseño de los Paquetes 4B y 5 Tramo 1, correspondientes al PIP Quebrada San Carlos, hasta su aceptación, para el tratamiento del riesgo identificado por la Contratante en la NAT N° 24, de la siguiente forma: a) <u>Impacto al "HITO: Fecha de aceptación de diseño final" del PIP Quebrada San Carlos en doscientos cuarenta y cinco (245 días).</u> b) El impacto al "HITO: Fecha de culminación" del PIP Quebrada San Carlos en doscientos treinta y siete (237) días.
iii	Reconocimiento del impacto en costo por: a) El costo asociado al personal y servicios contratados por el Contratista para la ejecución del diseño en la etapa de optimización de la ingeniería de los paquetes 4A, 4B, 5 tramo I y 5 tramos II y III, que equivale a S/ 873 007,81 incluido Fee e IGV. b) El costo asociado al gerenciamiento del Contratista (personal y servicios), generado por el impacto al "HITO: Fecha de culminación" del PIP Quebrada San Carlos, en doscientos treinta y siete (237) días, que equivale a S/ 5 800 168,67 incluido Fee e IGV.
iv	Reconocimiento del pago de intereses, por la demora en efectuar los reembolsos incurridos, cuya liquidación se presentará en su oportunidad.
v	No aplicación de penalidades por la demora en la entrega del Diseño Final y de la Fecha de Culminación del Proyecto, por los plazos cuyo reconocimiento se solicita en las Pretensiones i) y ii).

Fuente: SF4 obtenida mediante el oficio n.º 000668-2025-ANIN/DIME del 15 de agosto de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, según el **correo electrónico de 9 de septiembre de 2023 (Apéndice n.º 29)**, el DAB notificó a las partes la recepción de la SF4, indicando lo siguiente:

- Las partes deben presentar una lista de asistentes tres días antes de la audiencia. Durante la audiencia, se presentarán las posiciones de ambas partes, el DAB identificará puntos que requieran aclaración, y las partes responderán sin interrupciones.
- El DAB deberá emitir su fallo antes del 10 de diciembre de 2023.
- El Contratista solicitó una medida provisional, y si la ARCC desea dar su opinión, debe hacerlo antes del 9 de septiembre de 2023.
- El DAB también alienta a las partes a resolver la disputa, sin necesidad de una audiencia.

Por otra parte, mediante el oficio n.º 000006-2025-ANIN/OTI de 20 de agosto de 2025, la Entidad remitió a la Comisión Auditora, la copia de seguridad de los correos del Gerente de Proyecto **Carlos Jaime Santolaya Gracey**. En dicha copia se identificó que, tras la presentación de la SF4, el Gerente de Proyecto Carlos Jaime Santolalla Gracey, quien asumió el cargo entre el 14 de agosto al 31 de diciembre de 2023, solicitó a su equipo que realice las coordinaciones orientadas a proyectar una estrategia de defensa y elaborar una respuesta que sería presentada al DAB en relación con la SF4, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 30** (Correos para respuesta a la SF4 presentada por el Contratista) del presente informe de auditoría.

En ese contexto, el 14 de octubre de 2023, el especialista, J. Santillán remitió al Gerente de Proyecto un documento en formato Word, titulado "Proyecto Contestación Sumisión Formal N.º 4 revisado JSB (1)" (**Apéndice n.º 31**). Dicho documento fue elaborado como resultado de las coordinaciones técnicas detalladas en el **Apéndice n.º 30** y muestra la posición consensuada por el equipo de la Gerencia de Proyecto, lo cual

constituiría la base de la defensa institucional de la ARCC frente a las pretensiones del Contratista contenidas en la SF4.

Los principales argumentos expresados en el documento “**Proyecto Contestación Sumisión Formal N.º 4 revisado JSB (1)**”, que daban respuesta específica a cada uno de los pedidos formulados en la SF4, se presenta en resumen a continuación:

- Sobre la ampliación de plazos por optimización de diseño

El Contratista solicitó una extensión del plazo contractual debido a la necesidad de optimizar los diseños RIBA 4 de los paquetes 4B y 5 Tramo I. La ARCC rechaza esta pretensión por las siguientes razones:

- El rediseño fue provocado por los incrementos del presupuesto (más de 153%) advertidos oportunamente en las revisiones de los entregables y la NAT 24.
- El cronograma usado para justificar la ampliación de plazo no fue aceptado formalmente por el Gerente del Proyecto, y por lo tanto carece de valor contractual.
- El procedimiento contractual para notificar y sustentar eventos compensables no fue cumplido por el Contratista (no notificó a tiempo el EC8 ni presentó una cotización válida).

- Sobre el reconocimiento de impactos en costos (S/ 15 129 905,01)

El Contratista solicitó el reembolso de costos por personal, servicios y gerenciamiento vinculados al rediseño. La ARCC rechaza la solicitud por los siguientes motivos:

- El Contratista no cumplió con el procedimiento del NEC3 para el reconocimiento de eventos compensables, y no demostró una relación causal válida entre el evento y el impacto económico.
- El monto reclamado no fue validado ni aprobado por el Gerente del Proyecto, y carece de sustento técnico detallado.
- Conforme al modelo NEC3 – Opción F, el Contratista asume el riesgo del diseño, del plazo y del costo total del proyecto. El principio de “Value for Money” fue ignorado por Contratista.

- Sobre el reconocimiento de intereses

El Contratista solicitó el reconocimiento de intereses por pagos no efectuados. La ARCC considera improcedente esta solicitud porque:

- No existe derecho al reembolso de los montos reclamados, por lo que no puede generarse interés compensatorio alguno.
- Los principios de buena fe contractual no se vulneran al rechazar una solicitud sin sustento técnico ni contractual.

- Sobre la inaplicación de penalidades por demora

El Contratista pidió exoneración de penalidades por no haber alcanzado hitos contractuales. La ARCC sostiene que:



- Las penalidades se derivan del incumplimiento del Contratista en la entrega de diseños funcionales y aprobables dentro del plazo contractual.

- No existió instrucción o impedimento de la Entidad que justificara el retraso; por el contrario, hubo múltiples advertencias y observaciones ignoradas.

- En el modelo NEC3 – Opción F, el Contratista es responsable del desempeño y del cumplimiento del plazo, y las penalidades aplicadas son consecuencia directa de su incumplimiento.

• Sobre la suspensión temporal del cobro de penalidades

El Contratista solicitó la suspensión provisional del cobro de penalidades mientras se resuelva la SF4; esta solicitud fue acogida por el DAB el 28 de septiembre de 2023, sin que ello implique el reconocimiento de los derechos reclamados.

El "Proyecto Contestación Sumisión Formal N° 4 revisado JSB (1)", concluye que la SF4 presentada por el Contratista carecía de sustento en todos sus extremos. Las pretensiones relacionadas con la ampliación de plazos, el reconocimiento de costos reclamados, el pago de intereses y la pretensión de evitar penalidades no solo carecen de base contractual, sino que tampoco siguen el procedimiento previsto en el contrato NEC3. Además, dichas pretensiones se originan en la ausencia de una gestión técnica oportuna y la falta de cumplimiento de los hitos contractuales. Asimismo, se identificó el incumplimiento de principios esenciales como la eficiencia en el diseño, la competencia técnica, la adecuada gestión de riesgos y el respeto al principio de "Value for Money", lo cual consolidó una posición institucional firme y coherente de rechazo por parte de la ARCC frente a los argumentos expuestos en la SF4.

De lo expuesto se desprende que, hasta el 14 de octubre de 2023 el equipo de la Gerencia de Proyecto coincidía en rechazar integralmente las pretensiones formuladas por el Contratista en la SF4, posición que era plenamente conocida por el Gerente de Proyecto Carlos Jaime Santolalla Gracey.

No obstante, mediante el **correo electrónico del 17 de octubre de 2023** (Apéndice n.º 32), el Contratista informó al DAB que ambas partes habían llegado a un "Acuerdo" para resolver la SF4, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F. Ese mismo día, el Gerente de Proyecto, también por correo electrónico, confirmó al DAB lo señalado por el Contratista. En ese contexto, el DAB tomó conocimiento del entendimiento entre las partes y, en consecuencia, se abstuvo de emitir pronunciamiento respecto a la SF4.

En el "Acuerdo para solucionar la controversia correspondiente a la desavenencia N.º 4"<sup>39</sup> de 17 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 33), se advierte que fue suscrito únicamente en representación de la Gerencia de Proyecto de la ANIN por el citado Gerente; asimismo, conforme consta en la copia de seguridad de los correos del Gerente de Proyecto cuyo contenido se detalla en el Apéndice n.º 30 del presente informe de auditoría, se advierte que la suscripción del Acuerdo no fue comunicada al equipo técnico de la Gerencia de Proyecto en la fecha en que fue suscrito el Acuerdo (17 de octubre de 2023), lo que evidencia que el Acuerdo fue suscrito sin contar con el respaldo técnico del equipo de la Gerencia de Proyecto, quien tuvo una posición técnica en contra de la aceptación del EC8; además, que la decisión de suscribir el Acuerdo del Gerente de Proyecto, tampoco contó con respaldo contractual.

<sup>39</sup> Alcanzado a la Comisión Auditora por la ANIN mediante el oficio n.º 000668-2025-ANIN/DIME del 15 de agosto de 2025.

Según se detalla en el Acuerdo, las partes acordaron lo siguiente:

- "(...)
- a) El Contratista renuncia al reconocimiento del costo asociado al personal y servicios contratados por el Contratista para la ejecución del diseño en la etapa de optimización de la ingeniería de los paquetes 04A, 04B, 05 tramo I y 05 tramos II y III el cual asciende a la suma de S/ 873 007,81 el cual incluye I.G.V. y tarifa.
  - b) El Contratista no continuará realizando el reclamo de la suma de 14 256 897,20 correspondiente al costo asociado al gerenciamiento del Contratista (personal y servicios) generado por el impacto al "HITO: Fecha de culminación" del PIP Quebrada San Idelfonso, en doscientos cincuenta y cuatro (254) días y el costo generado por el impacto al "HITO: Fecha de culminación" del PIP Quebrada San Carlos, en doscientos treinta y siete (237) días, **por ser una proyección de gastos futuros**.
  - c) La ARCC se compromete a reconocer todo el impacto a la Fecha Clave de Aceptación de Diseño (...): ARCC reconoce el impacto al "HITO: Fecha de aceptación de diseño final" del PIP Quebrada San Carlos en doscientos cuarenta y cinco (245) días, y, en consecuencia, conviene que nueva fecha impactada de aceptación de diseño es el 8 de diciembre de 2022.
  - d) Como consecuencia de ello, **ARCC no aplicará penalidad alguna por incumplimiento de la Fecha Clave de Aceptación de Diseño (...)**
  - e) Respecto al reconocimiento del impacto sobre la Fecha Clave de Culminación del Proyecto Quebrada San Carlos, **las partes acuerdan que el impacto sobre estas será determinado en la actualización de la Línea Base y su respectivo costo asociado (costo determinado).** (énfasis y cursiva agregados).

Como puede advertirse, todos los puntos acordados por el Gerente de Proyecto en el citado Acuerdo, carecían del sustento técnico y contractual; además que su equipo técnico rechazó las pretensiones formuladas por el Contratista. Dicho equipo sostuvo que la ARCC no debía reconocer impacto alguno en la Fecha Clave de Aceptación del Diseño. Del mismo modo, consideraban improcedente reconocer costos relacionados con el personal o los servicios contratados por el Contratista para la elaboración del diseño durante la etapa de optimización de ingeniería de los paquetes 4A, 4B y 5. Asimismo, estimaban inviable cualquier renuncia a la aplicación de penalidades por el incumplimiento de dicha Fecha Clave.

En ese sentido, la posición técnica sostenida por los especialistas era que debía ser el DAB quien, mediante su pronunciamiento, determine la procedencia o no de las pretensiones contenidas en la SF4. Esta posición era considerada sólida y coherente con la defensa institucional de la ARCC. No obstante, el Gerente de Proyecto decidió suscribir el Acuerdo, de iniciativa propia, sin el respaldo de su equipo técnico, incluso contraviniendo la posición técnica que su equipo estaba planteando en la defensa y sin ningún respaldo contractual.

Después de 10 días, posteriores a la suscripción del Acuerdo, a requerimiento del mismo Gerente de Proyecto, el asistente legal L. Rodríguez, emitió opinión sobre el referido Acuerdo, a través del INFORME N°019-2023-ARCC/DE/DSI-LERV<sup>40</sup> del 27 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 34), denominado "Análisis de modificación de las fechas claves de aceptación de Diseño Final de las Quebradas San Idelfonso y San Carlos". En dicho informe el asistente legal concluye que: "CBS [Contratista] se comprometió a renunciar a las pretensiones contenidas en la Exposición de Demanda de la Desavenencia N° 4, entre ellas, al reconocimiento del costo incurrido y proyección de gastos de gerenciamiento y otros vinculados a la materia controvertida, ascendente a la suma total de S/. 15'129,905.10 (quince millones ciento veintinueve nueve mil novecientos cinco y 10/100 soles)"

<sup>40</sup> Documento remitido, entre otros, por la ANIN a la Comisión Auditora, mediante el oficio n.º 000668-2025-ANIN/DIME del 15 de agosto de 2025.



y que "el CBS renunció al reconocimiento del impacto en la Fecha de Culminación de las Obras de los PIPs Quebrada San Carlos y Quebrada San Idelfonso por las causales señaladas en la Desavenencia N° 4", además señala que "por su parte, la ARCC se comprometió a reconocer todo el impacto a la Fecha Clave de Aceptación de Diseño de los Proyectos de Quebrada San Carlos y de Quebrada San Idelfonso", señalando finalmente que "en tal sentido y conforme al análisis señalado, los términos del Acuerdo de la referencia i) celebrado entre el Contratante y el Contratista resultan favorables para los fines del Proyecto y no resultan lesivos a los intereses de la Entidad, dadas las renuncias efectuadas por el Contratista".

Sobre el particular, se evidencia que el referido informe fue emitido a solicitud del Gerente de Proyecto y con posterioridad a la firma del Acuerdo y que tampoco su emisión estuvo coordinada con el equipo técnico de la Gerencia de Proyecto. El contenido del informe se limita a asumir que el Acuerdo resultaba beneficioso para la ARCC, bajo el argumento de que "al tratarse de un proceso de optimización, que fue solicitado por la ARCC, es muy probable que la DAB le dé a favor al Contratista"; sin analizar las cláusulas contractuales sobre la responsabilidad del Contratista en el diseño y su obligación de asesorar al Gerente del Proyecto sobre las implicaciones prácticas del diseño de las obras; además que no fue un pedido de optimización sino una alerta temprana sobre el incremento significativo de los costos del proyecto. Asimismo, fundamenta un supuesto beneficio en las "renuncias efectuadas por el Contratista", entre ellas, al cobro de S/ 15 129 905,10 monto que se sustentaba en el reconocimiento del costo asociado al gerenciamiento, personal y servicios contratados por el Contratista para la ejecución del diseño en la etapa de optimización de la ingeniería de los Paquetes 4A, 4B y 5; sin embargo, como se ha expuesto en los párrafos anteriores, los especialistas técnicos consideraban que tales costos carecían de sustento técnico y contractual, y que debían ser rechazados en la instancia del DAB.

En relación a lo anterior el actual Gerente de Proyecto del PQ01 QSI-QSC mediante documento denominado "**POSICIÓN DEL GERENTE DE PROYECTO**" de 11 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 35), indicó que: "la actual Gerencia de Proyecto deja constancia que está disconforme con lo acordado debido a que este "acuerdo" acoge varios puntos que tienen una trazabilidad en Aconex de rechazo de la causal de eventos compensables".

Finalmente, la Comisión Auditora considera que el Acuerdo, se suscribió en favor del Contratista e impidió a la Entidad de aplicar penalidades al Contratista por retrasos en la entrega de un diseño óptimo y por los retrasos en la culminación del Proyecto, los cuales fueron responsabilidad del Contratista.

**1.3 Emisión irregular de la I-7, el Evento Compensable ARCC n.º 01 y su Cotización, por parte del Gerente de Proyecto, pese a la falta de sustento técnico, económico y contractual, contraviniendo las recomendaciones de sus especialistas y cláusulas del Contrato NEC3 Opción F**

A través del correo ARCC1-EC-PMI-000291 del 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 36), el Gerente de Proyecto, Carlos Jaime Santolalla Gracey, después de suscribir el mencionado Acuerdo, remitió al Contratista la I-7, denominada "**INSTRUCCIÓN DE GERENTE DE PROYECTO N° 07 - Instrucción por cambios de fechas de fin de diseño, por acuerdo de la Sumisión Formal 04**"; en la cual solicitó presentar una cotización que muestre los acuerdos tomados respecto a la SF4. Además, señaló que la instrucción: "(...) constituye un EVENTO COMPENSABLE, conforme a lo establecido en el numeral (4) de la cláusula 60.1 del Contrato. (...)" (subrayado agregado).



En relación a lo anterior, se precisa que uno de los supuestos de evento compensable que figura en el Contrato, se presenta cuando el Gerente de Proyecto emite una instrucción al Contratista que modifica una Fecha Clave<sup>41</sup>, conforme lo indica el numeral 4 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F; en concordancia; la cláusula Z.61.1 dispone que, en el caso de los Eventos Compensables que surjan de alguna instrucción por parte del Gerente de Proyecto, éste comunica al Contratista un Evento Compensable en el momento de la notificación. Además, ordena al Contratista a presentar las cotizaciones; así como, la cláusula 62.3 establece que, la respuesta del Gerente de Proyecto a la cotización presentada por el Contratista constituye:

- "(...)
- una instrucción para presentar una cotización revisada,
  - la aceptación de la cotización,
  - una comunicación indicando que no se dará la instrucción propuesta o no se hará la modificación de la decisión propuesta, o
  - una comunicación en la que señala que hará su propia evaluación.
- (...)"

En atención a la I-7, mediante el correo CNBS-EC-CEQ-000081 del 4 de noviembre de 2023, el Contratista presentó al Gerente de Proyecto, el documento "Cotización Evento Compensable QSC-I07.pdf" (Apéndice n.º 37), en el cual, señaló que la nueva Fecha Clave de Aceptación del diseño para la quebrada San Carlos sería el 8 de diciembre de 2022, generando un impacto de doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario (d.c.).

Luego, el Gerente de Proyecto, mediante el correo ARCC1-FB-121029 del 6 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 38), remitió a su equipo, la información de la cotización enviada por el Contratista, para que realicen su revisión. Al respecto, el especialista C. Espinoza, mediante el correo ARCC1-FB-124581 del 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 39), el especialista en Planificación, Jaime Mariños, mediante el correo ARCC1-FB-125819 del 16 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 40) y el Administrador de Contrato, Juan Remón, mediante el correo ARCC1-FB-125855 de 16 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 41), emitieron sus comentarios y recomendaciones, los cuales se muestran en el Apéndice n.º 42 ("Comentarios de especialistas ARCC primera cotización de EC por I-7") del presente informe de auditoría y se resume en el párrafo siguiente.

Los especialistas de la ARCC coincidieron en rechazar la cotización presentada por el Contratista respecto a la I-7, debido a la falta de sustento técnico y económico que justifique un impacto en costo igual a cero, a pesar de reportarse un retraso de 245 días. Además, observaron que la cotización omite impactos relevantes en el cronograma, contradice decisiones previas sobre eventos compensables (EC8 y EC12<sup>42</sup>), y presenta inconsistencias metodológicas al no depurar responsabilidades ni aplicar una metodología válida para calcular los impactos. También se cuestionó la inclusión de montos no relacionados con la etapa evaluada y la afectación de hitos sin justificación técnica, lo que vulnera cláusulas contractuales clave. En conjunto, se recomendó solicitar una cotización revisada que refleje adecuadamente los impactos en plazo y costo, con base técnica y contractual sólida.

<sup>41</sup> Fecha Clave es la fecha en la cual el trabajo debe cumplir con la condición indicada en la Ficha de Datos del contrato; salvo que la mencionada fecha se modifique posteriormente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el numeral 9 de la cláusula Z.11.2 del Contrato NEC3 suscrito.

<sup>42</sup> Ocasionado por la compatibilización del Diseño de Túnel trasvase San Idelfonso a San Carlos L=1.48 km, con el diseño del Proyecto a nivel RIBA 4B.

Luego, en función a las recomendaciones de su equipo, mediante el **correo ARCC1-ECC-RCQ-001244** del 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 43), el Gerente de Proyecto, Carlos Jaime Santolalla Gracey, rechazó la cotización de la I-7; sin embargo, no consideró lo señalado en la cláusula 62.3 del Contrato NEC3, al no mencionar si su decisión correspondía a:

"(…)

- Una instrucción para presentar una cotización revisada,
- La aceptación de la cotización,
- Una comunicación indicando que no se dará la instrucción propuesta o no se hará la modificación de la decisión propuesta, o
- Una comunicación en la que señala que hará su propia evaluación."

Posterior a ello, a través del **correo ARCC1-EC-NCE-000035** del 4 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 44), el Gerente de Proyecto, Carlos Jaime Santolalla Gracey, registró el **EC-ARCC1**, por "impacto en hito de culminación de diseño, como consecuencia del acuerdo para solucionar la controversia correspondiente a la desavenencia N° 04"; señalando en el mencionado correo que: "(...) se notifica el presente evento compensable basado en la Instrucción N° 07, dirigida al Consorcio Besalco Stracon para que materialice la modificación de las Fechas Claves de Aceptación de diseño de las Quebradas de San Carlos y San Idelfonso en los términos indicados en el citado Acuerdo. (...)", el EC-ARCC1 estuvo amparado en la Cláusula 60.1 - numeral 4, que señala que "el Gerente del Proyecto da instrucción de detener o no iniciar alguna obra o cambia una Fecha Clave", es decir solo amparado en su Acuerdo emitió la instrucción, otra vez en contra de las opiniones del equipo técnico, para que esta se configure como la causal de sustento.

En el referido Evento Compensable (EC-ARCC1), el Gerente de Proyecto solicitó al Contratista que presente nuevamente la cotización según el Acuerdo del 17 de octubre de 2023; en respuesta el Contratista a través del **correo CNBS-ECC-RNCE-000295** de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 45), indicó que "Se toma de conocimiento el EVENTO COMPENSABLE ARCC N° 01 y se comunica que la cotización respecto de este evento fue remitida en el hilo de comunicación de la INSTRUCCIÓN DE GERENTE DE PROYECTO N° 07 con Aconex N° CNBS-EC-CEQ-000101, para su atención respectiva".

Al respecto, con el **correo CNBS-EC-CEQ-000101** del 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 46), el Contratista presentó su cotización, precisando que, se incluye el impacto en plazo en la fecha de culminación del diseño de la Quebrada de San Carlos; por su parte, mediante el **correo ARCC1-FB-133413** del 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 47), el Gerente de Proyecto remitió dicha cotización a los especialistas para su revisión.

  
 El especialista Cristian Espinoza Fajardo, mediante el **correo ARCC1-FB-134727** (Apéndice n.º 48) del 12 de diciembre de 2023, el especialista en Planificación Jaime Mariños, mediante **correo ARCC1-FB-135150** del 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 49) y Juan Chambergo, Administrador de Contrato, con el **correo ARCC1-FB-135155** del 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 50), emitieron sus comentarios y recomendaciones, los cuales se presentan en el cuadro "Comentarios especialistas ARCC sobre la segunda cotización de EC por I-7" (Apéndice n.º 51) del presente informe de auditoría y se resumen en el párrafo siguiente.

Los especialistas de la ARCC coincidieron en rechazar la segunda cotización del Contratista por la I-7, señalando que persisten las inconsistencias observadas en la

primera presentación. Se reiteró que no se justifica cómo un impacto en plazo de 245 días no genera ningún costo, y que el monto de S/ 14 256 897,20 corresponde a una proyección del costo del gerenciamiento, lo cual no es reembolsable bajo el Contrato NEC3 Opción F. Además, se advirtió que el Contratista no presentó el sustento técnico requerido, incurriendo en una evaluación sesgada al no considerar adecuadamente los impactos en la fecha de culminación de obra ni aportar nuevos argumentos frente a causales previamente rechazadas. Finalmente, se concluyó que la cotización no cumple con las exigencias contractuales, vulnerando las cláusulas contractuales 10.1, 20.3 y la sección G105 del Contrato, por lo que se recomendó su rechazo.

Como se advierte el equipo de la Gerencia de Proyecto coincidió en dos (2) evaluaciones, que las cotizaciones presentadas debían ser rechazadas. Sin embargo, a pesar de las recomendaciones expresas y a los comentarios de su equipo, el Gerente de Proyecto, Carlos Jaime Santolalla Gracey, ACEPTÓ la cotización de la I-7 mediante el correo ARCC1-ECC-RCQ-001293 del 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 52), señalando que "(...) De la revisión realizada de la cotización remitida, se aprecia que el Contratista Consorcio Besalco Stracon (CBS) ha sustentado la cotización de acuerdo a los términos establecidos expresamente en la instrucción N° 07-Instrucción por cambios de fechas de fin de diseño, por acuerdo de la sumisión formal 04. (...)" (Subrayado agregado).

De lo expuesto, se evidencia que dicha aceptación del Gerente de Proyecto, Carlos Jaime Santolalla Gracey contravino las condiciones expresas para aceptar un evento compensable, previstas en el Contrato NEC3 Opción F de la cláusula 60.1 que establece en su numeral 1: "El Gerente del Proyecto da una instrucción que cambia la Información de las Obras (...)" sin tener en cuenta la salvedades de la referida cláusula, de cuando no procede un evento compensable, esto es: cambio a la Información de las Obras brindada por el Contratista por su diseño (el contratista decidió el rediseño) y ninguna de las partes haya podido prevenir (el diseño optimizado es de responsabilidad del Contratista), además el Gerente de Proyecto no tomó en cuenta que el Contratista debió asesorar a la Entidad sobre las implicancias del diseño previo a realizar una optimización que no sustentó técnicamente, que la NAT 24 fue la alerta de un riesgo identificado para el Contratista sobre la necesidad de presentar diseños óptimos en cumplimiento del Contrato NEC3 Opción F, y que no constituyó una instrucción del anterior Gerente de Proyecto, tampoco consideró los dos (2) rechazos del EC8 por parte del anterior Gerente de Proyecto y su equipo técnico; como se ha analizado en todo lo antes expuesto no hubo sustento para suscripción del acuerdo ni la emisión de la I-7 y del EC-ARCC1, lo que fue advertido en múltiples oportunidades por los especialistas de la Gerencia de Proyectos y no fue tomado en cuenta por el Gerente de Proyecto.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de las cláusulas contractuales y la normativa siguiente:

- Contrato NEC3 ECC Opción F para la "Entrega de las Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos (Paquete 1)" del 8 de abril de 2021.

#### CLÁUSULAS GENERALES

"..."

##### 2. Obligaciones principales del Contratista

20.3 El Contratista asesora al Gerente del Proyecto sobre las implicaciones prácticas del diseño de las obras y sobre los acuerdos de subcontratación.

## 6. Eventos Compensables

### Eventos Compensables 60

#### 60.1 A continuación se enumeran los eventos compensables:

- (1) El Gerente del Proyecto da una instrucción que cambia la Información de las Obras.

(...)

#### Salvo

- que proceda algún cambio a la Información de las Obras brindada por el Contratista por su diseño, el cual se realiza antes de su solicitud o para cumplir con otra indicación de la Información de las Obras brindada por el Contratante.
- (...)
- Y que
- ninguna de las Partes haya podido prevenir. (...)

### Notificación de los eventos compensables 61

61.1 (...) el Gerente del Proyecto comunica al Contratista un evento compensable en el momento de dicha comunicación. Además, ordena al Contratista a presentar las cotizaciones, salvo que la causal surja por falta del Contratista (...)

#### 61.4 Si el Gerente del Proyecto decide que un evento notificado por el Contratista

- surge de un incumplimiento del Contratista,
  - no ha sucedido y no se espera que suceda,
  - no tiene efecto sobre el Costos Determinado, la Culminación o el cumplimiento de una Fecha Clave o
  - no es una de los eventos compensables prevista en este contrato,  
Comunica al Contratista de su decisión de no modificar los Precios, la Fecha de Culminación y las Fechas Clave.
- (...)

### Diseño del Contratista 21

Z.21.1 Se reemplaza a la cláusula 21.1 con el siguiente texto:

21.1 El Contratista diseña las partes de las obras a su cargo según lo adecuado para el propósito establecido en la Información de las Obras (*fit for purpose*). El Contratista emplea su experiencia técnica, expertise y el ingenio del diseñador para obtener soluciones rentables a través de Ingeniería de valor, cuestiones de constructibilidad, programación y planificación de la producción y disponibilidad de material para maximizar la eficiencia, función y costo para alcanzar la Fecha de Culminación.

### VOLUMEN 2A:

(...)

#### Anexo - Diseñar procedimiento de gestión y revisión de la participación

##### 1. VISIÓN GENERAL

(...)

##### 1.2. Introducción

Las revisiones de diseño son un componente clave de la gestión del diseño y son fundamentales para el éxito de los proyectos importantes. Para que el proceso de revisión del diseño tenga éxito, debe ser colaborativo y facilitar la integración, la coordinación y el diseño basado en el valor. Las revisiones de diseño deben garantizar que todos los componentes estén coordinados entre sí y estén optimizados para cumplir con el Resumen Ejecutivo del Proyecto, al tiempo que se

equilibran los muchos intereses de un proyecto que compiten, incluidos el costo, la programación, la funcionalidad, la sostenibilidad y el legado.  
 (...)

## 2 PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN DE DISEÑOS

(...)

### 4.2. Procedimiento de revisión de diseño

(...)

El Gerente de Proyecto del Contratante sugiere un estatus a cada uno de los Entregables de Diseño del Contratista de 'A', 'B' o 'C'. El Gerente de Proyecto aconseja 'B' o 'C' sólo cuando considere que no cumple con la Información de Obras.

- 'A' - El Gerente de Proyecto del Contratante acepta el Diseño Entregable y el Contratista lleva a cabo las obras en estricta conformidad con el Diseño Entregable.
- 'B' - El Gerente de Proyecto del Contratante acepta el Diseño Entregable sujeto al Contratista incorporando sus comentarios en el Diseño Entregable. El Contratista podrá llevar a cabo las obras de conformidad con dicho Diseño, siempre que los comentarios del Gerente de Proyectos del Contratante se incorporen a él y se presente una copia modificada del mismo para su aceptación por el Gerente de Proyectos del Contratante.
- 'C' - El Gerente de Proyectos del Contratante no acepta el Diseño Entregable y notifica al Contratista de sus razones para no aceptar. El contratista tiene en cuenta los comentarios del Jefe de Proyecto del Contratante sobre el Diseño Entregable y lo vuelve a presentar para su aceptación por el Gerente de Proyecto.

(...)

## VOLUMEN 2B: S300 Diseño del Contratista

El Contratista llevará a cabo el diseño de las Obras que respondan los objetivos planteados en la sección S110 de este documento, en cuanto ser la alternativa de solución óptima.

(...)

El Contratista debe considerar una solución óptima integral, entre la quebrada San Idelfonso y San Carlos, buscando reducir los impactos sociales, ambientales y económicos, con la optimización de rutas de encauzamiento, y protección, debiendo evaluar técnicamente la posible integración de descargas entre los encauzamientos de San Idelfonso y San Carlos.

## S305 Responsabilidad del diseño

El Contratista es el único responsable del Diseño de las Obras, para ello se precisa los alcances siguientes:

- A efectos de plantear el diseño óptimo debe realizarse una evaluación económico social teniendo en cuenta las recomendaciones del periodo de retorno incluida en el reporte de UKDT<sup>43</sup>.  
 (...)” (énfasis y subrayado agregados)

<sup>43</sup> "IS-PERIODOS DE RETORNO", Versión Revisada del 2 de octubre de 2020 - UK0001-GAT-M5100-PROG-XXXX-XXX-RPT-005-R02.

### S.310 Procedimiento de presentación de diseños

El Contratista se asegura de que todos los documentos de diseño, estudios básicos, diseños, planos, etc. estén completos para la evaluación y aceptación por parte del Gerente de Proyecto (...)



Los hechos descritos, de aceptación irregular del Acuerdo, emisión de la Instrucción 7, Evento Compensable EC-ARCC1 y su cotización, ocasionaron que se reconozca al Contratista doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario que no procedían, toda vez que, la optimización del diseño de los Paquetes 4B y 5 Tramo 1 recae contractualmente en el Contratista, quien es responsable del diseño y ejecución, siendo el quien decidió realizar el rediseño sin sustentar su decisión, modificando la Fecha de Aceptación de Diseño Final y la imposibilidad de aplicar penalidades por S/ 2 956 047,50.

Por otro lado, debido a la suscripción del Acuerdo, a través de la decisión del DAB de la sumisión formal n.º 9, se reconoció al Contratista, una ampliación de doscientos veinte (220) días calendario en la Fecha de Culminación de las Obras, el reconocimiento del costo determinado e intereses por esos días e inaplicación de penalidades por el periodo ampliado; situación que se detalla a continuación:

#### Respecto a la inaplicación de penalidad por 245 días calendario de demora en la Fecha de Aceptación de Diseño

El total de las penalidades se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5  
Cálculo de Penalidades no cobradas por la I-7

Nº Días	Criterio	Penalidad Diaria	Penalidad Total
245 d.c.	Incumplimiento de la "Fecha de aceptación de Diseño Final"	S/ 12 065,50	S/ 2 956 047,50

Fuente: Elaboración propia.

#### Respecto a la ampliación de 220 días calendario en la Fecha de Culminación de las obras, el reconocimiento del costo determinado e intereses por esos días e inaplicación de penalidades por el periodo ampliado, respecto al cual la entidad se ha reservado el derecho de acudir al arbitraje

Mediante el correo CNBS-EC-NCE-000342 de 2 de enero de 2024 (Apéndice n.º 53), el Contratista presentó el EC56, denominado "Solicitud de reconocimiento de las variaciones en la línea base respecto al alcance de la información de obras, que impacta en el plazo y costo del Proyecto de Soluciones Integrales para la QSC", mediante este EC56 el Contratista amparado en "la obligación del Contratante de cumplir con los términos pactados en el Acuerdo" de 17 de octubre de 2023, que en su literal 4.2 se acordó que (...) "de conformidad con el literal e) de la cláusula 2.1 del Acuerdo, respecto a la Fecha de Culminación de los Proyectos de Quebrada de San Carlos y Quebrada San Idelfonso, ambas partes se comprometieron a determinar su impacto en la actualización de la Línea Base y su respectivo costo asociado", solicita que la "Fecha de culminación del proyecto" sea modificada en la Línea Base del 25 de diciembre de 2023 al 2 de noviembre de 2024, es decir reclama un impacto de 313 d.c.

Al respecto, el Gerente de Proyecto, mediante el correo ARCC1-ECC-RNCE-006099 del 9 de enero de 2024 (Apéndice n.º 54), rechazó el EC56. Posteriormente, el Contratista



solicitó su reconsideración a través del correo CNBS-ECC-RNCE-000382 del 3 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 55), solicitando esta vez una modificación de la Fecha de Culminación del Proyecto en la Línea Base, del 25 de diciembre de 2023 al 1 de agosto de 2024, es decir reclamando un impacto de 220 d.c. En relación con ello, el Gerente de Proyecto, mediante el correo ANIN1-ECC-RNCE-006519 del 10 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 56) volvió a rechazar el EC56. Ambos rechazos estuvieron sustentados en los siguientes puntos:

1. *"Lo que respecta a los costos del proyecto, es claro que los costos iniciales del proyecto han variado significativamente, actualmente el Contratista proyecta que el costo del proyecto esté por encima de los 900 Millones de soles.*
2. *La actualización de la línea base de costos, es recomendable que se realice, esto solo podría realizarse por medio de EC.*
3. *El Contratista menciona que la presente notificación de evento compensable tiene como origen el "Acuerdo para solucionar la controversia correspondiente a la Desavenencia N° 4 seguida ante el Dispute Adjudication Board (DAB)", es decir el EC de la instrucción 7 del anterior GP, esta afirmación es incorrecta, ya que se debe tener claro que todo EC es analizado de manera independiente y no vinculante.*
4. *Es claro indicar que, en el Informe de Actualización de Línea Base según su Solicitud de Evento Compensable N° 56, Inciso B, referido a las ACTIVIDADES IMPACTADAS, El Consorcio Besalco Stracon precisa lo siguiente: "Entre los impactos se incluyen factores como incompatibilidades entre el sistema "fast track" con los procesos administrativos de entidades externas no considerados en nuestro cronograma inicial, demoras en evaluación por entidades externas como SENACE, ANA, MTC, etc., gestiones no contempladas en el contrato como la Consistencia, revisiones constantes a la modalidad de subcontratación y a los procesos de licitación, además, dado que este proyecto está sujeto a una serie de riesgos, desde condiciones climáticas, pandemias como el COVID 19, hasta problemas de suministro, algunos de estos ya han impactado al menos una vez al proyecto". Al respecto se determina que dicha precisión no se ajusta a la realidad, dado que desde el primer plan de ejecución de proyecto (PEP) presentado y aceptado, el Contratista tenía bien claro los alcances y ahí si figuran los trámites que tenían que realizar con las diversas entidades o terceros; así también se indican revisiones constantes, sin embargo, eso nace de la calidad no adecuada de los entregables lo cual es responsabilidad netamente del Contratista.*
5. *Dicho lo anterior se descarta impacto en la fecha de culminación del proyecto en QSC 313 días calendarios según se muestra en el informe de actualización de LB.*
6. *Vale aclarar que en la presente notificación de Evento Compensable se debe sustentar la existencia de la causal que lo origina, el cual debería estar basado en una instrucción por parte del Gerente de Proyecto para la actualización de la línea base. Sin embargo, según lo indicado por el Contratista el presente Evento Compensable tiene origen en la fecha en que el Contratante acepta la cotización de la Instrucción N° 07 y el Evento Compensable N° 01 relacionado a los cambios de fechas de Fin de Diseño, por acuerdo de la Sumisión Formal 04 firmado con ARCC el 17/10/2023, lo cual no es coherente, dado que este tema nace desde hace varios meses, como recomendación de ARCC al haber cerrado la etapa de diseño.*
7. *Teniendo en cuenta que las causales 60.1 (18) y 60.1 (19) invocadas por el Consorcio Besalco Stracon, no están debidamente sustentadas, en razón de que no existe incumplimiento por parte del Contratante y por otra parte no se ha configurado un evento de fuerza mayor.*
8. *Respecto la causal, esta actualización de la línea base podría considerarse como un cambio de información de las obras".*

Producto de los dos (2) rechazos del EC56, mediante correo electrónico del 1 de marzo de 2024, el Contratista remitió al DAB, la SF9 denominada “Reconocimiento de la Actualización del Cronograma Línea Base del Proyecto Quebradas San Idelfonso y Quebrada San Carlos” (Apéndice n.º 57), las pretensiones del Contratista en esta sumisión fueron:



- i. Que el DAB declare fundado el reconocimiento del Evento Compensable N° 56 por impacto en plazo y costo producido por las variaciones en el cronograma de la Línea Base, al modificar la Fecha de Culminación de obras del Proyecto de Soluciones Integrales para la Quebrada San Carlos, como consecuencia, a su vez, de la modificación de la Fecha Clave de Aceptación del Diseño en la Quebrada San Carlos, en virtud del “Acuerdo para solucionar la controversia correspondiente a la Desavenencia N° 4 ante el Dispute Adjudication Board” (en adelante, el “Acuerdo”), suscrito por las partes el 17 de octubre de 2023.
- ii. Que, el DAB declare que con el reconocimiento de los impactos conforme a lo solicitado en las pretensiones i y ii que anteceden y la actualización del Cronograma Línea Base en los términos expuestos en la presente demanda, se reconozca la modificación de las Fechas de Culminación de Obra del Proyecto Quebrada San Carlos y Quebrada de San Idelfonso, de la siguiente forma:
  - a) Se reconozca el impacto al “HITO: Fecha de culminación de obra” en la Quebrada San Carlos consistente en 220 días y, como consecuencia de ello, que la nueva Fecha de Culminación de Obra es 1 de agosto de 2024.
- iii. Que, el DAB declare el reconocimiento de los costos determinados asociados a la gestión del proyecto durante este mayor plazo los cuales deberán ser reconocidos, en su oportunidad y luego de los procedimientos de valorización regulados por el Contrato, como Costo Determinado, conforme a lo establecido por las Partes en el literal e) de la cláusula 2.1 del Acuerdo.
- iv. Que el DAB declare fundado el pedido del Contratista, de declarar que resultan inaplicables al Contratista las penalidades por la demora en la Fecha de Culminación de los Proyectos de Quebrada San Carlos y Quebrada San Idelfonso, por los plazos cuyo reconocimiento se solicita en la Pretensión iii).

El DAB realizó su análisis centrando su evaluación en el hecho de que las partes habían suscrito el Acuerdo de 17 de octubre de 2023, destacando que todos los puntos de este debían cumplirse al resaltar la validez del mismo, el DAB no analizó que el Acuerdo fue suscrito por el Gerente de Proyecto sin la opinión técnica favorable de su equipo previo a su suscripción, ni que la optimización del diseño fue advertida por los especialistas desde antes de la NAT 24 y que esta era su responsabilidad, por lo que en la conclusión de la SF9, emitida el 5 de junio de 2024, concluyó a favor del Contratista en todo los puntos solicitados por este.

El Gerente de Proyecto, mediante el correo ANIN1-WTRAN-568113 del 30 de julio de 2024, aceptó la Línea Base 3, denominada “Narrativa del Cronograma Incentivado San Carlos” (Apéndice n.º 58), en la cual ya se habían registrado los impactos en plazo correspondientes al EC-ARRCC1 y la SF9. Los impactos se detallan a continuación:

- Modificación de la “Fecha de aceptación de Diseño Final” para el 8 de diciembre de 2022, debido a la aceptación del EC-ARCC1 de la I-7 por 245 días calendario, lo que implicó que la Entidad dejase de aplicar penalidades al Contratista por S/ 2 956 047,50.

- Modificación de la "Fecha de culminación de las obras" para el 1 de agosto de 2024, debido a la conclusión de la SF9 por 220 días calendario<sup>44</sup>.

Según lo informado por el Gerente de Proyecto<sup>45</sup> la Entidad presentó el documento "Desacuerdo con la Decisión emitida por el DAB y reserva de derecho de recurrir a arbitraje, en el marco de la Sumisión Formal N° 9" de 5 de julio de 2024 (Apéndice n.º 59), en relación a la cláusula ZW del Contrato NEC3 Opción F: "La decisión del DAB es definitiva y vinculante si ninguna de las Partes le notifica a la otra en el plazo establecido en el Reglamento de la Cámara de Comercio de Lima (CCI) Dispute Board que no está de acuerdo con la decisión de la controversia emitida por el DAB y se reserva su derecho de someter la controversia a Arbitraje".

La situación expuesta se ha originado por la decisión del Gerente del Proyecto de suscribir un acuerdo con el Contratista en función al cual emitió la I-7 y el evento compensable, sin contar con sustento técnico ni contractual, y sin considerar las opiniones técnicas de su equipo, evitando la aplicación de penalidades.

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de estos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice n.º 178 del Informe de Auditoria.

La persona comprendida en los hechos es la siguiente:

- 1) Carlos Jaime Santolalla Gracey, identificado con DNI n.º [REDACTED] fue designado Gerente de Proyecto del Paquete Q-01: *Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ARCC*, ("Gerente de Proyecto de la Dirección de Soluciones Integrales" de la ARCC) a partir del 9 de agosto de 2023 con la Resolución Ejecutiva n.º 099-2023-ARCC/DE del 8 de agosto de 2023 (Apéndice N.º 178; Error! No se encuentra el origen de la referencia.) y mediante el memorando n.º 4987-2023-ARCC/DE/DSI<sup>46</sup>, desde el 14 de agosto del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 fecha en que se extinguió la ARCC con la creación de la ANIN; a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.º 01-2025-CG/MPROY-AC-ANIN/QSC de 5 de noviembre de 2025 con apéndice de treinta y cinco (35) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta s/n de 19 de noviembre de 2025 (expediente 0820250794175 del 19 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 17).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

<sup>44</sup> Lo que implica que la Entidad dejará de aplicar penalidades al Contratista por los 220 d.c. de la "Fecha de culminación de las obras", con una penalidad diaria de 120 655.00.

<sup>45</sup> Mediante oficio n.º 000804-2025-ANIN/DIME de 3 de octubre de 2025

<sup>46</sup> Dicho memorando es informado por el Sr. Néstor Fuentes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales – DSi de la ARCC en el correo ACONEX ARCC1-TRANSMIT-006286 de 13 de agosto de 2023 dirigido al Contratista. Sin embargo, en el Informe n.º 000995-2025-ANIN/UA-TD de 19 de setiembre de 2025 de la Unidad de Abastecimientos de la ANIN (adjunto al Oficio n.º 000341-2025-ANIN/OA de la misma fecha), se menciona su contratación mediante la RDE N° 00099-2023-ARCC de 09 de agosto de 2023; siendo que no se adjunta la documentación de término de contrato. En ese sentido, conforme a lo establecido en la cláusula Cuarta: Plazo del contrato del Contrato de trabajo bajo la modalidad por inicio de actividad N° 032-2023-ARCC de 9 de agosto de 2023, el cual establece que: "El presente contrato tiene vigencia y rige a partir del 9 de agosto de 2023, fecha en que inicio sus labores El trabajador y culmina con la emisión de la Resolución que de por concluida sus funciones", se advierte que no se emitió resolución de cese a la extinción de la ARCC. No obstante, se entiende que el vínculo laboral concluyó con la desaparición de dicha entidad, aun sin la emisión formal de la mencionada resolución.

- Suscribir el "Acuerdo para solucionar la controversia correspondiente a la Sumisión Formal n.º 4" con el Contratista el 17 de octubre de 2023, sin contar con el respaldo técnico ni legal de su equipo de especialistas, pese a que estos habían elaborado una estrategia de defensa institucional que rechazaba las pretensiones del Contratista (Documento: "Proyecto Contestación Sumisión Formal N.º 4 revisado JSB (1)"). lo que reconoció al Contratista doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario adicionales, lo que implicó que la Entidad deje de aplicar penalidades al Contratista por S/ 2 956 047,50 y que luego dio origen a la SF-9, que amplió la Fecha de Culminación de las Obras en 220 días calendario, el reconocimiento del costo determinado e intereses por esos días e inaplicación de penalidades por el periodo ampliado, respecto al cual la entidad se ha reservado el derecho de acudir al arbitraje.
  
- Aceptar el evento compensable EC-ARCC1 y su cotización, mediante el correo ARCC1-ECC-RCQ-001293 de 12 de diciembre de 2023 con el asunto "*impacto en hito de culminación de diseño, como consecuencia del acuerdo para solucionar la controversia correspondiente a la desavenencia N° 04*", con impacto en plazo por doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario, sin considerar que:
  - El Contratista debió asesorar a la Entidad sobre las implicancias del diseño previo a realizar una optimización que no sustentó técnicamente.
  - La NAT 24 fue la alerta de un riesgo identificado para el Contratista sobre la necesidad de presentar diseños óptimos en cumplimiento del Contrato NEC3 Opción F, y no constituyó una instrucción del Gerente de Proyecto, por lo cual el Contratista debió evaluar y realizar el tratamiento del mismo.
  - Los dos (2) rechazos del EC8 por parte del anterior Gerente de Proyecto y su equipo técnico debido a que coincidían en que el sustento del EC8 no era válido.
  - La opinión técnica de su equipo de especialistas, quienes habían preparado un "Proyecto Contestación Sumisión Formal N.º 4 revisado JSB (1)", el cual era contrario a todas las pretensiones del Contratista en la SF4.
  - La opinión técnica de su equipo de especialistas, quienes rechazaron en dos (2) oportunidades las cotizaciones producto de la I-7, ya que indicaban que carecían de sustento, además de que estos desconocían el Acuerdo hasta la evaluación de las cotizaciones.

Ocasionando con su conducta, el reconocimiento al Contratista de una extensión de plazo de doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario por la I-7, lo que implicó que la Entidad deje de aplicar penalidades al Contratista por S/ 2 956 047,50; y que luego dio origen a la SF-9, que amplió la Fecha de Culminación de las Obras en 220 días calendario, el reconocimiento del costo determinado e intereses por esos días e inaplicación de penalidades por el periodo ampliado, respecto al cual la entidad se ha reservado el derecho de acudir al arbitraje.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.º 6), respecto de las obligaciones de Gerente del Proyecto (cláusula 10.1), la atención de eventos compensables (numeral (1) de la cláusula 60.1), y la notificación de Eventos Compensables (numeral (61.1) y (61.4)). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas a responsabilidad del diseño (cláusula S305), los requisitos del Contratista respecto al diseño (cláusula S320.07) de la "Información de las Obras – Volumen 2B específico" del Contrato NEC3 Opción F.

Además, en su calidad de Gerente de Proyecto, inobservó el "Clasificador de Puestos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" aprobado mediante Resolución de

Dirección Ejecutiva N° 00014-2020-ARCC/DE del 29 de enero de 2020 (Apéndice n.º 178) en cuya Sección VI – Perfiles de Puestos – Nivel D7 se precisa como función: “a) *Supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas de aplicación de normas y procedimientos del proyecto a su cargo*”.

Así como las obligaciones previstas para el Gerente de Proyecto en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.º 6) que establece: “*El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas*”. (subrayado agregado)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando lugar a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.º 3 y Apéndice n.º 5) y la presunta responsabilidad del funcionario detallada en el Apéndice n.º 1.

- (m)
- H
- A
- l.
- R
- l.
- D
2. ACEPTACIÓN DEL EVENTO COMPENSABLE N° 50 Y LA ELABORACIÓN DE SU COTIZACIÓN, POR LA IDENTIFICACIÓN DE “NUEVAS” INTERFERENCIAS EN PREDIOS DE AGROINDUSTRIAL LAREDO, PESE A QUE EL CONTRATISTA: i) REALIZÓ LA IDENTIFICACIÓN PARCIAL DE INTERFERENCIAS COMO DEFECTO DEL DISEÑO, SIN CONSIDERAR LA OPCIÓN POR TRAMOS O SECCIONES EN FUNCIÓN AL RIESGO DE LA DISPONIBILIDAD DE DICHOS TERRENOS, Y ii) NO EMITIÓ OPORTUNAMENTE UNA ALERTA TEMPRANA POR LAS RESTRICCIONES DE ACCESO; OCASIÓNÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 498 DÍAS CALENDARIO Y EL RECONOCIMIENTO DE S/ 6 806 169,35, DE LOS CUALES A AGOSTO DE 2025, SE HAN PAGADO S/ 556 469,68 EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO.

El Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.º 6) incluye, entre otras actividades, el diseño y construcción del proyecto “Creación de los Servicios de Protección contra Inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la Quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, con Código Único de Inversiones (CUI) n.º 2503297 (en adelante, “Proyecto”), el cual contempla, entre otros, el Paquete 4B correspondiente a las estructuras de la conducción de la Quebrada San Carlos, dentro de las cuales se encuentra el canal Conducción Galindo, que atraviesa predios de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. (en adelante, “AIL”).

Durante la ejecución del Paquete 4B, el Contratista presentó el Evento Compensable n.º 50 (en adelante, “EC50”) el 13 de noviembre de 2023, señalando que se identificaron nuevas interferencias en predios de la empresa AIL, las cuales afectaban el proceso de liberación de áreas correspondientes a dos (2) paquetes, entre ellos, el Paquete 4B generando un impacto en la ejecución del Proyecto y argumentando que no le fue posible ingresar a dichos predios para verificar y cuantificar la presencia de estas interferencias; al respecto, el Gerente del Proyecto, Carlos Jaime Santolalla Gracey aceptó el EC50 el 20 de noviembre de 2023.

Posteriormente, el 6 de diciembre de 2024, el nuevo Gerente del Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, elaboró y notificó la evaluación (cotización) para reconocer

costos por gastos asociados al diseño y gerenciamiento que debieron ser asumidos por el Contratista; así como, el plazo de 498 d.c. adicionales por el EC 50.

Sin embargo, en la evaluación y aceptación del EC50 (año 2023), así como en la elaboración y notificación de su cotización (año 2024), no se consideró en la evaluación y análisis del gerente de proyecto que, la identificación de las interferencias en los predios de la empresa AIL no fue realizada en su totalidad por el Contratista durante la elaboración del diseño, al no haber conseguido la autorización para el ingreso a los predios de dicha empresa y sin haber considerado el diseño con tramos o secciones en función al riesgo de la disponibilidad del terreno, situación que reveló defectos en su diseño; por lo que, el surgimiento de "nuevas" interferencias resultaba previsible, conforme a los siguientes hechos:

- Durante la etapa de elaboración del Diseño Definitivo del canal de Conducción Galindo del Paquete 4B, desarrollada en el RIBA 4, el Contratista no identificó todas las interferencias existentes en los predios de la empresa AIL, presentando un diseño elaborado con información insuficiente, al desconocer las condiciones del terreno, dicha información resulta necesaria para diseñar la ejecución de las obras; pese a lo cual, tampoco su diseño consideró tramos o secciones en función al riesgo de la disponibilidad del terreno, alcanzando un diseño en esas condiciones que fue aceptado por el Gerente de Proyecto. Esta situación revela que se incumplió lo establecido en las cláusulas del Contrato NEC3 Opción F siguientes:
  - Cláusula S305<sup>47</sup> y la cláusula Z.21.1, que establece que el Contratista diseña las obras a su cargo según lo adecuado para el propósito establecido en la Información de las Obras (fit for purpose<sup>48</sup>) empleando su experiencia técnica, expertise y el ingenio del diseñador para obtener soluciones rentables a través de ingeniería de valor. La mencionada cláusula S305 señala que, de ser necesario (restricciones de acceso al predio de AIL para identificar las interferencias), el Contratista puede presentar para aceptación del Diseño por tramos o secciones, los cuales se definan en función al riesgo de la disponibilidad del terreno y/o para acelerar el inicio de la Obra por secciones o tramos.
  - Cláusula S305, indica que el Contratista durante el diseño debe identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y sobre los cuales realizar el análisis y planificar las respuestas; entre los riesgos a considerar estaba: el riesgo de interferencias / servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobre plazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados.
  - Cláusula X15.1 señala que el Contratista no es responsable por Defectos en las obras debido a su diseño en la medida en que pruebe habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la información de las Obras. Asimismo, la cláusula 14.1 del Contrato NEC3 Opción F, establece que la aceptación del diseño por parte del Gerente del proyecto, no libera al Contratista de su responsabilidad por el diseño.
  - El Contratista no emitió una Alerta Temprana de forma oportuna sobre las restricciones de acceso a los terrenos de la empresa AIL para realizar los estudios requeridos durante la etapa de diseño del canal Conducción Galindo, a pesar de que dichas limitaciones

<sup>47</sup> Referido a las obligaciones del Contratista en el proceso de identificación de interferencias durante la elaboración del diseño del Paquete 4B las que pudieran afectar la normal ejecución de la obra y desarrollar planteamientos técnicos para superar las mismas.

<sup>48</sup> Adecuado para su finalidad.

generaban un riesgo evidente de incremento en los costos y plazos del Proyecto, incumpliendo su obligación contractual de emitir una Alerta Temprana ni bien tomen conocimiento de cualquier asunto o riesgo que pudiera afectar el cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula 16.1 del Contrato NEC3 Opción F. En tanto la presentación de la Alerta temprana n.º 57 resultaba extemporánea. Por tanto, conforme a la cláusula Z.11.2 (26) del Contrato NEC3 Opción F, los costos generados por no dar dicha alerta temprana oportunamente, debieron ser considerados como costos desestimados.



- El Contratista no implementó eficaces estrategias de gestión social y de relacionamiento comunitario, ni llevó a cabo una socialización efectiva del proyecto. Esto se revela al no lograr acuerdos ni obtener la autorización de la empresa AIL para ingresar a sus predios y realizar las actividades necesarias para la identificación de interferencias dentro del área de intervención correspondiente al Paquete 4B, conforme a las cláusulas S320.01 y S215.18 del Contrato NEC3 Opción F.
- El EC50 se aceptó con el argumento de que la situación se encontraba prevista en el numeral (12) de la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, la cual establece que para que un evento sea considerado compensable, debe tratarse de una condición física inesperada dentro del sitio que no hubiera sido razonablemente prevista. En este caso, la condición física del sitio no cambió, y se tenía conocimiento respecto a la insuficiente información sobre las condiciones del terreno e interferencias existentes en los predios de la empresa AIL, toda vez que el Contratista tuvo restricciones de acceso a los predios de dicha empresa.
- Asimismo, la cláusula 60.2 del Contrato NEC3 Opción F, restringe la posibilidad de que el Contratista solicite un evento compensable por condiciones físicas previsibles, exigiendo que el Contratista actúe con diligencia para tomar en consideración las características evidentes del sitio y demás información que un Contratista con experiencia podría razonablemente tener u obtener. De este modo, se aseguraba que los riesgos asociados a condiciones previsibles no fueran considerados eventos compensables, quedando bajo la responsabilidad del Contratista anticipar y gestionar dichos riesgos conforme a los términos contractuales.
- La cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, establece los criterios que debe seguir el gerente del Proyecto al evaluar una notificación del Contratista sobre un evento compensable, considerando entre otros, que si surge de un incumplimiento del Contratista comunica su decisión de no modificar el contrato respecto a costos y plazos.
- La cláusula X7.3 que establece la obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios es a su costo, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos. En ese sentido, no correspondía el reconocimiento de los gastos asociados al diseño (Costo de Servicio de Estudio Topográfico, Costo de Campaña Geotécnica y Costo diseño Nuevas Interferencias) ni los costos de gerenciamiento del Contratista. Asimismo, tampoco correspondía el reconocimiento del plazo adicional de 498 d.c.
- La cláusula 63.6 la cual establece que la evaluación de un evento compensable incluye las asignaciones de riesgo por costo y tiempo correspondientes a aquellos asuntos que tienen una probabilidad alta de ocurrir y son a riesgo del Contratista dentro del marco del Contrato, en concordancia con la cláusula S305 que establece como riesgo la identificación de interferencias.

Lo descrito evidencia que los Gerentes del Proyecto, sin tomar en consideración el incumplimiento del Contratista, aceptaron el EC50 así como elaboraron y notificaron la evaluación (cotización) respectiva, a pesar que se reveló que el diseño presentado por el Contratista fue defectuoso, al no identificar integralmente las interferencias existentes ni desarrollar los estudios necesarios para el desarrollo de una ingeniería de detalle y sin haber considerado tramos o secciones en función al riesgo de la disponibilidad del terreno. Asimismo, dicha aceptación se realizó sin tomar en cuenta que el Contratista no emitió oportunamente una alerta temprana, ni implementó estrategias efectivas para gestionar las autorizaciones con la empresa AIL, conforme a sus obligaciones contractuales.

De igual manera, no correspondía el reconocimiento de los gastos asociados al diseño (Costo de Servicio de Estudio Topográfico, Costo de Campaña Geotécnica y Costo diseño Nuevas Interferencias) ni los costos de gerenciamiento del Contratista; así como, tampoco correspondía el reconocimiento del plazo adicional de 498 días calendario.

Los hechos señalados inobservan diversas disposiciones del Contrato NEC3 Opción F, entre ellas: las obligaciones del Contratista y Gerente del Proyecto (cláusula 10.1); la responsabilidad del Contratista de emitir una alerta temprana ni bien se tome conocimiento de cualquier riesgo que afecte al Proyecto (Cláusula 16.1); la atención de evento compensable (numeral (12) de la cláusula 60.1 y 60.2); la decisión del Gerente de Proyecto ante el evento compensable (cláusula 61.4), la evaluación de los eventos compensables (cláusula 63.6), la obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios a su costo (cláusula X7.3), costo desestimado (numeral (26) de la cláusula Z.11.2) y la resolución de controversias (opción única ZW).

De igual forma, contravienen las disposiciones referidas al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1 y X.15.1), Interfaz entre las Obras y las cosas existentes (cláusula S215.18), Responsabilidad del diseño (cláusula S305), Aprobación de diseño por terceros (cláusula S315), Liberación de Áreas (cláusula S320.01) y Topografía (cláusula S320.03) del Contrato NEC3 Opción F.

La situación descrita, dio lugar a reconocimientos al Contratista, que no correspondían conforme a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, con una extensión de plazo de 498 días calendario adicionales a la Fecha de Culminación del Proyecto, así como, con un monto adicional de S/ 6 806 169,35 al presupuesto contractual del Paquete 4B, de los cuales al mes de agosto de 2025 se ha pagado S/ 556 469,68, en perjuicio económico al Estado.

Lo descrito anteriormente, se detalla a continuación:

## 2.1 Antecedentes

El Contrato NEC3 Opción F establece como obligación contractual que el Contratista se encargue tanto de la elaboración del diseño definitivo como de la ejecución de la obra, adoptando el enfoque de ejecución acelerada mediante el sistema "Fast Track"<sup>49</sup>.

**2.1.1 Aplicación de ineficaces estrategias en la gestión social y en las coordinaciones del Contratista para obtener la autorización que permita realizar estudios necesarios de identificación de interferencias en los predios de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A.**

<sup>49</sup> Fast Track es una estrategia de ejecución en la que el diseño y la construcción de una obra se desarrollan en paralelo, en lugar de esperar a que el diseño esté completamente terminado para iniciar la ejecución.



Durante el diseño del Paquete 4B, el Contratista cursó comunicaciones a la empresa AIL, a través de las cartas **COMC-CBS-QSISC-0184-2021** de 9 de agosto de 2021, **COMC-CBS-QSISC-0396-2021** de 22 de setiembre de 2021 y **COMC-CBS-QSISC-0960-2022** de 2 de mayo de 2022<sup>50</sup> (**Apéndice n.º 61**), solicitando autorización para ingresar a sus predios y obtener información técnica sobre la infraestructura existente. En respuesta, la empresa AIL emitió las cartas **176-2021/GG-J** de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 62**) y **190-2021-GG/J** y 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 61**), en las cuales expresó su preocupación respecto a la falta de transparencia en el manejo de información, requirió mayor detalle técnico sobre el proyecto y condicionó el acceso a sus terrenos a la entrega de dicha información sustentatoria.

En ese sentido, de las comunicaciones cursadas se advierte que el Contratista no logró concretar acuerdos respecto a la autorización de acceso a los predios de la empresa AIL, necesarios para la ejecución de los trabajos de campo. Asimismo, no se ha podido corroborar que la empresa AIL se haya negado expresamente a brindar información sobre la infraestructura existente en sus terrenos. Por el contrario, en sus comunicaciones se observa que la empresa solicitaba más información sobre el Proyecto y requería que se hiciera pública la información técnica, con el fin de conocer los posibles impactos que la propuesta podría generar sobre sus instalaciones y actividad económica. Al respecto, cabe precisar que AIL es propietaria de los dos predios de mayor extensión en los cuales se superpone el diseño del Paquete 4B, siendo que los mismos cuentan con un área afectada por el proyecto<sup>51</sup> de 9,701.24 m<sup>2</sup> y de 11,373.43 m<sup>2</sup> evidenciando la relevancia de dicha empresa dentro de los grupos de interés dentro del alcance del proyecto.

A pesar de no contar con dicha autorización, el Contratista ingresó sin permiso a los predios de la empresa AIL para ejecutar trabajos de levantamiento topográfico, hecho que fue formalmente observado por la empresa AIL mediante la carta n.º **242-2021-GG/J** de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 61**), generando un ambiente de desconfianza entre las partes. Esta situación afectó la ejecución oportuna de estudios de campo requeridos para el diseño, lo que finalmente derivó en la aceptación de un diseño definitivo con información insuficiente.

Al respecto, el accionar del Contratista revela ineficacia en la gestión social y en las coordinaciones con terceros teniendo en cuenta que:

- No logró acuerdos con la empresa AIL para ingresar a sus predios.
- No realizó mesas técnicas efectivas ni socializó adecuadamente el proyecto.
- Ingresó sin autorización a los terrenos, generando conflictos.

Esto contradice lo exigido en el Contrato NEC3, que requiere experiencia en gestión social, identificación de grupos de interés y sensibilización, más aún si, la empresa AIL es titular de los predios de mayor extensión comprendidos en el diseño de las conducciones 4B y en general del Contrato PQ01.

<sup>50</sup> Documentos adjuntos al Oficio n.º 000684-2025-ANIN/DIME del 22 de agosto de 2025

<sup>51</sup> Correspondiente al predio con expediente técnico legal 2503297-QG-P2R-002 y 2503297-QG-P2R-004, respectivamente (**Apéndice n.º 63**).



Por lo expuesto, el accionar del Contratista revela la aplicación de ineficaces estrategias de gestión social, relacionamiento comunitario, gestión de permisos, autorizaciones y acuerdos con terceros situación que impidió tener acceso a los predios de AIL; conllevando a que no se identifiquen adecuadamente las interferencias durante el diseño del Paquete 4B, a pesar de sus obligaciones previstas en el Contrato NEC3 Opción F que establece su responsabilidad exclusiva en el diseño y en la identificación de interferencias (Cláusulas S305, S320.01 y S215.18), llegando incluso a ingresar a los predios sin autorización, generando mayores conflictos.

**2.1.2 El Contratista no identificó todas las Interferencias del canal de Conducción Galindo durante el RIBA 3, lo que derivó en la elaboración de un diseño en el RIBA 4 con información incompleta**

El diseño (RIBA Etapa 4) del Paquete 4B fue aceptado por el Gerente de Proyecto, Antonio Torres Ramírez, mediante el correo ARCC1-WTRAN-230979 del 20 de setiembre del 2022 (Apéndice n.º 64). Este paquete comprende, entre otros la Conducción Galindo.

En ese contexto, durante la etapa de diseño, el Contratista presentó una serie de entregables que fueron aceptados por el Gerente de Proyecto. A continuación, se describe el contenido de los estudios realizados respecto a la identificación de interferencias en el canal de Conducción Galindo (Paquete 4B):

**RIBA Etapa 3B.**

❖ **Informe de Gestión del Proceso de identificación de Predios afectados por el Proyecto – RIBA 3B San Carlos**

Mediante el correo ARCC1-WTRAN-112156 de 22 de diciembre de 2021, el gerente del Proyecto Antonio Torres Ramírez aceptó el **Informe de Gestión del Proceso de identificación de Predios afectados por el Proyecto – RIBA 3B San Carlos** (Apéndice n.º 65), en el cual se describe la identificación de predios afectados, teniendo en cuenta las alternativas propuestas para el trazo de la conducción de los flujos provenientes de las Quebradas San Idelfonso, Quebrada San Carlos y Quebrada Galindo hacia el río Moche. En dicha identificación se advierte que todas las alternativas para la Quebrada San Carlos, involucran predios de la Empresa Agroindustrial Laredo (AIL) precisando la existencia de predios agrícolas con sembríos de caña de azúcar, particularmente el mencionado informe, cita el predio con partida electrónica N° 11074662<sup>52</sup>.

❖ **Informe de Cuantificación de la alternativa con menos afectación predial – RIBA 3B**

Asimismo, con el correo ARCC1-WTRAN-112156 de 22 de diciembre de 2021 se aceptó el **Informe de Cuantificación de la alternativa con menos afectación predial – RIBA 3B** (Apéndice n.º 65), en el que se describe las alternativas propuestas para el trazo de la conducción de los flujos

<sup>52</sup> Dicha partida electrónica abarca los predios signados con números de expediente N° 2503297-QG-P2R-002 y 2503297-QG-P2R-004, de AIL, los cuales se encuentran divididos por la carretera a la sierra de La Libertad (Red Vial Nacional PE-10 A).

provenientes de las QSI, QSC y QG hacia el río Moche. En el mismo, se precisa que, tanto en la Quebrada San Carlos como en la Quebrada Galindo, “*hay predios agrícolas de titularidad de la Agroindustrial Laredo*”.

❖ **Levantamiento Topográfico de Interferencias**

Mediante el correo ARCC1-WTRAN-122271 del 18 de enero de 2022, el Gerente de Proyecto, Antonio Torres Ramírez, aceptó el “**Informe de Levantamiento Topográfico de Interferencias de las Conducciones San Carlos y Galindo - RIBA 3B**” (400115-CNBS001-000-XX-RP-TP-000007-R01) (en adelante, “**Informe Topográfico de Interferencias**”) (Apéndice n.º 66).

Dicho informe tenía como objetivo realizar el levantamiento topográfico a detalle de los sectores donde se han identificado interferencias como caminos, carreteras, canales, líneas de transmisión, infraestructuras civiles, cercos perimétricos, entre otros que afecten las condiciones existentes con los futuros trabajos que correspondan al proyecto. La siguiente imagen muestra el área donde se realizó la identificación de interferencias correspondientes a la Conducciones San Carlos y Galindo.



Fuente: “Informe de Levantamiento Topográfico de Interferencias de las Conducciones San Carlos y Galindo - RIBA 3B” (n.º Documento: 400115-CNBS001-000-XX-RP-TP-000007-R01) aceptado mediante el correo ARCC1-WTRAN-122271 del 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º 66).

En ese sentido, a continuación, se presentan las interferencias identificadas en la Conducción Galindo incluida en la quebrada San Carlos.

**Imagen n.<sup>o</sup> 6**  
Ubicación de las interferencias en la Quebrada San Carlos



**Fuente:** Plano adjunto al "Informe de Levantamiento Topográfico de Interferencias de las Conducciones San Carlos y Galindo - RIBA 3B" (400115-CNBS001-000-XX-RP-TP-000007-R01) (**Apéndice n.º 66**).

Asimismo, el citado informe señala un listado de interferencias con levantamiento topográfico a detalle en las conducciones de San Carlos y Galindo, el cual se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.<sup>o</sup> 7  
Listado de interferencias con levantamiento topográfico  
a detalle en las conducciones de San Carlos y Galindo

COORDENADAS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO A DETALLE						
Nº	CÓDIGO	WGS84 Z17S		ÁREA HECTAREAJE	DESCRIPCIÓN	ESTRUCTURA A IMPLEMENTAR
		ESTE	NORTE			
1	ISC-01	727,656.00	9,107,842.00	3.14	TROCHA CARROZABLE (*)	NINGUNA
2	ISC-02	727,094.00	9,107,969.00	3.14	TROCHA (*) Y CURSO DE LA QUEBRADA	BADEN
3	ISC-03	726,645.00	9,107,857.00	3.14	TROCHAS CARROZABLES (*)	BADEN
4	ISC-04	726,444.00	9,107,676.00	3.14	TROCHA CARROZABLE (*)	BADEN
5	ISC-05	727,254.69	9,107,506.03	3.14	CANAL Y TROCHA CARROZABLE (*)	NINGUNA
6	ISC-06	726,912.00	9,107,195.00	3.14	CANAL Y TROCHA CARROZABLE (*)	SIFÓN
7	ISC-07	726,879.17	9,106,592.20	3.14	CANAL Y CARRETERA DE II CLASE (*)	SIFÓN
8	ISC-08	726,820.50	9,106,044.00	5.62	CANAL Y TROCHA CARROZABLE (*)	SIFÓN
9	ISC-09	726,833.00	9,105,442.00	3.14	CANAL Y CARRETERA DE II CLASE (*)	BADEN
10	ISC-10	726,878.76	9,104,794.25	3.14	CANAL Y TROCHA CARROZABLE (*)	BADEN
11	ISC-11	726,957.10	9,104,217.99	5.99	CANAL Y AUTOPISTA DE II CLASE (*)	PUENTE
12	ISC-12	727,148.80	9,103,502.04	5.69	CANAL Y TROCHA CARROZABLE (*)	BADEN
13	RM-01	722,547.48	9,101,072.00	3.14	PUENTE CACIQUE	NINGUNA
14	IG-01	729,772.99	9,107,607.87	3.14	CANAL	NINGUNA
15	IG-02	729,553.19	9,107,306.28	3.14	CANAL Y CAMINOS	NINGUNA
16	IG-03	729,531.99	9,107,001.82	3.14	CANAL Y TROCHA CARROZABLE (*)	SIFÓN
17	IG-04	729,561.01	9,106,555.11	3.14	CANAL Y TROCHA CARROZABLE (*)	BADEN
18	IG-05	730,179.00	9,106,617.96	3.14	CANAL Y TROCHA CARROZABLE (*)	SIFÓN
19	IG-06	730,205.01	9,105,995.58	6.28	CANAL Y CARRETERA DE II CLASE (*)	BADEN
20	IG-07	730,315.99	9,105,591.87	3.14	CANAL Y TROCHA CARROZABLE (*)	BADEN
21	IG-08	730,346.01	9,105,280.15	3.14	CANAL Y AUTOPISTA DE II CLASE (*)	PUENTE
22	IG-09	730,389.11	9,104,835.82	3.14	CANAL Y TROCHA CARROZABLE (*)	SIFON
23	IG-10	730,408.99	9,104,605.92	3.14	TROCHA CARROZABLE (*) Y ENTREGA A MOCHE	BADEN

Fuente: "Informe de Levantamiento Topográfico de Interferencias de las Conducciones San Carlos y Galindo - RIBA 3B" (n.º Documento: 400115-CNBS001-000-XX-RP-TP-000007-R01) aceptado mediante el correo ARCC1-WTRAN-122271 del 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º 66).

Cabe señalar que, el punto 1.4.6 del Informe Topográfico de Interferencias indica, respecto a las dificultades en la zona de trabajo, que: “(...) Dentro del desarrollo de la Conducción San Carlos (Conducción Laredo) y Galindo fueron la manifestación social aislada en desconocimiento del proyecto. Los cuales fueron absueltos por el equipo social del CBS, el cual dio luz verde para culminar al 100% todas las áreas encomendadas de acuerdo con los plazos establecidos del levantamiento topográfico a detalle”.

Finalmente, concluye en (...) El levantamiento topográfico del área se realizó satisfactoriamente, recolectando los datos de campo necesarios para crear el plano topográfico a detalle del terreno con interferencias. (subrayado agregado). Cabe precisar, que el Contratista presentó un documento con información que no se ajustaba a la realidad, toda vez que nunca tuvo acceso al predio, tan es así que, las afirmaciones vertidas en el referido informe quedaron desvirtuadas con la NAT n.º 57, como se desarrolla más adelante.

De lo expuesto, se advierte que el Contratista realizó trabajos de identificación de interferencias durante el RIBA Etapa 3B en la zona de la conducción San Carlos y Galindo, logrando identificar (23) puntos de interferencias, los cuales se detallan en la imagen n.º 7.

#### RIBA Etapa 4

##### ❖ Memoria de Presupuesto Conducción Quebrada San Carlos

Mediante el correo ARCC1-WTRAN-230979 del 20 de setiembre del 2022, el Gerente de Proyecto, Antonio Torres Ramírez, aceptó la "Memoria de Presupuesto Conducción Quebrada San Carlos - RIBA 4" (400115-CNBS001-590-XX-RC-ZZ-000001-R03) (en adelante, "Memoria del Presupuesto") (Apéndice n.º 67) que contempló el diseño definitivo del Paquete 4B a nivel de RIBA 4; el cual contempla la construcción de un sistema de captación, control, derivación y evacuación hacia el mar, de las aguas provenientes de la quebrada San Carlos, que incluye la conducción Caballo Muerto 3 y la Conducción Galindo.

La Memoria del Presupuesto detalla el alcance constructivo del Paquete 4B señalando que se tiene previsto la construcción del sistema de captación, control y derivación hacia el mar, de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos, obras de interferencia y paisajismo de acuerdo con el diseño y especificaciones técnicas. Asimismo, señaló las interferencias en las líneas de conducción, lo que se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 8**  
**Listado de interferencias en línea de conducción**

QUEBRADA	INTERFERENCIA			COORDENADAS		ESTRUCTURA PROPUESTA
	CANAL	Código Diseño (NUEVO)	KM	NORTE	ESTE	
Q. CABALLO MUERTO 3	Canal Moro	10-AC-CCM	0+214.00	9106993.55	729531.04	CANAL(ACUEDUCTO)
	Canal La Torre	11-AC-CCM	0+675.63	9106548.97	729591.71	CANAL(ACUEDUCTO)
QUEBRADA GALINDO	Canal El Moro	12-SF-CG	0+013.78	9106611.06	730171.31	SIFON INVERTIDO
	C. Ramal Valverde	13-AC-CG	0+559.85	9106107.38	730193.4	CANAL(ACUEDUCTO)
	C. Lateral Cartulino 1	14-AC-CG	0+765.85	9105909.200	730238.17	ACUEDUCTO
	Canal Vichancho	15-AC-CG	1+078.64	9105598.92	730277.71	CANAL(ACUEDUCTO)
	Canal Interno	16-SF-CG	1+102.49	9105575.27	730280.74	SIFON INVERTIDO
	Canal La Mochica	17-SF-CG	1+796.54	9104890	730388.95	SIFON INVERTIDO
	Canal Zapia	18-SF-CG	1+804.36	9104882.33	730390.5	SIFON INVERTIDO
	Lateral Espino Limón	19-SF-CG	1+912.19	9104776.34	730410.31	SIFON INVERTIDO

Fuente: "Memoria Descriptiva de Presupuesto Conducción Quebrada San Carlos - RIBA 4", aceptada por el gerente de proyecto mediante el correo ARCC1-WTRAN-230979 del 20 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 67).

Ahora bien, la Memoria del Presupuesto muestra un listado de diez (10) interferencias identificadas a nivel RIBA 4, junto con sus respectivas

propuestas de intervención, las cuales corresponden específicamente a las conducciones en Caballo Muerto 3 y Galindo<sup>53</sup>.

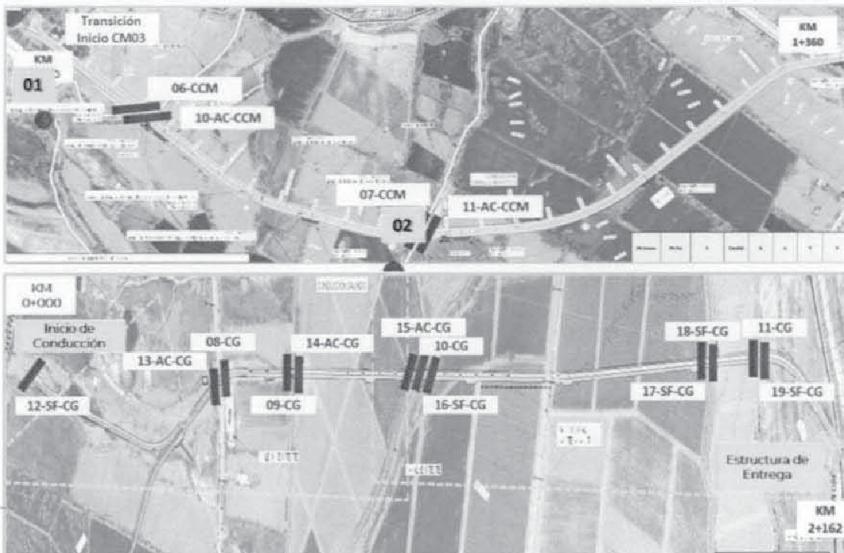
De lo expuesto se desprende que, el Contratista durante la etapa de diseño del Proyecto, elaboró los estudios de ingeniería correspondientes al Paquete 4B. En esa línea, mediante el "Informe Topográfico de Interferencias" del RIBA 3B, se obtuvo un inventario de veintitrés (23) interferencias. No obstante, en la etapa RIBA 4 (diseño definitivo), presentó un inventario de diez (10) interferencias en la "Memoria del Presupuesto".

En conclusión, queda evidenciado que el Contratista, a través de las visitas a campo y del levantamiento topográfico efectuado, señaló que identificó y consideró las interferencias existentes en el área donde se proyecta la construcción del Paquete 4B. Cabe precisar que, en los entregables de diseño presentados, el Gerente de Proyecto y equipo no formularon observaciones ni se dejó constancia de información faltante sobre el terreno por donde cruzan las obras.

Es importante señalar que, con posterioridad a la fecha de aceptación del diseño definitivo, el Gerente de Proyecto, Antonio Torres Ramírez aceptó el "Informe de modificación del Expediente Técnico – Paquete 4B" (en adelante, "Informe de Modificación de ET") mediante el correo ARCC1-WTRAN-359357 del 26 de junio de 2023 (Apéndice n.º 68). Esta aceptación se dio en atención a las actualizaciones realizadas por el Contratista durante la etapa de procura del paquete.

En el mencionado informe, el Contratista precisó que se realizó la inspección en campo de las interferencias que existen, pudiendo visualizar las siguientes:

**Imagen n.º 9**  
**Interferencias en Proyecto Quebrada San Carlos (Expediente técnico)**



<sup>53</sup> Cabe precisar que el Contratista en su optimización de diseño trasladó la conducción de la Quebrada Laredo (paquete 4A) al proyecto de Quebrada San Idelfonso, dado el desarrollo de la propuesta de conducción traspase y túnel de captación (paquete 6) en dicha quebrada.

OBRAS DE CRUCE – CONDUCCIONES ALTERNATIVA 3			
CONDUCIÓN	INTERFERENCIA	UBICACIÓN PROGRESIVA	OBRA DE CRUCE
CABALLO MUERTO 3	A CAMINO VECINAL – TROCHA	0+203	CONDUCTO CUBIERTO 06-COM
	B CANAL DE PRIMER ORDEN (L01) EL MORO	0+214.00	ACUEDUCTO 10-AC-CGM
	C CAMINO VECINAL – TROCHA	0+663	CONDUCTO CUBIERTO 07-COM
	D CANAL LA TORRE	0+675.63	ACUEDUCTO 11-AC-CGM
GALINDO	E CAMINO VECINAL – TROCHA	0+005	BÁDEN
	F CANAL DE PRIMER ORDEN (L01) EL MORO	0+013.78	SIFÓN INVER. 12-SF-CG
	G CANAL RAMA VALVERDE	0+559.85	ACUEDUCTO 13-AC-CG
	H CAMINO VECINAL – TROCHA	0+578	CONDUCTO CUBIERTO 08-CG
	I CAMINO VECINAL: Emp. PE10A – GAUNDO – Emp. 10A (TROCHA)	0+760	CONDUCTO CUBIERTO 09-CG
	J CANAL LATERAL CARTULINO 1	0+765.85	ACUEDUCTO 14-AC-CG
	K CANAL DE PRIMER ORDEN (L01) VICHANZO	1+078.64	ACUEDUCTO 15-AC-CG
	L CAMINO VECINAL – TROCHA	1+087	CONDUCTO CUBIERTO 10-CG
	M CANAL INTERNO	1+102.49	SIFÓN INVER. 16-SF-CG
	N CARR. LONG. SIERRA TRAM002-SUBTRAM015-OTUZCO A TRUJILLO. RUTAPE10	1+390	PUENTE
	O CANAL DE DERIVACIÓN (CD) LA MOCHICA	1+796.54	SIFÓN INVER. 17-SF-CG
	P CANAL ZAPIA	1+804.36	SIFÓN INVER. 18-SF-CG
Q CANAL VECINAL – TROCHA	1+903	CONDUCTO CUBIERTO 11-CG	
	R CANAL LATERAL ESPINO LIMÓN	1+912.19	SIFÓN INVER. 18-SF-CG

Fuente: "Informe de modificación del Expediente Técnico – Paquete 4B" (Apéndice n.º 68).

Al respecto, se verifica que el Contratista en este documento tampoco deja constancia de problemas de identificación de interferencias.

Según lo expuesto, en ninguno de los entregables, el Contratista reportó haber tenido dificultades de acceso a la zona de trabajo ni a los predios de la empresa AIL, aun cuando desde el año 2021 no había logrado llegar a un acuerdo con dicha empresa para ingresar a sus terrenos y realizar los estudios requeridos, identificar interferencias y desarrollar la ingeniería de detalle correspondiente. Recién en mayo del 2023, es decir 8 meses después de la aceptación del RIBA Etapa 4 (Diseño Definitivo), el Contratista comunicó esta problemática al Gerente de Proyecto, a través de la Alerta Temprana n.º 57 conforme se detallará en el punto siguiente.

Lo señalado evidencia que, durante la etapa de Diseño (RIBA Etapa 4) del canal de Conducción Galindo del Paquete 4B, el Contratista identificó parcialmente las interferencias existentes en los predios de la empresa AIL, presentando un diseño que fue aceptado por el Gerente de Proyecto confiando en la veracidad, completitud y suficiencia técnica del diseño, conforme a la Cláusula 305 del Contrato NEC3 Opción F. Esta cláusula establece de manera expresa que el Contratista es el único responsable del diseño y, por tanto, debe identificar las interferencias que puedan afectar la ejecución normal de las Obras; así como, desarrollar las soluciones técnicas necesarias para superarlas. Asimismo, la cláusula S320.03 dispone que el estudio topográfico debe contemplar la identificación y localización de toda la infraestructura existente que pueda verse afectada por las obras, siendo una responsabilidad exclusiva del Contratista.

De igual manera, como se desprende de la cláusula X15.1, el Contratista es responsable por Defectos en las obras debido a su diseño cuando actuó sin las habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la información de las Obras. Asimismo, la cláusula 14.1 del Contrato NEC3 Opción F establece que la aceptación del diseño por parte del Gerente del Proyecto no libera al Contratista de su responsabilidad por el diseño.

#### 2.1.3 Emisión tardía de Alerta Temprana n.º 57 relacionado con el acceso limitado a los predios de la empresa AIL.

Mediante el correo CNBS-EC-EWN-000338 del 22 de mayo de 2023, el Contratista presentó la Notificación de Alerta Temprana n.º 57 titulada "Possible impacto durante la construcción del Paquete 4A y 4B producto de

información insuficiente relacionada a las condiciones del terreno y/o detalles de infraestructura menor existente, al haber contado con acceso restringido a los terrenos de Agroindustrial Laredo en la etapa de diseño" (en adelante, "NAT57") (Apéndice n.º 69). Dicha alerta fue sustentada en las siguientes causales:

"(...)

- 1.1. Durante la etapa de diseño de las estructuras de conducción correspondiente a los paquetes P4A y P4B, se ha contado con acceso restringido a los terrenos de propiedad de Agroindustrial Laredo. Al ser una propiedad privada, dentro del marco legal Agroindustrial Laredo se ha reservado el derecho de brindar acceso a CBS para los trabajos de campo planificados.
- 1.2. Igualmente pese a haberse solicitado información respecto a la infraestructura de riego y otro tipo de infraestructuras menores, hasta la fecha Agroindustrial Laredo no ha respondido ni brindado por ningún medio la información solicitada (...).
- 1.4. No obstante, existen elementos que no han sido posibles identificar adecuadamente en la etapa de diseño, como es el caso de elementos enterrados como tuberías y/o componentes de infraestructura menor de riego; pero que en la etapa de construcción podrían tener un impacto al aparecer conforme se vaya avanzando con las excavaciones, dando lugar a la necesidad de desarrollar una solución puntual de ingeniería para cada punto de conflicto, lo cual naturalmente tendrá un impacto en costo y tiempo.  
 (...)” (subrayado agregado).

En respuesta a la NAT57, el Gerente de Proyecto, Antonio Torres Ramírez, convocó una reunión virtual el 26 de mayo de 2023 con el objetivo de abordar las acciones de mitigación correspondientes. Conforme a lo consignado en el Acta de Reunión (400115-CNBS001-000-XX-MN-ZZ-000698-R005<sup>54</sup>) (Apéndice n.º 70), durante dicha reunión se dejó constancia de lo siguiente:

"(...)

**ARCC:** *Indico que este riesgo de la falta de información debió alertarse durante la etapa de diseño indicando que existía un riesgo de no lograr tener un diseño definitivo debido a que no se tenía acceso a los predios de Agroindustrial Laredo. Por lo que este riesgo debió anunciararse desde la etapa de RIBA 3A.*

(...)

*"Por otro lado vemos un alto riesgo por no haber comunicado durante la etapa de diseño que se habían utilizado datos prospectivos que no se encontraban dentro del área de ejecución, por lo que CBS deberá sustentar si es que informó o no a la ARCC sobre esta situación". (...)*

**CBS:** *Indicó que este asunto se había tratado durante los talleres de diseño por lo que ARCC si tenía conocimiento. (...)*

**ARCC:** *Indicó que las interacciones deberán ser manejadas durante la etapa en la que se tenga liberado el predio para determinar los posibles impactos. (...)"*  
 (subrayado y énfasis agregados).

Finalmente, las partes acordaron que el Contratista evidenciará las comunicaciones mantenidas con la empresa AIL y las respuestas negativas de la empresa para la identificación de infraestructuras enterradas.

Respecto al cumplimiento de los acuerdos de la NAT57, se verificó las comunicaciones en la plataforma ACONEX relacionadas con el referido correo, no encontrándose la documentación que sustenten los acuerdos del acta de reunión. No obstante, mediante el oficio n.º 000684-2025-ANIN/DIME de 22 de

<sup>54</sup> ACTA DE REUNIÓN (400205-CNBS001-000-XX-MN-ZZ-000699), aceptada por el Gerente de Proyecto mediante el correo ARCC1-WTRAN-352197 del 12 de junio de 2023 (Apéndice n.º 70).

agosto de 2025, el director de la DIME de la ANIN remitió a la Comisión Auditora la Carta n.º 242-2021-GG/J del 17 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 61), emitida por la empresa AIL y dirigida al Contratista; de dicha carta, se destaca lo siguiente:

“(...) a fin de informarle que nuestro servicio de vigilancia emitió dos reportes de ingreso no autorizado de personal que se identificaron como trabajadores del Consorcio Besalco, quienes fueron sorpresivamente encontrados en el interior de nuestros campos efectuando trabajos de levantamiento topográfico que no fueron parte de los puntos acordados en ningún momento y que por lo tanto tampoco están recogidos en el Acta de nuestra última reunión de fecha 30 de setiembre, situación que además fue claramente explicada en nuestra anterior comunicación (Carta 242-2021-GG/J).

(…)

Que estas conductas sumadas a la negativa de hacer pública la información técnica que venimos reclamando desde hace meses atrás tanto a su representada como a la propia Autoridad de la Reconstrucción con cambios, no hacen más que incrementar el clima de desconfianza generado con este tipo de actuaciones, que es más difícil de entender, cuando se trata de proyectos financiados con fondos de estado peruano.

(…)

Desde hace ya tiempo, mi representada viene solicitando se transparente la información técnica, justamente para poder hacer llegar nuestras aportaciones, posibles observaciones y/o recomendaciones dado el amplio conocimiento que tenemos sobre la zona, pero con las reiteradas negativas de hacer publica esta información se nos impide poder conocer los posibles impactos que la propuesta va a generar en la zona.”

De lo señalado en la carta emitida por la empresa AIL, se desprende que el Contratista realizó trabajos de levantamiento topográfico en terrenos de dicha empresa antes del 17 de diciembre de 2021, sin contar con la autorización correspondiente. No obstante, se advierte que previamente se realizaron reuniones entre el Contratista y la empresa AIL, siendo la última registrada el 30 de setiembre de 2021. En ese contexto, el Contratista tuvo la oportunidad de coordinar de manera oportuna el acceso y la recolección de la información necesaria en campo, especialmente considerando que dicha información era esencial para conocer las condiciones del área de intervención, identificar estructuras existentes y prever posibles interferencias que pudieran afectar la ejecución normal del Proyecto; sin embargo, no fue hasta el 26 de mayo de 2023 en que se registró una alerta temprana sobre la materia.

Es decir que, en mayo del 2023, recién hizo de conocimiento de la Entidad que tuvo acceso restringido a los mencionados predios desde el año 2021 que estaba en conversaciones con el propietario de los terrenos de AIL; sin embargo, informó todo lo contrario en su estudio de levantamiento topográfico.

El Contratista expuso en la reunión de mitigación de riesgos de la NAT 57<sup>55</sup> los antecedentes del riesgo admitiendo que contó con acceso restringido a los terrenos de AIL, indicando que “Para el desarrollo de la ingeniería se ha optado por el empleo de técnicas indirectas como los vuelos LIDAR y vuelos con dron, con base en los cuales se pudo construir el modelo digital del terreno, en reemplazo a una topografía convencional de campo”, añadiendo que “la campaña geotécnica realizada durante la etapa de diseño se vio afectada, recabándose información relativamente limitada”. Asimismo, se precisa como

<sup>55</sup> Remitido al GP con correo CNBS-EC-RESEWN-000278 de 26 de mayo de 2023.

"consecuencia" que en la construcción del Paquete 4B, "el Subcontratista puede solicitar el reconocimiento de nuevas actividades y partidas al no estar consideradas dentro del diseño aprobado"

Finalmente, la NAT57 fue presentada debido a que, durante la etapa de diseño del Paquete 4B, el Contratista tuvo acceso restringido a los terrenos de la empresa AIL, situación que podría haber afectado el desarrollo del proyecto al generar información insuficiente sobre las condiciones reales del terreno. En ese sentido, conforme a lo establecido en la Cláusula 16.1 del Contrato NEC3 Opción F, el Contratista tiene la obligación de emitir una Alerta Temprana tan pronto como tenga conocimiento de un evento o circunstancia que represente un riesgo para el cumplimiento del contrato. Por tanto, conforme a la cláusula Z.11.2 (26) del Contrato NEC3 Opción F, los costos generados por no dar dicha alerta temprana oportunamente, esto es casi dos años después de conocer que no tenía acceso a los terrenos, debieron ser considerados como costos desestimados.

En el presente caso, si el Contratista tuvo acceso limitado que le impidió realizar los trabajos de campo y recopilar información técnica esencial durante la etapa de diseño, era su responsabilidad notificar este riesgo de manera oportuna, antes de la finalización de dicha etapa. En consecuencia, la presentación tardía de la NAT57 desvirtúa su carácter de alerta temprana, al no haberse comunicado dentro del plazo que permitiera su gestión preventiva.

Adicionalmente, en el acta de la reunión de riesgos antes mencionada, la ARCC (ahora ANIN) dejó constancia de no haber tenido conocimiento sobre la realización de estudios incompletos por parte del Contratista y manifestó su preocupación por el alto riesgo que ello representa, debido a la falta de una comunicación oportuna de dicha situación. En ese sentido, señaló que las interferencias deberán ser gestionadas durante la etapa en la que se cuente con la liberación del predio, a fin de determinar los posibles impactos en la ejecución del Proyecto.

#### 2.1.4 Subcontratación de la ejecución del Paquete 4B con información incompleta sobre interferencias en la Conducción Galindo.

Paralelamente con los hechos relacionados a la NAT 57, se realizaba el proceso de procura para la construcción del Paquete 4B – Conducciones San Carlos (Caballo Muerto 3 y Galindo)<sup>56</sup>, resultando la emisión de la Carta n.º COMC-CBS-QSISC-0850-2023 Adjudicación del Paquete 4B de 11 de setiembre de 2023, remitida por el Contratista al Gerente de Proyecto mediante el correo CNBS-EC-CCom-012286 del 30 de octubre de 2023 cinco meses después de la emisión de la NAT57 (Apéndice n.º 71), comunicando la adjudicación de la ejecución del mencionado paquete al subcontratista Construcción y Administración S.A (en adelante, "CASA").

Posteriormente, mediante el correo CNBS-EC-CCom-010922 del 21 de setiembre de 2023, el Contratista remitió el Subcontrato N° CBS-NEC-CAS-CON-003-2023, suscrito el 18 de setiembre de 2023 entre el Contratista y CASA;

<sup>56</sup> Mediante el correo CNBS-EC-CCom-008017 de 17 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 73), el Contratista comunicó al GP Antonio Torres Ramírez la LOR 38 con la que solicitó la aceptación para la adjudicación y formalización del proceso de adquisición del "Paquete 4B - Construcción de las conducciones de la Quebrada San Carlos" para el proyecto Soluciones Integrales – Paquete 1 Quebrada San Idelfonso y San Carlos.

así como, el Acta de entrega de Sitio del Paquete 4B (Apéndice n.º 72), de esta última se verifica que el 18 de setiembre de 2023, se realizó la entrega parcial de terrenos (primera etapa) a CASA, considerando los siguientes tramos para el canal de Conducción Galindo: Conducción Galindo de la PK 0+000 a PK 0+330; PK 0+570 a PK 0+750 y la PK 1+900 a PK 2+166. No obstante, los tramos comprendidos entre las progresivas PK 0+330 a PK 570 y PK 0+750 a 1+900 – correspondientes a un sector del canal Conducción Galindo – no fueron entregados, debido a que dicho tramo se encontraba pendiente de liberación predial, precisamente, estos tramos corresponden a los predios de la empresa AIL.

En el acta de entrega, se adjunta la imagen siguiente:

Imagen n.º 10

Terrenos del Paquete 4B entregados por el Contratista – Acta de entrega (18 de setiembre de 2023)

Se identifica en color verde los terrenos entregados por el Contratista a la firma del Contrato CBS-NEC-CAS-CON-003-2023 con el subcontractista CASA.

En color rojo se advierte los terrenos no entregados al 18 de setiembre de 2023, correspondientes a las progresivas:

- Conducción Caballo Muerto 3 de la PK 1+000 a PK 1+356
- Conducción Galindo de la PK 0+330 a PK 570
- Conducción Galindo de la PK 0+750 a 1+900

Este último tramo corresponde a los predios de AIL (línea amarilla)



Fuente: Acta de entrega de sitio del paquete 4B de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 72).  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, entre los tramos no entregados en la firma del Subcontrato, se encuentran aquellos superpuestos a los predios de AIL. Asimismo, de acuerdo al subcontrato del paquete 4B y al Acta de entrega de Sitio, se acordó entre las partes, la entrega de los tramos pendientes en un plazo de hasta 75 días, que correspondía al 2 de diciembre de 2023.

De lo expuesto, corresponde señalar que el Contratista procedió con la adjudicación de la ejecución del Paquete 4B (aspecto que fue comunicado al Gerente del Proyecto), teniendo conocimiento que los estudios realizados durante la etapa de diseño en los predios de la empresa AIL presentaban

información insuficiente sobre las condiciones del terreno (sitio), particularmente, en lo referido a la identificación de interferencias en tramos comprendidos entre las progresivas PK 0+750 a 1+900, los cuales se encontraban pendientes de liberación predial.

- 2.2 Aceptación del EC50 por la identificación de “nuevas” interferencias en predios de agroindustrial laredo, pese a que: i) el diseño del contratista presentó defectos al realizar la identificación parcial de interferencias y no haber considerado la opción por tramos o secciones en función al riesgo de la disponibilidad de dichos terrenos, y ii) no emitió oportunamente una alerta temprana por las restricciones de acceso

Notificación del EC50, surgido por la identificación de nuevas interferencias en los predios de la empresa AIL, donde se construye el canal de Conducción Galindo.

Mediante el correo CNBS-EC-NCE-000273 del 13 de noviembre de 2023 el Contratista remitió la Carta n.º COMC-CBS-QSISC-050-2023 donde notificó al Gerente de Proyecto Carlos Jaime Santolalla Gracey<sup>57</sup> el Evento Compensable n.º 50 (en adelante, EC50), denominado “Identificación de nuevas interferencias en los predios de Agroindustrial Laredo S.A.A., que afecta el proceso de liberación de áreas del paquete 4B y 11 e impacta en la ejecución de construcción del Proyecto” (Apéndice n.º 74).

Al respecto, el Contratista señaló que las “nuevas” interferencias afectan el proceso de liberación de áreas en dos (2) paquetes, entre ellos el Paquete 4B, generando un impacto en la ejecución del proyecto. La solicitud consideró los numerales (12) y (19) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, el cual establece como supuesto de evento compensable, aquel que el Contratista encuentra condiciones físicas que se encuentran dentro del Sitio, así como aquel que impide al Contratista culminar las obras en la fecha indicada en el cronograma aceptado y que ninguna de las partes haya podido prevenir, respectivamente; así también, señaló la cláusula 61.6 del Contrato NEC3 Opción F, sobre la decisión del Gerente de Proyecto respecto a los efectos inciertos de un evento compensable.

#### 2.2.1 Aceptación del EC 50 sin considerar que la identificación de interferencias en la etapa del diseño eran responsabilidad del Contratista

Con el correo ARCC1-FB-124135 del 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 75), el Gerente de Proyecto, Carlos Santolalla Gracey, solicitó la opinión de su equipo, contándose con los pronunciamientos siguientes:

**Cuadro n.º 6**  
**Comentarios del Equipo de la Gerencia de Proyecto respecto al EC50**

Correo ACONEX	Especialista - Cargo	Comentario	Comentario de la Comisión
ARCC1-FB-126364 de 18.11.2023 (Apéndice n.º 76)	Grover Urrego García Especialista de Planeamiento <sup>58</sup>	Se debe indicar que el evento compensable se basa en la ubicación desfasada de las interferencias ubicadas en el radio de acción de los predios ubicada dentro de la predios expropiados de Agroindustrial Laredo, debido a que en su debido momento dicha empresa no autorizo al personal técnico a realizar una evaluación y estudios preliminares	Recomienda aceptar el EC50

<sup>57</sup> Designado Gerente de Proyecto del Paquete Q-01: Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ARCC, mediante el Memorando n.º 4987 -2023-ARCC/DE/DSI, desde el 14 de agosto del 2023.

<sup>58</sup> Grover Urrego García – Especialista de Planeamiento, vinculado con Contrato Administrativo de Servicios N° 332-2022-ARCC y adendas. Al respecto, se precisa que dentro de sus funciones señaladas en el Anexo 01 del contrato antes indicado, no comprenden pronunciamientos o evaluaciones sobre eventos compensables.

Correo ACONEX	Especialista - Cargo	Comentario	Comentario de la Comisión
		<p>necesarios de la gestión; muy por el contrario debido a la desocupación y la entrega de las áreas expropiadas que realizaron la ARCC, se puede identificar las existencias de interferencias en este sector.</p> <p>En consecuencia, al haber sido afectado todo el cronograma de trabajo para la presentación de los entregables por parte de la contratista Besalco Stracon hacia la ARCC, que CBS no ha presentado los diseños y otras actividades que corresponde a la etapa RIBA-04, es coherente la solicitud del evento compensable N°50, por lo que en consecuencia la contratista deberá presentar su presupuesto que responda a la ACEPTACIÓN del evento compensable N°50</p>	
ARCC1-FB-126315 de 17.11.2023 (Apéndice n.º 77)	Jorge Morales Quispe – Especialista de Gestión Predial <sup>59</sup>	<p>Como bien lo señala el contratista en la descripción del evento compensable, Agroindustrial Laredo, siempre mostró una actitud contraria al proyecto y una oposición respecto a la liberación de sus predios que resultaron afectadas por la ejecución del mismo, lo cual no permitió que tengan acceso a las áreas para que realicen las actividades de diagnóstico y estudios pertinentes propios a la identificación de estas interferencias.</p> <p>Posteriormente la actitud de ALL, cambió y se mostró accesible con la entrega de los 4 predios expropiados, y según refiere el contratista, es en este acto de desocupación y entrega de los predios que ARCC y CBS, toman conocimiento de las interferencias materia de este evento compensable.</p> <p>También señala el contratista en el numeral 5.7, que a la fecha resulta materialmente imposible cuantificar el impacto en costo, debido a que, si bien se tiene información sobre la existencia de interferencias, aún no se cuenta con la información suficiente relacionada con su identificación y las acciones que se deben considerar para su remoción, traslado y/o reposición, por lo que, a la fecha, no es posible determinar con exactitud el costo de dichas actividades.</p> <p>Respecto a este punto, se manifiesta que conforme lo indican, no han podido determinar con exactitud su cuantificación en costo y plazo, debido a no se cuenta con la información suficiente relacionada con su identificación, sin embargo, resulta necesario que se obtenga su cuantificación en costo y plazo a fin de determinar la afectación del proyecto, por lo que, se requiere al contratista que evalúe con el equipo técnico adecuado todas las interferencias identificadas y presente su cotización para la reubicación de las mismas.</p> <p>En base a lo expuesto, se manifiesta, que si bien es cierto estamos ante un evento compensable, sin embargo, resulta necesario que se determine su cuantificación en costo y plazo a fin de determinar si estas impactaran y afectaran el desarrollo del proyecto, por lo que se recomienda al contratista que presente la cotización respectiva.</p> <p>Finalmente, se acepta la causal del Evento Compensable N° 50 y se solicita al contratista la presentación de su cotización.</p>	Recomienda aceptar el EC50
ARCC1-FB-126640 de 20.11.2023 (Apéndice n.º 78)	Juan Remón Chambergo – Administrador de Contrato	<p>* 1.4. Con respecto a las causales invocadas, se tiene la apreciación siguiente:</p> <p>La causal 60.1 (19), corresponde cuando es un evento de 'fuerza mayor'. El evento debe ser tal que detenga al Contratista de completar las obras (una prueba absoluta) o</p>	Recomienda aceptar el EC50

<sup>59</sup> Jorge Morales Quispe – Especialista de Gestión Predial, contratado por locación de servicios. Al respecto, se precisa que el servicio a realizar indicados en los TDR vinculados a la orden de servicio n.º 0003667, no comprende pronunciamientos o evaluaciones sobre eventos compensables.

Correo ACONEX	Especialista - Cargo	Comentario	Comentario de la Comisión
		<p>le impide completar en el tiempo que se muestra en el Programa Aceptado.</p> <p>En el presente caso, tal como lo indica el CBS en el numeral 8.2. de su solicitud de evento compensable: "Cabe señalar que, el CBS oportunamente solicitó el acceso a los terrenos de AIL; a efectos de realizar los diagnósticos y estudios pertinentes (tales como: levantamientos topográficos, estudios de suelos, determinación del nivel freático, entre otros que sean necesarios) que permitan la identificación en ese momento de las nuevas estructuras (indicadas en el plano señalado en la Figura 03 del numeral 4.3 del presente documento) ubicadas dentro del área de intervención del proyecto; sin embargo, la empresa no brindó las facilidades para la ejecución de dichas actividades; por el contrario, es a partir de la desocupación y entrega de los inmuebles expropiados que ARCC y CBS toman conocimiento de la existencia de dichas interferencias."</p> <p>En tal sentido se determina que el presente evento corresponde más a un tema legal y no corresponde a un evento de fuera mayor.</p> <p>(...)</p> <p>Por las consideraciones expuestas, se sugiere <b>ACEPTAR</b> la causal 60.1 (12) del <b>EVENTO COMPENSABLE N° 50 - IDENTIFICACIÓN DE NUEVAS INTERFERENCIAS EN LOS PREDIOS DE AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A., QUE AFECTA EL PROCESO DE LIBERACIÓN DE ÁREAS DEL PAQUETE 4B Y 11 E IMPACTA EN LA EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO</b> y consecuentemente el <b>Consorcio BESALCO STRACON</b> deberá presentar su cotización dentro del plazo establecido en el contrato suscrito entre las partes. Dicha cotización deberá contar con el sustento del impacto en el costo y plazo correspondiente".</p>	

Fuente: Plataforma ACONEX.

Elaborado por: Comisión Auditora

Luego, en atención a los pronunciamientos emitidos por su equipo, el Gerente de Proyecto, Carlos Santolalla Gracey, mediante el correo ARCC1-ECC-RNCE-005439 del 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 79), aceptó el reconocimiento del EC50, sustentándolo en la causal establecida en el numeral (12) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F que establece que el Contratista encuentra condiciones físicas que se encuentran dentro del Sitio, siendo que un Contratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Contrato que tendrían una posibilidad mínima de que ocurran; por lo que, no hubiera sido razonable que las prevea. De tal modo que solo se tendrá en cuenta la diferencia entre las condiciones físicas encontradas y aquellas que hubiera sido razonable tener en cuenta al evaluar un evento compensable.

Evaluación del EC50, sin considerar que la identificación de interferencias en la etapa del diseño es responsabilidad del Contratista

El Gerente del Proyecto, Carlos Jaime Santolalla Gracey, aceptó el reconocimiento del EC50 sin considerar que la identificación de las interferencias en los predios de la empresa AIL no fue realizada en su totalidad por el Contratista durante la elaboración del diseño al no haber conseguido la autorización para el ingreso a los predios de dicha empresa, tal como, el Contratista lo reconoció en la NAT57; por lo que, el surgimiento de "nuevas" interferencias resultaba previsible, conforme a los siguientes hechos:

- Durante la etapa de elaboración del Diseño Definitivo del canal de Conducción Galindo del Paquete 4B, desarrollada en el RIBA 4, el Contratista no identificó todas las interferencias existentes en los predios de la empresa AIL, presentando un diseño con información insuficiente sobre las condiciones del terreno necesarias para diseñar la ejecución de las obras y sin considerar tramos o secciones en función al riesgo de la disponibilidad del terreno, que fue aceptado por el Gerente de Proyecto. Esta situación revela que se incumplió lo establecido en la cláusula S305<sup>60</sup> y la cláusula Z.21.1 del Contrato NEC3 Opción F, que establece que el Contratista diseña las obras a su cargo según lo adecuado para el propósito establecido en la Información de las Obras (fit for purpose<sup>61</sup>) empleando su experiencia técnica, expertise y el ingenio del diseñador para obtener soluciones rentables a través de ingeniería de valor.

Asimismo, la mencionada cláusula S305 señala que, de ser necesario (restricciones de acceso al predio de AIL para identificar las interferencias), el Contratista puede presentar para aceptación del Diseño por tramos o secciones, que se definen en función al riesgo de la disponibilidad del terreno y/o para acelerar el inicio de la Obra por secciones o tramos.

- También, la cláusula S305, establece que el Contratista durante el diseño debe identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y sobre los cuales realizar el análisis y planificar las respuestas; entre los riesgos a considerar estaba: el riesgo de interferencias / servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobre plazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados.

De igual manera, la cláusula X15.1 señala que el Contratista no es responsable por Defectos en las obras debido a su diseño en la medida en que pruebe habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la información de las Obras, condiciones que según lo señalado el Contratista no acreditó, es más omitió informar de manera oportuna que no tenía acceso a los terrenos de la empresa AIL e incluso emitió un informe topográfico de interferencias señalando que se realizó de manera satisfactoria al 100%. Asimismo, la cláusula 14.1 del Contrato NEC3 Opción F, establece que la aceptación del diseño por parte del Gerente del proyecto, no libera al Contratista de su responsabilidad por el diseño.

- El Contratista no emitió una Alerta Temprana de forma oportuna sobre las restricciones de acceso a los terrenos de la empresa AIL para realizar los estudios requeridos durante la etapa de diseño del canal Conducción Galindo, a pesar de que dichas limitaciones generaban un riesgo evidente de incremento en los costos y plazos del Proyecto, incumpliendo su obligación contractual de emitir una Alerta Temprana ni bien tomen conocimiento de cualquier asunto o riesgo que pudiera afectar el cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula 16.1 del Contrato NEC3 Opción F. En tanto la presentación de la Alerta temprana n.º 57 resultaba

<sup>60</sup> Referido a las obligaciones del Contratista en el proceso de identificación de interferencias durante la elaboración del diseño del Paquete 4A las que pudieran afectar la normal ejecución de la obra y desarrollar planteamientos técnicos para superar las mismas.

<sup>61</sup> Adecuado para su finalidad.

extemporánea. Por tanto, conforme a la cláusula Z.11.2 (26) del Contrato NEC3 opción F, los costos generados por no dar dicha alerta temprana oportunamente constituyeron y debieron ser considerados como costos desestimados.

- El Contratista no implementó eficaces estrategias de gestión social y de relacionamiento comunitario, ni llevó a cabo una socialización efectiva del proyecto. Esto se debe a que no logró acuerdos ni obtuvo la autorización de la empresa AIL para ingresar a sus predios y realizar las actividades de diagnóstico necesarias para la identificación de interferencias dentro del área de intervención correspondiente al Paquete 4B, conforme a las cláusulas S320.01 y S215.18 del Contrato NEC3 Opción F, es más, ingresó a los predios sin autorización, generando mayores conflictos.
- El EC50 se aceptó con el argumento de que la situación se encontraba prevista en el numeral (12) de la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, la cual establece que para que un evento sea considerado compensable, debe tratarse de una condición física inesperada dentro del sitio que no hubiera sido razonablemente prevista. En este caso, la condición física del sitio no cambió, y se tenía conocimiento respecto a la insuficiente información sobre las condiciones del terreno e interferencias existentes en los predios de la empresa AIL, toda vez que el Contratista tuvo restricciones de acceso a los predios de dicha empresa.
- Asimismo, la cláusula 60.2 del Contrato NEC3 Opción F, restringe la posibilidad de que el Contratista solicite un evento compensable por condiciones físicas previsibles, exigiendo que el Contratista actúe con diligencia para tomar en consideración las características evidentes del sitio y demás información que un contratista con experiencia podría razonablemente tener u obtener. De este modo, se aseguraba que los riesgos asociados a condiciones previsibles no fueran considerados eventos compensables, quedando bajo la responsabilidad del Contratista anticipar y gestionar dichos riesgos conforme a los términos contractuales.
- La cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, establece los criterios que debe seguir el gerente del Proyecto al evaluar una notificación del Contratista sobre un evento compensable, considerando entre otros, que si surge de un incumplimiento del Contratista comunica su decisión de no modificar el contrato respecto a costos y plazos.

En ese contexto, sin tomar en consideración el incumplimiento del Contratista, el Gerente de Proyecto aceptó el EC50, a pesar de que el diseño presentado por el Contratista fue defectuoso, al no identificar íntegramente las interferencias existentes ni desarrollar los estudios necesarios (topografía convencional de campo) para el desarrollo de una ingeniería de detalle y sin haber considerado tramos o secciones en función al riesgo de la disponibilidad del terreno. Asimismo, dicha aceptación se realizó sin tomar en cuenta que el Contratista, desde un principio tuvo conocimiento que no tenía acceso a los terrenos de propiedad de la empresa AIL, llegando incluso a ingresar sin autorización, y que para la presentación del estudio topográfico de interferencias, omitió dicha información; por lo que, no se trataba de un hecho imprevisible, tampoco emitío oportunamente una alerta temprana, ni implementó estrategias efectivas para

gestionar las autorizaciones con la empresa AIL, conforme a sus obligaciones contractuales.

Por tanto, el EC 50, no cumplía las condiciones para su aceptación previstas en el Contrato NEC 3 Opción F.

**2.3 Elaboración de la Cotización del EC50 sin una evaluación real sobre sus alcances al limitarse a reconocer los montos de las subcontrataciones que realizó el Contratista por dicho Evento Compensable**

A raíz de la aceptación del EC50, el Contratista presentó siete (7) cotizaciones, las cuales fueron rechazadas en reiteradas ocasiones por el Gerente de Proyecto. Posteriormente, mediante el correo ANIN1-ECC-PMA-000271.01<sup>62</sup> de 6 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 80), el Gerente del Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo<sup>63</sup>, emite su propia cotización comunicando al Contratista del reconocimiento al EC50.

En ese sentido, los comentarios y recomendaciones que sirvieron de sustento para la elaboración de dicha evaluación (cotización) se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 7**  
**Comentarios especialistas ANIN por la cotización EC50**

Correo ACONEX	Comentario del Especialista	Recomendación del especialista
ANIN1-FB-263574 de 05.12.2024 (Apéndice n.º 81)	<p><i>El especialista de Costos Gidalthi Salinas Pimentel, emitió los siguientes comentarios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La cotización del evento compensable considera el costo asociado a los estudios topográficos, campaña geotécnica y diseño de las nuevas interferencias en los predios de Agroindustrial Laredo. (...)</li> <li>• El impacto en costo por gerenciamiento asociado al mayor plazo producto del EC N° 50, se ha analizado en función a los recursos que se necesitan exclusivamente para el desarrollo de dicho evento.</li> <li>• El costo de la cotización evaluada por el Gerente de Proyecto contempla todos los costos asociados al EC N° 50</li> </ul>	Presenta el cálculo del impacto en costo GG por el EC 50
ANIN1-FB-263593 de 05.12.2024 (Apéndice n.º 82)	<p><i>El especialista de planeamiento Jean Carlos Zurita Fernández, emitió los siguientes comentarios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha procedido a tabular, cada uno de los impactos que ha habido en cada una de las Ventanas y el Hito fin de Culminación de Obras ha sido desplazado en un total de 498 días.</li> <li>• Con respecto a actualización de la Línea Base del Proyecto. La Fecha fin de la Quebrada San Carlos es 1 de agosto 2024. Por lo tanto, El impacto que se tendría que modelar en la Línea Base es de 498 días Calendario hasta el 12 de Diciembre del 2025</li> </ul>	Presenta el cálculo del impacto en plazo por el EC 50
ANIN1-FB-263609 de 05.12.2024 (Apéndice n.º 83)	<p><i>El Administrador de Contratos Juan Virgilio Remón Chambergó, emitió los siguientes comentarios:</i></p> <p><i>Hago saber que, vistos los comentarios de los Gestores de Obras, Especialista en Planificación, Especialista de Costos y Administrador de Contrato, se recomienda COMUNICAR SU PROPIA EVALUACIÓN DEL EVENTO COMPENSABLE N°50 al Consorcio Besalco Stracon.</i></p>	Recomienda comunicar la propia evaluación al Contratista

<sup>62</sup> Cabe señalar que se emitió el correo con las siglas de ANIN en virtud a la Adenda de Cesión de Posición Contractual de la ARCC hacia la ANIN del Contrato NEC3 ECC Opción F para la "Entrega de Defensas Ribereñas en las quebradas San Idelfonso y San Carlos (Paquete 1)", suscrita el 20 de diciembre de 2023.

<sup>63</sup> Designado como Gerente de Proyecto del Paquete Q-01: Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ANIN, mediante el Memorando n.º 0084-2023-ANIN/DIME, con vigencia desde el 3 de enero de 2024 hasta la actualidad

Correo ACONEX	Comentario del Especialista	Recomendación del especialista
	<p>Asimismo, estoy alcanzando el proyecto de comunicación del GP; mediante el cual se concluye en lo siguiente: "Por las consideraciones expuestas, en relación con lo indicado en la comunicación aconex ANIN1-ECC-RCQ-003188 y en aplicación de las cláusulas 62.3 y 64.3 del contrato NEC3 opción F, la Gerencia de Proyecto de la ANIN La Libertad Paquete 1, determina COMUNICAR SU PROPIA EVALUACIÓN DEL EVENTO COMPENSABLE N°50 - IDENTIFICACIÓN DE NUEVAS INTERFERENCIAS EN LOS PREDIOS DE AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A., QUE AFECTA EL PROCESO DE LIBERACIÓN DE ÁREAS DEL PAQUETE 4B Y 11 E IMPACTA EN LA EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO; y consecuentemente en aplicación de las cláusulas 65.1 y Z.65.3; Secciones Generales G.835.1, G.835.4, G.835.6, G.835.11 y G.840.7; se solicita al Consorcio Besalco Stracon su implementación según lo establecido en el contrato y a lo dispuesto en el numeral 3 del presente."</p>	

Fuente: Plataforma ACONEX.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en el correo ANIN1-ECC-PMA-000271.01 de 6 de diciembre de 2024, con el cual se aceptó el EC50, se comunicó al Contratista el impacto en plazo: 498 días calendarios adicionales a la fecha de culminación del proyecto e impactó en costos (incl. IGV+ Tarifa) de S/ 6 806 169,35, correspondiente a los conceptos siguientes:

Cuadro n.º 8  
Costos reconocidos en la cotización EC 50

Concepto	Precio Total (incluye Tarifa e incluye IGV) (S/.)	Correo referencia Aconex
Costo de Servicio de Estudio Topográfico (LOI 203)	67 847,05	CNBS-EC-CCom-016323 de 13 de marzo de 2024
Costo de Campaña Geotécnica (LOR 54)	239 197,38	ANIN1-EC-PCom-208034 de 12 de mayo de 2024
Costo diseño Nuevas Interferencias (LOR 62)	538 565,03	ANIN1-EC-PCom-216750 de 13 de junio de 2024
Gerenciamiento del Contratista CBS	5 960 559,89	Estimado en función al impacto en plazo
<b>TOTAL</b>	<b>6 806 169,35</b>	

Fuente: correo ANIN1-ECC-PMA-000271.01 de 6 de diciembre de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se advierte en el cuadro anterior la cotización del EC50 que emitió y reconoció el Gerente de Proyecto fue solo en función de los montos de las subcontrataciones de servicio de estudio topográfico, campaña geológica y diseño de nuevas interferencias contenidos en los documentos de procura para subcontrataciones que realizó el Contratista; lo que evidencia que se omitió realizar una evaluación propiamente dicha, que permita aplicar la cláusula S305 del Volumen 2 y cláusula 63.5 por el incumplimiento del Contratista de la cláusula 16.1 (alerta temprana).

En tal sentido, considerando que el diseño era responsabilidad del Contratista y que éste, al tomar conocimiento de la imposibilidad de acceder a los predios de la empresa AIL, no emitió oportunamente una Alerta Temprana que permitiera gestionar los riesgos asociados ni proponer alternativas para garantizar la presentación del diseño definitivo del canal Conducción Galindo, el Contratista debió asumir la subsanación de dicho diseño a su costo. Ello conforme a lo establecido en la cláusula Z.X.7.3. del Contrato NEC3 Opción F, la cual señala la obligación del Contratista de reconstruir trabajos a su costo; así como, al no haberse dado una alerta temprana oportunamente considerar los gastos generados como costos desestimados, según la cláusula Z.11.2 (26).

En tal sentido, no correspondía el reconocimiento de los gastos asociados al estudio topográfico, campaña geotécnica, diseño de nuevas interferencias ni los costos de gerenciamiento del Contratista, los cuales ascienden a S/ 6 806 169,35, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 9

## Costos que no debieron ser reconocidos en la cotización EC 50

Concepto	Precio Total (incluye Tarifa e IGV) (S.)
1.- Costo de Servicio de Estudio Topográfico.	67 847,05
2.- Costo de Campaña Geotécnica.	239 197,38
3.- Costo diseño Nuevas Interferencias.	538 565,03
4.- Gerenciamiento del Contratista CBS	5 960 559,89
<b>TOTAL</b>	<b>6 806 169,35</b>

Fuente: Correo ANIN1-ECC-PMA-000271.01 de 6 de diciembre de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de las cláusulas contractuales y la normativa siguiente:

- Contrato NEC 3 Opción F para la Entrega de Defensas Ribereñas en las quebradas San Ildefonso y San Carlos (paquete 1), suscrito entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y consorcio BESALCO - STRACON, el 8 de abril de 2021.

"(...)

**CLÁUSULAS GENERALES****1. Generalidades****Acciones 10**

10.1 *El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.*

(...)

**El Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad 14**

14.1 *La aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad no libera al Contratista de su responsabilidad de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño.*

(...)

**Alerta temprana 16**

16.1 *El Contratista y el Gerente del Proyecto emiten una alerta temprana notificando a la otra parte ni bien tomen conocimiento de cualquier asunto o riesgo que pueda:*

- aumentar el total de los Precios,*
- demorar la Culminación,*
- retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o*
- perjudicar la ejecución de las obras.*

*El Contratista debe emitir una alerta temprana notificando al Gerente del Proyecto cualquier otro asunto que pueda aumentar el costo total.*

(...)

**Diseño del Contratista 21**

(...)

Z.21.1 *El Contratista diseña las partes de las obras a su cargo según lo adecuado para el propósito establecido en la Información de las Obras (fit for purpose). El*

Contratista emplea su experiencia técnica, expertise y el ingenio del diseñador para obtener soluciones rentables a través de ingeniería de valor, cuestiones de constructibilidad, programación y planificación de la producción y disponibilidad de material para maximizar la eficiencia, función y costo para alcanzar la Fecha de Culminación. (...)

### Diseño del Contratista 21

(...)

### Notificación de los eventos compensables 61

61.4 Si el Gerente del Proyecto decide que un evento notificado por el Contratista

- surge de un incumplimiento del Contratista,  
 (...)

Comunica al Contratista de su decisión de no modificar los Precios, la Fecha de Culminación y las Fechas Clave.

(...)

### Evaluación de los eventos compensables 63

(...)

63.5 Si el Gerente del Proyecto ha comunicado al Contratista de su decisión de que el Contratista no dio una alerta temprana de un evento compensable que un contratista experimentado podría haber dado, el evento se evalúa como si el Contratista hubiera dado una alerta temprana.

63.6 La evaluación de un evento compensable incluye las asignaciones de riesgo por costo y tiempo correspondientes a aquellos asuntos que tienen una probabilidad alta de ocurrir y son a riesgo del Contratista dentro del marco del presente contrato.

(...)

### Costo Desestimado

Z.11. Se reemplaza la cláusula 11.2 con el siguiente texto:

11.2 (...)

(26) Costo Desestimado (Disallowed Cost) es el costo que el Gerente de Proyecto determina:

(...)

- se incurrió en dicho gasto sólo porque el Contratista no:

(...)

o da una alerta temprana que este contrato le exige dar, (...)

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### Opción única ZW

Procedimiento de solución de controversias en Dispute Board (DAB) previo a Arbitraje

(...)

Todas las controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él son sometidas, en primer lugar y como requisito o condición de arbitrabilidad, al DAB conforme al Reglamento CCI Dispute Board. Para cualquier controversia, el DAB emite una Decisión vinculante para las partes de conformidad con el Reglamento CCI Dispute Board.

Z.X7 Se **reemplaza** la cláusula X7 por el siguiente texto:

(...)

X7.3 La obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios es a su costo, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos y no perjudica la aplicación de las penalidades. (...)

### INFORMACIÓN DE LAS OBRAS

#### Volumen 2B – Específico

(...)

#### S215.18 Interfaz entre las Obras y las cosas existentes

La evaluación de la interfaz entre las actividades de construcción con elementos ya existentes sea estos otras estructuras o áreas privadas de posesión deberá ser advertido desde el diseño del Proyecto, diseñando un plan de acción para mitigar el impacto en el proyecto.

El Contratista es responsable de planificar, gestionar e implementar las acciones y estrategias para la obtención de los permisos, autorizaciones y acuerdos para la liberación de las interferencias. Para mayor detalle ver S320.01.

(...)

#### S305 Responsabilidad del diseño

(...)

El Contratista es el único responsable del Diseño de las Obras, para ellos se precisa los siguientes alcances:

(...)

- En la etapa de diseño debe identificar las interferencias que puedan afectar la normal ejecución de las Obras, debiendo desarrollar los planteamientos técnicos para superar los mismo; en dicho contexto deberá elaborar los expedientes técnicos administrativos que correspondan y realizar los trámites necesarios ante las entidades público privadas a fin de lograr las autorizaciones, licencias y/o permisos, que permitan liberar las interferencias (incluyendo, de ser el caso el diseño de la reposición del servicio público) y propender a la normal ejecución de las obras.

(...)

- El Contratista debe desarrollar la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, incluyendo la identificación, análisis y planificación de respuestas; en ese contexto durante el diseño deben identificarse los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y sobre los cuales realizar el análisis y planificar las respuestas; entre los riesgos considerar: (...) riesgo de interferencias / servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobre plazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados. (...)

#### S315 Aprobación de diseño por terceros

##### Objetivos

Es responsabilidad del Contratista desarrollar los informes, estudios, trámites y gestiones necesarias, de ser el caso en coordinación con el Contratante, que permitan la obtención de los permisos, autorizaciones y licencias que requiera el proyecto para la normal ejecución de las obras.

(...)

#### S320.01 Liberación de áreas

##### Objetivos

Garantizar la disponibilidad oportuna del terreno libre de afectación predial e interferencia para la ejecución de las obras civiles. Evitar, minimizar, mitigar y compensar los impactos de la liberación de áreas.

(...)



### Orientación

- *El Contratista, luego de la firma del Contrato:*
  - Deberá contar con un soporte especializado en Relacionamiento Comunitario y liberación de áreas.
  - El Contratista deberá sustentar experiencia en identificación de afectaciones, interferencias, gestión social (identificación y sensibilización en comunidades campesinas o comunidades nativas o pueblos indígenas o asociaciones o grupos de interés personas naturales, etc.) o reasentamiento, entre otros. Ello para la aplicación correcta de la normativa vigente.

(...)

### 320.03 Topografía

#### OBJETIVOS

Los objetivos que deben considerarse para la topografía son: representación gráfica real del relieve terrestre de las zonas de proyecto, consistentes y confiables, precisas y fidedignas, que representen la superficie real de los terrenos.

- Realice un estudio topográfico que incluya:  
Identificación y localización (en planos, datos, informes, entre otros) de toda la infraestructura existente, incluidas las que puedan verse afectadas por la instalación de obras para su sustitución.

#### Opción X15: Limitación de la responsabilidad del Contratista por el diseño según sus habilidades y cualidades

##### Diseño del Contratista X15

X15.1 *El Contratista no es responsable por Defectos en las obras debido a su diseño en la medida en que pruebe habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la información de las Obras.*

Los hechos expuestos generaron el reconocimiento de **498 d.c. adicionales a la Fecha de Culminación del Proyecto (obras); y S/ 6 806 169,35 adicionales al presupuesto contractual del Paquete 4B**, por gastos asociados al estudio topográfico, campaña geotécnica, diseño de nuevas interferencias y los costos de gerenciamiento del Contratista, que debió asumir el Contratista al haber presentado un diseño defectuoso sin la identificación integral de las interferencias, sin haber considerado el diseño con tramos o secciones en función al riesgo de la disponibilidad del terreno y omitir la emisión oportuna de la alerta temprana sobre las restricciones de acceso a los predios e AIL para gestionar los riesgos de la ejecución del Proyecto. De los cuales al mes de agosto de 2025 se ha pagado **S/ 556 469,68** (inc. tarifa e IGV), en perjuicio económico al Estado, reconocidos a través de las valorizaciones pagadas al Contratista.

Al respecto, mediante el oficio n.º 000295-2025-ANIN/OA-UT de 22 de agosto de 2025 (Apéndice n. 84), el Ejecutivo de la Unidad de Tesorería de ANIN remitió las notas de pago realizadas a las valorizaciones del Proyecto, en las cuales se incluyó el pago del EC50. A continuación, se describen las notas de pago realizadas en las valorizaciones del Proyecto, las cuales incluyen el importe del EC 50:

**Cuadro n.º 10**  
**Notas de pago realizadas en las valorizaciones del Proyecto**

VAL N.º	Mes Valorización	Nota de pago N.º	Fecha	Detalle del Gasto	Importe S/	Importe S/ del EC50
39	Junio – 2024 (Apéndice n.º 85)	5367.24.68.2406729	31/07/2024	Por el giro del neto a pagar	38 697 947,18	67 847,05
		5367.24.81.2406758	31/07/2024	Detracción 4%	1 701 009,00	
		5367.24.68.2406728	31/07/2024	Retención fondo de garantía 5%	2 126 260,85	
41	Agosto – 2024 (Apéndice n.º 86)	6572.24.68.2410668	26/09/2024	Por el giro del neto a pagar	47 180 705,89	126 741,73
		6572.24.81.2410671	26/09/2024	Detracción 4%	2 073 877,00	
		6572.24.68.2410667	26/09/2024	Retención fondo de garantía 5%	2 592 346,47	
43	Octubre – 2024 (Apéndice n.º 87)	104.25.68.2500653	22/01/2025	Por el giro del neto a pagar	44 627 342,01	23 886,20
		104.25.244.2500652	22/01/2025	Detracción 4%	1 961 641,00	
		104.25.68.2500651	22/01/2025	Retención fondo de garantía 5%	2 452 051,74	
45	Diciembre – 2024 (Apéndice n.º 88)	172.25.68.2500919	22/01/2025	Por el giro del neto a pagar	13 651 935,28	273 366,90
		172.25.81.2500956	22/01/2025	Detracción 4%	600 085,00	
		172.25.68.2500918	22/01/2025	Retención fondo de garantía 5%	750 106,33	
46	Enero – 2025 (Apéndice n.º 89)	1945.25.68.2502686	21/02/2025	Por el giro del neto a pagar	24 915 975,28	64 627,80
		1945.25.81.2502690	21/02/2025	Detracción 4%	1 095 208,00	
		1945.25.244.2502685	21/02/2025	Retención fondo de garantía 5%	1 369 009,65	
<b>TOTAL S/</b>						<b>556 469,68</b>

**Nota:** Se precisa que el monto pagado en las valorizaciones hasta el mes de agosto 2025 como perjuicio económico es de S/. 556 469,68. No obstante el importe total reconocido por el EC 50 es de S/ 6 806 169,35.

Fuente: Oficio n.º 000295-2025-ANIN/OA-UT de 22 de agosto de 2025 000111-2025-ANIN/OA-UT del 7 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos se han originado por la grave negligencia de los Gerentes de Proyecto en la evaluación y aceptación del EC50 y su cotización, sin contar con sustento técnico ni contractual y sin considerar las obligaciones contractuales del Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de estos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del Apéndice n.º 178 del Informe de Auditoria.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- 1) Carlos Jaime Santolalla Gracey, identificado con DNI n.º [REDACTED] fue designado Gerente de Proyecto del Paquete Q-01: *Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ARCC*, ("Gerente de Proyecto de la Dirección de Soluciones Integrales" de la ARCC) a partir del 9 de agosto de 2023 con la Resolución Ejecutiva n.º 099-2023-ARCC/DE del 8 de agosto de 2023 y mediante el memorando n.º 4987-2023-ARCC/DE/DSI<sup>64</sup>, desde el 14 de agosto del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 fecha en que se extinguíó la ARCC con la creación de la ANIN

<sup>64</sup> Dicho memorando es informado por el Sr. Néstor Fuentes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales – DSi de la ARCC en el correo ACONEX ARCC1-TRANSMIT-006286 de 13 de agosto de 2023 dirigido al Contratista. Sin embargo, en el informe n.º 000995-2025-ANIN/UA-TD de 19 de setiembre de 2025 de la Unidad de Abastecimientos de la ANIN (adjunto al oficio n.º 000341-2025-ANIN/OA de la misma fecha), se menciona su contratación mediante la RDE N° 00099-2023-ARCC de 09 de agosto de 2023, siendo que no se adjunta la documentación de término de contrato. En ese sentido, conforme a lo establecido en la cláusula Cuarta: Plazo del contrato del Contrato de trabajo bajo la modalidad por inicio de actividad N° 032-2023-ARCC de 9 de agosto de 2023, el cual establece que: "El presente contrato tiene vigencia y rige a partir del 9 de agosto de 2023, fecha en que inicio sus labores El trabajador y culmina con la emisión de la Resolución que da por concluida sus funciones", se advierte que no se emitió resolución de cese a la extinción de la ARCC. No obstante, se entiende que el vínculo laboral concluyó con la desaparición de dicha entidad, aun sin la emisión formal de la mencionada resolución.

(Apéndice n.º 178); a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.º 02-2025-CG/MPROY-AC-ANIN/QSC de 5 de noviembre de 2025 con apéndice de veintiocho (28) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de la carta s/n del 19 de noviembre de 2025 (expediente 0820250795645 del 19 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 179).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- **Aceptar el EC50** mediante el correo ARCC1-ECC-RNCE-005439 del 20 de noviembre de 2023, con el asunto "Identificación de nuevas interferencias en los predios de Agroindustrial Laredo S.A.A., que afecta el proceso de liberación de áreas del paquete 4B y 11 e impacta en la ejecución de construcción del Proyecto", sustentado en la causal 60.1 (12) del Contrato NEC3 Opción F, la cual establece que para que un evento sea considerado compensable, debe tratarse de una condición física inesperada dentro del sitio que no hubiera sido razonablemente prevista; así también como por solicitar la presentación de la cotización del EC50; sin considerar lo siguiente:

- Durante la etapa de elaboración del Diseño Definitivo del canal de Conducción Galindo del Paquete 4B, desarrollada en el RIBA 4, el Contratista no identificó todas las interferencias existentes en los predios de la empresa AIL, presentando un diseño con información insuficiente sobre las condiciones del terreno que fueron necesarias para diseñar la ejecución de las obras y sin considerar tramos o secciones en función al riesgo de la disponibilidad del terreno; situaciones que se evidenciaron con la NAT57 y revelaban que el diseño aceptado presentaba defectos, ante el incumplimiento del Contratista de lo establecido en las cláusulas del Contrato NEC3 Opción F que se detalla a continuación:
  - Cláusula S305<sup>65</sup> y la cláusula Z.21.1, que establece su obligación de diseñar las obras a su cargo según lo adecuado para el propósito establecido en la Información de las Obras (fit for purpose<sup>66</sup>) empleando su experiencia técnica, expertise y el ingenio del diseñador para obtener soluciones rentables a través de ingeniería de valor.

Así como, que el Contratista durante el diseño debe identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y sobre los cuales realizar el análisis y planificar las respuestas; entre los riesgos a considerar estaba: el riesgo de interferencias / servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobre plazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados.

- Cláusula X15.1, la cual establece que el Contratista no es responsable por Defectos en las obras debido a su diseño en la medida en que pruebe habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la información de las Obras; situación que no se configura en los hechos al revelarse falta de habilidades y cuidados razonables en el diseño del Paquete 4B.

<sup>65</sup> Referido a las obligaciones del Contratista en el proceso de identificación de interferencias durante la elaboración del diseño del Paquete 4A las que pudieran afectar la normal ejecución de la obra y desarrollar planteamientos técnicos para superar las mismas.

<sup>66</sup> Adecuado para su finalidad.

- Cláusula 14.1, al establecer que la aceptación del diseño por parte del Gerente del proyecto, no libera al Contratista de su responsabilidad por el diseño.

 • El Contratista no emitió una Alerta Temprana de forma oportuna sobre las restricciones de acceso a los terrenos de la empresa AIL para realizar los estudios requeridos durante la etapa de diseño del canal Conducción Galindo, a pesar de que dichas limitaciones generaban un riesgo evidente de incremento en los costos y plazos del Proyecto, incumpliendo su obligación contractual de emitir una Alerta Temprana ni bien tomen conocimiento de cualquier asunto o riesgo que pudiera afectar el cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula 16.1 del Contrato NEC3 Opción F. En tanto la presentación de la Alerta temprana n.º 57 resultaba extemporánea y permitía revelar los defectos de diseño en que incurrió el Contratista. Por tanto, conforme a la cláusula Z.11.2 (26) del Contrato NEC3 opción F, los costos generados por no dar dicha alerta temprana oportunamente constituyeron costos desestimados.

- El Contratista no implementó eficaces estrategias de gestión social y de relacionamiento comunitario, ni llevó a cabo una socialización efectiva del proyecto, llegando incluso a ingresar a los predios de la empresa AIL sin autorización, generando conflictos; lo cual quedó evidenciado al no lograr acuerdos ni obtener la autorización para ingresar a dichos predios y realizar las actividades de diagnóstico necesarias para la identificación de interferencias dentro del área de intervención correspondiente al Paquete 4B, conforme a las cláusulas S320.01 y S215.18 del Contrato NEC3 Opción F.
- El EC50 se aceptó con el argumento que, la situación se encontraba prevista en el numeral (12) de la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, el cual establece que un evento es considerado compensable, cuando se trata de una condición física inesperada dentro del sitio que no hubiera sido razonablemente prevista. En este caso, la condición física del sitio no cambió, y se tenía conocimiento de las restricciones de acceso a los predios de la empresa AIL, por lo tanto, también de la insuficiente información sobre las interferencias y condiciones del terreno en los predios de dicha empresa desde la etapa de elaboración del diseño.
- Asimismo, se aceptó el EC50 a pesar que la cláusula 60.2 del Contrato NEC3 Opción F, restringe la posibilidad de que el Contratista solicite un evento compensable por condiciones físicas previsibles, exigiendo que el Contratista actúe con diligencia para tomar en consideración las características evidentes del sitio y demás información que un Contratista con experiencia podría razonablemente tener u obtener. De este modo, se aseguraba que los riesgos asociados a condiciones previsibles no fueran considerados eventos compensables, quedando bajo la responsabilidad del Contratista anticipar y gestionar dichos riesgos conforme a los términos contractuales.
- Igualmente, al evaluar el EC50 no se consideró, entre otros, si el evento compensable surge de un incumplimiento del Contratista, tal como lo prevé la cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción; ante el incumplimiento el Gerente de Proyecto comunica su decisión de no modificar el contrato respecto a costos y plazos; advirtiéndose que el presente caso la solicitud de dicho evento compensable tiene su origen en un incumplimiento del Contratista.

Ocasionalmente con su conducta, el reconocimiento al Contratista de la ocurrencia del evento compensable y el derecho que se presente una cotización para que sea compensado, habilitando para que posteriormente se reconozca un monto adicional al presupuesto contractual de S/ 6 806 169,35 de los cuales al mes de agosto de 2025 se han pagado S/ 556 469,68 (incluyendo Tarifa Fee e IGV), que debió asumir el Contratista, en perjuicio económico al Estado.



Consecuentemente, su actuación dejó de lado lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto a las obligaciones de gerente del Proyecto (cláusula 10.1), responsabilidad de emitir una alerta temprana ni bien se tome conocimiento de cualquier riesgo (Cláusula 16.1), la atención de evento compensable (numeral (12), de la cláusula 60.1 y 60.2), y la decisión del Gerente de Proyecto ante el evento compensable (cláusula 61.4). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1), Diseño del Contratista (cláusula X15.1), Interfaz entre las Obras y las cosas existentes (cláusula S215.18), Responsabilidad del diseño (cláusula S305), Aprobación de diseño por terceros (cláusula S315), Liberación de Áreas (cláusula S320.01).

Además, en su calidad de Gerente de Proyecto, inobservó sus actividades típicas (funciones) previstas en el "Clasificador de Puestos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00014-2020-ARCC/DE del 29 de enero de 2020 que en la Sección VI – Perfiles de Puestos – Nivel D7 indica (...): "a) *Supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas de aplicación de normas y procedimientos del proyecto a su cargo*".

Así como las obligaciones del gerente de Proyecto señaladas en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F que establece: "*El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas*".

- 2) Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, identificado con DNI n.º [REDACTED] fue designado como Gerente de Proyecto del Paquete Q-01: *Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ANIN*, mediante el memorando n.º 0084-2023-ANIN/DIME, con vigencia desde el 3 de enero de 2024 hasta la actualidad; asimismo, se encuentra contratado a través del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.º 038-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus adendas<sup>67</sup> (Apéndice n.º 178), a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.º 03-2025-CG/MPROY-AC-ANIN/QSC de 6 de noviembre de 2025 con apéndice de veintisiete (27) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.º 007-2025/JRTFC del 18 de noviembre de 2025 (expediente 0820250791717 del 18 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 177).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- **Elaborar y notificar la evaluación (cotización) del EC50** para reconocer costos por gastos asociados al diseño (servicio de Estudio Topográfico, Campaña Geotécnica y Diseño de Nuevas Interferencias) y gerenciamiento del Contratista; así como, reconocer el plazo de 498 d.c.; que debieron ser asumidos por el Contratista por

<sup>67</sup> Adendas n.º 1, 2, 3, 4 y 5 al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 038-2023-ANIN/ORH de 27 de marzo de 2024, 27 de junio de 2024, 27 de diciembre de 2024, 24 de enero de 2025 y 28 de marzo de 2025, respectivamente.

provenir de defectos de su diseño, sin realizar una evaluación real sobre sus alcances, al limitarse a reconocer los montos de las subcontrataciones que realizó el Contratista por dicho evento compensable. Reconocimiento que efectuó mediante el correo **ANIN1-ECC-PMA-000271.01 de 6 de diciembre de 2024**, con el asunto "*EVENTO COMPENSABLE N°50 - Identificación de nuevas interferencias en los predios de Agroindustrial Laredo S.A.A., que afecta el proceso de liberación de áreas del paquete 4 B y 11 e impacta en la ejecución de construcción del Proyecto*", sin considerar lo siguiente:



- El Contratista no implementó eficaces estrategias de gestión social y de relacionamiento comunitario del Proyecto lo que le impidió obtener la autorización de la empresa AIL para ingresar a sus predios y realizar el diagnóstico de interferencias del Paquete 4B, contraviniendo sus obligaciones contractuales conforme a las cláusulas S320.01 y S215.18 del Contrato NEC3 Opción F, referidas a la identificación de interferencias.
- El Contratista no identificó la totalidad de las interferencias en los predios de la empresa AIL durante la etapa de diseño definitivo (RIBA Etapa 4), presentando un diseño defectuoso que fue aceptado por el Gerente de Proyecto, vulnerando las cláusulas S305 y Z.21.1 del Contrato NEC3 Opción F, que le exigen un diseño adecuado al propósito (fit for purpose) mediante soluciones técnicas y de valor. Precisando, que según la cláusula 14.1 del Contrato NEC3 Opción F, la aceptación del Gerente de Proyecto no libera al Contratista de su responsabilidad de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño.
- El Contratista no registró oportunamente una Alerta Temprana respecto a las restricciones de acceso a los terrenos de la empresa AIL durante la etapa de diseño del canal de Conducción Galindo, a pesar de que dichas limitaciones representaban un riesgo evidente de incremento en el costo y plazo del Proyecto, en contravención de lo establecido en la cláusula 16.1 del Contrato NEC3 Opción F. En tanto la presentación de la Alerta temprana n.º 57 resultaba extemporánea. Por tanto, conforme a la cláusula Z.11.2 (26) del Contrato NEC3 opción F, los costos generados por no dar dicha alerta temprana oportunamente constituyeron costos desestimados.
- De igual manera, la cláusula X15.1 señala que el Contratista no es responsable por Defectos en las obras debido a su diseño en la medida en que pruebe habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la información de las Obras. Asimismo, la cláusula 14.1 del Contrato NEC3 Opción F, establece que la aceptación del diseño por parte del Gerente del proyecto, no libera al Contratista de su responsabilidad por el diseño.
- La cláusula X7.3 la cual establece la obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios es a su costo, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos y no perjudica la aplicación de las penalidades. En ese sentido no correspondía el reconocimiento de los gastos asociados al diseño (Costo de Servicio de Estudio Topográfico, Costo de Campaña Geotécnica y Costo diseño Nuevas Interferencias) ni los costos de gerenciamiento del Contratista. Asimismo, tampoco correspondía el reconocimiento del plazo adicional de 498 días calendario.
- La cláusula 63.6 la cual establece que la evaluación de un evento compensable incluye las asignaciones de riesgo por costo y tiempo correspondientes a aquellos

asuntos que tienen una probabilidad alta de ocurrir y son a riesgo del Contratista dentro del marco del presente Contrato, en concordancia con la cláusula S305 que establece como riesgo del Contratista la identificación de interferencias.

Ocasionalmente con su conducta, el reconocimiento al Contratista de un monto adicional al presupuesto contractual de S/ 6 806 169,35 de los cuales al mes de agosto de 2025 se han pagado S/ 556 469,68 (incluyendo Tarifa e IGV), que debió asumir el Contratista, en perjuicio económico al Estado; y un plazo adicional de 498 días calendario.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones de gerente del Proyecto (cláusula 10.1), la evaluación de un evento compensable (cláusula 63.6). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1), Diseño del Contratista (cláusula X15.1), Interfaz entre las Obras y las cosas existentes (cláusula S215.18), Responsabilidad del diseño (cláusula S305), Aprobación de diseño por terceros (cláusula S315), Liberación de Áreas (cláusula S320.01).

Además, en su calidad de gerente de Proyecto, inobservó sus funciones establecidas en los literales g), de la cláusula tercera, del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.º 038-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023, los cuales refieren: "g) Evaluar y resolver conforme al Contrato NEC 3 u otro tipo de contrato NEC, los eventos compensables que pudieran presentarse. Asimismo, en los casos que corresponda, en coordinación con su Jefe inmediato y la Oficina de Asesoría Jurídica para preparar y enviar las comunicaciones al DAB".

Así como las obligaciones previstas para el gerente de Proyecto en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F que establece: "El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas".

- 3) Juan Virgilio Remón Chambergo, identificado con DNI n.º [REDACTED] especialista en Administración de Contratos del Paquete Q-01: *Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ANIN*, desde el 3 de enero de 2024 hasta la actualidad, contratado a través del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.º 165-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus adendas<sup>68</sup> (Apéndice n.º 178), a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.º 06-2025-CG/MPROY-AC-ANIN/QSC de 6 de noviembre de 2025 con apéndice de veintisiete (27) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.º 009-2025/JVRCH del 17 de noviembre de 2025 (expediente 0820250792479 de 18 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 179).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Recomendar la aceptación del EC 50 en apoyo al gerente de proyecto, mediante el correo ARCC1-FB-126640 de 20 de noviembre de 2023 con el asunto "EVENTO COMPENSABLE N°50 - Identificación de nuevas interferencias en los predios de Agroindustrial Laredo S.A.A., que afecta el proceso de liberación de áreas del paquete 4 B y 11 e impacta en la ejecución de construcción del Proyecto" y; emitir opinión favorable sobre la evaluación (cotización), en apoyo al gerente de proyecto,

<sup>68</sup> Adendas n.º 1, 2, 3, 4 y 5 al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 165-2023-ANIN/ORH de 27 de marzo de 2024, 27 de junio de 2024, 27 de diciembre de 2024, 24 de enero de 2025 y 28 de marzo de 2025, respectivamente.



para reconocer costos por gastos asociados al diseño (Costo de Servicio de Estudio Topográfico, Costo de Campaña Geotécnica, Costo diseño Nuevas Interferencias) y gerenciamiento del Contratista; así como, el plazo de 498 d.c.; que debieron ser asumidos por el Contratista al provenir de defectos de su diseño; así como, sin una evaluación real sobre sus alcances al limitarse a reconocer los montos de las subcontrataciones que realizó el Contratista por dicho evento compensable; mediante el correo ANIN1-FB-263609 del **5 de diciembre de 2024**, con el asunto "*EVENTO COMPENSABLE N°50 - Identificación de nuevas interferencias en los predios de Agroindustrial Laredo S.A.A. que afecta el proceso de liberación de áreas del paquete 4 B y 11 e impacta en la ejecución de construcción del Proyecto*", sin considerar, lo siguiente:

- El Contratista no implementó eficaces estrategias de gestión social y de relacionamiento comunitario del Proyecto, llegando incluso a ingresar a los predios de la empresa AIL sin autorización, generando conflictos; lo cual quedó evidenciado al no lograr acuerdos ni obtener la autorización para ingresar a dichos predios y realizar las actividades de diagnóstico necesarias para la identificación de interferencias dentro del área de intervención correspondiente al Paquete 4B, conforme a las cláusulas S320.01 y S215.18 del Contrato NEC3 Opción F.
- El Contratista no identificó la totalidad de las interferencias en los predios de la empresa AIL durante la etapa de diseño definitivo (RIBA Etapa 4), presentando un diseño defectuoso que fue aceptado por el Gerente de Proyecto, vulnerando las cláusulas S305 y Z.21.1 del Contrato NEC3 Opción F, que le exigen un diseño adecuado al propósito (*fit for purpose*) mediante soluciones técnicas y de valor. Precisando, que según la cláusula 14.1 del Contrato NEC3 Opción F, la aceptación del Gerente de Proyecto no libera al Contratista de su responsabilidad de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño.
- El Contratista no registró oportunamente una Alerta Temprana respecto a las restricciones de acceso a los terrenos de la empresa AIL durante la etapa de diseño del canal de Conducción Galindo, a pesar de que dichas limitaciones representaban un riesgo evidente de incremento en el costo y plazo del Proyecto, en contravención de lo establecido en la cláusula 16.1 del Contrato NEC3 Opción F. En tanto la presentación de la Alerta temprana n.º 57 resultaba extemporánea. Por tanto, conforme a la cláusula Z.11.2 (26) del Contrato NEC3 opción F, los costos generados por no dar dicha alerta temprana oportunamente constituyeron costos desestimados.
- Respecto a la recomendación para la aceptación del EC52, el numeral (12) de la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, establece que para que un evento sea considerado compensable, debe tratarse de una condición física dentro del sitio que no hubiera sido razonablemente prevista. En este caso, la condición física del sitio no cambió, y se tenía conocimiento respecto a la insuficiente información sobre las condiciones del terreno (sitio) e interferencias existentes en los predios de la empresa AIL, toda vez que el Contratista no tuvo acceso a los predios de dicha empresa.

Asimismo, la cláusula 60.2 del Contrato NEC3 Opción F, restringe la posibilidad de que el Contratista solicite un evento compensable por condiciones físicas previsibles, exigiendo que el Contratista actúe con diligencia para tomar en

consideración las características evidentes del sitio que un Contratista con experiencia podría razonablemente tener u obtener.

- La cláusula X15.1 señala que el Contratista no es responsable por Defectos en las obras debido a su diseño en la medida en que pruebe habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la información de las Obras (situación que no ocurrió en el presente caso). Asimismo, la cláusula 14.1 del Contrato NEC3 Opción F, establece que la aceptación del diseño por parte del Gerente del proyecto, no libera al Contratista de su responsabilidad por el diseño.
- La cláusula X7.3 la cual establece la obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios es a su costo, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos y no perjudica la aplicación de las penalidades. En ese sentido no correspondía el reconocimiento de los gastos asociados al diseño (Costo de Servicio de Estudio Topográfico, Costo de Campaña Geotécnica y Costo diseño Nuevas Interferencias) ni los costos de gerenciamiento del Contratista. Asimismo, tampoco correspondía el reconocimiento del plazo adicional de 498 días calendario.
- La cláusula 63.6 la cual establece que la evaluación de un evento compensable incluye las asignaciones de riesgo por costo y tiempo correspondientes a aquellos asuntos que tienen una probabilidad alta de ocurrir y son a riesgo del Contratista dentro del marco del presente Contrato, en concordancia con la cláusula S305 que establece como riesgo la identificación de interferencias.

Ocasionalmente con su conducta, que se de trámite favorable a la aceptación del EC50, por parte del Gerente de Proyecto<sup>69</sup> Carlos Jaime Santolalla Gracey, como parte de sus competencias; así como posteriormente, que el Gerente del Proyecto, Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo considere su opinión técnica en su elaboración de la cotización correspondiente al EC50 para el reconocimiento al Contratista de un monto adicional al presupuesto contractual de S/ 6 806 169,35 de los cuales al mes de agosto de 2025 se han pagado S/ 556 469,68 (incluyendo Tarifa e IGV), que debió asumir el Contratista, en perjuicio económico al Estado.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto a la responsabilidad de emitir una alerta temprana ni bien se tome conocimiento de cualquier riesgo (Cláusula 16.1), y la atención de evento compensable (numeral (12), de la cláusula 60.1 y 60.2) y evaluación de evento compensable (cláusula 63.6). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1), Diseño del Contratista (cláusula X15.1), Interfaz entre las Obras y las cosas existentes (cláusula S215.18), Responsabilidad del diseño (cláusula S305), Aprobación de diseño por terceros (cláusula S315), Liberación de Áreas (cláusula S320.01).

Además, en su calidad de especialista en Administración de Contratos, inobservó sus funciones establecidas en la cláusula tercera, del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.º 165-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023, los cuales refieren: "Apoyar identificando los riesgos, oportunidades, debilidades y fortalezas de las propuestas que realiza el área técnica, con el objetivo de minimizar futuros riesgos y problemas potenciales".

<sup>69</sup> El Gerente de Proyecto según el Contrato NEC3 Opción F, tiene funciones específicas de: Aceptar o rechazar la causal del evento compensable (61.4); Solicitar cotización al Contratista (62.3); Evaluar la cotización considerando riesgos y alertas (63.5 y 63.6) y Emitir su propia cotización si corresponde (64.3).



4) Gidalthi Máximo Salinas Pimentel, identificado con DNI n.º [REDACTED], especialista en Costos del Paquete Q-01: *Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ANIN*, desde el 3 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, contratado a través del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.º 142-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus adendas<sup>70</sup> (Apéndice n.º 178), a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.º 05-2025-CG/MPROY-AC-ANIN/QSC de 6 de noviembre de 2025 con apéndice de veintisiete (27) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.º 005-GMSP-2025 del 21 de noviembre de 2025 (expediente 0820250808912 de 21 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 179).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Elaborar la cotización (evaluación), en apoyo al gerente de proyecto, para reconocer costos del EC50 por gastos asociados al diseño (Costo de Servicio de Estudio Topográfico, Costo de Campaña Geotécnica, Costo diseño Nuevas Interferencias) y gerenciamiento del Contratista que debieron ser asumidos por el Contratista por provenir de defectos de su diseño; así como, sin una evaluación real sobre sus alcances al limitarse a reconocer los montos de las subcontrataciones que realizó el contratista por dicho evento compensable, mediante el correo ANIN1-FB-263574 del 5 de diciembre de 2024, con el asunto "*EVENTO COMPENSABLE N° 50 - Identificación de nuevas interferencias en los predios de Agroindustrial Laredo S.A.A., que afecta el proceso de liberación de áreas del paquete 4 B y 11 e impacta en la ejecución de construcción del Proyecto*", sin considerar, lo siguiente:
  - El Contratista no implementó adecuadas estrategias de gestión social y de relacionamiento comunitario del Proyecto, llegando incluso a ingresar a los predios de la empresa AIL sin autorización, generando conflictos; lo cual quedó evidenciado al no lograr acuerdos ni obtener la autorización para ingresar a dichos predios y realizar las actividades de diagnóstico necesarias para la identificación de interferencias dentro del área de intervención correspondiente al Paquete 4B, conforme a las cláusulas S320.01 y S215.18 del Contrato NEC3 Opción F.
  - El Contratista no identificó la totalidad de las interferencias en los predios de la empresa AIL durante la etapa de diseño definitivo (RIBA Etapa 4), presentando un diseño defectuoso que fue aceptado por el Gerente de Proyecto, vulnerando las cláusulas S305 y Z.21.1 del Contrato NEC3 Opción F, que le exigen un diseño adecuado al propósito (fit for purpose) mediante soluciones técnicas y de valor. Precisando, que según la cláusula 14.1 del Contrato NEC3 Opción F, la aceptación del Gerente de Proyecto no libera al Contratista de su responsabilidad de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño.
  - El Contratista no registró oportunamente una Alerta Temprana respecto a las restricciones de acceso a los terrenos de la empresa AIL durante la etapa de diseño del canal de Conducción Galindo, a pesar de que dichas limitaciones representaban un riesgo evidente de incremento en el costo y plazo del Proyecto, en contravención de lo establecido en la cláusula 16.1 del Contrato NEC3 Opción F. En tanto la presentación de la Alerta temprana n.º 57 resultaba extemporánea.

<sup>70</sup> Adendas n.º 1, 2, 3 y 4 de 27 de marzo de 2024, 27 de junio de 2024, 27 de diciembre de 2024 y 24 de enero de 2025, respectivamente.

Por tanto, conforme a la cláusula Z.11.2 (26) del Contrato NEC3 opción F, los costos generados por no dar dicha alerta temprana oportunamente constituyeron costos desestimados.

- De igual manera, la cláusula X15.1 señala que el Contratista no es responsable por Defectos en las obras debido a su diseño en la medida en que pruebe habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la información de las Obras (situación que no ocurrió en el presente caso). Asimismo, la cláusula 14.1 del Contrato NEC3 Opción F, establece que la aceptación del diseño por parte del Gerente del proyecto, no libera al Contratista de su responsabilidad por el diseño.
- La cláusula X7.3 la cual establece la obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios es a su costo, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos y no perjudica la aplicación de las penalidades. En ese sentido no correspondía el reconocimiento de los gastos asociados al diseño (Costo de Servicio de Estudio Topográfico, Costo de Campaña Geotécnica y Costo diseño Nuevas Interferencias) ni los costos de gerenciamiento del Contratista.
- La cláusula 63.6 la cual establece que la evaluación de un evento compensable incluye las asignaciones de riesgo por costo y tiempo correspondientes a aquellos asuntos que tienen una probabilidad alta de ocurrir y son a riesgo del Contratista dentro del marco del presente Contrato, en concordancia con la cláusula S305 que establece como riesgo la identificación de interferencias.

Ocasionalmente con su conducta, el reconocimiento al Contratista de un monto adicional al presupuesto contractual de S/ 6 806 169,35, que luego aceptó y notificó el Gerente de Proyecto<sup>71</sup>, como parte de sus competencias, de los cuales al mes de agosto de 2025 se han pagado S/ 556 469,68 (incluyendo Tarifa e IGV), que debió asumir el Contratista, en perjuicio económico al Estado.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto a las disposiciones referidas al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1), Diseño del Contratista (cláusula X15.1), Interfaz entre las Obras y las cosas existentes (cláusula S215.18), Responsabilidad del diseño (cláusula S305), Aprobación de diseño por terceros (cláusula S315), Liberación de Áreas (cláusula S320.01) y evaluación de evento compensable (cláusula 63.6).

Además, en su calidad de especialista de Costos, inobservó sus funciones establecidas en la cláusula tercera, del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.º 142-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023, los cuales refieren: *"Apoyar en ordenar la gestión de costos a fin de proporcionar al equipo de proyecto parámetros y/o indicadores que ayuden en la gestión para minimizar los incrementos de costos así mismo revisar los costos solicitados por parte del contratista correspondientes al desarrollo del diseño y construcción de forma mensual"*.

<sup>71</sup> El Gerente de Proyecto según el Contrato NEC3 Opción F, tiene funciones específicas de: Aceptar o rechazar la causal del evento compensable (61.4); Solicitar cotización al Contratista (62.3); Evaluar la cotización considerando riesgos y alertas (63.5 y 63.6) y Emitir su propia cotización si corresponde (64.3).

- 5) Jean Carlos Zurita Fernández, identificado con DNI n.º [REDACTED] especialista en Planeamiento<sup>72</sup> del Paquete Q-01: *Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ANIN*, desde el 19 de enero de 2024 hasta la actualidad, contratado a través del Contrato Locación de Servicios<sup>73</sup> n.º 149-2023-ANIN-OA de 31 de diciembre de 2023 y órdenes de servicio posteriores (Apéndice n.º 178) a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.º 04-2025-CG/MPROY-AC-ANIN/QSC de 6 de noviembre de 2025 con apéndice de veintisiete (27) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.º 011-2025/JCZF de 18 de noviembre de 2025 (expediente 0820250792513 de 18 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 179).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Elaborar la evaluación (cotización) en apoyo al Gerente de Proyecto, para reconocer el plazo del EC50 que debió ser asumido por el Contratista, mediante el correo ANIN1-FB-263593 del 5 de diciembre de 2024, con el asunto "EVENTO COMPENSABLE N°50 - Identificación de nuevas interferencias en los predios de Agroindustrial Laredo S.A.A., que afecta el proceso de liberación de áreas del paquete 4B y 11 e impacta en la ejecución de construcción del Proyecto", sin considerar lo siguiente:
- El Contratista no implementó adecuadas estrategias de gestión social y de relacionamiento comunitario del Proyecto, llegando incluso a ingresar a los predios de la empresa AIL sin autorización, generando conflictos; lo cual quedó evidenciado al no lograr acuerdos ni obtener la autorización para ingresar a dichos predios y realizar las actividades de diagnóstico necesarias para la identificación de interferencias dentro del área de intervención correspondiente al Paquete 4B, conforme a las cláusulas S320.01 y S215.18 del Contrato NEC3 Opción F.
- El Contratista no identificó la totalidad de las interferencias en los predios de la empresa AIL durante la etapa de diseño definitivo (RIBA Etapa 4), presentando un diseño defectuoso que fue aceptado por el Gerente de Proyecto, vulnerando las cláusulas S305 y Z.21.1 del Contrato NEC3 Opción F, que le exigen un diseño adecuado al propósito (fit for purpose) mediante soluciones técnicas y de valor. Precisando, que según la cláusula 14.1 del Contrato NEC3 Opción F, la aceptación del Gerente de Proyecto no libera al Contratista de su responsabilidad de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño.
- El Contratista no registró oportunamente una Alerta Temprana respecto a las restricciones de acceso a los terrenos de la empresa AIL durante la etapa de

<sup>72</sup> Considerado servidor público, conforme a la definición de la Novena Disposición Final de la Ley N° 27885, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala:  
Servidor o funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.

<sup>73</sup> Las actividades señaladas en sus Términos de Referencia están comprendidas dentro de las funciones previstas para el funcionamiento de la ANIN que revelan que se desarrolló una función pública. Al respecto, el TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN aprobada mediante R.J. n.º 002-2023-ANIN-JEFATURA, el cual establece:

"Artículo 23.- Funciones de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo (...)

d) Realizar el seguimiento a la implementación de las herramientas que faciliten la gestión de la Cartera de Infraestructura de la ANIN. (...)

Artículo 64.- Funciones de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (...)

d) "Conducir la elaboración y evaluación de estudios, expedientes técnicos o documentos equivalentes, en aquellos casos sean requeridos, en el marco de su competencia y de normativa aplicable. (...)"

diseño del canal de Conducción Galindo, a pesar de que dichas limitaciones representaban un riesgo evidente de incremento en el costo y plazo del Proyecto, en contravención de lo establecido en la cláusula 16.1 del Contrato NEC3 Opción F. En tanto la presentación de la Alerta temprana n.º 57 resultaba extemporánea. Por tanto, conforme a la cláusula Z.11.2 (26) del Contrato NEC3 opción F, los costos generados por no dar dicha alerta oportunamente constituyeron costos desestimados.

- De igual manera, la cláusula X15.1 señala que el Contratista no es responsable por Defectos en las obras debido a su diseño en la medida en que pruebe habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la información de las Obras. Asimismo, la cláusula 14.1 del Contrato NEC3 Opción F, establece que la aceptación del diseño por parte del Gerente del proyecto, no libera al Contratista de su responsabilidad por el diseño.
- La cláusula X7.3 la cual establece la obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios es a su costo, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos y no perjudica la aplicación de las penalidades. En ese sentido no correspondía el reconocimiento del plazo adicional de 498 días calendario.
- La cláusula 63.6 la cual establece que la evaluación de un evento compensable incluye las asignaciones de riesgo por costo y tiempo correspondientes a aquellos asuntos que tienen una probabilidad alta de ocurrir y son a riesgo del Contratista dentro del marco del presente Contrato, en concordancia con la cláusula S305 que establece como riesgo la identificación de interferencias.

Ocasionalmente con su conducta, el reconocimiento al Contratista de un plazo adicional de 498 días calendario, el cual aceptó y notificó el Gerente de Proyecto<sup>74</sup> como parte de sus competencias.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto a las disposiciones referidas al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1), Diseño del Contratista (cláusula X15.1), Interfaz entre las Obras y las cosas existentes (cláusula S215.18), Responsabilidad del diseño (cláusula S305), Aprobación de diseño por terceros (cláusula S315), Liberación de Áreas (cláusula S320.01) y evaluación de evento compensable (cláusula 63.3).

Además, en su calidad de especialista en Planeamiento, inobservó sus funciones<sup>75</sup> establecidas en el literal b del numeral IV, (Anexo 2 )Términos de Referencia para el servicio para la revisión y monitoreo del cronograma y la planificación del proyecto "Entrega de Defensas Ribereñas en las quebradas San Idelfonso y San Carlos, los cuales refieren: "Revisar, evaluar, opinar y/o formular observaciones a los documentos técnicos: Línea Base, Cronograma de Ejecución de Obras, Expedientes Técnicos,

<sup>74</sup> El Gerente de Proyecto según el Contrato NEC3 Opción F, tiene funciones específicas de: Aceptar o rechazar la causal del evento compensable (61.4); Solicitar cotización al Contratista (62.3); Evaluar la cotización considerando riesgos y alertas (63.5 y 63.6) y Emitir su propia cotización si corresponde (64.3).

<sup>75</sup> Las actividades señaladas están comprendidas dentro de las funciones previstas para el funcionamiento de la Autoridad Nacional de Infraestructura que revelan que se desarrolló una función pública. Al respecto, el TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura aprobada mediante R.J. n.º 002-2023-ANIN-JEFATURA, el cual establece:

"Artículo 63.- Funciones de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia

"..."

d) "Conducir la elaboración y evaluación de estudios, expedientes técnicos o documentos equivalentes, en aquellos casos sean requeridos, en el marco de su competencia y de normativa aplicable. (...)"

*Cotizaciones de Eventos Compensables; así como a comunicaciones: NAT, NEV, entre otras, del proyecto con CUI 2446345 y CUI 2503297.*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad; y, adicionalmente, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, no susceptible de ser recuperado por la vía administrativa, lo que da mérito a las acciones legales que correspondan ante las instancias competentes. Todo ello conforme a los argumentos jurídicos desarrollados en el presente informe (Apéndice n.º 2, Apéndice n.º 3 y Apéndice n.º 4) y a las presuntas responsabilidades de los funcionarios detalladas en el Apéndice n.º 1.



3. LA ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL SUBCONTRATO DEL PAQUETE 4B, MEDIANTE LA REDUCCIÓN DE ALCANCE SIN SUSTENTO TÉCNICO NI CONTRACTUAL, DERIVÓ EN UN MAYOR PLAZO EN LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO Y MAYORES COSTOS RESPECTO A LOS QUE SE PROYECTÓ CON LA INTERVENCIÓN DE UNO NUEVO. ASIMISMO, SE RECONOCIERON GASTOS GENERALES NO INCURRIDOS POR EL SUBCONTRATISTA INICIAL COMO COSTOS REALES, SIN SUSTENTO CONTRACTUAL, NI RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE - ANIN, GENERANDO UN PAGO QUE NO CORRESPONDÍA POR S/ 5 125 407,44 SIN IGV.

El Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.º 6) incluye, entre otras actividades, el diseño y construcción del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos, en la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo – provincia de Trujillo - departamento de La Libertad" con Código Único de Inversiones (CUI) n.º 2503297 (en adelante, "Proyecto"), el cual contempla, entre otros, el Paquete 4B correspondiente a las estructuras de la conducción Quebrada San Carlos, dentro de las cuales se encuentra el canal Conducción Galindo, que atraviesa predios de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. (en adelante, "AIL").

Durante la ejecución del Paquete 4B, se produjo la aceptación de la modificación del subcontrato del Paquete 4B, mediante la reducción de alcance suscrita entre el Contratista y el Subcontratista CASA, que fue aceptada por el Gerente de Proyecto sin contar con sustento técnico ni contractual que justificara dicha decisión. El Contratista alegó que la reducción se originó por interferencias prediales no imputables a las partes; sin embargo, la comisión auditora desvirtuó esta afirmación tras revisar alertas tempranas, informes técnicos y documentos contractuales, evidenciando que dichas interferencias derivaron de defectos de diseño atribuibles al Contratista, quien omitió identificar restricciones en la etapa de diseño y no actualizó el modelamiento hidráulico conforme a las especificaciones aceptadas. Como sustento técnico, el Contratista presentó nueve meses después un archivo Excel con escenarios de costos, sin que la Gerencia de Proyecto elaborara un análisis propio. Todo ello, a pesar que, el Contrato NEC3 Opción F establece que el Contratista es responsable del diseño<sup>76</sup>, de la gestión de interferencias y de la ejecución de las obras como si no las hubiera subcontratado. Asimismo, las cláusulas Z.02, Z.03, Z.26.1

<sup>76</sup> CONTRATO NEC3 Opción F, Volumen 1A, Cláusula S305 Responsabilidad del diseño.



y Z.50, junto con los requisitos técnicos del Volumen 2B, exigen que toda modificación contractual esté sustentada en criterios de eficiencia, eficacia y "value for money".

Adicionalmente, el Gerente de Proyecto aceptó el reconocimiento y pago de gastos generales al Subcontratista CASA no incurridos como si fueran costos reales, bajo el argumento de que las causas eran ajenas tanto al Contratista como al Subcontratista, decisión que permitió trasladar riesgos y costos del Contratista a la Entidad. El monto reconocido ascendió a S/ 5 125 407,44 sin IGV, contraviniendo lo establecido en las cláusulas Z.50 y Z.50.2 del Contrato NEC3 Opción F, que limitan el pago a costos reales que realmente se incurrieron en la obra. Esta aceptación vulneró el principio de responsabilidad contractual, dado que el Contratista es plenamente responsable por los actos y omisiones de sus subcontratistas, sin que el Contratante deba asumir costos derivados de incumplimientos o deficiencias técnicas.

Como consecuencia, de la reducción de alcance se generó un incremento de S/ 101 674 450,45 sin IGV en el costo de ejecución a través de una nueva subcontratación, así como, un mayor plazo (9 meses) respecto a lo proyectado inicialmente al aceptar la reducción; en tanto, que el reconocimiento de los gastos generales por obras no ejecutadas del subcontratista ocasionó un perjuicio al Estado por S/ 5 125 407,44 sin IGV.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**3.1 REDUCCIÓN DE ALCANCE SIN SUSTENTO TÉCNICO NI CONTRACTUAL, OCASIONÓ UN MAYOR PLAZO EN LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO Y MAYORES COSTOS RESPECTO A LOS PROYECTADOS INICIALMENTE.**

**Antecedentes**

En la etapa de diseño RIBA 3B el Contratista emitió mediante correo ACONEX ARCC1-WTRAN-115288 de fecha 30 de diciembre del 2021 el informe de levantamiento topográfico (400115-CNBS001-000-XX-RP-TP-000007) (Apéndice n.º 90), con el objetivo de identificar todas las interferencias en los terrenos donde se ejecutarán las obras; en las conclusiones de dicho informe señaló que: "(...) El levantamiento topográfico del área se realizó satisfactoriamente, recolectando los datos de campo necesarios para crear el plano topográfico a detalle del terreno con interferencias." Cabe precisar, que el informe de levantamiento topográfico fue aceptado por el Gerente de Proyecto mediante el correo ARCC1-WTRAN-122271 de fecha 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º 91); así como, fue incorporado al expediente de procura para la subcontratación de la ejecución de las obras del Paquete 4B, como más adelante se pasará a desarrollar.

Asimismo, el diseño final en etapa RIBA 4 fue aceptado el 20 de septiembre del 2022 mediante el correo ARCC1-WTRAN-230979 (Apéndice n.º 64) por el Gerente de Proyecto, Antonio Torres Ramírez. Este diseño contempló la construcción de un sistema de captación, control, derivación y evacuación hacia el mar de las aguas provenientes de la quebrada San Carlos y se adjuntó al expediente para la subcontratación relacionada a la Carta de Recomendación (en adelante LOR) LOR N° 38 correspondiente al Paquete 4B.

Con el diseño a nivel RIBA4 aceptado, mediante el correo ACONEX N° ARCC1-EC-PCom-132368 de 6 de septiembre del 2023 (Apéndice n.º 92), el Gerente de Proyecto, Carlos Santolalla Gracey, aceptó la Carta de Recomendación (en adelante, LOR) LOR N° 38 por el monto total de S/ 48 892 874,12 con IGV, el plazo de 230 días calendarios y la modalidad a suma alzada.

En tal sentido, el Contratista y Subcontratista suscribieron el **Contrato N° CBS-NEC-CAS-CON-003-2023** de 18 de septiembre del 2023 (**Apéndice n.º 72**), para la ejecución de las obras del paquete 4B. La entrega de sitio, de acuerdo al contratado se realizó por tramos<sup>77</sup> e inició el 19 de septiembre de 2023, según el Acta de entrega del terreno de dicha fecha, no se hizo entrega de los tramos siguientes:

- Conducción Caballo Muerto 3 de la PK 1+000 a PK 1+356
- Conducción Galindo de la PK 0+330 a PK 57
- Conducción Galindo de la PK 0+750 a 1+900

Cabe precisar, que según el Subcontrato la entrega del total de las áreas de trabajo se efectuaría hasta 75 días del inicio del subcontrato, esto es el 2 de diciembre del 2023. Asimismo, el plazo de ejecución de las obras correspondió a 230 d.c. culminando el 5 de mayo de 2024.

En ese contexto, se inició la ejecución de las obras del Paquete 4B, precisando que entre los tramos de terreno por liberar se encontraban dos (02) predios entre las progresivas 0+750 a 1+900 que estaban en posesión de la empresa AIL; dando lugar al trámite de expropiación para la transferencia de los predios.

#### Reducción de Alcance del Paquete 4B

A fines del mes de abril de 2024, el Contratista y el Gerente de Proyecto llevaron a cabo una reunión relacionada a la reducción de alcance del Paquete 4B cuya ejecución se encontraba a cargo del Subcontratista CASA, lo señalado se evidencia en el correo **ANIN1-WTRAN-519440** de 4 de mayo de 2024 emitido por Jimy Fernández Castillo, Gerente de Proyecto a través del cual se adjuntó el documento **400115-CNBS001-000-XX-MN-ZZ-001039-R01** (**Apéndice n.º 93**) de 26 de abril del 2024 que contiene el Acta de “Reunión de reducción de riesgos del paquete 4B” en el que se indica que los representantes del Contratista y de la ANIN, representada por el Gerente de Proyecto Ing. Jimy Fernández Castillo, tomaron los acuerdos siguientes:

**Cuadro n.º 11**

**Acuerdos del Acta “Reunión de reducción de riesgos del paquete 4B”**

1	CBS expuso el análisis de riesgos con los tres escenarios evaluados, mostrando las ventajas del escenario de la reducción de alcance de CASA.	Responsable de la acción CBS
2	CBS y la ANIN acuerdan que, la opción que da mayor valor por dinero es reducir el alcance a CASA.	Responsable de la acción CBS / ANIN
3	CBS y la ANIN acuerdan que, primero se tendrá una reunión con el Subcontratista para tomar conocimiento de suposición y, en consecuencia, evaluar las acciones posteriores a seguir.	Responsable de la acción CBS / ANIN

Fuente: ACONEX 400115-CNBS001-000-XX-MN-ZZ-001039-R01 de 26 de abril del 2024.

Posteriormente, el Contratista y Subcontratista suscribieron el **“Acta de Reducción de Alcance y Acuerdos Finales del Subcontrato N° CBS-NEC-CAS-CON-003-2023 (Apéndice n.º 94). Paquete 4B Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos para el proyecto Paquete 1 Soluciones Integrales Quebradas San Idelfonso y San Carlos”** de 17 de mayo del 2024, en el que acordaron reducir el alcance del Subcontrato y como consecuencia de ello, regular el cierre y finiquito de todas y cada una de las

<sup>77</sup> De acuerdo a los términos del Contrato, estos fueron los siguientes: (i) Conducción Caballo Muerto 1 PK 0+000 a PK 0+798; (ii) Conducción Caballo Muerto 3 PK 0+000 a PK 1+356, y (iii) Conducción Galindo de la PK 0+000 a PK 2+166.

obligaciones contractuales asumidas por las Partes en virtud del Subcontrato; así como acordaron:

- Fecha de Culminación de "Trabajos Finales" el 09 de junio del 2024.
- Pago de gastos generales fijos y variables hasta el 05 de mayo del 2024 por S/ 12 198 602,55 (sin IGV).
- No aplicación por penalidades por mora.

El Acta de Reducción de Alcance y Acuerdos Finales suscrita entre el Contratista y Subcontratista, en su numeral 1.3 de la sección Primera: Antecedentes señala que, los motivos principales de la reducción de alcance fueron:

1. **Interferencias prediales** en terrenos de Agroindustrial Laredo S.A.A., que impiden continuar con la ejecución de las obras conforme al alcance original, situación que consideraron no imputables a las Partes.
2. **Avance físico parcial** del subcontrato (47.89%) al momento de la firma del acta.
3. **Imposibilidad técnica y económica** de continuar con el alcance original en los plazos y costos pactados.

Asimismo, incluyó cláusulas críticas que impactaban directamente en la ejecución del proyecto y los derechos de la ANIN como Contratante, tal como se muestra a continuación:

- **Compromisos de pago:** El Contratista se comprometió a pagar al subcontratista los gastos generales acumulados hasta el 05 de mayo del 2024, fecha de culminación contractual, por un monto total de S/ 12 198 602,55 (sin IGV), de los cuales ya se había valorizado S/ 5 331 362,46, quedando un saldo pendiente de S/ 6 867 240,09.
- **Exención de Penalidades:** A pesar del incumplimiento del plazo original de ejecución (5 de mayo del 2024), el Contratista acordó no aplicar penalidades por mora a la subcontratista, siempre que culminaran los "Trabajos Finales" para el 9 de junio del 2024<sup>78</sup>.
- **Lista de Actividades Pendientes:** Se precisó una lista detallada de las actividades y cronograma del Paquete 4B que serán ejecutadas por la subcontratista y que deberán cumplirse el 9 de junio del 2024.

En cuanto a la intervención del Gerente de Proyecto sobre el mencionado Acuerdo, en el cuadro siguiente se resume, la secuencia de cómo tomó conocimiento y aceptó el Acta de reducción de alcance del Paquete 4B suscrita entre el Contratista y Subcontratista, la misma que se inicia con el pedido de dicho gerente para que el Contratista informe sobre el estado situacional de las obras -realizado el 20 de mayo de 2024, fecha posterior a la culminación contractual- y termina con su aceptación, respecto a que el Acta de reducción constituye una Adenda válida al subcontrato.

Cuadro n.º 12

Comunicaciones entre GP y Contratista respecto a la aceptación de la reducción de alcance contractual del Paquete 4B

Nº de Correo	Fecha de Envío	Emisor	Receptor	Resumen del contenido del correo
ANIN1-EC-PCom-210276 (Apéndice n.º 95)	20/05/2024	Jimmy Fernández (Gerente de Proyecto)	Jorge Durán (Contratista)	Solicita estado situacional del Paquete 4B, incluyendo avance físico, financiero y penalidades.

<sup>78</sup> Esto contraviene las cláusulas contractuales del subcontrato del paquete 4B (Cl. X7.2 y Z.X7) que facultan imponer multas por retrasos.

Nº de Correo	Fecha de Envío	Emisor	Receptor	Resumen del contenido del correo
CNBS-EC-CCom-018752 <sup>79</sup> (Apéndice n.º 96)	10/06/2024	Jorge Durán (Contratista)	Jimy Fernández (Gerente de Proyecto)	Remite informe de estado situacional del Paquete 4B. Indica que se está gestionando el acta de reducción de alcance con el Subcontratista.
ANIN1-EC-PCom-220145 (Apéndice n.º 97)	24/06/2024	Jimy Fernández (Gerente de Proyecto)	Jorge Durán (Contratista)	Reitera la solicitud de entrega del ACTA de la reducción del alcance al Subcontratista y acuerdos, del Paquete 4B, adjunta la comunicación de Gerente de proyecto n.º 213.
CNBS-EC-CCom-019662 (Apéndice n.º 98)	23/07/2024	Jorge Durán (Contratista)	Jimy Fernández (Gerente de Proyecto)	Adjunta Informe "Estado Situacional del Paquete 4B - Construcción de las conducciones de la Quebrada San Carlos para el proyecto Paquete 1 Soluciones Integrales QSC-QSI. REV01y el Acta de Reducción de Alcance (Apéndice n.º 97).
ANIN1-EC-PCom-234860 (Apéndice n.º 99)	14/08/2024	Jimy Fernández (Gerente de Proyecto)	Jorge Durán (Contratista)	Toma conocimiento de la información (...) resultado de la gestión realizada entre Contratista y Subcontratista respecto a los acuerdos tomados principalmente a la formalización de la reducción del alcance del Subcontrato N° CBS-NEC-CAS-CON-003-2023.
CNBS-EC-CCom-020111 (Apéndice n.º 100)	15/08/2024	Jorge Durán (Contratista)	Jimy Fernández (Gerente de Proyecto)	Remite informe legal que sustenta que el acta de reducción de alcance constituye una adenda contractual válida. ("Formalización contractual de reducción de alcance del Paquete 4B")
ANIN1-FB-210168 (Apéndice n.º 101)	15/08/2024	Jimy Fernández (Gerente de Proyecto)	Jorge Durán (Contratista)	Solicita revisión legal del acta por parte del especialista legal de ANIN y lo propio al Gestor de Obra.
ANIN1-EC-PCom-237412 (Apéndice n.º 102)	23/08/2024	Jimy Fernández (Gerente de Proyecto)	Jorge Durán (Contratista)	Reitera solicitud de entrega formal del acta y comentarios legales sobre si cumple las condiciones y constituye una adenda válida.
ANIN1-FB-215281 (Apéndice n.º 103)	27/08/2024	Joel Santillán (Especialista Legal - Gerencia de Proyecto)	Jimy Fernández (Gerente de Proyecto)	Validó jurídicamente el acta de reducción de alcance como adenda contractual conforme al Código Civil y cláusula 12.3 del Subcontrato. No consideró que el acuerdo entre el Contratista y Subcontratista no contó previamente con la aceptación del Gerente de Proyecto, estando impedido de modificar subcontrataciones unilateralmente sin previa autorización del Gerente de Proyecto según se desprende de lo previsto en la cláusula Z.26.3. En concordancia con el Volumen 2B de la Información de las Obras, específicamente en la sección S630.5, que establece que "una vez aceptado por el Gerente de Proyecto, es responsabilidad del Contratista cumplir con esas mismas especificaciones".

Fuente: Correos ACONEX.

Conforme se muestra, el 20 de mayo del 2024, Jimy Fernández Castillo, Gerente de Proyecto, solicitó al Contratista información acerca del estado situacional del paquete

<sup>79</sup> En dicha comunicación el Contratista precisa "nos encontramos gestionando la suscripción del ACTA para la reducción del alcance y acuerdos finales con el Subcontratista, lo cual se estima lograremos concretar en los próximos días".

4B, quien respondió el 10 de junio del 2024 (correo CNBS-EC-CCom-018752) (Apéndice n.º 96), informando acerca de un **avance físico de 49,96%** y que se encuentra gestionando la reducción del alcance; además, señaló que el retraso se debía a **causas no imputables a las partes**, principalmente por interferencias en predios de AII.

Según se advierte, más de 2 meses después de haber suscrito el **Acta de Reducción de Alcance** (17 de mayo de 2024), el Contratista recién alcanzó la misma a la Entidad, mediante el correo CNBS-EC-Ccom-019662 de 23 de julio del 2024 (Apéndice n.º 98).

Sobre el particular, el **14 de agosto del 2024** Jimy Fernández Castillo, Gerente de Proyecto, mediante el correo ANIN1-EC-Pcom-234860, adjuntó la **Comunicación GP N° 728** (Apéndice n.º 99), donde simplemente señaló que toma conocimiento de los acuerdos entre el Contratista y Subcontratista, **sin emitir comentarios técnicos o contractuales** sobre la justificación de la reducción de alcance; a pesar de las consecuencias de la reducción de alcance en el proyecto que se venía ejecutando.

El **15 de agosto del 2024** el Contratista remitió un **Informe Legal** (correo CNBS-EC-Ccom-020111) (Apéndice n.º 100) en el que argumentó que el Acta de Reducción de Alcance cumple con todas las condiciones contractuales y legales, considerándola como una **adenda válida al subcontrato**. El mismo que fue derivado por el Gerente de Proyecto a sus especialistas Joel Santillán Bocanegra y Wilmer Julca Coronel mediante correo ANIN1-FB-210168 (Apéndice n.º 101) de 15 de agosto de 2024 "para su atención".

Sobre el particular, el trámite seguido hasta la aceptación de dicho informe legal por parte del Gerente de Proyecto con el correo ANIN1-EC-Pcom-265554 del **22 de noviembre del 2024** (Apéndice n.º 104), se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 13**  
**Proceso de aceptación del Informe Legal del Acta de Reducción de Alcance.**

N.º de Correo	Fecha	Emisor	Receptor	Resumen del contenido
ANIN1-FB-213445 <b>(Apéndice n.º 105)</b>	22/08/2024	Wilmer Julca Coronel	Jimy Fernández	Informa sobre reunión del 13/08/2024 con participación de especialista legal ANIN y CBS; se solicita al Contratista remitir informe legal sobre el acta de reducción de alcance entre CBS y CASA.
ANIN1-EC-PCom-237412 <b>(Apéndice n.º 102)</b>	23/08/2024	Jimy Fernández	Jorge Durán (Contratista)	Reitera solicitud de informe legal conforme a lo acordado en la reunión del 13/08/2024; se requiere evaluación jurídica del acta.
CNBS-EC-CCom-020311 <b>(Apéndice n.º 106)</b>	23/08/2024	Jorge Durán (Contratista)	Jimy Fernández	Confirma que el informe legal fue remitido el 15/08/2024 mediante Aconex CNBS-EC-CCom-020111. (Apéndice n.º 101)
ANIN1-FB-214572 <b>(Apéndice n.º 107)</b>	26/08/2024	Jimy Fernández	Joel Santillán, Wilmer Julca	Remite el correo del contratista para atención de los especialistas legales.
ANIN1-FB-215281 <b>(Apéndice n.º 103)</b>	27/08/2024	Joel Santillán Bocanegra	Jimy Fernández	Concluye que el acta cumple con cláusula 12.3 del subcontrato y artículos 140, 1351 y 144 del Código Civil; recomienda aceptar el documento como adenda contractual.
ANIN1-FB-256109 / 256119 <b>(Apéndices)</b>	21/11/2024	Wilmer Julca Coronel	Jimy Fernández	Reitera que el informe legal fue remitido por el contratista; especialista legal recomienda aceptar el documento como adenda; solicita traslado a supervisión de calidad.

N.º de Correo	Fecha	Emisor	Receptor	Resumen del contenido
n.º 108 y 109)				
ANIN1-EC-PCCom-265554 (Apéndice n.º 104)	22/11/2024	Jimy Fernández	Jorge Durán (Contratista)	Comunica aceptación del informe legal y traslada comentarios; adjunta informe de estado situacional del Paquete 4B y el acta como anexo.

Fuente: Correos ACONEX.

Se evidencia entonces, que el Gerente de Proyecto aceptó en noviembre de 2024 el informe legal del Contratista con el que se determina la condición de ADENDA al acuerdo de reducción contractual que se realizó en mayo de 2024; es decir la Gerencia de Proyecto solo resolvió un aspecto de forma de la reducción de alcance, sin que se haya realizado una evaluación de fondo para analizar técnica y contractualmente la pertinencia, implicancias y sustento de la reducción de alcance como la mejor alternativa, según lo señaló el Contratista.

Por otro lado, cabe precisar que, recién con el correo ANIN1-EC-PCCom-333935 (Apéndice n.º 110) de 19 de agosto de 2025, Jimy Fernández Castillo, Gerente de Proyecto, solicitó al Contratista el "sustento del análisis mostrado de las ventajas de los escenarios de la reducción de alcance del paquete 4B", en atención al acta 400115-CBS-ACTA-PQT4B-R01 (Apéndice n.º 94) de fecha 26/04/2024 siendo atendido por el Contratista en el correo CNBS-EC-CCom-027090 de 26 de agosto de 2025, adjuntando el documento en formato Excel "4b\_Estimación retiro de alcance\_ REV07\_XLSX" (Apéndice n.º 111); evidenciándose que el requerimiento del sustento de la reducción del Alcance se realizó con una diferencia de 9 meses (aceptado el 22 de noviembre del 2024 y requerimiento de sustento el 26 de agosto de 2025).

De la revisión al sustento presentado por el Contratista en el mencionado archivo Excel, se advierten 4 alternativas (denominados 3 escenarios, siendo estos denominados 1A, 1B, 2 y 3):

- En el **Primer escenario "A" (pesimista)**: se contempla la continuidad de la subcontratista y durante el proceso del desarrollo de la ingeniería (diseño) esta quedaría en "stand by", para luego continuar con la ejecución del Saldo. Costo del impacto: S/ 28 352 095,80, se estima que el plazo de Stand by sería 340 días calendario.
- En el **Primer escenario "B" (optimista)**: se contempla la continuidad de la subcontratista y durante el proceso del desarrollo de la ingeniería (diseño) reconocer un gasto general de "500 K" por mes, luego continuar con la ejecución del saldo. Costo del impacto: S/ 19 066 436,30,
- En el **Segundo escenario** se contempla la continuidad de la subcontratista ejecutando los saldos de manera intermitente. Costo del impacto: S/ 23 600 586,58.
- En el **Tercer escenario** se contempla salir a procura y contratar a un nuevo subcontratista para la ejecución del saldo del paquete 4B. Costo del impacto: S/ 13 708 738,58.

Imagen n.º 11

## Comparativo presentado por el Contratista: Escenarios del paquete 4B



Fuente: Archivo 4b\_Estimación retiro de alcance\_ REV07\_XLSX, adjunto CNBS-EC-CCom-027090 de 26 de agosto de 2025.

Sobre el particular, de acuerdo a la información remitida por la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la ANIN a la Comisión Auditora, mediante el oficio 000795-2025-ANIN/DIME (Apéndice n.º 112) de 29 de setiembre de 2025 y oficio 000803-2025-ANIN/DIME (Apéndice n.º 113) de 02 de octubre de 2025, se presentó el mismo archivo en formato Excel “4B\_Estimación de retiro de Alcance\_REV07” en la que se detallan los escenarios respecto a su potencial impacto en monto y plazo, al respecto se tiene lo siguiente:

- Escenario 1 (A: pesimista y B: optimista): se diferencian por el cálculo de los gastos generales fijos y variables de S/ 17 135 877,88 y S/ 5 650 000,00 respectivamente considerando un tiempo de “stand by” de 340 d.c. para el desarrollo de la ingeniería y el inicio de la ejecución de “saldo” con 152 d.c. adicionales. Con ello se tiene un presupuesto total con IGV de S/ 30 685 813,67 para el escenario pesimista y S/ 19 066 436,31 para el optimista.
- Escenario 2 contempló la continuidad de subcontratista CASA ejecutando intermitentemente la obra en los predios de AIL, se calculó un plazo de 268 d.c. para la ejecución de los predios con intermitencias y adicionalmente 152 d.c. para la ejecución del saldo, teniendo un monto de S/ 1 200 000,00 por gastos generales fijos y variables. Con ello se tiene un presupuesto total con IGV de S/ 29 952 130,35
- Escenario 3 correspondiente al retiro del Alcance de CASA y un nuevo subcontratista, la propuesta consistió en 284 d.c. para el desarrollo de la ingeniería y 152 d.c. para la ejecución del saldo, eliminando los gastos generales y alcanzando un presupuesto total con IGV de S/ 13 708 738,59.

Además, ante la ausencia de un análisis técnico del sustento de la reducción de alcance en el Aconex, se solicitó a la Gerencia de Proyecto los documentos de análisis de riesgo de los escenarios evaluados, así como los documentos de sustento técnico, incluyendo memorias, presupuesto, partidas de metrados, estudios técnicos, entre otros presentados por el Contratista y aquellos resultantes de la evaluación de los especialistas de la Gerencia de Proyecto; sin embargo, la Entidad remitió “Toda la información existente”, esto es el archivo en formato Excel (matriz) “4B\_Estimación retiro de Alcance\_REV07\_.xlsx”, que fue presentado en la reunión de riesgos del 26 de abril de 2024 (Documento 400115-CNBS001-000-XX-MN-ZZ-001039 (Apéndice n.º 93)) y el Informe de estado situacional del paquete 4B (rev01).

La comisión auditora corrobora entonces, que la única documentación evaluada para la aprobación del Acta de Reducción de alcance es el archivo en formato Excel "4B\_Estimación retiro de Alcance\_REV07\_.xlsx" (Apéndice n.º 111). Por tanto, se determina que no existe algún informe o documento realizado por la Gerencia de Proyecto que revele el análisis y sustento correspondiente para aceptar alguno de los escenarios señalados por el Contratista; así como, sus ventajas y desventajas para el proyecto y la ANIN.



Se evidencia entonces que la aceptación del **Acta de Reducción de Alcance** implicó el reconocimiento de la existencia de problemas para la continuación de la ejecución de la obra, pero sin identificar la causa de los mismos y si existía algún incumplimiento del Contratista; no obstante que, en todos los escenarios se menciona el "Desarrollo de la Ingeniería" (Diseño) como elemento a ser considerado, presentando un plazo entre 268 a 340 días calendario, es decir se efectuaría un rediseño.

Al respecto, se advierte que las deficiencias de diseño del paquete 4B (de responsabilidad de Contratista) no fueron consideradas en el acuerdo de reducción de alcance (entre Contratista y Subcontratista), siendo que se alegó que la reducción se originó por hechos que no son de su responsabilidad; por su parte el Gerente de Proyecto y sus especialistas tampoco consideraron los defectos de diseño para la aceptación del informe legal de dicha reducción; evitándose con ello que el Contratista asuma las responsabilidades por dichas deficiencias.

La falta de análisis sobre las causas técnicas de la reducción de alcance por parte del Gerente de Proyecto, no visibilizó que estas eran de entera responsabilidad del Contratista, como se evidencia a continuación:

- 3.1.1 Defectos de diseño por la identificación parcial de interferencias, omisión de alerta temprana por las restricciones de acceso a los predios de Agroindustrial Laredo y reconocimiento previo del evento compensable N° 50 por la "Identificación de nuevas interferencias en los predios de Agroindustrial Laredo S.A.A., que afecta el proceso de liberación de áreas del paquete 4B y 11 e impacta en la ejecución de construcción del Proyecto".

Según el **Acta de Reducción de Alcance y Acuerdos Finales**, la reducción de alcance se origina, entre otros, por las **Interferencias prediales** en terrenos de AIL, que impedían continuar con la ejecución de las obras conforme al alcance original, situación que el Contratista y Subcontratista consideraron no imputables a ellos.

Sobre el particular, durante la etapa de diseño RIBA 3, el Gerente de Proyecto aceptó el Informe Topográfico de Interferencias en el que se detallaba las interferencias existentes en el proyecto, como estudio previo para la formulación del diseño final del RIBA 4, que luego se adjuntó al expediente para subcontratar la ejecución de las obras.

Sin embargo, aceptado el diseño y antes de la subcontratación, el Contratista emitió mediante correo ACONEX CNBS-EC-EWN-000338 de 23 de mayo del 2023 la Alerta Temprana – NAT N° 57 (Apéndice n.º 69) por el "**Possible impacto durante la construcción del Paquete 4A y 4B producto de información insuficiente relacionada a las condiciones del terreno y/o detalles de infraestructura menor existente**".



Al respecto, el Contratista indicó que tuvo limitaciones al momento de realizar los estudios básicos en los terrenos pertenecientes a la empresa AIL, lo cual: “*puede generar un impacto del proyecto en la etapa de construcción al haberse dejado de identificar situaciones puntuales del terreno o del entorno que ameriten su atención con obras complementarias a las obras de conducción, por ejemplo: presencia de tuberías enterradas, condiciones de nivel freático, infraestructura menor de riego que requeriría ser reubicada entre otros.*” En el mismo correo indicó que: “*si encontramos cualquier interferencia adicional, existirán problemas para la continuidad de las obras. No existe una partida contemplada en el presupuesto sobre esto. Asimismo, en caso se requiera que diseñar y construir, no se tendrá mapeado con anticipación, lo que generará impacto en costo y plazo.*”

Lo señalado evidencia que el Diseño del RIBA 4, presentó defectos al no identificar las interferencias en los terrenos donde no se tuvo acceso, situación que recién alertó extemporáneamente con la NAT N° 57. Luego de presentar la NAT 57, el Contratista presentó el Evento Compensable n.º 50 (EC50) alegando la aparición de nuevas interferencias en predios de la empresa AIL, lo que afectó la liberación de áreas y la ejecución del proyecto. El Gerente del Proyecto aceptó este evento y posteriormente aprobó una cotización que reconocía costos por diseño y gerenciamiento, además de otorgar una ampliación de plazo de 498 días calendario. Sin embargo, se evidenció que el diseño inicial del Contratista fue elaborado con información insuficiente, sin considerar tramos o secciones en función al riesgo de disponibilidad del terreno, incumpliendo así las obligaciones contractuales de prever riesgos y garantizar un diseño adecuado para el propósito establecido en la Información de las Obras.

El análisis revela que el Contratista no emitió oportunamente una alerta temprana sobre las restricciones de acceso a los predios de AIL, lo que constituye una falta grave según la cláusula 16.1 del Contrato NEC3 Opción F. Además, la falta de identificación integral de interferencias durante la etapa de diseño, contravienen cláusulas esenciales como Z.21.1, S305 y X15.1, que establecen la responsabilidad del Contratista en el diseño y en la gestión de riesgos previsibles.

Finalmente, la aceptación del EC50 y el reconocimiento de costos y plazos adicionales por parte de los Gerentes del Proyecto se realizaron sin considerar que las interferencias eran previsibles y que el Contratista debía asumir los riesgos asociados. Esto generó que se reconozca S/ 6 806 169,35 y una extensión de plazo.

En ese contexto (no se identificaron la totalidad de interferencias y estaban pendiente de expropiación aún determinadas zonas), que el Contratista asumió el riesgo de ejecutar las obras en esas condiciones a través de la subcontratación del Paquete 4B, acordando la entrega del terreno por etapas, y el **19 de septiembre del 2023** hizo entrega parcial del terreno al Subcontratista CASA (Apéndice n.º 72).

#### Identificación de otras nuevas interferencias en los predios de Agroindustrial Laredo S.A.A

Cabe precisar, que cuando el subcontratista CASA venía ejecutando los trabajos de las obras del paquete 4B, aún estaban pendientes de expropiarse dos predios de AIL, el primero de un área afectada de 9 701,24 m<sup>2</sup> y el segundo de un área afectada de 11 373,43 m<sup>2</sup> (Apéndice n.º 63). Recién el 2 de junio del 2023 se aprobó la expropiación de los terrenos, mediante la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 70-2023-ARCC/DE** y la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 71-2023-ARCC/DE**

en dicha fecha, mientras que la recepción por parte de la Entidad de dichos inmuebles se produjo los días 23 y 30 de octubre del 2023, respectivamente. (Apéndice n.º 114 y 115).

Corresponde precisar, que el marco del contrato NEC3 Opción F, sección S320, el Contratista tiene la obligación de optimizar los diseños del proyecto para minimizar el reasentamiento, las afectaciones prediales y las interferencias, desde la ingeniería básica hasta la de detalle.

Asimismo, el Contratista debe elaborar y ejecutar un Plan de Liberación de Áreas que incluya la identificación de predios e interferencias, la evaluación socioeconómica conforme a la legislación peruana, y la preparación de expedientes técnicos y administrativos para la tasación, adquisición, expropiación o liberación de terrenos. Estas actividades deben realizarse directamente o mediante subcontratistas, en coordinación con el contratante, asegurando el ingreso legal a los terrenos sin vulnerar derechos de los titulares. También debe negociar con los propietarios o poseedores para concretar acuerdos de liberación y preparar los documentos necesarios para las gestiones legales correspondientes.

Al respecto, el Contratista indicó que luego de una visita de campo realizada como parte de la entrega de áreas para la ejecución del paquete 4B se han "identificado interferencias" dentro de los dos terrenos recién expropiados, tal como, sistemas de riego por gravedad (acequias) y trochas carrozables, como consta en el correo CNBS-EC-CCom-013656 (Apéndice n.º 116) del 4 de diciembre de 2023. Agregó que, "se considera necesaria la aplicación del procedimiento de liberación de interferencias (...) a fin de asegurar la compatibilización entre la infraestructura existente y las obras que forman parte del alcance". Se adjuntó un cronograma de liberación de interferencias que tiene como fechas de inicio el 6 de noviembre del 2023 y fecha de finalización el 25 de diciembre del 2024.

Luego, mediante el correo ANIN1-EC-PCom-189263 (Apéndice n.º 117) de 4 de marzo del 2024, el Gerente de Proyecto derivó al Contratista el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANIN en la que se pronunció a favor de considerar la liberación de interferencias dentro de los dos predios liberados<sup>80</sup> y es recién el 24 de julio del 2024 cuando se suscribió el "Convenio de Liberación de Interferencia" entre la ANIN y AIL conforme al marco del Decreto Legislativo N° 1192 y que involucra la elaboración del diseño y ejecución de trabajos para la liberación de las interferencias.

Es en ese contexto que el 17 de mayo de 2024, el Contratista y Subcontratista suscriben el Acta de Reducción de Alcance, señalando como una de sus causas las Interferencias prediales en terrenos de AIL, sosteniendo que impiden continuar con la ejecución de las obras conforme al alcance original, situación que consideraron no imputables a las Partes; sin embargo, lo señalado en el Acta se desvirtúa por los defectos de diseño del Contratista, su omisión de emitir una alerta

<sup>80</sup> Se precisa que, una vez que el terreno es transferido al Estado, la gestión y remoción de cualquier interferencia existente —como construcciones, instalaciones, canales o trochas (que no son servicios públicos)— corresponde a la entidad pública adquirente (ANIN), dado que el expropietario ya no posee título legal sobre el predio. El justiprecio pagado en la expropiación incluye la compensación por mejoras y obras complementarias, como se evidencia en los expedientes respectivos, por lo que, el expropietario ya fue resarcido. Sin embargo, la expropiación no exime las obligaciones públicas, como las impuestas por la Autoridad Nacional del Agua respecto a la servidumbre de riego, responsabilidad que asume la entidad estatal para garantizar el flujo de agua y en concordancia con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, cuyas Cláusulas 21.1, Z.02, Cláusula G300 y G305 (Volumen 2A) asignan al Contratista la obligación de diseñar y ejecutar las obras incluidas las de interferencias.



temprana por las restricciones de acceso a los predios de AIL durante la etapa de diseño; además, incluso el 20 de noviembre del 2023 se le aceptó el Evento Compensable 50 denominado “*Identificación de nuevas interferencias en los predios de Agroindustrial Laredo S.A.A., que afecta el proceso de liberación de áreas del paquete 4B y 11 e impacta en la ejecución de construcción del Proyecto*”, en la que se indica “que, para la liberación de nuevas interferencias, será necesario la ejecución de nuevas actividades que no se tenían previstas en el último cronograma aceptado de septiembre de 2023, como, por ejemplo, la elaboración del expediente técnico-legal de cada estructura nueva identificada, así como el plazo necesario para su reubicación y/o reposición. Además de su responsabilidad contractual de gestionar las interferencias y liberación de predios.

En tal sentido, la aceptación del Acta de Reducción de Alcance dejó de lado lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F que establece: **S305 Responsabilidad del diseño** que: el Contratista es el único responsable del Diseño de las Obras, quien, de ser necesario, pudo presentar para aceptación del Diseño por tramos o secciones, que se definan en función al riesgo de la disponibilidad del terreno y/o para acelerar el inicio de la Obra por secciones o tramos.

Así como que en la etapa de diseño debió identificar las interferencias que puedan afectar la normal ejecución de las Obras, debiendo desarrollar los planteamientos técnicos para superar los mismo; en dicho contexto deberá elaborar los expedientes técnicos administrativos que correspondan y realizar los trámites necesarios ante las entidades público privadas a fin de lograr las autorizaciones, licencias y/o permisos, que permitan liberar las interferencias (incluyendo, de ser el caso el diseño de la reposición del servicio público) y propender a la normal ejecución de las obras.

Además, que debió desarrollar la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, incluyendo la identificación, análisis y planificación de respuestas; en ese contexto durante el diseño deben identificarse los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y sobre los cuales realizar el análisis y planificar las respuestas; entre los riesgos debió considerar riesgo de interferencias y/o servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobre plazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados.

### 3.1.2 Defectos del Diseño en el Modelamiento Hidráulico

Durante la etapa de elaboración del Diseño, el Contratista presentó el “**Informe Final de Modelamiento Hidráulico con Proyecto-RIBA 3B**” el 03 de abril del 2022, documento que fue aceptado por el Gerente de Proyecto. En este estudio se concluye que el caudal reportado para el modelamiento hidráulico en el ingreso del canal Conducción Galindo es de  $56,138 \text{ m}^3/\text{s}$ , para un período de retorno (TR) de 100 años, bajo un flujo con una concentración volumétrica de sedimentos (CV) de 45%, y que “el presente informe podrá ser complementado con el modelamiento hidráulico integral de la ingeniería a detalle de la alternativa y período de retorno seleccionado definido en la fase Riba 4”. Asimismo, en el “anexo L” del citado informe, se indicó que el diseño resultante debía tener en la sección típica del canal Conducción Galindo un ancho de 8.50 m por 2.20 m de alto.

Sin embargo, el Gerente de Proyecto emitió el correo ARCC1-EC-EWN-002253 (Apéndice n.º 14) el 31 de mayo del 2022 la NAT 24 en la que alertaba un



incremento en el presupuesto de un 153% entre el diseño contemplado en RIBA 3B y RIBA 4. Debido a esto, en la etapa RIBA 4 (Diseño Técnico Detallado), el Contratista redujo drásticamente la sección del canal "Conducción Galindo" de 8,50 m a 3,00 m de ancho. Este cambio se realizó a pesar de que el "Informe Final de Modelamiento Hidráulico con Proyecto-RIBA 3B" establecía claramente que se necesitaba una sección de 8,50 m de ancho para conducir el caudal de diseño de 56,138 m<sup>3</sup>/s. El Contratista no actualizó un nuevo modelamiento hidráulico que demostrara que la sección reducida de 3,00 m podía manejar ese caudal bajo las mismas condiciones (flujo hiper-concentrado con sedimentos).

Durante la revisión de los documentos del RIBA 4, el especialista hidráulico advirtió en el correo ARCC1-WTRAN-220786 (Apéndice n.º 120) de 25 de agosto del 2022, la falta de actualización del modelamiento hidráulico: **"Pendiente que adjunte en el WF (flujo de trabajo) el archivo de modelamiento y la confluencia"** y **"Actualice los mapas de salidas gráficas para el modelamiento optimizado"**. Sin embargo, dio la recomendación de "Aceptación con comentarios". Por lo que, a pesar de estas solicitudes explícitas, el Contratista **nunca adjuntó los archivos de actualización del modelamiento hidráulico** que sustentara la "optimización" (subdimensionamiento) del diseño.

Además, posteriormente los estudios hidrológicos no fueron actualizados para considerar los posibles efectos de un fenómeno similar al Ciclón Yaku (ocurrido en marzo del 2023), un evento extremo que cambió las condiciones de la quebrada, demostrado la vulnerabilidad de la zona; al respecto, previo al inicio de la ejecución del proyecto, el dia **25 de junio del 2023** a través del correo ACONEX CNBS-EC-EWN-000379 el Contratista registró la NAT 73 (Apéndice n.º 119) donde se indica que a raíz de la ocurrencia del fenómeno meteorológico ciclón Yaku ocurrido el 10 de marzo del 2023, **se evidenciaron erosiones en los diques de protección** que confirmaban los riesgos de inestabilidad en la quebrada Galindo.

Asimismo, el 28 de febrero del 2024 con el correo CNBS-EC-EWN-000704 el Contratista emitió la **NAT 159** (Apéndice n.º 120) advirtiendo de la existencia de terraplenes erosionables. Estas son advertencias sobre el riesgo de desborde por erosión en la zona arqueológica de Galindo y su potencial impacto en el inicio de la conducción, que fueron abordadas en las reuniones de mitigación de riesgos, según las actas de reunión; dicha información revela el conocimiento de la Entidad del riesgo externo que debió ser considerado en el diseño del Paquete 4B, cuya ejecución estaba a cargo del Subcontratista CASA.

Sin embargo, el 17 de noviembre del 2023, el nuevo Gerente de Proyecto, Ing. Carlos Santolalla, tras la emisión de la **NAT 73 aceptó el Diseño (Expediente Técnico) para construcción (RIBA 5)**. Este diseño presentó la sección de canal de 3 m pero continuó utilizando el modelamiento hidráulico de RIBA 3B (de 8,50 m), que no correspondía al diseño ejecutado.

Posterior a la emisión de las NAT 73, a solicitud de la Entidad, el **29 de enero del 2024** (correo CNBS-EC-CCom-015211) (Apéndice n.º 121), el Contratista emitió el **"Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo – zona arqueológica"** (Apéndice n.º 122), el cual intenta cuantificar el problema y proponer soluciones de contención aguas arriba del canal. Este informe evidencia que el Contratista pese a conocer los defectos de su diseño, permitió que el Subcontratista prosiga con la construcción del canal con una sección de solo 3 m de ancho, sin la correspondiente actualización del modelamiento y sin plantear formalmente una solución. Al respecto, la Entidad

emitió respuesta el **06 de marzo del 2024** con correo ANIN1-EC-PCom-190437 rechazando el informe señalando que "no se considera concluyente".

Por su parte, la Entidad identificó los defectos de diseño, mediante el correo del Gerente de Proyecto de **11 de julio del 2024** (correo ANIN1-EC-PCom-223196) (Apéndice n.º 123) donde se adjuntó la opinión del especialista hidráulico de la Entidad Ing. Luigi Mayanga Medrano (Informe n.º D00000002-2024-LMM) (Apéndice n.º 124) donde se indica que el problema ya no es solo externo sino que existe un defecto intrínseco en el diseño: "**Se advierte que existe incertidumbre en las capacidades hidráulicas de la conducción Galindo, las cuales no ha sido evaluada hidráulicamente para el caudal de diseño de Riba 4 (56.0 m<sup>3</sup>/s aprox. Y Base=8.0 m) con las dimensiones ya construidas (Base = 3.0 m aprox.)**"

En fechas 6 y 9 de agosto del 2024, respectivamente, Jimy Fernández Castillo, Gerente de Proyecto emitió los correos ANIN1-EC-EWN-007091 (Apéndice n.º 125) del 6 de agosto de 2024 adjuntando la NAT 124 ("Existe el riesgo de que las capacidades hidráulicas de las conducciones de los paquetes 4A y 4B, sean insuficientes, frente a los volúmenes de agua que deban conducir, impidiendo el cumplimiento de los objetivos del Proyecto"), y el correo ANIN1-EC-EWN-007261 (Apéndice n.º 126) de 29 de agosto de 2024 adjuntando la NAT 132 ("Existe el riesgo de continuar ejecutando el canal de conducción del paquete 4B de acuerdo al diseño elaborado en el RIBA 4, debido a que se ha demostrado que los modelamientos hidráulicos del canal del paquete 4B presentados").

a través de las cuales, señaló que el peligro ya no es de naturaleza externa, sino que son por defecto intrínseco del diseño. En la NAT 132 señaló que: "**Existe el riesgo de continuar ejecutando el canal de conducción del paquete 4B de acuerdo al diseño elaborado en el RIBA 4, debido a que se ha demostrado que los modelamientos hidráulicos del canal del paquete 4B presentados en el RIBA 4, están errados (...)"**.

El subcontratista CASA culminó su labor en obra el 9 de junio del 2024 y estando las obras paralizadas, el Contratista realizó la modificación del diseño según se advierte en el correo CNBS-EC-CCom-021088 (Apéndice n.º 127) de 06 de octubre del 2024, a través del cual presentó 4 opciones de solución, entre ellas, se contempló la construcción de un canal de 4,50 m de ancho paralelo al canal Galindo, construido según el RIBA4. Esta propuesta fue aceptada por el Gerente de Proyecto, Jimy Fernández Castillo, con la comunicación "GP 1875" de 22 de noviembre del 2024 que adjuntó al correo ANIN1-EC-PCom-265282 de la misma fecha (Apéndice n.º 128).

Además, a través del oficio n.º 000312-2025-ANIN/OA-UT<sup>81</sup> (Apéndice n.º 129), adjuntó el informe n.º D00000114-2024-ANIN/DIME-SEJDI-UFSI-JFC de 11 de diciembre del 2024, señalando que la paralización de la ejecución de obra al estar en un 49% de avance se debía entre otros motivos a los cambios realizados al diseño.

De lo señalado en los literales precedentes: **a)** Defecto de diseño por la identificación parcial de interferencia y **b)** Defectos del Diseño en el Modelamiento Hidráulico; se advierte que la aceptación de la reducción de alcance (modificación del subcontrato)

<sup>81</sup> Oficio en respuesta al Requerimiento de Información N° 16 – QSC mediante Oficio N° 22-2025-CG/MROY-AC-ANIN/QSC de fecha 05 de septiembre del 2025 relacionada a las notas de pago relacionadas al proyecto



entre el Contratista y el Subcontratista (CASA), por parte del Gerente de Proyecto se realizó sin una evaluación sobre las causas por las cuales el Contratista y Subcontratista habían acordado la Reducción de Alcance del Paquete 4B, incluso sin previa aceptación formal del Gerente de Proyecto, quien tenía conocimiento de los defectos en el modelamiento hidráulico; por lo tanto, no se realizó un análisis al respecto y aceptó la reducción sin justificación técnica y económica que garantice que la modificación del subcontrato (reducción de alcance) no afectaba el "value for money" y el "Criterio de Incentivised Budget", conforme lo establecen las cláusulas Z.26.3, Z.02 y Z.03 del Contrato NEC3 Opción F.

Cabe precisar, que un análisis técnico y contractual hubiera permitido corroborar los motivos por los cuales se suscribió la reducción de alcance: "*imposibilidad de continuar con la ejecución de los trabajos, debido principalmente al descubrimiento de interferencias en el predio de Agroindustrial Laredo S.A.A., situación no imputable a ninguna de las Partes, lo que ha generado que las obras materia del Subcontrato no puedan ejecutarse en los plazos y con los costos originalmente pactados*", contrario a lo señalado, se evidencia que la ejecución de las obras se vio comprometida por los defectos de diseño del Paquete 4B de responsabilidad del Contratista, los cuales conllevaron a su decisión de reducir el alcance del Paquete 4B con el Subcontratista.

La aceptación del acta de reducción de alcance del Paquete 4B, evidencia el incumplimiento de lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, según se detalla a continuación:

- (i) El Contratista no alertó sobre restricciones de acceso en etapa de diseño, incumpliendo la Cláusula 16.1 (alerta temprana) del Contrato NEC3 Opción F.
- (ii) Presentó un diseño sin soluciones por secciones o tramos, lo que contraviene el numeral S305 Responsabilidad del Diseño, S320.01 Liberación de Áreas – Alcances y/o Requerimientos – Orientaciones del Volumen 2B; así como, el principio de ingeniería de valor y la Cláusula Z.21.1 del Contrato NEC3 Opción F.
- (iii) Alegó reducción de alcance por interferencias, lo que contradice su responsabilidad de gestión de riesgos y fit for purpose (Cláusula Z.02) del Contrato NEC3 Opción F.

La aceptación del Acta de Reducción de Alcance firmado entre Contratista y Subcontratista, se realizó en el contexto siguiente:

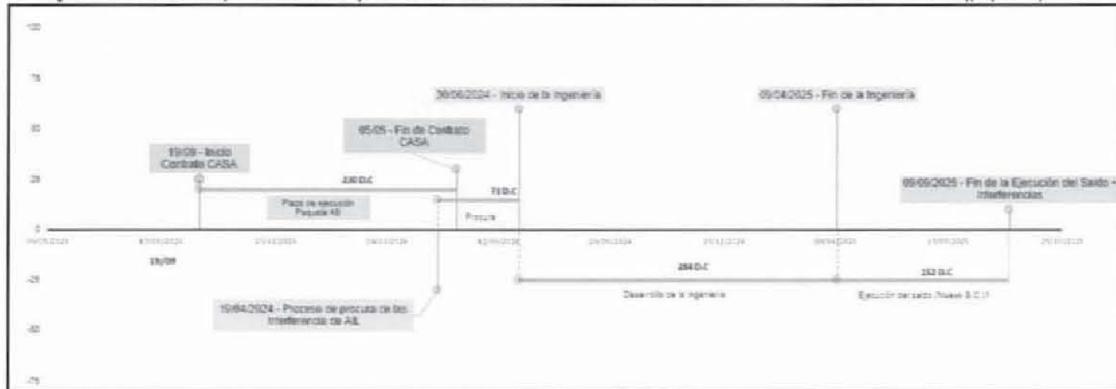
- Diseño defectuoso del Contratista, el cual no identificó todas las interferencias por lo que no tenía soluciones técnicas para las interferencias que se pudieran presentar.
- Estudios topográficos insuficientes en lugar de topografía convencional lo que limitó la detección precisa de interferencias y el no haber exigido la ANIN estudios complementarios a pesar de las alertas tempranas.
- Omisión de alertas tempranas relevantes, como la NAT 57 de mayo del 2023 donde el Contratista admitió limitaciones en los estudios por falta de acceso a los predios de AIL, lo cual vulnera el principio de gestión proactiva de riesgos del contrato.
- Previo acuerdo unilateral de reducción de alcance entre el Contratista y Subcontratista, donde el Gerente de Proyecto fue notificado más de dos meses después, para su aceptación, lo cual contradice el esquema de gestión de riesgos y supervisión del contrato NEC3, donde el Gerente de Proyecto debe de estar involucrado en las modificaciones sustanciales contenidas en la Información de las Obras.

- Aceptación como "adenda" sin evaluación de la justificación técnica al Acta de Reducción de Alcance debido a que este documento no cumpliría con los requisitos técnicos para realizar modificaciones a la Información de las Obras, no presenta una justificación técnica y detallada ni evaluación de impactos económicos; así como, sin identificar el real origen de la decisión de reducir el alcance del Paquete 4B.

Por lo tanto, de lo expuesto se evidencia que el Gerente de Proyecto, Jimy Fernández Castillo, aceptó la reducción del alcance del paquete 4B mediante el correo ANIN1-EC-Pcom-265554 (Apéndice n.º 104) del 22 de noviembre del 2024. A través del correo CNBS-EC-CCom-027090 (Apéndice n.º 111) de 26 de agosto de 2025, el Contratista presentó como sustento técnico de la reducción de alcance un archivo en formato Excel (4B\_Estimación retiro de Alcance\_REV07\_.xlsx), en el cual se indicó que la opción aceptada (opción 3) tendría un costo de S/ 13 708 738,58 (no incluye IGV) y que esta alternativa (incluyendo diseño y ejecución) culminaría el 09 de septiembre del 2025. Tal como se expuso en el esquema siguiente:

Imagen n.º 12

Proyección de tiempo estimado por el Contratista en el escenario de nuevo subcontratista (pqt 4B)



Fuente: Correo CNBS-EC-CCom-027090 (Apéndice n.º 111) de 26 de agosto de 2025

Dado que se había culminado con la participación del Subcontratista CASA, el Contratista realizó una procura para la nueva subcontratación; en tal sentido, con el correo ANIN1-EC-PCom-341806 (Apéndice n.º 130) de 30 de septiembre del 2025, el Gerente de Proyecto, Jimy Fernández Castillo, aceptó la Carta de Recomendación de la LOR N° 78: "Paquete 4B Etapa II - Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos y Paquete 05 Etapa II - Estructura de Protección del Río Moche San Carlos Tramo 1" por un monto de S/ 136 152 163,62 (incluido IGV) y con un plazo de ejecución de 210 d.c. (7 meses).

Es decir, si la ejecución de obra de la LOR 78 hubiera empezado a inicios del mes de noviembre del 2025 y estaria culminando a fines del mes de mayo del año 2026. Entonces, hay un desfase mínimo de 9 meses según la meta propuesta en la alternativa aceptada que decía que culminaba el 09 de septiembre del 2025.

Además, se puede verificar que esta misma alternativa aceptada indicaba un costo de S/ 13 708 738,58 sin IGV (escenario presentado por el Contratista); sin embargo, la LOR 78 aceptada tiene un costo de S/ 136 152 163,62 con IGV y S/ 115 383 189,51 sin IGV.

De manera paralela, al haber ampliado el plazo para la Subcontratista, este también afecta directamente a la permanencia de la propia Contratista CBS, porque la Entidad asumiría el costo de los gastos generales del Contratista CBS por todo el tiempo que se extienda la

ejecución del proyecto, desde la suscripción del subcontrato hasta la culminación conforme el plazo aceptado en la LOR 78<sup>82</sup>.

Se concluye entonces, que la reducción de alcance fue aceptada sin sustento, y posteriormente con la nueva subcontratación de la LOR 78 para continuar la ejecución del Paquete 4B con otro subcontratista, derivó en mayores costos y plazos extendidos a los considerados para la aceptación de la reducción (como mejor alternativa), excediendo en costo S/ 101 674 450,45 (sin IGV), además de aplazar mínimamente en 9 meses la fecha de culminación de las obras.



### 3.2 RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES DEL SUBCONTRATISTA SIN SUSTENTO CONTRACTUAL, QUE NO SON ATRIBUIBLES AL CONTRATANTE, GENERÓ UN PERJUICIO AL ESTADO POR S/ 5 125 407,44 SIN IGV.

Se advierte que el 06 de mayo de 2024, el Contratista notificó la Alerta Temprana CBS N° 189 mediante el correo CNBS-EC-EWN-000766 (Apéndice n.º 131) de 10 de mayo del 2024 que señaló: "Existe el riesgo de debilitar las relaciones comerciales con el Subcontratista responsable de las obras del Paquete 4B, debido al no reconocimiento de sus Gastos Generales"; emitiéndose el Acta Reunión Alerta Temprana N° 189 – CBS (400115-CNBS001-000-XX-MN-ZZ-001060-R00), adjunta al correo CNBS-WTRAN-009000 de 6 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 132), siendo aceptada por el Gerente de Proyecto, Jimy Fernández Castillo, según consta en el correo ANIN1-WTRAN-527852 de 20 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 133).

Conforme indica la referida Acta, la metodología de pago de los Gastos Generales al Subcontratista CASA, sería por las actividades que realizó y por las actividades que no pudo realizar por causas no imputables al Subcontratista y Contratista:

- **Metodología Original:** Los gastos generales se calculaban y pagaban como un porcentaje del Costo Directo aprobado en cada valorización. Esta era la metodología establecida en el procedimiento de valorización.
- **Nueva Propuesta (Discordia):** El Contratista, con el respaldo del Subcontratista, propone que los gastos generales se calculen en función de la permanencia en obra de los recursos del Subcontratista. Argumentan que los gastos generales son costos indirectos independientes, directamente relacionados con el plazo de ejecución del servicio y no con las partidas de obra ejecutadas.

Asimismo, en el Acta se dejó constancia de la aceptación de las acciones para mitigar el riesgo siguiente:

1. **ANIN y el Contratista aceptan la metodología de pago propuesta para CASA, incluso por las actividades no realizadas por causas no imputables al Subcontratista o Contratista.**
2. **El Contratista se compromete a enviar una propuesta de valorización de gastos generales basada en un análisis de plazos y alcance.**
3. **El Contratista enviará un listado de los trabajos que el Subcontratista CASA debe terminar y aquellos que ya no ejecutará.**

El proceso de negociación de pagos de Gastos Generales se desarrolló entre agosto y noviembre del 2024. El 19 de agosto del 2024, mediante el correo CNBS-EC-Ccom-020197, el Contratista presentó al Gerente de Proyecto, Jimy Fernández Castillo, el

<sup>82</sup> Cabe precisar que a la fecha de corte de la presente matriz (24 de octubre de 2025) de la revisión de información en ACONEX, aún se encuentra en evaluación y pendiente la suscripción del subcontrato del Paquete 4b – Etapa 2 (LOR 78)

Informe de Valorización Final de Obra Paquete 04B (Apéndice n.º 134), solicitando el pago del 15,36% restante del contrato, correspondiendo principalmente a Gastos Generales.



El referido Gerente de Proyecto rechazó inicialmente esta solicitud mediante la Comunicación GP N° 852 remitida con correo ANIN1-EC-Pcom-238336 del 27 de agosto del 2024 (Apéndice n.º 135), señalando problemas técnicos en replanteos topográficos. Posteriormente, en el correo CNBS-EC-CCom-021645 de 7 noviembre de 2024 (Apéndice n.º 136), el Contratista hizo llegar al Gerente de Proyecto los comentarios para el levantamiento de observaciones de los especialistas de la gerencia del proyecto y el Informe de Determinación del monto a valorizar de los Gastos Generales del paquete 4B: Conducción de la Quebrada San Carlos Rev01, "elaborado en base a la metodología acordada por las partes, para el pago de los Gastos Generales al Subcontratista, según Acta 400115-CNBS001-000-XX-MN-ZZ-001060-R00 (Apéndice n.º 132) (...)", incluyendo también una narrativa que complementa la matriz de la metodología para el reconocimiento de los Gastos Generales.

En dichos documentos se precisa que el "Contratante ANIN, asumiría el pago de los Gastos Generales de aquellas estructuras que no fueron construidas principalmente, dentro de los predios que fueron expropiados a AIL, y aquellos conceptos que fueran inherentes a la modalidad de subcontratación es decir Opción A, a Suma Alzada". El monto total de los Gastos Generales por el Saldo del paquete fue de S/ 6 362 753,69, de los cuales, el monto de Gastos Generales a reconocer por la Entidad corresponde a S/ 5 461 761,84 sin IGV.

Dentro de los documentos adjuntos se encuentra la Narrativa de los gastos generales que deben ser reconocidos por la gerencia del proyecto (Entidad), entre los cuales se encuentra la Conducción Galindo (05.01.02) y la Estructura de entrega Galindo – río Moche (05.01.03), sobre la cual señala: "de acuerdo con la metodología acordada entre las Partes (...), el Gasto General correspondiente al íntegro de esta actividad debe ser reconocido por la Gerencia del Proyecto, pues las razones por las cuales no llegó a ejecutar no son imputables al Subcontratista ni al Contratista" añadiendo que "aunque estas actividades no llegaron a ser ejecutadas, los Gastos Generales correspondientes fueron consumidos en las actividades que se ejecutaron en paralelo".

Todo lo expuesto, en el "Informe de Determinación del Monto a Valorizar de los Gastos Generales del Paquete 4B Rev01" fue ACEPTADO por el Gerente de Proyecto, Jimy Fernández Castillo, mediante el correo ANIN1-EC-Pcom-261039 de 07 de noviembre del 2024 que adjuntó la Comunicación "GP N° 1728" (Apéndice n.º 137), estableciendo que la ANIN reconocerá S/ 5 461 761,84 (sin IGV) por Gastos Generales correspondientes a estructuras no construidas en predios de AIL. Es decir, el Gerente de Proyecto reconoció el pago de los Gastos Generales como si el Subcontratista hubiera incurrido en estos en el Paquete 4B, a pesar que no eran costos reales, previa opinión del Gestor de Obra, Wilmer Julca Coronel, quien mediante el correo ACONEX ANIN1-FB-249772 (Apéndice n.º 138) de 07 de noviembre del 2024 indica que "el Contratista ha absuelto las observaciones".

Sin embargo, dicha aceptación se produjo contraviniendo el Contrato NEC3 Opción F que establece que los gastos generales solo se reconocen si están justificados y vinculados a obras ejecutadas (cláusulas Z.50 y Z.50.2). En este caso, al no haberse ejecutado el alcance completo; por lo que, no corresponde el pago de los mencionados gastos generales.



Además, según lo previsto en la cláusula Z.26.1: "En toda subcontratación, el Contratista es responsable ante el Contratante de Ejecutar las Obras como si no los hubiera contratado. En tal sentido, el Contratista es responsable de los actos y omisiones de sus Subcontratistas sin limitación alguna."

Esto implica que cualquier incumplimiento, error técnico, retraso o deficiencia por parte del subcontratista es atribuible directamente al Contratista, sin posibilidad de trasladar la responsabilidad al Contratante, es decir a la Entidad.

Al respecto, en la Valorización del mes de noviembre del 2024, se advierte que el 01 de diciembre del 2024, mediante el correo CNBS-EC-App-000154), el Contratista presentó la Solicitud de Pago - Valorización N° 44 (Apéndice n.º 139) por un monto total de S/ 61 198 430,85 (incluido IGV), incorporando los S/ 5 461 761,84 de Gastos Generales previamente aceptados, según se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 14**  
**Reducción del monto a pagar por Gastos Generales.**

Concepto	Monto (S/ sin IGV)	Sustento
Saldo de Gastos Generales a reconocer (Acordado)	5 461 761,84	Monto inicial determinado para el pago de gastos generales del Paquete 4B.
Costo Desestimado - Variación de Metrados	-297 971,34	Se deduce este monto debido a variaciones en los metrados ejecutados (movimiento de tierras y transporte) que no coincidieron con lo contractual. La ANIN determinó que estas variaciones fueron causadas por un cambio en las cotas de los BM (Bench Marks) utilizado para el replanteo, instruido por el Contratista (CBS), y no por riesgos asumidos por el Subcontratista (CASA).
Reajustes	-39 276,53	Se aplica una deducción adicional por conceptos de reajuste de precios u otros ajustes contractuales.
<b>Monto Final Aceptado a Pagar</b>	<b>5 125 407,44</b>	Total resultante después de las deducciones.

Fuente: ACONEX.

Elaboración: Comisión Auditora.

Los especialistas de la gerencia de proyecto emitieron informes unánimes recomendando la aceptación del pago, según el detalle que se presenta a continuación:

- Ing. Wilmer Julca Coronel (Gestor de Obra): Informe N° 025-2024-ANIN-DIME-PQ1/WAJC de 4 de diciembre de 2024 – correo ACONEX: ANIN1-FB-262397 (Apéndice n.º 140).
- Ing. Julio Tello Chiong (Gerente de Sitio): Informe N° 048-2024-ANIN-DIME/PQ1-JCTCH de 5 de diciembre de 2024 - correo ACONEX: ANIN1-FB-262397 (Apéndice n.º 141).
- Ing. Gidalthi Salinas Pimentel (Especialista de Costos): Informe N° 030-2024-PQ1/ANIN/DE/DIME-GMSP de 8 de diciembre de 2024 - correo ACONEX: ANIN1-FB-262397 (Apéndice n.º 142).

Todos los especialistas concluyeron en aceptar el monto de S/ 5 125 407,44 (incluido reajuste) correspondiente a Gastos Generales del subcontratista CASA.

Finalmente, el 08 de diciembre de 2024, el Gerente de Proyecto emitió la Orden de Pago N° 44 con el correo ANIN1-EC-PayC-002502.01 y Comunicación de Gerente de Proyecto N° 2063 (Apéndice n.º 143), por un monto total de S/ 39 147 510,12 (incluido IGV), que incluyó los S/ 5 125 407,44 de Gastos Generales.

El pago se materializó el 15 de enero de 2025 según consta en las Notas de Pago n.ºs 104.25.68.2500654, 104.25.68.2500655 y 104.25.68.2500656 (Apéndice n.º 144).

Los hechos señalados revelan la inobservancia de las cláusulas contractuales y la normativa siguiente:

- Contrato NEC 3 Opción F para la Entrega de Defensas Ribereñas en las quebradas San Ildefonso y San Carlos (paquete 1), suscrito entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y consorcio BESALCO – STRACON, el 8 de abril de 2021.

**"VOLUMEN 1**

**CLÁUSULAS GENERALES**

(...)

**2. Obligaciones principales del Contratista**

(...)

**Diseño del Contratista 21**

(...)

21.2 El Contratista presenta los detalles de su diseño según lo previsto en la Información de las Obras al Gerente del Proyecto para su aceptación. Una razón para no aceptar el diseño del Contratista es que no cumple con la Información de las Obras o la ley aplicable.

(...)

(...)

26.1 Si el Contratista subcontrata la obra, el Contratista seguirá siendo responsable de Ejecutar las Obras como si no las hubiera subcontratado. Este contrato asume que los trabajadores y el Equipo de Obra del Subcontratista son del Contratista. (...)

**Opción X15: Limitación de la responsabilidad del Contratista por el diseño según sus habilidades y cuidados**

**Diseño del Contratista X15**

X15.1 El Contratista no es responsable por Defectos en las obras debido a su diseño en la medida en que pruebe habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la Información de las Obras.

(...)

Z.01 Se incorpora la cláusula Z.01 con el siguiente texto:

**01 Sistema de Entrega de Proyecto**

El Sistema de Entrega de Proyecto (Project Delivery System) de este contrato consiste en una Gerencia de Proyecto al Riesgo (Management Contracting at Risk) y la Modalidad NEC 3 Opción F donde el Contratista asume el riesgo de ejecución, resultado y plazo a los Precios y formas de pago establecidas en el contrato. El Contratista es un gestor y se espera que subcontrate todos los trabajos a excepción de aquellos paquetes que ejecutará él mismo, según se haya establecido en la Ficha de Datos del Contrato o sea aceptado por el Gerente del Proyecto durante la ejecución del contrato. El Contratante no tiene ninguna relación o responsabilidad con los subcontratistas, todo conflicto o

controversia que surja entre el Contratista y sus Subcontratistas no debe afectar la ejecución de los trabajos por el Contratista.

#### **Cláusula Z.02.**

"Se define a esta obligación como la máxima obligación de resultados por parte del Contratista, lo que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la Información de las Obras (fit for purpose), a su costo, aun si fuera necesario corregir diseño o información que se encuentre en la Información de las Obras".

#### **Z.03 Se incorpora la cláusula Z.03 con el siguiente texto:**

03 Criterios y Principios aplicables al contrato

(...)

La contraprestación del Contratista se encuentra sujeta a los criterios y principios de Value for Money, eficacia y eficiencia, competitividad y al criterio de Incentivised Budget. Por tanto, los pagos que se deban a los Subcontratistas y proveedores o que formen parte de los Precios de los trabajos realizados por el propio Contratista que el Gerente del Proyecto determine que no cumplen con los criterios y principios serán considerados como Costo Desestimado.

Z. 11. Se reemplaza la cláusula 11.2 con el siguiente texto:

(...)

(26) Costo Desestimado (Disallowed Cost) es el costo que el Gerente del Proyecto determina:

- no está justificado por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista,
- no debió pagarse a un Subcontratista o proveedor de conformidad con su contrato,
- se incurrió en dicho gasto sólo porque el Contratista no:

(...)

da una alerta temprana que este contrato le exige dar, o notificó al Gerente del Proyecto de la preparación y realización de un DAB o arbitraje entre el Contratista y un Subcontratista,

(...)

#### **Z.26.1 Se reemplaza a la cláusula 26.1 con el siguiente texto:**

26.1. En toda subcontratación, el Contratista es responsable ante el Contratante de Ejecutar las Obras como si no los hubiera contratado.

En tal sentido, el Contratista es responsable de los actos y omisiones de sus Subcontratistas sin limitación alguna.

(...)

#### **Z.26.3 Se reemplaza a la cláusula 26.3 con el siguiente texto:**

26.3 El Contratista presenta las condiciones de contratación propuestas para cada subcontrato al Gerente del Proyecto para su aceptación, de acuerdo a lo indicado en la Información de las Obras.

El Contratista subcontrata utilizando el modelo NEC Engineering and Construction Subcontract Option A: Priced subcontract with activity Schedule (NEC 3 ECS Option A), cuyo texto original es entregado por el Contratante al Contratista previamente a la subcontratación para su adecuación.

El Contratista podrá solicitar la aceptación del Gerente del Proyecto para utilizar otro tipo de contrato en una subcontratación, cuando sustente debidamente las razones para ello.

El Contratista no contrata a un Subcontratista bajo las condiciones de subcontratación propuestas hasta que el Gerente del Proyecto las haya aceptado.



**Z.50. Se reemplaza la cláusula 50 con el siguiente texto:**

**Cálculo del monto a pagarse 50**

(...)

50.2 *El monto a pagarse es*

- *El Precio por Ejecutar la Obra hasta la Fecha,*
- *más otros montos que se deba pagar al Contratista,*
- *menos los montos a ser pagados por o retenidos al Contratista.*

*Todo tributo que por ley grave los montos que deba pagar el Contratante al Contratista está incluido en el monto a pagarse.*

(...)

50.8 *El Gerente del Proyecto tiene derecho a escudriñar los conceptos de la valorización para confirmar que los costos a pagar son los costos reales incurridos por el Contratista y sus Subcontratistas de acuerdo al contrato.* Este derecho será ejercido en cualquier momento, a sola notificación del Gerente de Proyecto al Contratista.

(...)

**Z.X7 Se reemplaza la cláusula X7 por el siguiente texto:**

**Penalidades**

(...)

X7.3 *La obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios es a su costo*, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos y no perjudica la aplicación de las penalidades.

(...)

**INFORMACIÓN DE LAS OBRAS**

**Volumen 2B – Específico**

(...)

**S215.18 Interfaz entre las Obras y las cosas existentes**

*La evaluación de la interfaz entre las actividades de construcción con elementos ya existentes sea estos otras estructuras o áreas privadas de posesión deberá ser advertido desde el diseño del Proyecto, diseñando un plan de acción para mitigar el impacto en el proyecto.*

*El Contratista es responsable de planificar, gestionar e implementar las acciones y estrategias para la obtención de los permisos, autorizaciones y acuerdos para la liberación de las interferencias.*

(...)

**S300 DISEÑO DEL CONTRATISTA**

(...)

**S305 Responsabilidad del diseño**

*El Contratista es el único responsable del Diseño de las Obras, para ello se precisa los alcances siguientes:*

(...)

*El Contratista es el único responsable del Diseño de las Obras, para ellos se precisa los siguientes alcances:*

(...)

- *Los estudios a realizarse deberán considerar las metodologías que se adecúen más a la realidad de la zona del proyecto, en forma argumentada y analítica, para lo cual, todo el equipo técnico, deberá realizar sus labores en la zona del proyecto; siendo importante se tenga una buena información en los estudios.*

- *En la etapa de diseño debe identificar las interferencias que puedan afectar la normal ejecución de las Obras, debiendo desarrollar los planteamientos técnicos para superar los mismo;* en dicho contexto deberá elaborar los expedientes técnicos

administrativos que correspondan y realizar los trámites necesarios ante las entidades público privadas a fin de lograr las autorizaciones, licencias y/o permisos, que permitan liberar las interferencias (incluyendo, de ser el caso el diseño de la reposición del servicio público) y propender a la normal ejecución de las obras.

(...)

### S320 Requisitos del Contratante

#### 320.01 Liberación de áreas

##### Objetivos

Garantizar la disponibilidad oportuna del terreno libre de afectación predial e interferencia para la ejecución de las obras civiles. Evitar, minimizar, mitigar y compensar los impactos de la liberación de áreas.

(...)

#### ALCANCES Y/O REQUERIMIENTOS

En ese sentido, el Contratista debe cumplir los alcances siguientes:

El Contratista debe optimizar los diseños a fin de evitar en lo posible ocasionar reasentamiento, afectaciones prediales y/o interferencias. Su análisis deberá ser realizado desde la ingeniería básica hasta la ingeniería de detalle.

(...)

- El Contratista, a efectos de contar oportunamente con la disponibilidad efectiva de los terrenos que posibiliten la normal ejecución de las obras, directamente o a través del subcontratista, deberá realizar, entre otros, en el marco de la normativa aplicable, las actividades abajo indicadas, que deberán estar contenidas en el Plan de Liberación de Áreas.

##### Identificación de predios o interferencias que deberán ser liberados

- o En base a los diseños que procuren la menor afectación, el Contratista identificará, tanto en gabinete como en campo, los predios que se requieren liberar para la ejecución de las obras.
- o Elaborará una evaluación socioeconómica de conformidad con la legislación peruana para luego realizar un inventario de bienes que cuantifiquen todo daño generado por la futura implementación de las obras civiles. Este instrumento será insumo para elaborar el expediente técnico legal que sirva de base para la valorización final de afectaciones.

##### Preparar el expediente administrativo para tasación

Elaborar el estudio predial que contiene la identificación de afectaciones prediales, cargas y gravámenes (de existir), la calidad de tenencia de los predios (propietarios o poseedores), y las posibles interferencias.

- o En base a la información indicada deberá preparar el expediente administrativo para tramitar la tasación respectiva ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o instancias competentes, con participación del Contratante.
- Gestión para la obtención de liberación de terrenos o El Contratista a efectos de ejecutar las obras oportunamente, podrá implementar los instrumentos administrativos/legales respectivos que le permitan ingresar al terreno, sin afectar los derechos de los titulares de los predios o Negociación para liberación de áreas.
- o En base a la tasación obtenida, deberá establecer las negociaciones con los titulares (propietarios, poseedor, concesionario, etc.) a efectos de establecer el trato directo y concretar el acuerdo respectivo para la liberación de predio. Coordinará con el Contratante a efectos de efectivizar la liberación respectiva.

- o Preparar expediente administrativo para adquisición, expropiación, ejecución coactiva y liberación de interferencias.
- o En base a la tasación obtenida, preparará el expediente administrativo para su aprobación por el Contratante.  
(...)



### 320.03 Topografía

#### OBJETIVOS

Los objetivos que deben considerarse para la topografía son: representación gráfica real del relieve terrestre de las zonas de proyecto, consistentes y confiables, precisas y fidedignas, que representen la superficie real de los terrenos.

- Realice un estudio topográfico que incluya:  
Identificación y localización (en planos, datos, informes, entre otros) de toda la infraestructura existente, incluidas las que puedan verse afectadas por la instalación de obras para su sustitución.  
(...)" (énfasis y subrayado agregado)

### S630.5 Cumplimiento de las especificaciones de rendimiento

Durante la fase de diseño, el Contratista es responsable de producir las especificaciones del proyecto

para el diseño. Una vez aceptado por el Gerente de Proyecto, es responsabilidad del Contratista cumplir con esas mismas especificaciones y todas las normas nacionales e internacionales que se señalan en la sección S300.

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 08 de junio del 2006 y modificado con Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA. Norma Técnica E0.50 Suelos y cimentaciones.

### "NORMA TÉCNICA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES

(...)

#### Capítulo II Estudios,

(...)

#### "Artículo 13.- Información Previa

(...)

13.4.2. Plano topográfico con curvas de nivel y perfiles longitudinales. Si la pendiente promedio del terreno fuera inferior al 5%, basta un plano planimétrico. En todos los casos se hacen indicaciones de linderos, usos del terreno, obras anteriores, obras existentes, zonas con restos arqueológicos, situación y disposición de acequias y drenajes. El plano debe indicar obligatoriamente la ubicación prevista de las obras a edificar. De no ser así, el programa de exploración de campo (Ver artículo 15), cubre toda el área del terreno.  
(...)

13.4.4. El permiso para el ingreso al terreno del proyecto, el cual debe encontrarse libre (completamente desocupado en la zona de trabajo) para poder efectuar la exploración de campo y de ser el caso, contar con las autorizaciones respectivas de la entidad competente para efectuar el trabajo de exploración de campo." (énfasis y subrayado agregado)

- ISW Guía de Garantía Técnica "Geología, Geomorfología, Geotécnica, Topografía". Informe/Nota técnica como referencia. 01 de febrero de 2021 999990-UKD001-000-XX-RP-ZZ-000021-R02.

#### **“4.4. Estudio e informes topográficos”**

(...)

2. Realizar un estudio topográfico que incluya:

a. El área del servicio y cualquier elemento que suponga un riesgo para las obras propuestas, para incluir:

(...)

iii. Edificios, carreteras, canales, postes, puentes, etc., y cualquier accidente o detalle de la superficie que sea importante para el proyecto.

e. Identificación y localización (en planos, datos, informes, entre otros) de toda la infraestructura existente, incluidas las que puedan verse afectadas por la instalación de obras para su sustitución.

(...)

i. Proporcionar información básica para los estudios de hidrología, hidráulica, geología y geotécnica, medio ambiente, arqueología, riesgo social, forestación y otros estudios necesarios.

(..)

4. El informe topográfico debe incluir lo siguiente:

(...)

g. Información topográfica detallada, precisa y eficiente para el diseño hidro estructural y que proporcione una estimación adecuada del costo de la infraestructura.” (énfasis y subrayado agregado)

Los hechos descritos en el numeral 3.1 del presente informe de auditoría, por la aceptación del Acta de Reducción de Alcance, sin evaluar las causas de la reducción y sin el sustento técnico y contractual han ocasionado que no se considere al Contratista y Subcontratista como causantes de la decisión de reducir el alcance, para subsanar los defectos del diseño del Contratante, que son de su responsabilidad; así como, que los impactos de la reducción sean mayores a los previstos, cuyos plazos **exceden en 9 meses** y en S/ 101 674 450,45 (**sin IGV**) a lo indicado en el sustento de la mejor alternativa aceptada para la reducción del alcance.

Por otro lado, en relación con los hechos descritos en el numeral 3.2 del presente informe de auditoría, acerca del reconocimiento del pago de Gastos Generales al subcontratista encargado de ejecutar las obras del Paquete 4B, careció de sustento contractual, permitiendo trasladar riesgos y costos del Contratista a la Entidad, debido a que ésta es ajena a la relación contractual generada por el subcontrato, bajo la modalidad NEC3A a suma alzada, suscrito entre el Contratista CBS y la subcontratista CASA, ocasionando que la ANIN reconociera y asuma indebidamente el pago total de dichos gastos por S/ 5 125 407,44 (**sin IGV**) en perjuicio al Estado.

Se precisa que la Entidad efectuó el pago<sup>83</sup> aceptado por el Gerente de Proyecto de la Orden de Pago N° 44, en la que se incluyen los S/ 5 125 407,44 correspondiente a los Gastos Generales.

Los hechos expuestos se han originado por la decisión de inobservar lo establecido en el Contrato respecto a la aceptación de la reducción del alcance del Paquete 4B sin advertir

<sup>83</sup> El Gerente del Proyecto con el correo ANIN1-EC-PayC-002502.01 de 8 de diciembre del 2024, emitió la Orden de Pago N° 44 por un monto a devengar por S/ 39 147 510,12 incluido IGV, contando con el análisis de su especialista; adjuntando, en la referida comunicación, el informe 030-2024-PQ1/ANIN/DE/DIME-GMSP del 8 de diciembre del 2024, en el cual se incluye S/ 5 125 407,44 con el reajuste, correspondiente a Gastos Generales. Finalmente, con las Notas de Pago N° 104.25.68.2500654, 104.25.68.2500655 y 104.25.68.2500656 todas del 15 de enero del 2025 se realizó el pago de la Orden de Pago N° 44 correspondiente a la Valorización N° 44 – Noviembre 2024.

la responsabilidad del Contratista en sus causales, así como por el reconocimiento del pago de Gastos Generales que no incurrió el Subcontratista, sin observar las cláusulas que precisan el pago por los costos realmente generados en obra, esto es el costo real y efectivamente incurrido; lo que permitió trasladar riesgos y costos del Contratista a la Entidad.



Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de estos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice n.º 178 del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- 1) Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, identificado con DNI n.º [REDACTED] designado como Gerente de Proyecto del Paquete Q-01: Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ANIN, con el memorando n.º 0084-2023-ANIN/DIME, desde el 3 de enero de 2024 hasta la actualidad; asimismo, se encuentra contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.º 038-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus adendas<sup>84</sup> (Apéndice n.º 178) a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.º 07-2025-CG/MROY-AC-ANIN/QSC de 7 de noviembre de 2025 con apéndice de veintitrés (23) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de la carta n.º 009-2025/JRTFC del 19 de noviembre de 2025 (expediente 0820250797471 del 19 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 177).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Aceptar la modificación del subcontrato del Paquete 4B para reducir el alcance del Paquete 4B que venía ejecutando el Subcontratista CASA, mediante el correo ANIN1-EC-Pcom-265554 del 22 de noviembre de 2024, en el que reconoció como válida la adenda suscrita entre el Contratista y el Subcontratista CASA. Esta decisión se tomó sin una evaluación técnica de fondo, omitiendo el análisis de los defectos de diseño que originaron la reducción de alcance, y sin garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y "value for money". Lo cual ocasionó en mayores costos y plazos para la culminación del proyecto en comparación con la alternativa aceptada como mejor opción para aceptar la reducción de alcance.
- Aceptar el pago de gastos generales no incurridos por el Subcontratista como costos reales, según consta en el correo ANIN1-EC-Pcom-261039 de 07 de noviembre del 2024 y la Comunicación GP N° 1728 de la misma fecha, así como emitir la Orden de Pago N° 44 con el correo ANIN1-EC-PayC-002502.01 y Comunicación de Gerente de Proyecto N° 2063, sin contar con sustento técnico ni contractual que justificara dicha decisión y contraviniendo las cláusulas Z.50, Z.50.2 y Z.50.8 del Contrato NEC3 Opción F.

Ocasionando con su conducta respecto a la aceptación de la reducción de alcance, que el costo de ejecución a través de una nueva subcontratación resulte mayor en S/ 101 674 450,45 sin IGV y un mayor plazo (9 meses) respecto a lo proyectado por el

<sup>84</sup> Adendas n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 038-2023-ANIN/ORH del 27 de marzo de 2024, 27 de junio de 2024, 27 de diciembre de 2024, 24 de enero de 2025 y 28 de marzo de 2025, respectivamente.

Contratista; en tanto, que respecto al reconocimiento de los gastos generales por obras no ejecutadas del subcontratista ocasionó un perjuicio económico al Estado por S/ 5 125 407,44 sin IGV.



Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones de gerente del Proyecto (cláusula 10.1). De igual forma, contraviene las disposiciones referidas a los Defectos (cláusulas 43.1 y Z.11(5)), al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1), Responsabilidad del diseño (cláusula 14.1 y sección S305), limitación de la responsabilidad del Contratista por el diseño (cláusulas X.15.1 y X.15.2), la obligación del Contratista de corregir defectos y/o trabajos a su costo (cláusulas 43.1 y Z.X7.3) y Objetivos del Proyecto (sección S110).

Además, en su calidad de Gerente de Proyecto, inobservó sus funciones establecidas en los literales g), de la cláusula tercera, del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.º 038-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023, los cuales refieren: "g) *Evaluar y resolver conforme al Contrato NEC 3 u otro tipo de contrato NEC, los eventos compensables que pudieran presentarse. Asimismo, en los casos que corresponda, en coordinación con su Jefe inmediato y la Oficina de Asesoría Jurídica para preparar y enviar las comunicaciones al DAB*".

Así como las obligaciones del gerente de Proyecto señaladas en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F que establece: "*El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutua*"

- 2) **Gidalthi Máximo Salinas Pimentel**, identificado con DNI n.º [REDACTED], especialista en Costos del Paquete Q-01: *Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ANIN*, desde el 3 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.º 142-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus adendas<sup>85</sup> (Apéndice n.º 178), a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.º 08-2025-CG/MPROY-AC-ANIN/QSC de 7 de noviembre de 2025 con apéndice de veintitrés (23) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.º 006-GMSP-2025 de 21 de noviembre de 2025 (expediente 0820250809158 de 21 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 177).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Recomendar y validar el pago<sup>86</sup> para el reconocimiento, entre otros, de gastos generales no incurridos por el Subcontratista en el Paquete 4B como costos reales, a través del correo ANIN1-FB-263393 de 5 de diciembre de 2024 y del informe N° 030-2024-PQ1/ANIN/DE/DIME-GMSP de 5 de diciembre de 2024 de revisión de la valorización de obra n.º 44. Su análisis técnico no consideró que las cláusulas Z.50, Z.50.2 y Z.50.8 del Contrato NEC3 Opción F establece que dichos gastos deben estar vinculados a obras efectivamente realizadas, ni que el Contratista es responsable por los actos y omisiones de sus subcontratistas. La recomendación emitida contribuyó a la aceptación del pago de dichos gastos generales.

<sup>85</sup> Adendas n.º 1, 2, 3 y 4 de 27 de marzo de 2024, 27 de junio de 2024, 27 de diciembre de 2024 y 24 de enero de 2025, respectivamenteC.

<sup>86</sup> Se precisa que en total recomienda el pago del monto de S/ 39 937 179,86 incluido IGV en el que está incluido los S/ 5 125 407,44 concernientes a los gastos generales que no correspondían.

Ocasionalmente con su conducta, que se continúa con el trámite el pago de los gastos generales correspondientes a obras no ejecutadas del subcontratista por S/ 5 125 407,44 sin IGV, en perjuicio del Estado.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, referente a las disposiciones referidas a los Defectos (cláusulas 43.1 y Z.11(5)), al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1), Responsabilidad del diseño (cláusula 14.1 y sección S305), limitación de la responsabilidad del Contratista por el diseño (cláusulas X.15.1 y X.15.2), la obligación del Contratista de corregir defectos y/o trabajos a su costo (cláusulas 43.1 y Z.X7.3) y Objetivos del Proyecto (sección S110).

Además, en su calidad de Especialista en Costos inobservó sus funciones establecidas en los literales b.3) y b.4), de la cláusula cuarta de la contratación del Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.º 142-2023-ANIN/ORH del 29 de diciembre del 2023 los cuales refieren: "b.3) Realizar los objetivos de costo de los elementos de trabajo, permitiendo que el costo total del trabajo sea gestionado dentro del costo total del proyecto y proporcionar al equipo de diseño y construcción información actualizada para el control, tales como parámetros de costos, cantidad y calidad. A fin de proporcionar al equipo de proyecto: variaciones, tendencia y proyecciones con el objetivo de tomar decisiones y hacer un adecuado seguimiento de los costos del proyecto. b.4) Apoyar en la gestión de costos a fin de proporcionar al equipo de proyecto parámetros y/o indicadores que ayuden en la gestión para minimizar los incrementos de costos así mismo revisar los costos solicitados por parte del contratista correspondientes al desarrollo del diseño y construcción de forma mensual."

- 3) Wilmer Alberto Julca Coronel, identificado con DNI n.º [REDACTED] Gestor de Obra<sup>87</sup> del Paquete Q-01: Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ANIN, desde el 06 de febrero de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2024, contratado mediante la Orden de Servicio N° 0002284 del 15 de julio de 2024 y sus adendas<sup>88</sup> (Apéndice n.º 178) a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.º 09-2025-CG/MPPROY-AC-ANIN/QSC de 7 de noviembre de 2025 con apéndice de veintitrés (23) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con la carta n.º 002-2025/WAJC del 20 de noviembre de 2025 (expediente 0820250799218 de 20 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 177).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitir opinión técnica favorable, a través del correo ANIN1-FB-249772 del 7 de noviembre de 2024, para el reconocimiento de gastos generales no incurridos por el Subcontratista CASA como costos reales, sin sustento contractual ni verificación

<sup>87</sup> Considerado servidor público, conforme a la definición de la Novena Disposición Final de la Ley N° 27885, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala:

Servidor o funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.

<sup>88</sup> Las actividades señaladas en sus Términos de Referencia están comprendidas dentro de las funciones previstas para el funcionamiento de la ANIN que revelan que se desarrolló una función pública. Al respecto, el TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN aprobada mediante R.J. n.º 002-2023-ANIN-JEFATURA, el cual establece:

Artículo 64.- Funciones de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia "(...)"

d) "Conducir la elaboración y evaluación de estudios, expedientes técnicos o documentos equivalentes, en aquellos casos sean requeridos, en el marco de su competencia y de normativa aplicable. (...)"

f) "Aplicar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas, metodologías, estándares de calidad, modernidad tecnológica, procedimientos, acciones de protección, medidas de mitigación y demás disposiciones aplicables a los proyectos o programas de inversión de intervenciones multisectoriales y de emergencia por desastres a su cargo, en el marco de la normativa vigente."



de la ejecución efectiva de las actividades. Señalando que el Contratista había absuelto las observaciones, recomendando la aceptación del pago por S/ 5 125 407,44 sin IGV. Dicha recomendación contraviene lo establecido en las cláusulas Z.50, Z.50.2, y Z.50.8 del Contrato NEC3 Opción F, que limitan el reconocimiento de gastos generales a aquellos vinculados directamente a trabajos realizados.

- Asimismo, recomendó aceptar la Valorización presentada por el Contratista, mediante el correo ANIN1-FB-262397 remitió el informe n.º 025-2024-ANIN-DIME-PQ1/WAJC del 4 de diciembre del 2024, correspondiente a la Solicitud de Pago – Valorización N° 44 de noviembre del 2024 – Paquete 4-B, por S/ 5 125 407,44, incluido reajustes, correspondiente a los mencionados gastos generales.

Ocasionalmente con su conducta, que el Gerente de Proyecto considere su opinión para el reconocimiento de los gastos generales por obras no ejecutadas del subcontratista en el Paquete 4B y que se tramite el pago a su favor, causando un perjuicio económico al Estado por S/ 5 125 407,44 sin IGV.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, referente a las disposiciones referidas a los Defectos (cláusulas 43.1 y Z.11(5)), al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1), Responsabilidad del diseño (cláusula 14.1 y sección S305), limitación de la responsabilidad del Contratista por el diseño (cláusulas X.15.1 y X.15.2), la obligación del Contratista de corregir defectos y/o trabajos a su costo (cláusulas 43.1 y Z.X7.3) y Objetivos del Proyecto (sección S110).

Además, en su calidad de Gestor de Obra inobservó sus funciones establecidas en el literal b.4), del Numeral IV Características y Condiciones de la contratación<sup>89</sup> del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de Obras, Orden de Servicio N° 0003181 del 11 de julio de 2024, los cuales refieren: "b.4) Revisar y verificar las valorizaciones de obra en concordancia con los avances físicos reales presentados por el contratista responsable de los proyectos de las quebradas San Idelfonso y San Carlos, la cuales se encuentran en la fase de construcción."

- 4) Joel Robinson Santillán Bocanegra, identificado con DNI n.º [REDACTED] especialista Legal<sup>90</sup> del Paquete Q-01: Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ANIN, desde el 06 de febrero de 2024 hasta el 15 de octubre de 2024, contratado mediante la Orden de Servicio N° 0000528 de 06 de febrero de 2024 y sus adendas<sup>91</sup> (Apéndice n.º 178), a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.º 10-2025-CG/MPROY-AC-ANIN/QSC de 7 de noviembre de 2025 con

<sup>89</sup> ANEXO N° 2 Servicio de gestión de obra para seguimiento y control en la fase de construcción de acuerdo al expediente técnico y de gestión del paquete 3 - Diques Transversales QSC y Paquete 4B - Conducciones QSC - PAQUETE 1 - Quebradas San Idelfonso y San Carlos - N° de pedido de servicio: 4717, 4718 (TDR).

<sup>90</sup> Considerado servidor público, conforme a la definición de la Novena Disposición Final de la Ley N° 27885, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala:

Servidor o funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquél que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.

<sup>91</sup> Las actividades señaladas en sus Términos de Referencia están comprendidas dentro de las funciones previstas para el funcionamiento de la ANIN que revelan que se desarrolló una función pública. Al respecto, el TCU del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN aprobada mediante R.J. n.º 002-2023-ANIN-JEFATURA, el cual establece:

**Artículo 64.- Funciones de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (...)**

d) "Conducir la elaboración y evaluación de estudios, expedientes técnicos o documentos equivalentes, en aquellos casos sean requeridos, en el marco de su competencia y de normativa aplicable. (...)"

f) "Aplicar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas, metodologías, estándares de calidad, modernidad tecnológica, procedimientos, acciones de protección, medidas de mitigación y demás disposiciones aplicables a los proyectos o programas de inversión de intervenciones multisectoriales y de emergencia por desastres a su cargo, en el marco de la normativa vigente."

apéndice de veintitrés (23) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con la carta S/N (Contestación) del 18 de noviembre de 2025 (expediente 0820250794955 de 19 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 177).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitir opinión favorable respecto a la Reducción de Alcance del Paquete 4B, mediante el Correo ACONEX N° ANIN1-FB-215281 de fecha 27 de agosto del 2024, dando carácter de adenda al acta de reducción aceptada por el Gerente de proyecto.

Sin considerar que el acuerdo entre el Contratista y Subcontratista no contó previamente con la aceptación del Gerente de Proyecto, estando impedido de modificar subcontrataciones unilateralmente sin previa autorización del Gerente de Proyecto según se desprende de lo previsto en la cláusula Z.26.3. En concordancia con el Volumen 2B de la Información de las Obras, específicamente en la sección S630.5, que establece que "una vez aceptado por el Gerente de Proyecto, es responsabilidad del Contratista cumplir con esas mismas especificaciones".

Ocasionalmente con su conducta que el Gerente de Proyecto en función a su opinión acepte la referida reducción de alcance a pesar que previamente no había evaluado y aceptado la misma al tener impacto en el Proyecto.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, referente a las disposiciones referidas a los Defectos (cláusulas 43.1 y Z.11(5)), al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1), Responsabilidad del diseño (cláusula 14.1 y sección S305), limitación de la responsabilidad del Contratista por el diseño (cláusulas X.15.1 y X.15.2), la obligación del Contratista de corregir defectos y/o trabajos a su costo (cláusulas 43.1 y Z.X7.3) y Objetivos del Proyecto (sección S110).

Además, en su calidad de Especialista Legal inobservó sus funciones establecidas en los literales b.2), b.7) y b.8), de la cláusula cuarta de la contratación Servicio Legal para procedimientos administrativos, Orden de Servicio N° 0002285 del 15 de julio de 2024, los cuales refieren: "b.2) Soporte legal en eventos compensables presentados por el contratista en el marco del contrato suscrito con el contratista. (...) b.7) Soporte legal para la interpretación de contrato NEC3F. (...) b.8) Elaboración de informes que den respuesta a lo peticionado a la ANIN respecto al tema legal."

- 5) **Julio Carlos Tello Chiong**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Gestor del Proyecto<sup>92</sup> del paquete 4B- Conducciones QSC del Paquete Q-01: Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ANIN, desde el 06 de febrero de 2024 hasta la actualidad, contratado mediante la Orden de Servicio n.º 0000525 de 06 de febrero de 2024 y sus adendas<sup>93</sup> (Apéndice n.º 178) a quien se le notificó la Cédula de

<sup>92</sup> Considerado servidor público, conforme a la definición de la Novena Disposición Final de la Ley N° 27885, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala:

Servidor o funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.

<sup>93</sup> Las actividades señaladas en sus Términos de Referencia están comprendidas dentro de las funciones previstas para el funcionamiento de la ANIN que revelan que se desarrolló una función pública. Al respecto, el TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN aprobada mediante R.J. n.º 002-2023-ANIN-JEFATURA, el cual establece:

**Artículo 64.- Funciones de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia "(...)"**

Notificación n.º 11-2025-CG/MROY-AC-ANIN/QSC de 7 de noviembre de 2025 con apéndice de veintisiete (27) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con la carta n.º 019-2025-JCTCh del 19 de noviembre de 2025 (expediente 0820250797248 de 19 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 177).



Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Recomendar la aceptación del pago de gastos generales no incurridos por el Subcontratista CASA, como costos reales, a través del correo ANIN1-FB-264287 del 8 de diciembre del 2024 e informe N° 048-2024 del 5 de diciembre de 2024. Su informe respaldó el monto de S/ 5 125 407,44 sin IGV, sin verificar la ejecución efectiva de las actividades ni la responsabilidad del Contratista en los defectos de diseño que originaron la paralización de las obras. Dicha recomendación contraviene lo establecido en las cláusulas Z.50, Z.50.2 y Z.50.8 del Contrato NEC3 Opción F, que limitan el reconocimiento de costos a aquellos efectivamente realizados en obra.

Ocasionalmente con su conducta, que se continúa con el trámite el pago de los gastos generales correspondientes a obras no ejecutadas del subcontratista por S/ 5 125 407,44 sin IGV, en perjuicio del Estado.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, referente a las disposiciones referidas a los Defectos (cláusulas 43.1 y Z.11(5)), al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1), Responsabilidad del diseño (cláusula 14.1 y sección S305), limitación de la responsabilidad del Contratista por el diseño (cláusulas X.15.1 y X.15.2), la obligación del Contratista de corregir defectos y/o trabajos a su costo (cláusulas 43.1 y Z.X7.3) y Objetivos del Proyecto (sección S110).

Además, en su calidad de Gestor de Proyecto inobservó sus funciones establecidas en los literales b.1) y b.2), de la cláusula cuarta de la Orden de Servicio N° 0003180 del 11 de octubre del 2024, los cuales refieren: “b.1) Control del seguimiento y monitoreo de los avances físico para garantizar el cumplimiento del cronograma aprobado del proyecto y validar los metrados para la valorización de obra del proyecto. (...) b.2) Verificación de los sustentos de las valorizaciones de construcción aceptados por el Gerente del Proyecto para el Proyecto de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos.”

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad**; y, adicionalmente, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando lugar a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Todo ello conforme a los argumentos jurídicos desarrollados en el presente informe (Apéndice n.º 2, Apéndice n.º 3 y Apéndice n.º 5) y las presuntas responsabilidades de los funcionarios detalladas en el Apéndice n.º 1.

- d) "Conducir la elaboración y evaluación de estudios, expedientes técnicos o documentos equivalentes, en aquellos casos sean requeridos, en el marco de su competencia y de normativa aplicable. (...)"
- f) "Aplicar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas, metodologías, estándares de calidad, modernidad tecnológica, procedimientos, acciones de protección, medidas de mitigación y demás disposiciones aplicables a los proyectos o programas de inversión de intervenciones multisectoriales y de emergencia por desastres a su cargo, en el marco de la normativa vigente."

4. TRAMITACIÓN Y ACEPTACIÓN INDEBIDA DEL REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE INGENIERIA - FCR N° 114 DERIVADO DE DEFECTOS DEL DISEÑO DEL CANAL DE CONDUCCIÓN GALINDO, CONLLEVÓ A LA EMISIÓN DE LA INSTRUCCIÓN N° 64 Y NOTIFICACIÓN DEL EVENTO COMPENSABLE N° 52 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REDISEÑO DEL PAQUETE 4B – ETAPA 2 A TRAVÉS DE LA CARTA RECOMENDACIÓN - LOR 78, CUYO PRESUPUESTO FUE TOMADO POR EL CONTRATISTA PARA PRESENTAR LA COTIZACIÓN DEL EC 52, CON EL RIESGO QUE SU ACEPTACIÓN INCLUYA PARTIDAS E INCREMENTOS DE COSTOS POR S/ 40 686 592,40 CON IGV, ALEGANDO “CONDICIONES ACTUALES” DERIVADAS DEL DISEÑO DEFICIENTE DEL CONTRATISTA, ADEMÁS DEL RECONOCIMIENTO DE 160 DÍAS CALENDARIO ADICIONALES A LA FECHA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO, EN PERJUICIO DEL ESTADO.



El Contrato NEC3 Opción F (Apéndice n.º 6) incluye, entre otras actividades, el diseño y construcción del proyecto “Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad” con Código Único de Inversiones (CUI) n.º 2503297, el cual contempla, entre otros, el Paquete 4B correspondiente a las estructuras de la conducción de la Quebrada San Carlos, dentro de las cuales se encuentra la Conducción Galindo.

Referente al diseño, en la sección S310 del Volumen 2B del contrato establece lo siguiente: “(...) Se recomienda que las etapas de diseño del Contratista estén alineadas con las etapas 3 y 4 del Plan de Trabajo 2020 del Real Instituto de Arquitectos Británicos (RIBA) o similar. La Etapa 3 hace referencia a la Coordinación Espacial y las Estrategias del Proyecto, y es una etapa fundamental a la hora de asegurar que la información preparada en la Etapa 2 (la que se ha desarrollado hasta la fecha) está coordinada y compartida con los actores relevantes antes de elaborar la información detallada requerida para la construcción de las obras. La Etapa 4 hace referencia al Diseño Técnico detallado y recoge la preparación de toda la información necesaria para construir el proyecto. (...)”.

Al respecto, en la etapa RIBA 3B – Evaluaciones especiales, el 3 de abril de 2022 el Gerente de Proyecto, Antonio Gottlieb Torres Ramírez, aceptó el “Informe Final de Modelamiento Hidráulico con Proyecto - RIBA 3B” en el cual se concluyó, entre otros, que el caudal reportado por el modelamiento hidráulico en el ingreso del canal Conducción Galindo es de 56,138 m<sup>3</sup>/s, para un periodo de retorno (TR) de 100 años, bajo un flujo con una concentración volumétrica de sedimentos (CV) de 45%, además, entre los anexos del informe se presenta la sección típica del referido canal con base de ancho uniforme de 8,50 m.; asimismo, aceptó el “Informe SCBA RIBA 3B San Carlos” (Apéndice n.º 9) (en adelante, Informe SCBA), que concluyó que la “Alternativa 3 Optimizada” para un TR de 100 años era la opción más conveniente, con un presupuesto de S/ 266 353 718,98; después, el 12 de abril de 2025 aceptó el cierre del RIBA Etapa 3B, permitiendo al Contratista pasar a la etapa RIBA 4 - Diseño definitivo.

Del análisis realizado sobre el diseño hidráulico del canal Conducción Galindo, se identificó que el Contratista presentó un diseño “optimizado” en etapa RIBA 4 sin sustento técnico, lo cual redujo significativamente las dimensiones del canal, omitiendo la actualización del modelamiento hidráulico exigido por el Contrato NEC3 Opción F. Esta versión del diseño fue aceptada por el Gerente de Proyecto, pese a que contradecía el diseño previamente



aprobado en RIBA 3B, generando inconsistencias entre los entregables y comprometiendo la capacidad hidráulica requerida para el proyecto.

Durante la ejecución de las obras, se evidenció que el canal construido solo podía conducir 25 m<sup>3</sup>/s, frente a un caudal de diseño de 56,138 m<sup>3</sup>/s, lo que confirmó el subdimensionamiento del diseño. A pesar de las alertas tempranas (NATs) emitidas por el Contratista y los informes técnicos que advertían sobre el riesgo de inundaciones, el Gerente de Proyecto no instruyó la corrección del diseño ni aplicó medidas contractuales como la suspensión de las obras. Posteriormente, tras la aceptación de un modelamiento hidráulico integral de la Quebrada Galindo (incluyendo la Zona Arqueológica Monumental Galindo), el Gerente de Proyecto aceptó la "Alternativa Única Galindo" que incorpora un canal paralelo al existente, de 750 m de longitud aproximadamente, para alcanzar la capacidad hidráulica requerida, reconociendo implícitamente el defecto del diseño original.

Sin embargo, el rediseño fue tramitado mediante la solicitud de cambio de ingeniería (en adelante FCR) FCR N.º 114 como un cambio sustancial y para su implementación se emitió el evento compensable N.º 52 (que incluye otras FCR), lo cual contraviene las cláusulas del contrato que excluyen defectos de diseño como causal de eventos compensables. Además, se omitió la emisión formal de una notificación de defecto de diseño, a pesar de que el Contratista reconoció la insuficiencia hidráulica en sus propios informes.

Los hechos descritos dieron lugar a la procura para la subcontratación de la implementación de la FCR N.º 114 y otras FCR por parte del Contratista, quien solicitó la aceptación de la Carta de Recomendación (LOR) n.º 78 en septiembre de 2025, cuyo presupuesto total ascendió a S/ 136 152 163,63 con IGV, representando un incremento del 74% respecto al Valor Referencial en Revisión Rev.01 (TDR Rev.02) de junio de 2025 de S/ 78 333 341,10, con IGV. Respecto, solo de las partidas relacionadas a la FCR 114, el presupuesto fue de S/ 110 503 484,85 con IGV, habiéndose incrementado en S/ 40 686 592,40 con IGV, en comparación con el Valor Referencial Rev.01 de S/ 69 816 892,46 con IGV, incrementándose en 58%.

Este aumento fue atribuido por el Contratista a las "nuevas condiciones de constructibilidad generados por la actualización de la ingeniería" ("condiciones actuales"); sin embargo, dichas condiciones fueron generadas por su diseño defectuoso, que afectó la franja predial disponible y obligó a modificar las estrategias de constructibilidad, como el uso de mortero autonivelante, rutas alternas y doble turno de trabajo, lo que también impactó en los gastos generales y en el plazo de ejecución, extendido de 160 (respecto a la FCR N.º 114) a 210 días calendario.

En octubre de 2025, el Contratista presentó la cotización del Evento Compensable n.º 52, derivado de la FCR n.º 114 y la Instrucción del Gerente de Proyecto n.º 64, cuyo presupuesto fue elaborado por el Contratista tomando como base el presupuesto de la LOR 78 aceptada, con el riesgo que se acepte la misma<sup>94</sup>, a pesar de incluir partidas e incrementos de costos alegando "condiciones actuales" por S/ 40 686 592,40 con IGV, los cuales se derivan de su diseño deficiente que es responsabilidad exclusiva del Contratista, conforme a las cláusulas del Contrato NEC3 Opción F; además del reconocimiento de 160

<sup>94</sup> En el caso de la cotización del EC50 y otros, el Gerente de Proyecto aceptó la cotización en función al costo de subcontratación de los trabajos subcontratados relacionados a dicho EC.

días calendario adicionales a la fecha de culminación del proyecto, en perjuicio de la Entidad.

Lo descrito anteriormente, se detalla a continuación:

#### 4.1 Antecedentes



El Contrato NEC3 Opción F establece como obligación contractual que el Contratista se encargue tanto de la elaboración del diseño definitivo como de la ejecución de la obra, adoptando el enfoque de ejecución acelerada mediante el sistema "Fast Track"<sup>95</sup>.

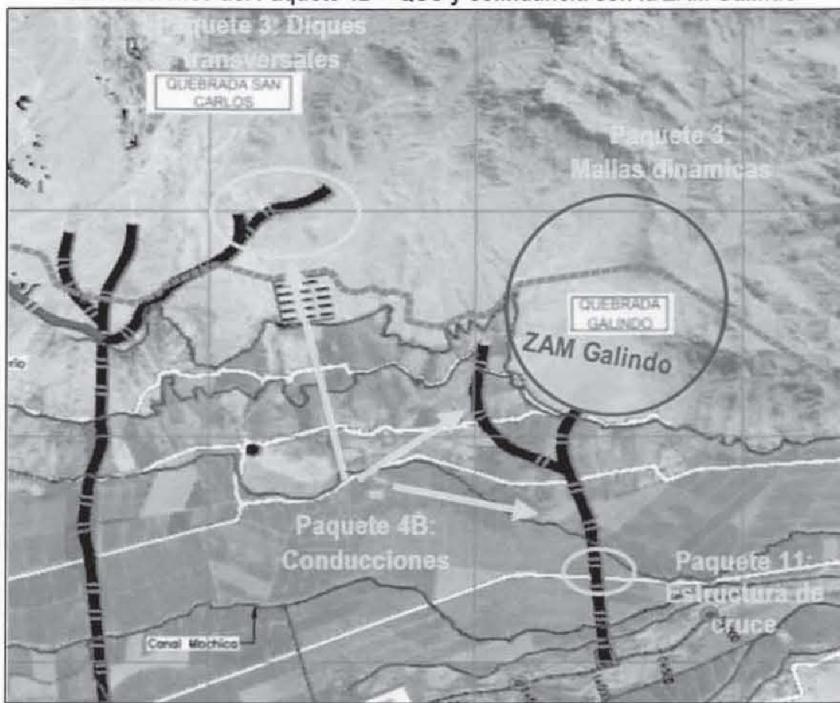
##### 4.1.1 El diseño optimizado elaborado por el Contratista no acreditó la actualización del modelamiento hidráulico siendo aceptado por el Gerente de Proyecto.

El Gerente de Proyecto, Antonio Gottlieb Torres Ramírez, con el correo ARCC1-WTRAN-155184 de 3 de abril de 2022 aceptó el "Informe Final de Modelamiento Hidráulico con Proyecto - RIBA 3B" (Apéndice n.º 145), en el cual se concluyó, entre otros, que el caudal reportado por el modelamiento hidráulico en el ingreso del canal Conducción Galindo es de **56,138 m<sup>3</sup>/s**, para un periodo de retorno (TR) de 100 años, bajo un flujo con una concentración volumétrica de sedimentos (CV) de 45%. Asimismo, entre los anexos del informe se presenta la sección típica del canal Conducción Galindo cuya base tiene un ancho uniforme de 8,50 m. Es de precisar que, no se identificó la proyección de trabajos en el cauce de la Quebrada Galindo dentro de la Zona Arqueológica Monumental (ZAM) Galindo.

A continuación, se muestra la ubicación de la ZAM Galindo y su proximidad con las conducciones del Paquete 4B:

<sup>95</sup> Fast Track es una estrategia de ejecución en la que el diseño y la construcción de una obra se desarrollan en paralelo, en lugar de esperar a que el diseño esté completamente terminado para iniciar la ejecución.

**Imagen n.º 13**  
**Conducciones del Paquete 4B – QSC y colindancia con la ZAM Galindo**



Nota: Se identifica de forma referencial, la ubicación de la ZAM Galindo y su colindancia con las Conducciones del paquete 4B (Caballo Muerto 1, 3 y Galindo). Asimismo, en la parte superior de la zona arqueológica se ubica el Paquete 3: Mallas dinámicas.

Fuente: Informe de Hito de Control N.º 28451-2024-CG/MROY-SCC.

Elaboración: Comisión Auditora.

En la misma fecha, con el correo ARCC1-WTRAN-155211 el Gerente de Proyecto comunicó a sus especialistas, que se había finalizado "el proceso de los documentos adjuntos en el flujo de trabajo "ARCC DIS Beneficio/Costo - PQ1 La Libertad-Informe De Análisis Costo Beneficio – SCBA RIBA 3B", teniendo como resultado la aceptación del "Informe de Análisis Costo Beneficio – SCBA RIBA 3B" (Apéndice n.º 9).

Dicho informe presentó el presupuesto del Proyecto "Soluciones Integrales Paquete 1 Quebradas San Idelfonso y San Carlos (TR=100 años)", cuyo monto a nivel de Costo Directo es de S/ 133 503 421,57, correspondiendo al Paquete 4B Conducciones San Carlos el costo directo de S/ 25 829 242,83 (sumatoria de partidas correspondientes a las Conducciones de las Quebradas Caballo Muerto 1, Caballo Muerto 3 y Galindo)<sup>96</sup>.

Como parte de las etapas de diseño - RIBA, mediante el correo ARCC1-WTRAN-159416 de 12 de abril de 2022 el Gerente de Proyecto aceptó el Informe de Cierre de la Etapa RIBA 3B (Apéndice n.º 10).

Luego, con el correo ARCC1-EC-EWN-002025 de 19 de abril de 2022 el Gerente de Proyecto notificó la NAT n.º 22 (Apéndice n.º 146), en la cual alertó la posibilidad de desborde de flujo del cauce en la zona baja de la Quebrada Galindo, en un periodo de avenida considerado en el estudio de diseño, además indicó que "no se ha evidenciado que el Contratista haya

<sup>96</sup> El Contratista consideró los costos indirectos para los Gastos Generales de 15%.

realizado el análisis del encausamiento existente aguas arriba de la captación de la Quebrada Galindo, siendo este encausamiento un material grueso suelto"<sup>97</sup>.

Lo antes expuesto evidencia que el estudio realizado por el Contratista venía presentando omisiones; al respecto, inicialmente, con los correos CNBS-EC-RESEWN-000086 de 4 de mayo de 2022 y CNBS-EC-RESEWN-000112 de 17 de junio de 2022 el Contratista presentó el "Informe de Estabilidad de Diques Existentes – Galindo" en el cual recomendó el revestimiento de la sección en el fondo y márgenes del encauzamiento existente (diques) en la Quebrada Galindo, y el detalle de la alternativa de solución; sin embargo, luego de recibir los comentarios del Gerente de Proyecto, mediante el correo CNBS-EC-RESEWN-000117 de 19 de julio de 2022 presentó el "Informe de Estabilidad de Diques Existentes - Galindo" Rev.01; en el cual concluyó que "*cualquier actuación respecto de los diques existentes deberá evaluarse durante la época de avenidas para cualquier reparación puntual que requiera, como parte del mantenimiento de estos*".

Asimismo, a través del correo CNBS-EC-RESEWN-000131 de 11 de agosto de 2022 señaló que la Zona Arqueológica Monumental - ZAM Galindo, al estar en el SIGDA<sup>98</sup>, tenía condición de bien intangible, inalienable e imprescriptible de acuerdo con la Ley del Estado, precisando que "*como se ha mencionado cualquier propuesta técnica de estabilización y/o protección contra la erosión implicaría la realización de trabajos dentro de la zona arqueológica involucrada, existiendo la restricción legal de poder ingresar*".

Finalmente, mediante el correo ARCC1-EC-RESEWN-006617 de 18 de agosto de 2022, el Gerente de Proyecto aceptó los documentos presentados por el Contratista y cerró la NAT n.º 22 (Apéndice n.º 146).

En cuanto al diseño, el Gerente de Proyecto, Antonio Gottlieb Torres Ramírez, aceptó con comentarios los entregables del "diseño definitivo"<sup>99</sup> en etapa RIBA 4, según se advierte en los correos ARCC1-WTRAN-173719 (Apéndice n.º 147), ARCC1-WTRAN-173721 (Apéndice n.º 11), ARCC1-WTRAN-173728 (Apéndice n.º 148) y ARCC1-WTRAN-173692 (Apéndice n.º 149) de 14 de mayo de 2022, que contenían el Resumen Ejecutivo, la Memoria Descriptiva, las Especificaciones Técnicas, la Memoria de Presupuesto (Apéndice n.º 150) y los Planos, en Rev.R00.

En dichos entregables se presentó al canal Conducción Galindo como un canal de sección rectangular de concreto armado, con una base de ancho uniforme de 8,50 m y altura variable 2,20 m a 3,50 m.

Al respecto, estando el diseño aceptado con comentarios, el Contratista podía llevar a cabo las obras de conformidad con dicho Diseño, siempre que los comentarios del Gerente de Proyecto se incorporen a él y se presente una copia modificada del mismo para su aceptación, según lo señalado en el numeral 4.2. "Procedimiento de revisión de diseño" del Anexo "Diseñar procedimiento de gestión y revisión de la participación" del Volumen 2A del

<sup>97</sup> Cabe precisar que al señalar "aguas arriba de la captación de la Quebrada Galindo", refiere al sector de la quebrada que se ubica en la Zona Arqueológica Galindo, entre el inicio de la Conducción Galindo y las obras del Paquete 3.

<sup>98</sup> Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del Ministerio de Cultura del Perú.

<sup>99</sup> Fase RIBA 4 de la Matriz de Diseño.

Contrato NEC3 Opción F, asimismo, en dicho numeral se precisa que la evaluación del Gerente de Proyecto es únicamente para establecer la aceptación general del cumplimiento general de la Información de Obras y el Informe del Proyecto, siendo así que los comentarios, o la falta de comentarios, sobre los Entregables de diseño, no exime al Contratista de sus obligaciones de cumplir con la Información de Obras.



Con relación a los costos, en la Memoria de Presupuesto Rev.R00 se advierte que a nivel de Costo Directo el monto del Paquete 4B fue de S/ 44 869 149,64, correspondiendo a la Conducción Galindo el monto de S/ 22 636 148,72. En cuanto a los costos indirectos, es importante anotar que para los Gastos Generales se consideró el 27,94%. Además, se indica el plazo de ejecución de 11 meses.

Los costos mencionados en el párrafo anterior presentan incrementos, al compararlos con los costos del Informe de Análisis Costo Beneficio – SCBA RIBA 3B aceptado en RIBA 3B; por ejemplo, respecto del canal Conducción Galindo, se tiene una diferencia de 5.1 millones de soles que representa un incremento del 35%.

Debido a dichos incrementos de costos, el Gerente de Proyecto, mediante el correo ARCC1-EC-EWN-002253 de 31 de mayo de 2022 notificó la NAT n.º 24 (Apéndice n.º 14), en la cual alertó que “Se podría poner en riesgo la continuidad de la ejecución del proyecto debido a que los presupuestos de obra de los expedientes técnicos de los paquetes de diseño del RIBA 4 se han incrementado en más de 153%”, siendo que para el Paquete 4B se indicaba un incremento del 98% en RIBA 4 con relación a los costos paramétricos del RIBA 3B.

Al respecto, el 3 de junio de 2022 se llevó a cabo la Reunión de Reducción de Riesgos (en adelante RRR), producto de la cual se suscribió el Acta<sup>100</sup> de RRR 400115\_400205-BS-ACTA-024-Rev0 (Apéndice n.º 15), teniendo entre los acuerdos que, el Contratista socializaría el cronograma sobre la propuesta de cambio en la NAT.

Posteriormente, tras la emisión de la NAT n.º 24 en cuya Acta de RRR se registró una propuesta de cambio bajo la presentación de entregables como Perfil Hidráulico (Caja hidráulica), Perfil y Cortes (civil), Diseño Estructural, Modelamiento, BIM, Metrados, Presupuestos y Resumen Ejecutivo, el Gerente de Proyecto, Antonio Gottlieb Torres Ramírez, aceptó los entregables del “diseño definitivo”<sup>101</sup> en etapa RIBA 4 “optimizado”, según se advierte en los correos ARCC1-WTRAN-220786 (Apéndice n.º 118) y ARCC1-WTRAN-220784 (Apéndice n.º 151) de 25 de agosto de 2022 que contienen el Resumen Ejecutivo, la Memoria Descriptiva, las Especificaciones Técnicas y los Planos, en Rev.01, y el correo ARCC1-WTRAN-230979 (Apéndice n.º 64) de 20 de setiembre de 2022 que contiene la Memoria de Presupuesto, en Rev.R03.

<sup>100</sup> En dicha acta se registró como asistente a la Reunión al Administrador de Contrato, Juan Remón Chambergo.

<sup>101</sup> Fase RIBA 4 de la Matriz de Diseño.



En estos entregables se presentó el diseño del canal Conducción Galindo como un canal de sección rectangular de concreto armado, con base de ancho variable entre 3,00 m a 6,00 m y altura variable entre 2,00 m y 3,50 m, lo que representa una reducción significativa de la sección hidráulica del canal. Sin embargo, se advierte que no se encuentran los entregables de "Perfil Hidráulico" y "Modelamiento", correspondientes al estudio de Modelamiento y Diseño Hidráulico, cuyo objetivo es lograr las simulaciones hidráulicas bidimensionales de hidráulica fluvial y flujo de detritos consistentes (S320.7.1).

Al respecto, la variación de las dimensiones que tuvo el canal Conducción Galindo entre las etapas RIBA 4 Rev.00 Vs. RIBA 4 "optimizado" se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

**Cuadro n.º 15**  
**Variación de dimensiones canal CG - RIBA 4 Rev.R00 Vs. RIBA 4 "Optimizado"**

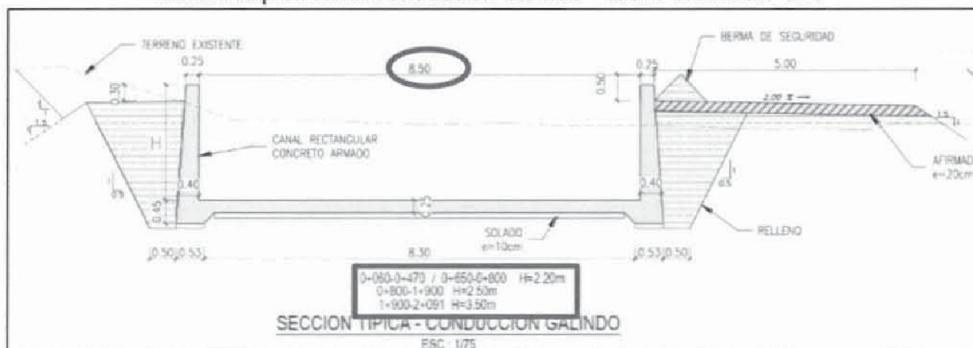
Diseño en RIBA 3B y RIBA 4 Rev.R00				Diseño en RIBA 4 "Optimizado"					
Sección	PK comprendido	b	H	Sección	PK comprendido	b	H		
Tipo I	0+060.00	0+800.00	8,50	2,20	Tipo I	0+045.13	0+470.00	3,00	2,00
Tipo II	0+800.00	1+900.00	8,50	2,50	Tipo II	0+478.82	0+769.46	3,00	2,50
Tipo III	1+900.00	2+091.14	8,50	3,50	Tipo III	0+773.86	1+073.00	4,50	2,70
					Tipo IV	1+077.00	1+405.82	4,50	2,50
					Tipo V	1+410.22	1+895.60	5,50	3,00
					Tipo VI	1+900.00	2+145.94	6,00	3,50

Fuente: Plataforma Aconex.

Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, la sección típica del canal de Conducción Galindo en RIBA 4 Rev. R00 y RIBA 4 Optimizado, con la reducción de dimensiones del canal se muestran en las imágenes siguientes:

**Imagen n.º 14**  
**Sección típica canal Conducción Galindo – RIBA 4 revisión "R00"**

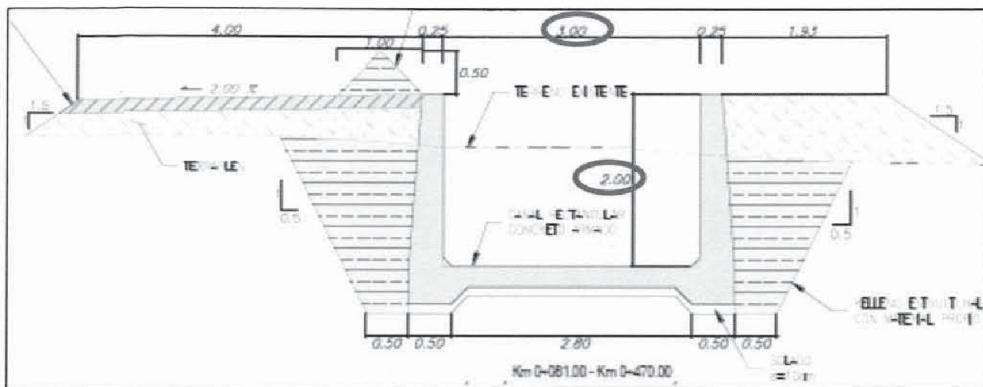


Comentario: Vista aguas arriba del canal. Sección de base = 8,50 m y altura variable = 2,20 m – 3,50 m.

Fuente: Memoria Descriptiva 400115-CNBS001-590-XX-DM-ZZ-000001 - R00.

Elaboración: Comisión Auditora.

**Imagen n.º 15**  
**Sección típica canal Conducción Galindo – RIBA 4 “Optimizado”**



Comentario: Vista aguas abajo del canal, tramo inicial km 0+061 – km 0+470. Sección de base = 3,00 m y altura = 2,00 m.  
 Fuente: Memoria Descriptiva 400115-CNBS001-590-XX-DM-ZZ-000001 - R01.

Elaboración: Comisión Auditora.

Por lo que, se advierte que el Contratista no sustentó técnicamente la reducción de dimensiones de la sección del canal Conducción Galindo, siendo necesario para ello la actualización del Informe de Modelamiento Hidráulico, aceptado en etapa RIBA 3B, que justifique la “optimización” del diseño, es decir, el diseño estaba incompleto, incumpliendo lo establecido en la sección S310 del Volumen 2B del Contrato, que precisa que “El Contratista, se asegura de que todos los documentos de diseño, estudios básicos, diseños, planos, etc. estén completos para la evaluación y aceptación por parte del Gerente de Proyecto”.

Como consecuencia de la reducción de dimensiones (subdimensionamiento) del canal Conducción Galindo, se advierte que el Costo Directo de la subpartida “05.01.02 Conducción Galindo” disminuyó en 45% teniendo el monto de S/ 10 681 014,77, así también, disminuyeron los costos de las demás estructuras de la Conducción Galindo, en cuanto a la partida Obras de cruce, se precisa que su Costo Directo se incrementó debido a la actualización de la cantidad de estructuras proyectadas.

Por lo que, a nivel de Costo Directo el monto del Paquete 4B fue de S/ 24 726 896,54, representando una disminución de 45% respecto del Costo Directo en RIBA 4 Rev.00; en cuanto a los costos indirectos, es importante anotar que se consideró un mayor porcentaje de los Gastos Generales, pasando del 27,94% al 34,85%. Además, el plazo de ejecución fue de 236 días calendario según la Memoria de Presupuesto revisión R03.

Lo descrito, revela que el rediseño (optimización) que derivó en el subdimensionamiento del canal Conducción Galindo se realizó por decisión del Contratista como responsable del diseño, luego de emitida la NAT 24 y no producto de una instrucción del Gerente de Proyecto para modificar el diseño; asimismo, producto del rediseño, los costos del proyecto disminuyeron sustancialmente en casi el 50%, sin embargo, los Gastos Generales se incrementaron sin mayor sustento; además, el Contratista debió advertir sobre los riesgos de modificar el diseño aceptado con comentarios al atender la NAT 24, tal como lo establece la cláusula 20.3 del Contrato, que precisa que “el



*Contratista asesora al Gerente del Proyecto sobre las implicaciones prácticas del diseño de las obras y sobre los acuerdos de subcontratación".*

Además, se evidencia que el Contratista incumplió con la información de las obras, toda vez que no presentó el Informe de Modelamiento Hidráulico que sustente la "optimización" del diseño, sumado a ello, el diseño aceptado contravino los parámetros establecidos en el RIBA 3B y las cláusulas contractuales que exigen simulaciones hidráulicas bidimensionales y evaluación de flujo de detritos (S320.7.1); por lo que, dicho diseño no cumplió con la Información de las obras; aspectos que correspondió verificar al Gerente del Proyecto, tal como lo establece la cláusula 21.2 del Contrato, la cual precisa que "*Una razón para no aceptar el diseño es que no cumple con la Información de las Obras*".

La aceptación del "diseño definitivo"<sup>102</sup> en etapa RIBA 4 "optimizado" por parte del Gerente de Proyecto ocasionó que el Contratista prosiga con la procura para la ejecución del Paquete 4B con un diseño deficiente.

**4.1.2 El Diseño Modificado en RIBA 5 elaborado por el Contratista no incorporó un nuevo modelo hidráulico siendo aceptado por el Gerente de Proyecto<sup>103</sup>.**

Se advierte que el Contratista realizó desde octubre de 2022 a setiembre de 2023 el proceso de subcontratación para la ejecución de las obras del Paquete 4B; sin embargo, en dicho periodo también presentó el diseño "modificado" en RIBA 5 para la actualización e incorporación de partidas. Culminado el referido proceso e iniciada la ejecución de las obras, en noviembre de 2023, el Gerente de Proyecto aceptó el diseño en RIBA 5 Rev.C01. Aspectos que se describen a continuación:

El Contratista comunicó el inicio de la licitación de subcontratación del Paquete 4B con el correo CNBS-EC-CCom-004393 de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 152**).

En relación con el diseño, el Gerente de Proyecto, Antonio Gottlieb Torres Ramírez, aceptó el Informe de Cierre de la Etapa RIBA 4 con el correo ARCC1-WTRAN-323257 de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 153**), precisando que su aceptación tuvo comentarios para que se tomen en cuenta las consideraciones señaladas por el especialista en Obras Hidráulicas.

Al respecto, el referido especialista, Ing. Grover Urrego García indicó que "*El CONSORCIO BESALCO STRACON deberá tener en cuenta lo siguiente: Se debe indicar que haciendo la revisión del informe cierre de la ETAPA RIBA de los PQ03, 04-B, 05-I, 11, donde se presenta la paquetización esquemática de la obras, por lo que de acuerdo G370 y G380 del Volumen 2 A y S310 del Volumen 2B, teniendo como objetivos describir las actividades a la ejecución del diseño, quedando establecido que se ha presentado todos los expedientes técnicos correspondientes indicados anteriormente, asimismo haciendo una síntesis de la estructuras planteadas y la presentación de los parámetros hidráulicos y otros por lo que la información presentada es aceptable.*".

<sup>102</sup> Fase RIBA 4 de la Matriz de Diseño.

<sup>103</sup> En el desarrollo de este numeral se revela la participación de Carlos Santolalla Gracey en la aceptación del Expediente Técnico Conducciones San Carlos en RIBA 5.



Luego, mediante el correo CNBS-EC-CCom-008017 de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 73**) el Contratista presentó la Carta de Recomendación (LOR) n.º 38, la misma que fue rechazada reiteradas veces por el Gerente de Proyecto, Antonio Gottlieb Torres Ramírez, principalmente debido a que “(...) la adjudicación se ha desarrollado en base a un alcance no concordante con el expediente RIBA 4 Aceptado (ACONEX ARCC1-WTRAN-230979 del 20.09.22) (...)”, según se indicó en la respuesta de los primeros tres rechazos (ARCC1-EC-PCom-100022.01 de 24 de mayo de 2023, ARCC1-EC-PCom-105589 de 13 de junio y ARCC1-EC-PCom-110174 de 26 de junio de 2023).

Al respecto, entre junio y julio de 2023, el Contratista presentó el diseño modificado en etapa RIBA 5 Rev.C00 y Rev.C01, debido a la implementación de la información relacionada a la actualización de las partidas de transporte de material excedente y la incorporación de partidas de obras menores y obras en parcelas, como se detalla a continuación:

- El 28 de junio de 2023 con el correo CNBS-WTRAN-006495 presentó el diseño modificado en etapa RIBA 5 Rev.C00 (**Apéndice n.º 154**) indicando que “Los documentos adjuntos son parte del flujo de trabajo “\*ARCC QA Check IS - PQ1 La Libertad: Expediente Técnico modificado del Paquete 4B”, teniendo 13 entregables adjuntos en Revisión R01, C00 y C01, entre estos la “Memoria de Presupuesto Conducción Quebrada San Carlos” en revisión C00.
- El 6 de julio de 2023 mediante el correo ARCC1-WTRAN-364687 el Gerente de Proyecto **rechazó el diseño modificado**.
- El 17 de julio de 2023 a través del correo CNBS-WTRAN-006627 el Contratista presentó el diseño modificado en etapa RIBA 5 Rev.C01 indicando que “Los documentos adjuntos son parte del flujo de trabajo “ARCC QA Check IS - PQ1 La Libertad: Expediente Técnico Modificado Paquete 4-B”, teniendo 29 entregables adjuntos en Revisión R01, C00 y C01, entre estos la “Memoria de Presupuesto Conducción Quebrada San Carlos” en revisión C01.
- El 24 de julio de 2023 con el correo ARCC1-WTRAN-374788 el Gerente de Proyecto, Antonio Gottlieb Torres Ramírez, **aceptó el diseño modificado**, indicando que “Se ha finalizado el proceso de los documentos adjuntos en el flujo de trabajo “ARCC DIS Diseño General - PQ1 La Libertad- Expediente Técnico Modificado del Paquete 4B (Parte 2 - Planos, memoria descriptiva, resumen ejecutivo, especificaciones técnicas, GIS, presupuesto)”, teniendo como archivo adjunto la “Memoria de Presupuesto Conducción Quebrada San Carlos” en revisión C01.

Cabe precisar, que la mencionada aceptación del Gerente de Proyecto se registró en el correo ARCC1-WTRAN-374788 y el flujo de trabajo WF-187365 en los cuales consta también la opinión y aceptación del Especialista hidráulico Grover Urrego García, por lo que la presentación del Expediente Técnico Modificado del Paquete 4B, es definida por el especialista como **ACEPTABLE**.

Por lo que, mediante el correo CNBS-EC-CCom-009592 de 27 de julio, el Contratista presentó la LOR n.º 38 que contenía el diseño modificado aceptado, pero este fue rechazado por el Gerente de Proyecto, Antonio

Gottlieb Torres Ramírez, con el correo ARCC1-EC-PCom-121330 de 3 de agosto de 2023, encontrando entre los comentarios con mayor relevancia el cuestionamiento referente al estatus legal del postor recomendado<sup>104</sup>, y la solicitud de información relacionada a dicho tema; así como, información adicional referente a los costos y planificación del proyecto.



Finalmente, el nuevo Gerente de Proyecto, Carlos Santolalla Gracey, aceptó la LOR n.º 38 con el correo ARCC1-EC-PCom-132368 de 6 de setiembre de 2023.

Luego, el Contratista suscribió el contrato CBS-NEC-CAS-CON-003-2023 de 18 de setiembre de 2023 con el Subcontratista CASA (Apéndice n.º 72), en cuya ficha de datos se indica como fecha de inicio de ejecución del Paquete 4B el 19 de setiembre de 2023 y fecha de culminación el 05 de mayo de 2024, teniendo como plazo de ejecución 230 días calendario. Se precisa además que el monto adjudicado es de S/ 48 892 874,12 incluido el IGV.

Respecto del diseño, mediante el correo CNBS-WTRAN-007112 de 18 de setiembre de 2023, el Contratista presentó el diseño “de construcción” en etapa RIBA 5 Rev.C01 (Apéndice n.º 155) indicando que “Los documentos adjuntos son parte del flujo de trabajo ”\*ARCC QA Check IS - PQ1 La Libertad: Expediente de Construcción Paquete 4B CONDUCCIONES QSC - RIBA 5”, conteniendo 107 entregables adjuntos en Revisión C01, que incluyó la “Memoria de Presupuesto Conducción QSC – RIBA 5”.

Al día siguiente, con el correo CNBS-WTRAN-007130 de 19 de setiembre de 2023, el Contratista presentó el diseño “de construcción” en etapa RIBA 5 (Parte II) Rev.C02 indicando que “Los documentos adjuntos son parte del flujo de trabajo ”\*ARCC QA Check IS - PQ1 La Libertad: Expediente de Construcción Paquete 4B CONDUCCIONES QSC - RIBA 5 (PARTE II)”, teniendo entre los entregables adjuntos a la Memoria Descriptiva, Modelo BIM, Resumen Ejecutivo y Especificaciones Técnicas en Revisión C01; así como, la “Memoria de Presupuesto Conducción QSC – RIBA 5” en Revisión C02.

Finalmente, a través del correo ARCC1-WTRAN-406895 de 25 de setiembre de 2023 el Gerente de Proyecto aceptó el diseño “de construcción” indicando que “Se ha finalizado el proceso de los documentos adjuntos en el flujo de trabajo ”ARCC DIS Costos - PQ1 La Libertad-Expediente Técnico de Construcción Paquete 4B CONDUCCIONES QSC - RIBA 5 (Parte 2 - Memoria de presupuesto)”, teniendo como archivo adjunto la “Memoria de Presupuesto Conducción QSC – RIBA 5” en Revisión C02.

En estricta relación con lo anterior, mediante el correo CNBS-WTRAN-007487 de 7 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 156), del flujo de trabajo ”(WF-219034) \*ARCC QA Check IS - PQ1 La Libertad: Expediente Técnico - Conducciones Paquete 4B QSC (Tomo I, II, III)”, el Contratista remitió el diseño Conducciones Paquete 4B QSC, teniendo como archivos adjuntos los tomos del mencionado expediente.

<sup>104</sup> Tema que se había tratado desde diciembre de 2022 mediante la NAT n.º 38, con título “Es probable que la reputación de la ARCC sea vea afectada, si se hace de conocimiento público que una de las empresas postoras viene siendo investigada ante el 1º juzgado de investigación preparatoria”, y su respectiva Acta de RRR de 16 de diciembre de 2022.



Este diseño fue aceptado por el Gerente de Proyecto, Carlos Jaime Santolalla Gracey con el correo ARCC1-WTRAN-436515 de 17 de noviembre de 2023, indicando que "Se ha finalizado el proceso de los documentos adjuntos en el flujo de trabajo "ARCC DIS Construcción - PQ1 La Libertad-Expediente Técnico Conducciones Paquete 4B QSC (Tomo I, II, III)". De la revisión selectiva del Expediente Técnico (Diseño) (Apéndice n.º 157), se identificó que está compuesto por los entregables del "diseño definitivo"<sup>105</sup> modificado aceptados en RIBA 5 por Carlos Santolalla Gracey, Gerente de Proyecto, y el anterior Gerente de Proyecto, Antonio Torres Ramírez. El referido diseño presenta la información siguiente:

- **Memoria Descriptiva** en revisión C01, con estado de aceptado, según se indica en el sello de revisión de documentos técnicos de 22 de julio de 2023, por Antonio Torres Ramírez, Gerente de Proyecto. Se precisa que contiene la misma información presentada en la revisión R01.
- **Memoria de Presupuesto** en revisión C02, con estado de aceptado, según se indica en el sello de revisión de documentos técnicos de 25 de setiembre de 2023, por Carlos Santolalla Gracey, Gerente de Proyecto.

En este documento se puede ver que a nivel de Costo Directo el monto del Paquete 4B es de S/ 25 133 286,72, correspondiendo a la Conducción Galindo S/ 13 363 307,60. En cuanto a los costos indirectos, se considera el 34,29% para los Gastos Generales. Por lo que, el monto del Paquete 4B a nivel de Sub-Total ascendía a S/ 36 264 324,00, presentando un incremento de casi 0.5 millones de soles en referencia al presupuesto de la Memoria de Presupuesto en revisión R03. Además, se indica como plazo de ejecución 236 días calendario.

- **Planos**, con estado de aceptado por Carlos Santolalla Gracey, Gerente de Proyecto según se indica en el sello de revisión de documentos técnicos de 25 de setiembre de 2023.

Cabe precisar, respecto del canal Conducción Galindo, que las dimensiones de la sección del canal son las mismas a las establecidas en las revisiones aceptadas en agosto 2022 (RIBA 4 "optimizado"), con base de ancho variable entre 3,00 m a 6,00 m y altura variable entre 2,00 m y 3,50 m. (ver Cuadro n.º 1)

Asimismo, se identificó que el diseño está compuesto por entregables del "modelado base"<sup>106</sup> y "evaluaciones especiales"<sup>107</sup> aceptados en etapa RIBA 3A y RIBA 3B, respectivamente, encontrando entre los anexos de los estudios básicos el "Informe Final de Modelamiento Hidráulico con Proyecto – RIBA 3B" en revisión R03 (Apéndice n.º 145), con estado de aceptado por Antonio Torres Ramírez, Gerente de Proyecto según se indica en el sello de revisión de documentos técnicos de 3 de abril de 2022, siendo este el mismo entregable aceptado en la etapa RIBA 3B.

<sup>105</sup> Fase RIBA 4 de la Matriz de Diseño.

<sup>106</sup> Fase RIBA 3A de la Matriz de Diseño.

<sup>107</sup> Fase RIBA 3B de la Matriz de Diseño.



Lo descrito, evidencia que transcurrido más de un año desde que el anterior Gerente de Proyecto, Antonio Gottlieb Torres Ramírez aceptó el diseño del Paquete 4B en RIBA 4 "optimizado" en setiembre de 2022, pese a que carecía del Informe de modelamiento hidráulico actualizado que sustente técnicamente la reducción de las dimensiones de la sección del canal Conducción Galindo (subdimensionamiento); en noviembre 2023, el Gerente de Proyecto, Carlos Jaime Santolalla Gracey, aceptó el diseño modificado en RIBA 5, el cual, contenía entregables contradictorios entre si, respecto al canal Galindo, ya que mantenía el diseño con defectos de RIBA 4 con dimensiones de base de ancho variable de 3,00 m a 6,00 m y altura variable de 2,00 m a 3,50 m., y por otro lado, contenía el "Informe Final de Modelamiento Hidráulico con Proyecto – RIBA 3B", entregable aceptado en RIBA 3B, que presenta la sección inicialmente determinada del canal con base de ancho uniforme de 8,50 m y altura variable de 2,20 m a 3,50 m.

Adicionalmente, se advierte que el diseño no fue actualizado tras el paso del ciclón "Yaku", el cual trajo como consecuencia lluvias anómalas que ocasionaron, entre otros, la activación de la Quebrada Galindo el 10 de marzo de 2023 que causó la afectación por erosión del encauzamiento existente (terraplenes), y no incorporó un nuevo modelamiento hidráulico.

Mientras tanto el Contratista a través del subcontratista CASA continuó con la ejecución de obras basadas en un diseño que no cumplía con la capacidad hidráulica requerida.

#### 4.1.3 Notificaciones de alerta temprana (NAT) que evidenciaron los defectos de diseño.

Tras la activación de la Quebrada Galindo el 10 de marzo de 2023 que causó la afectación por erosión del encauzamiento existente (terraplenes), con el correo CNBS-EC-EWN-000287 de 27 de marzo de 2023, el Contratista notificó la NAT n.º 44 (Apéndice n.º 158), para alertar que los parámetros usados en el diseño "optimizado" del Paquete 4B podrían ser superados ante eventos extraordinarios que podrían variar el periodo de retorno considerado; por lo que, las estructuras hidráulicas del diseño resultarían insuficientes y no evitarían inundaciones en la zona.

Luego, a través del correo CNBS-EC-EWN-000379 de 25 de junio de 2023, el Contratista notificó la NAT n.º 73 (Apéndice n.º 119), en la cual alertó el riesgo de desborde de detritos en la Quebrada Galindo ante posibles eventos climatológicos.

Durante la ejecución de las obras<sup>108</sup>, debido a la NAT n.º 73, el Contratista presentó al nuevo Gerente de Proyecto, Jimy Fernández Castillo, el "Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo – Zona Arqueológica" (Apéndice n.º 122), mediante el correo CNBS-EC-CCom-015211 de 29 de enero de 2024 (Apéndice n.º 121), señalado como el sustento técnico de las obras que se requerían aguas arriba del inicio de la Conducción Galindo para asegurar su vida útil y la protección de la zona arqueológica Galindo.

<sup>108</sup> Tal como se mencionó en los acápite anteriores, desde finales del año 2022 se inició con la procura para la adjudicación de la ejecución del Paquete 4B, siendo que el 6 de setiembre de 2023 el Gerente de Proyecto aceptó de la LOR n.º 38; por lo que, el 19 de setiembre de 2023 se dio el Inicio de obras del Paquete 4B.



En esa misma línea, el Contratista notificó la NAT n.º 159 con el correo CNBS-EC-EWN-000704 de 28 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 120), para alertar que debido a la existencia de terraplenes erosionables en el encauzamiento de la Quebrada en la ZAM Galindo se podría ocurrir el desborde de detritos.

Luego, en referencia al "Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo – Zona Arqueológica", el Gerente de Proyecto notificó la NAT n.º 108 (Apéndice n.º 159) con el correo ANIN1-EC-EWN-006620 de 16 de mayo de 2024, en la cual alertó que no se tenía una solución óptima frente al "error de diseño", además mencionó que el Contratista presentó dos propuestas de intervención en la ZAM Galindo, el 8 de abril y 10 de mayo de 2024 respectivamente, en base a lo cual evidenció que "*el canal de Conducción Galindo conduciría sólo 20 m<sup>3</sup>/s y no el Caudal de diseño de la Quebrada Galindo*".

En atención a lo anterior, mediante el correo CNBS-EC-CCom-018326 de 21 de mayo de 2024, el Contratista presentó el "Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo – Zona Arqueológica\_Rev.01".

Luego, a través del correo CNBS-EC-CCom-019073 de 24 de junio de 2024 el Contratista presentó el "Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo – Zona Arqueológica\_Rev.02" señalando que presenta el sustento de la Alternativa de solución 02, elaborada a partir de la visita de campo realizada en conjunto con especialistas de Entidad y Contratista.

Sobre el particular, de la evaluación realizada por el especialista Luigi Mayanga de la Entidad en su INFORME N° D0000002-2024-LMM de 3 de julio de 2024 (Apéndice n.º 124) que adjuntó al correo ANIN1-FB-193121 se precisó al Gerente de Proyecto que: "*en el modelo hidráulico de Riba4 el caudal circulante por la conducción Galindo es de 56 m<sup>3</sup>/s aproximadamente y para el modelo con propuesta en zona arqueológica – Alternativa 2 es de 25 m<sup>3</sup>/s.*"; además, que "*existe incertidumbre en las capacidades hidráulicas de la conducción Galindo, las cuales no han sido evaluadas hidráulicamente para el caudal de diseño de Riba 4 (56.0 m<sup>3</sup>/s aprox. y Base= 8.0m) con las dimensiones ya construidas (Base = 3.0 m. aprox.)*".

Por lo que, mediante el correo CNBS-EC-CCom-019541 de 17 de julio de 2024, el Contratista presentó el "Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo – Zona Arqueológica\_Rev.03".

De la evaluación realizada por el especialista de la Entidad se reiteró los comentarios de evaluación de la versión anterior.

Finalmente, a través del correo CNBS-EC-CCom-019919 de 6 de agosto de 2024, el Contratista presentó el "Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo – Zona Arqueológica\_Rev.04" (Apéndice n.º 160), en el cual admitió la insuficiencia en la capacidad hidráulica de la Conducción Galindo indicando, entre otros, que "*el modelamiento evidencia que, a pesar de las futuras obras en construcción, se sigue generando una inundación en la zona aguas abajo. Esto sugiere que, si bien las obras pueden mitigar el impacto, no son suficientes para eliminar por completo el riesgo de inundación en esta área*"; por lo que, propuso la Alternativa Única consistente, entre otros, en "una

intervención mínima en el tramo aguas arriba del badén, (...) y completar la construcción del canal en el sector Galindo (4B), (...). Además, se sugiere la construcción de un canal paralelo de 4.5 m de ancho al propuesto en el RIBA 4 (...)".



Es así como, mediante el correo ANIN1-EC-EWN-007091 de 6 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 125) el Gerente de Proyecto notificó la NAT n.º 124, en la cual alertó el riesgo de la insuficiencia en las capacidades hidráulicas de la Conducción Galindo, que no fue evaluada hidráulicamente para el caudal de diseño de RIBA 4 inicial (56 m<sup>3</sup>/s aprox. y Base= 8,50 m) con las dimensiones ya construidas (Base = 3,00 m).

En atención del Acta<sup>109</sup> de Reunión de Reducción de Riesgos - RRR de la NAT, adjunta al correo CNBS-EC-RESEWN-000929 de 11 de agosto de 2024, el Contratista remitió el archivo de "los modelamientos hidráulicos optimizados del Riba 4", esta información fue evaluada por el especialista de la gerencia de proyecto, Luigi Mayanga, en base a lo cual a través del correo ANIN1-EC-RESEWN-022381 de 8 de setiembre de 2024 el Gerente de Proyecto remitió al Contratista los comentarios siguientes:

P  
L  
  
F  
  
J  
  
L  
  
R  
  
S

"(...) El modelo hidráulico Conducción Galindo, no incluye la zona de tránsito de caudal (zona Arqueológica y parte alta de cuenca). El modelo hidráulico está limitada a la canalización, por lo cual no representa una simulación que permita analizar el caudal transitado por la quebrada y el comportamiento hidráulico de la conducción Galindo/Caballo Muerto.

Para la conducción Galindo (Qda. Galindo + Qda. Caballo Muerto) no se ha considerado el flujo No Newtoniano, es decir se ha simulado en condición de "aguas limpias", lo cual no es compatible con naturaleza real del flujo de quebrada Galindo.

La delimitación del dominio computacional está restringida al ancho de la canalización (...), lo cual imposibilita la evaluación de capacidad hidráulica de las conducciones.

#### Conclusiones y recomendaciones:

Los criterios de construcción de los modelos hidráulicos y los resultados obtenidos no se consideran válidos para evaluar las capacidades hidráulicas de las conducciones.

Se aclara que las características y comportamiento de los flujos No Newtonianos presentes en quebradas difiere sustancialmente de los de "aguas limpias", por lo cual las formulaciones para este tipo de flujo incorporan parámetros reológicos los cuales no se encuentran en los modelos hidráulicos revisados.

Se reitera el pedido de sinceramiento de capacidades hidráulicas de las conducciones, precisando que el análisis deberá ser integral y considerando parámetros reológicos ya aplicados en fases riba3 y riba4. (Énfasis agregado)

En esa misma línea, con el correo ANIN1-EC-EWN-007261 de 29 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 126) el Gerente de Proyecto notificó la NAT n.º 132, en la cual alertó el riesgo de continuar ejecutando el canal Conducción Galindo

<sup>109</sup> Suscrita el 9 de agosto de 2024. Como acción de mitigación se indicó que el Contratista presentaría por aconex "como informativo" el modelamiento que fue sustento para la aceptación del expediente técnico del paquete 4B. En el Acta de RRR de la NAT 124 se registró como asistente a la Reunión al Administrador de Contrato de la gerencia de proyecto, Juan Remón Chambergó.



con el diseño elaborado en RIBA 4, debido a que el modelamiento hidráulico de dicho diseño está "errado" al no tener las capacidades hidráulicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

Al respecto, se llevó la reunión de mitigación de riesgos de 6 de setiembre de 2024, señalando como acción de mitigación que "CBS presentará el modelamiento con las alternativas de solución para Quebrada Galindo y, se mostrará modelamiento de Caballo Muerto 3 y Conducción Laredo" con fecha límite de presentación el 10 de setiembre; así como, que la NAT 132 pasará a la matriz de riesgos; según se advierte en el Acta de reunión (400115-400205-CBS-ACTA-132-Rev0) adjunta al correo CNBS-EC-RESEWN-000998 de 13 de setiembre de 2024 emitida por el Contratista al Gerente de Proyecto (Apéndice n.º 161).

Lo expuesto, revela que, en marzo y junio de 2023 el Contratista emitió las NATs (n.º 44 y 73) que alertaban sobre la insuficiencia hidráulica de las estructuras del diseño "optimizado"; así como, el riesgo de desborde de detritos en la Quebrada Galindo, ante futuros eventos climatológicos, como el ciclón Yaku, que podrían ocurrir; sin embargo, el Gerente de Proyecto, Antonio Torres Ramírez, no evaluó instruir al Contratista que corrija los defectos de su diseño y, además, en julio de 2023 aceptó la modificación del diseño en RIBA 5.

Asimismo, pese a los hechos ya conocidos y las NATs emitidas por el Contratista, el nuevo Gerente de Proyecto, Carlos Santolalla Gracey, aceptó el diseño en etapa RIBA 5 Rev. C01 en noviembre de 2023, sin considerar igualmente, que el diseño contenía entregables contradictorios entre sí que revelaban la inconsistencia entre las dimensiones del canal Conducción Galindo (diseño "optimizado") y el informe de modelamiento hidráulico aceptado en RIBA 3B.

Al respecto, con similar tenor a la NAT 73, en febrero de 2024 el Contratista emitió la NAT 159 y presentó varias versiones del Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo – Zona Arqueológica, entre enero y agosto de 2024, admitiendo que el canal construido solo conducía 25 m<sup>3</sup>/s, muy por debajo del caudal de diseño (56,138 m<sup>3</sup>/s); por lo que, al utilizar un modelamiento hidráulico desactualizado no se cumplía con los objetivos del Proyecto (S110); ante ello, el actual Gerente de Proyecto, Jimy Fernández Castillo, emitió la NAT 108 en mayo de 2024 en la cual alertó que no se tenía una solución óptima frente al "error de diseño", sin embargo, tampoco evaluó instruir al Contratista corregir los defectos de diseño, ni la aplicación de los mecanismos que prevé el Contrato como la facultad de suspender los trabajos según lo establecido en la cláusula 34.1 del Contrato.

#### 4.1.4 Aceptación de la Alternativa Única Galindo, basado en la actualización del Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo.

En el mismo hilo de comunicación de la plataforma Aconex, mediante la cual se remitió el "Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo - Zona Arqueológica"<sup>110</sup>, el Contratista con el correo CNBS-EC-CCom-021733 de 13

<sup>110</sup> Desde el 29 de enero de 2024 (CNBS-EC-CCom-015211) hasta el 6 de agosto de 2024 (CNBS-EC-CCom-019919), el Contratista remitió hasta 5 revisiones del "Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo - Zona Arqueológica" (revisiones Rev.00, Rev.01, Rev.02, Rev.03 y Rev.04).



de noviembre de 2024 presentó el “Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo – Zona Arqueológica” (Apéndice n.º 162).

Al respecto, se advierte que dicho informe es el mismo documento presentado el 6 de agosto de 2024 como el “Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo - Zona Arqueológica\_Rev.04”. El referido Informe presentado el 13 de noviembre de 2024 propone la “Alternativa Única” consistente en:

“(...) una intervención mínima en el tramo aguas arriba del badén, que incluye descolmatar la zona y completar la construcción del canal en el sector Galindo (4B), siguiendo las especificaciones del diseño original RIBA 4. Además, se sugiere la construcción de un canal paralelo de 4.5 m de ancho al propuesto en el RIBA 4 y el agrandamiento de la poza ubicada aguas abajo del badén.

(...)

El canal paralelo propuesto es un canal de sección rectangular de concreto armado de ancho 4.5 m y altura variable que oscila entre 2.0 m y 3.50 m, en esta se implementará las adecuaciones de las interferencias (canales y caminos) identificadas en este sector.

(...)”.

Tras la evaluación del especialista de la Entidad, con el correo ANIN1-FB-256072 de 21 de noviembre de 2024 éste brindó sus comentarios al Gerente de Proyecto, quien los remitió al Contratista en la Comunicación GP n.º 1875, adjunto al correo ANIN1-EC-PCom-265282 de 22 de noviembre de 2024, donde **aceptó la Alternativa Única de Solución** “considerando que no propone estructuras en zona arqueológica y proyecta estructuras que dan la capacidad hidráulica requerida a la conducción Galindo”; al respecto, entre los comentarios del especialista se resalta lo siguiente:

“(...)”

- La sección 7 del informe en revisión, presenta los resultados del modelamiento hidráulico, generado por consorcio Besalco-Stracon (CBS), en los que se verifica la falta de capacidad hidráulica de la conducción galindo (ancho de 3.0 m) presentada en RIBA 4.  
Se precisa, que la capacidad hidráulica de conducción Galindo verificada con modelo elaborado por CBS es de 25 m<sup>3</sup>/s aprox., la cual es inferior al caudal de diseño (56 m<sup>3</sup>/s).  
 (...)
- Para la alternativa única presentada se evidencia que la incorporación de canales paralelos en tramos construidos de conducción galindo consigue incrementar la capacidad hidráulica requerida para el tránsito del caudal de diseño ( $34m^3/s + 22m^3/s = 56m^3/s$  aprox.), (...).
- Para los tramos aún por construir de conducción Galindo se verifica que consiguen incrementar la capacidad hidráulica requerida para el tránsito del caudal de diseño.  
 (...). (Énfasis agregado)

Lo descrito, revela que el Contratista presentó la Alternativa Única Galindo, según lo indicó el Gerente de Proyecto, en atención a la identificación de las “deficiencias de diseño”, corroborado por el especialista de Entidad, que indicó que la suma de los caudales de los canales paralelos permitiría conducir el caudal de diseño del Canal Conducción Galindo (56,138 m<sup>3</sup>/s). En ese sentido,

el rediseño era necesario debido al defecto del diseño, cuyas obras se venían ejecutando, sin cumplir con los objetivos del proyecto (S110).

- 4.2 Aceptación de la FCR<sup>111</sup> N.º 114, así como, emisión de la Instrucción N.º 64 y Evento Compensable N.º 52 que no correspondía considerando que el rediseño del saldo del Paquete 4B – alternativa única Galindo, provenía de defectos del diseño atribuibles al Contratista.**

Aceptación del "Procedimiento para la Gestión de Cambios en la Construcción" a pesar de que su contenido incumple lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F

Previamente, es necesario precisar que, bajo la revisión aprobatoria del especialista en Gestión de Proyecto, Julio Carlos Tello Chiong, mediante la transmisión de flujo del correo ANIN1-WTRAN-522392 de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 163), el Gerente de Proyecto, Jimy Fernández Castillo aceptó el "Procedimiento para la Gestión de Cambios en la Construcción" con código 400115-CNBS001-000-XX-PD-ZZ-000010-R02<sup>112</sup> propuesto por el Contratista, pese a que dicho procedimiento incumple lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F respecto a determinados puntos como considerar los cambios sustanciales como solicitudes de cambio de ingeniería en campo (FCR) que dan lugar a Eventos Compensables, siendo ésta una causal no prevista en la cláusula 60.1.

Este procedimiento tiene como documento de referencia a la Nota Técnica N° 999990-UKD001-000-XX-TN-QS-000032<sup>113</sup> (Apéndice n.º 164), relacionada a "Cambios de diseño en la Construcción (RIBA 5)"; sin embargo, su alcance se limita a la propuesta de cambios en las dimensiones cuando se detecten discrepancias o errores y el Contratista propondrá soluciones alternativas al Gerente de Proyecto para su aceptación (G635 y S635); por lo que, no considera el posible "cambio en el diseño debido a un error/inconsistencia en el diseño aceptado" establecido en la nota técnica referida.

En ese sentido, la evaluación de los hechos expuestos respecto de los cambios en el diseño en etapa RIBA 5, se realiza tomando como referencia la referida Nota Técnica pero principalmente lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, que se rige por sus disposiciones y regulaciones incluidas en el mismo, considerando además sus anexos<sup>114</sup>.

Presentación del "Expediente Técnico del Paquete 4B Saldos - Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos, y Paquete 5 Tramo I Saldo"

En el contexto descrito anteriormente, mediante el correo CNBS-EC-CCom-024152 de 7 de abril de 2025<sup>115</sup> (Apéndice n.º 165), el Contratista presentó el "Expediente Técnico del Paquete 4B Saldos - Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos, y Paquete 5 Tramo I Saldo", que fue rechazado por el Gerente de Proyecto con el correo ANIN1-EC-PCom-308339 de 11 de abril de 2025,

<sup>111</sup> Solicitud de Cambios de Ingeniería en Campo (Field Change Request).

<sup>112</sup> Se precisa que, previamente, el 7 de mayo de 2025 con el correo ANIN1-WTRAN-520855, el GP aceptó con comentarios el mencionado procedimiento en revisión R01, en consideración de los comentarios del especialista en Gestión de Proyecto, Julio Carlos Tello Chiong; por lo que, en respuesta, el Contratista remitió el procedimiento en revisión R02 mediante el correo CNBS-WTRAN-008849 de 27 de abril de 2024.

<sup>113</sup> Remitida al Contratista mediante el correo ANIN1-EC-PCom-193640 de 19 de marzo de 2024.

<sup>114</sup> Ley del contrato (Ficha de Datos del Contrato, parte uno, Generalidades) y cláusula 12.2.

<sup>115</sup> Esta comunicación fue cerrada por el Contratista con el correo CNBS-EC-CCom-025336 de 5 de junio de 2025, indicando que fue superada por el correo de aceptación de la FCR N° 114 (ANIN1-WTRAN-718318 de 19 de abril de 2025) y el correo sobre la Instrucción del Gerente de Proyecto N° 64 (ANIN1-EC-PMI-000766 de 29 de abril de 2025).

en base a los comentarios del especialista Lenin Morales<sup>116</sup> formulados a través del correo ANIN1-FB-324055 de 10 de abril de 2025; al respecto, se indicó que considerando que el proyecto cuenta con un "Procedimiento para la Gestión de Cambios en la Construcción", recomiendan al Contratista cumplir dicho proceso para gestionar el cambio que está solicitando. Cabe indicar que, el procedimiento referido es el aceptado en mayo de 2024, el cual contraviene lo estipulado en el Contrato.

Por lo que, con el correo CNBS-WTRAN-011285 de 17 de abril de 2025<sup>117</sup> (Apéndice n.º 166) el Contratista registró la "FCR N° 114 - Paquete 4B Etapa 2 - Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos", en el formato de dicha "solicitud de cambio de ingeniería en campo - FCR" se indica como razón de cambio, ser "la mejor alternativa de solución para conducir de manera segura las aguas de la Quebrada San Carlos hacia el Río Moche, satisfaciendo el propósito contemplado en la Sección de la Información de las Obras", teniendo como antecedente principal la aceptación del "Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo – Zona Arqueológica" en noviembre de 2024. Además, el Contratista determinó que la FCR N.º 114 es un **CAMBIO SUSTANCIAL** que impacta en el tiempo, el costo y el alcance del Proyecto.

(w)

H

l

J.

R.

S.

En la descripción de la FCR se contemplan estructuras para las conducciones Caballo Muerto 3 y Galindo, siendo los componentes para la Conducción Galindo: i) Limpieza de la quebrada Galindo aguas arriba, ii) Estructura de inicio de la Conducción Galindo iii) Canal de conducción Paralelo en Galindo, iv) Transiciones (2), v) Canal de Conducción Galindo (tramo final), vi) Obras de cruce de la CG y vii) Estructura de entrega al Río Moche.

La FCR N° 114 fue aceptada por el Gerente de Proyecto, Jimy Fernández Castillo con la transmisión de flujo de trabajo del correo ANIN1-WTRAN-718318<sup>118</sup> de 19 de abril de 2025, decisión basada en la opinión favorable de los especialistas de la Gerencia de Proyecto, siendo uno de ellos el especialista en Gestión de Proyecto, Julio Carlos Tello Chiong, quien indicó en sus comentarios que dicha solicitud constituye un cambio sustancial ya que se proponen estructuras no previstas en RIBA 4, que se consideran necesarias para garantizar el funcionamiento integral de las conducciones Quebrada San Carlos; por lo que, concluye aceptar la FCR precisando que dicha aceptación, según cláusula 14.1 del Contrato, "no libera al Contratista de su responsabilidad de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño".

Por lo tanto, no obstante que la FCR N° 114 fue motivada por los defectos de diseño (subdimensionamiento de la conducción Galindo sin sustento técnico), el Gerente de Proyecto, Jimy Fernández Castillo decidió aceptarla a fin de implementar la alternativa de ingeniería, que cambia la información de las obras, para cumplir con los objetivos del proyecto sobre el caudal de diseño para la Conducción Galindo.

<sup>116</sup> Su participación en los correos mencionados no guarda relación con sus funciones establecidas en el numeral cuarto de los "Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Control y Monitoreo de Obra del Paquete 4B Construcción de las Conducciones y Paquete 6 Construcción del Túnel, en el marco del Proyecto Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos" de 24 de enero de 2025, de la Orden de Servicio n.º 0001279 de 13 de febrero de 2025, los cuales refieren actividades de seguimiento y control de obra en campo.

<sup>117</sup> Mediante el correo CNBS-TRANSMIT-000913 de 17 de abril de 2025 se adjuntan los anexos de la FCR N° 114.

<sup>118</sup> El especialista Lenin Morales interviene en los correos de aceptación de la FCR en mención, sin embargo su participación no guarda relación con sus funciones establecidas en el numeral cuarto de los "Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Control y Monitoreo de Obra del Paquete 4A Construcción de las Conducciones, en el marco del Proyecto Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos" de 31 de marzo de 2025, de la Orden de Servicio n.º 0004009 de 16 de abril de 2025, los cuales refieren actividades de seguimiento y control de obra del Paquete 4A.

Con lo anterior, el referido Gerente de Proyecto remitió al Contratista la **Instrucción de Gerente de Proyecto N.º 64**, adjunta al correo ANIN1-EC-PMI-000766 de 29 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 167**), para la implementación de la FCR N.º 114, N° 068<sup>119</sup> y N° 079<sup>120</sup>, habiendo precisado para la FCR N° 114, que la instrucción "surge de una deficiencia del diseño, etapa que ya culminó y que es responsabilidad del Contratista; por lo que, no se reconocerán los impactos en costo y plazo relacionados con el rediseño y trabajos relacionados con la demolición de alguna estructura de la presente solicitud de cambio, lo cual se espera tome en cuenta el Contratista en la cotización a presentar".

Añadió que, "bajo la Cl. 61.5 del Contrato, la Gerencia de Proyecto determina que el Contratista no dio una alerta temprana del evento (etapa de diseño) que un Contratista experimentado podría haber dado, con respecto al alcance de la presente solicitud de cambio que habría permitido mitigar los impactos en el plazo"; asimismo precisó que, "amparado en la Cláusula Z.61.1 del Contrato NEC3 opción F, instruye al Contratista para que presente la cotización y proceda con los cambios a la Información de las Obras, en relación con la FCR N°114, solicitado para corregir una deficiencia en el diseño, que se hace necesario implementar de conformidad con la Sección S.305 del Volumen 2B".

Por lo que, si bien el Gerente de Proyecto indicó que no se reconocerán "los impactos en costo y plazo relacionados con el rediseño y trabajos relacionados con la demolición de alguna estructura", no precisó la consideración del impacto en costo y plazo de las posibles consecuencias por las condiciones actuales de la obra, dado que las dimensiones de las nuevas estructuras (conducción Galindo) ocuparían mayores áreas de trabajo respecto de la franja predial disponible que fue determinada en base al diseño deficiente del Contratista; de manera que, la emisión de la instrucción no se adecúa a lo previsto en la cláusula 60.1(1) del contrato, que establece que si el cambio a la Información de las Obras procede por el diseño del Contratista (defectos) no correspondería la emisión de una instrucción por parte del Gerente de Proyecto.

En la misma fecha y comunicación, a través del correo ANIN1-EC-NCE-000182 (**Apéndice n.º 168**) el Gerente de Proyecto remitió la **Notificación de Evento Compensable N.º 52 – ANIN – 2025 POR IMPACTO EN EL COSTO DE LA FCR N.º 114 – 68 – 79**, siendo uno de los objetivos que el Contratista presente la cotización por impacto sólo en el costo determinado neto de la FCR N.º 114.

La solicitud del evento compensable señala que se sustenta en las cl. Z.61.1 y 60.1(1) del Contrato "considerando que surge por causa de un riesgo que es responsabilidad del Contratista en relación con el diseño (Sección S.305 Vol. 2B)"; asimismo, respecto del impacto en plazo, se especifica que la situación es originada por deficiencias en el diseño del Contratista (S.305) y de acuerdo con la IGP N° 64 que fue comunicada bajo la cláusula 61.5 del Contrato, el Gerente de Proyecto, bajo la cláusula 63.5, evaluó el evento como si el Contratista hubiera dado una alerta temprana; además, respecto del impacto en costo, se indica que el Contratista considerará el costo directo debido al alcance de la FCR N° 114, sin contar los costos asociados al rediseño y

<sup>119</sup> FCR N° 068 - Listado de Interferencias Obras Menores en la Conducción Caballo Muerto 03 - Pq4-B – Quebrada San Carlos.

<sup>120</sup> FCR N° 079 - Obras Complementarias para protección de Dique en zona de riego en el Sector Km 2+000 @ Km 2+600 MD / Km 4+000 @ Km 4+500 MI - Pq5-T1.



trabajos relacionados con la demolición de alguna estructura, reitera de esa manera lo indicado en la instrucción.

Sin embargo, se precisa que las cláusulas citadas Z.61.1 y 60.1(1) establecen que el Gerente de Proyecto comunica un evento compensable debido a una instrucción que cambia la información de las obras, salvo que este surja por culpa del Contratista, como es en este caso por defectos del diseño que es responsabilidad del Contratista, asimismo, el contrato no contempla como causal de evento compensable los defectos de diseño (60.1).

Al respecto, es relevante mencionar las **"Notas Orientativas para el Contrato de Ingeniería y Construcción"** de abril de 2013<sup>121</sup>, específicamente en lo que se refiere a las cláusulas sobre "Eventos Compensables (60)". Estas notas indican que: **"Los eventos compensables son eventos que, al ocurrir y que no sean culpa del Contratista, otorgan al Contratista el derecho a ser compensado por cualquier impacto que dicho evento tenga sobre los precios y la Fecha de Culminación o Fecha Clave. (...)"** (Énfasis agregado). En este sentido, los eventos compensables son aquellos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y que no son atribuibles a la culpa del Contratista; situación distinta a lo ocurrido en el presente caso.

Con relación a la **cotización**, se advierte que se esperó a que se realice y culmine el proceso de procura para la subcontratación del **"Paquete 4B Etapa 2- Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos, y Paquete 05 Etapa 2"**, por lo que, mediante el correo CNBS-EC-CEQ-000592 de 14 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 169) el Contratista remitió la **"COTIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE EVENTO COMPENSABLE N°52 – ANIN – 2025 – POR IMPACTO EN EL COSTO DE LAS FCR N° 114 – 68 – 79"**. En cuanto al **impacto en costo**, el presupuesto de la cotización como costo determinado asciende a **S/ 75 722 328,43 (No incluye tarifa y no incluye IGV)**; sobre el **impacto en plazo**, se indica que "genera un impacto en el Cronograma febrero 2025 Rev.01 de la Quebrada San Carlos, desplazando la Fecha de Culminación del Proyecto del "04-dic-2025 al 13-may-2026", es decir **160 días calendario de impacto sobre la ruta crítica**".

Cabe precisar que, el costo determinado se presenta como la diferencia entre el "presupuesto adicional" de S/ 89 080 951,47 sin IGV, correspondiente a la sumatoria de los montos establecidos para las FCR 114, 79 y 68; y el "presupuesto deductivo" de S/ 13 358 623,04 sin IGV, calculado como monto deducible en base al saldo de la Etapa I del Paquete 4B (LOR 38 del año 2023), según refiere dicho documento. Así también, se destaca que del "presupuesto adicional" el **monto correspondiente para la implementación de la FCR 114 asciende a S/ 83 372 524,27, sin IGV**, obtenido de la sumatoria de los montos de las partidas "03 Conducción Caballo Muerto 03", "04 Quebrada Galindo" y "05 Conducción Galindo".

Entonces, de acuerdo a lo descrito, la solicitud de cambio de ingeniería (FCR) N° 114 fue motivada principalmente por los defectos de diseño en la Conducción Galindo (Paquete 4B); por lo que, si bien el Contrato no establece mecanismos referente al cambio de diseño en RIBA 5 - construcción, el Gerente de Proyecto debió aplicar lo establecido en el Contrato y solicitar al Contratista el cumplimiento de la cláusula 43.1, que lo obliga a corregir un Defecto independientemente si ha sido notificado por el

<sup>121</sup> Las Notas Orientativas para el Contrato NEC3 no son parte del contrato, pero constituyen una guía oficial que facilita la interpretación del alcance y aplicación de sus cláusulas; emitido por el Instituto de Ingenieros Civiles (ICE), propietario y desarrollador del NEC



Supervisor de Calidad o no; así también, en consideración a lo se recomendó en la Nota Técnica relacionada a "Cambios de diseño en la Construcción (RIBA 5)", debió seguir los pasos contractuales para corregir un defecto de diseño descrito en el numeral 2.5 de dicho documento, donde uno de los pasos establece incluir "la solicitud de cambio para rectificar el defecto", que puede ser emitida por el Gerente de Proyecto.

Al respecto, de acuerdo con lo evidenciado precedentemente, el defecto del diseño aceptado fue revelado y reconocido por el Contratista según los Informes de Modelamiento Hidráulico Galindo – Zona Arqueológica, con los cuales el Contratista admitió que el canal construido solo conducía  $25 \text{ m}^3/\text{s}$ , muy por debajo del caudal de diseño ( $56,138 \text{ m}^3/\text{s}$ ), incumpliendo con la información de las obras y objetivos del Proyecto, razón por la cual se debió instruir al Contratista la subsanación del defecto de diseño.

Con relación a la definición de "defecto", la cláusula Z.11(5) establece lo siguiente:

"(5) Un Defecto es:

- parte de las obras que no cumple con la Información de las Obras,
- o
- parte de las obras diseñadas por el Contratista que no se encuentre conforme con la ley aplicable o el diseño del Contratista aceptado por el Gerente de Proyecto."

En este contexto, la insuficiente capacidad hidráulica del canal Conducción Galindo ejecutado con el diseño elaborado por el Contratista, que presenta graves defectos, evidencia que este no cumple con la información de las obras, dado que el diseño no se encuentra conforme a los requerimientos contractuales.

Adicionalmente a ello, el diseño con defectos del Contratista, que incumplió con la información de las obras es de su responsabilidad; incluso, conforme a lo establecido en la cláusula 14.1 "la aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad no libera al Contratista de su responsabilidad de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño".

Finalmente, la limitación de la responsabilidad del Contratista prevista en las cláusulas X.15.1 y X.15.2; tampoco fue aplicada por el Gerente de Proyecto, considerando que omitió elaborar los estudios necesarios de actualización del modelamiento hidráulico para corroborar el caudal que requería el proyecto en su diseño, es decir elaboró un diseño con un dimensionamiento sin sustento técnico, lo cual revela su falta de "habilidades y cuidados razonables"; teniendo la obligación de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios a su costo según lo previsto en la cláusula Z.X7.3. Además, la subsanación del diseño no constituye un evento compensable, conforme al numeral 60.1 (1) del Contrato.

#### 4.3 Incremento del presupuesto durante la procura para la ejecución del Paquete 4B Etapa 2 - construcción de las conducciones de la Quebrada San Carlos y Paquete 05 Etapa 2.

Mediante el correo CNBS-EC-CCom-024251 de 12 de abril de 2025 (Apéndice n.º 170), el Contratista presentó los "Términos de Referencia del Paquete 4B Etapa 2 - Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos y Paquete 05 Etapa 2", en Rev.01, siendo aceptados por el Gerente de Proyecto con el correo ANIN1-EC-PCom-308898.01 de 14 de abril de 2025. En dichos términos, se indica

que el Monto Estimado Referencial (MER) o Valor Referencial (VR) del presupuesto es de S/ 75 588 939,18 con IGV y el plazo de ejecución de 176 días calendario. Posteriormente, con el correo CNBS-EC-CCom-025791 de 26 de junio de 2025, el Contratista presentó los "Términos de Referencia" en Rev.02. En estos se actualizó el monto y plazo referenciales, indicando que el nuevo Valor Referencial (VR en Rev.01) asciende a S/ 78 333 341,11 con IGV, y el plazo de ejecución de 160 días calendario.

En cuanto al alcance, se advierte que se retiró el dique CM3-A de la Conducción Caballo Muerto 3 e incorporó estructuras en la Conducción Caballo Muerto 1, no obstante, con relación a la Conducción Galindo se mantuvieron las estructuras del rediseño, y señaló que como parte de la readecuación de la obra preexistente a la ejecución de la Etapa 02 del Paquete, se deberá realizar la demolición del canal existente desde el km 0+045 hasta el km 0+077, para el desarrollo de la estructura de inicio, y desde el km 0+458.5 hasta el km 0+548.9 para la primera transición entre conducciones que se desarrolla a partir del km 0+450.

Además, el canal de Conducción paralelo, presenta paredes verticales y un fondo plano con base de ancho de 4,50 m, está comprendido entre el km 0+548.9 y el km 0+750, seguido de la segunda transición que se desarrolla a partir del km 0+750, y para el tramo final del canal de Conducción Galindo, desde el km 0+810 hasta el km 2+056, está compuesto por muros de contención que en su mayoría cuentan con talón y presenta una sección con base de ancho uniforme de 6,00 m y altura variable de 5,80 m a 3,50 m. Al respecto, las modificaciones de las dimensiones que tuvo el canal Conducción Galindo entre las etapas RIBA 4 y RIBA 5 "Rediseño" se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

**Cuadro n.º 16**  
**Variación de dimensiones canal CG - RIBA 4 Vs. RIBA 5 "Rediseño"**

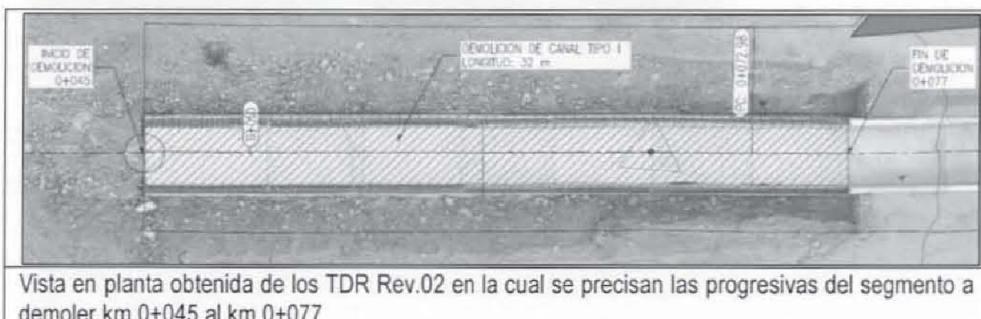
Diseño en RIBA 4 "Optimizado"				Diseño en RIBA 5 "Rediseño"					
Sección	PK comprendido	b	H	Sección	PK comprendido	b	H	Talón	
Tipo I	0+045.13	0+470.00	3,00	2,00	Tipo I	0+078.512	0+458.540	4,50 (7,90)	2,00
Tipo II	0+478.82	0+769.46	3,00	2,50	Tipo II	0+548.890	0+750.000	4,50 (7,90)	2,50
Tipo III	0+773.86	1+073.00	4,50	2,70	Tipo III	0+810.710	0+905.217	6,00	5,80
Tipo IV	1+077.00	1+405.82	4,50	2,50	Tipo IV	0+905.217	1+059.158	6,00	5,15
Tipo V	1+410.22	1+895.60	5,50	3,00	Tipo V	1+059.158	1+076.580	6,00	4,60
Tipo VI	1+900.00	2+145.94	6,00	3,50	Tipo VI	1+076.580	1+087.421	6,00	3,50
					Tipo VII	1+087.421	1+148.440	6,00	3,00
					Tipo VIII	1+148.440	1+170.770	6,00	3,00
					Tipo IX	1+170.770	1+178.450	6,00	3,00 - 3,50
					Tipo X	1+178.450	1+908.720	6,00	3,50
					Tipo XI	1+908.720	2+056.410	6,00	3,50
									de 0,50m

Fuente: Plataforma Aconex.

Elaboración: Comisión Auditora.

Respecto de los segmentos del canal existente que tendrán que ser demolidos para la adecuación de las nuevas estructuras de la Conducción Galindo, la primera zona correspondiente al desarrollo de la estructura de inicio y la segunda zona para el desarrollo de la confluencia de los canales paralelos de la Conducción Galindo y el canal de la Conducción Caballo Muerto 3, se muestra en las imágenes siguientes:

**Imagen n.º 16 e Imagen n.º 17  
Zona de demolición I – Inicio de canal Conducción Galindo**



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2025-AC-SAN CARLOS suscrita el 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 60); y TDR Rev.02 presentados con el correo CNBS-EC-CCom-025791 de 26 de junio de 2025.

Elaboración: Comisión Auditora.

**Imagen n.º 18  
Zona de demolición II – Confluencia Conducción Galindo – Conducción CM 3**



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2025-AC-SAN CARLOS suscrita el 4 de setiembre de 2025



Imagen n.º 19

## Vista de planta de Zona de demolición II - Confluencia Conducción Galindo – Conducción CM 3



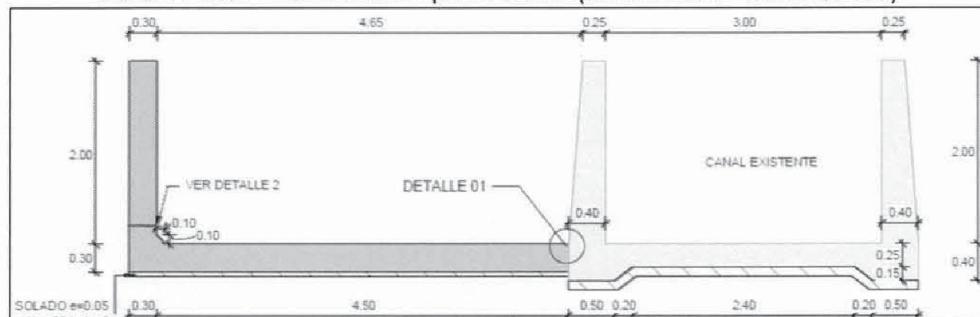
Fuente: TDR Rev.02 presentados con el correo CNBS-EC-CCom-025791 de 26 de junio de 2025.

Elaboración: Comisión Auditora.

Cabe precisar, que producto del Rediseño, las nuevas estructuras del canal Conducción Galindo están conformadas por el canal paralelo proyectado en el lado izquierdo del canal existente, con una longitud aproximada de 750 m y el tramo final del canal principal compuesto por muros de contención que en su mayoría cuentan con talón, lo indicado se muestra a continuación:

Imagen n.º 20

## Canal Paralelo – Muro Mellizo Tipo I H=2.00 m (km 0+078.512 – km 0+458.540)



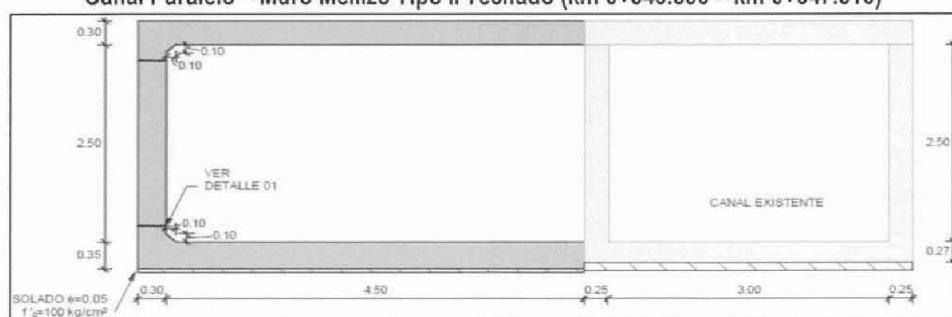
Comentario: Vista aguas abajo del canal. Sección del canal paralelo de base = 4,50 m y altura = 2,00 m.

Fuente: Plano con código n.º 400115-CNBS001-590-XX-DR-ST-005065.

Elaboración: Comisión Auditora.

Imagen n.º 21

## Canal Paralelo – Muro Mellizo Tipo II Techado (km 0+548.890 – km 0+647.516)

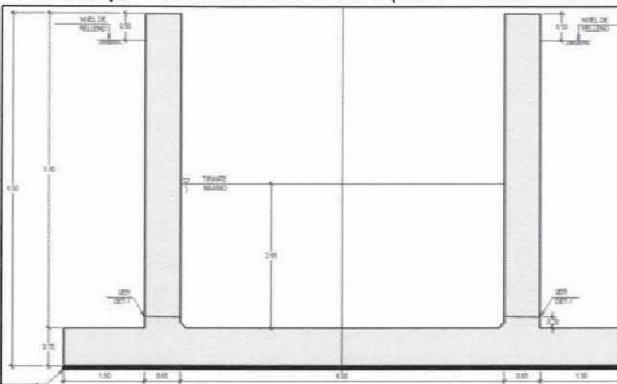


Comentario: Vista aguas abajo del canal. Sección del canal paralelo de base = 4,50 m y altura = 2,50 m.

Fuente: Plano con código n.º 400115-CNBS001-590-XX-DR-ST-005066.

Elaboración: Comisión Auditora.

Imagen n.º 22

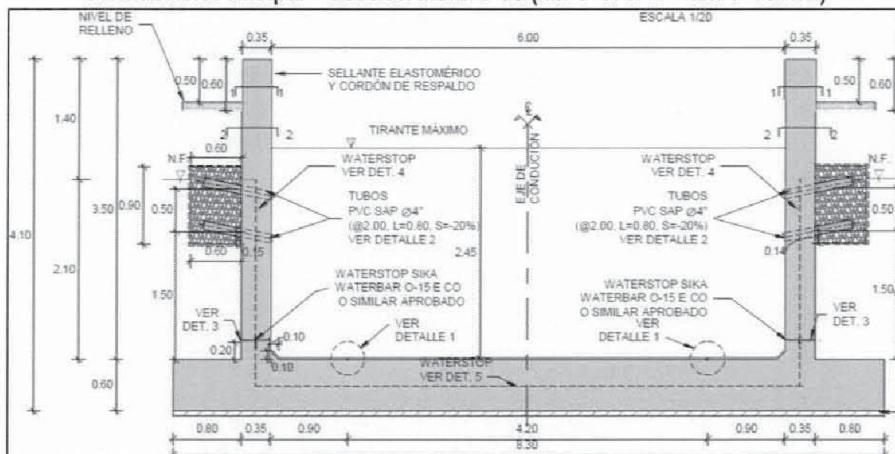


Comentario: Tramo final del canal. Sección del canal de base = 6,00 m y altura = 5,80 m.

Fuente: Plano con código n.º 400115-CNBS001-590-XX-DR-ST-005091.

**Elaboración:** Comisión Auditora.

Imagen n.º 23  
Conducción Principal – Sección Muro G-05 (km 1+178.45 – km 1+908.72)



Comentario: Tramo final del canal. Sección del canal de base = 6,00 m y altura = 3,50 m.

Fuente: Plano con código n.º 400115-CNBS001-590-XX-DR-ST-005100.

Elaboración: Comisión Auditora.

Con relación a los costos, a través del correo CNBS-EC-CCom-024303 de 15 de abril de 2025 (Apéndice n.º 171) el Contratista remitió el “**Informe de costos previos del presupuesto del Paquete 4B Etapa 2 - Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos, y Paquete 05 Etapa 2 - Estructura de protección del Río Moche San Carlos Tramo 1**”, por su parte, el Gerente de Proyecto con el correo ANIN1-EC-PCom-317742 de 28 de mayo de 2025 indicó que el documento contiene la información técnica del proyecto a ejecutar. En las conclusiones del informe se precisó que el Monto Estimado Referencial - MER de S/ 75 588 939,18 (incluido IGV) fue determinado con “base en los costos directos e indirectos del proyecto, bajo las condiciones de mercado vigentes a marzo de 2025”. Además, se indica el plazo referencial de 160 días calendario, iniciando el 15 de junio de 2025 y culminando el 21 de noviembre del mismo año.

En ese contexto, el Contratista realizó la procura para continuar con la ejecución del saldo de las obras, a través del denominado "Paquete 4B Etapa 2 - Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos y Paquete 05 Etapa 2 - Estructura de protección del Río Moche San Carlos Tramo 1", encontrando que el MER se



incrementó en razón de los presupuestos ofertados en las Cartas de Recomendación (LOR 75<sup>122</sup> y LOR 78<sup>123</sup>), toda vez que el Contratista sustenta que el incremento se produce como consecuencia de la actualización de los precios unitarios debido a las "Condiciones Actuales"; al respecto, se precisa que dichas condiciones fueron generadas por el defecto de diseño aceptado que se ejecutaba, lo que incrementa el costo del proyecto en detrimento del Contratante, asimismo, es importante acotar que este incremento es mayor al ahorro que supuestamente se iba a tener al cambiar el diseño inicial (canal con base de 8,50 m).

El trámite seguido respecto a la LOR75 (Apéndice n.º 172) desde su presentación por el Contratista hasta su rechazo por parte del Gerente de Proyecto por variaciones sustanciales de la oferta se resume en el Cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 17**  
**Trámite seguido respecto a la LOR 75**

Nº	Fecha de Envío	Nº de Correo	Asunto	Detalle Relevante
1	03/04/2025	CNBS-EC-CCom-024084	Envío de TDR Rev.00	El contratista presenta los TDR (Rev.00) para revisión del Gerente de Proyecto.
2	10/04/2025	ANIN1-EC-PCom-308126	Rechazo de TDR Rev.00	ANIN rechaza los TDR (Rev.00) y solicita levantamiento de observaciones.
3	12/04/2025	CNBS-EC-CCom-024251	TDR actualizado Rev.01	Se remiten los TDR (Rev.01) corregidos por el contratista.
4	14/04/2025	ANIN1-EC-PCom-308898.01	Aceptación de TDR Rev.01	ANIN acepta los TDR (Rev.01) para el Paquete 4B Etapa II y Paquete 05 Tramo I Etapa II.
5	15/04/2025	CNBS-EC-CCom-024303	Informe de costos	Se remite informe de verificación de costos previos a la licitación. (VR Rev.00 = S/ 75 588 939,18, inc. IGV)
6	17/04/2025	CNBS-EC-CCom-024335 (Apéndice n.º 173)	Inicio licitación de	Se comunica el inicio del proceso de licitación.
7	20/05/2025	ANIN1-EC-PCom-315923 (Apéndice n.º 174)	Aceptación de sustento	ANIN acepta el informe de sustento para contratación del servicio.
8	02/06/2025	CNBS-EC-CCom-025222	Notificación LOR 75	CBS notifica la LOR 75 recomendando a HV Contratistas por S/ 148.4 millones.
9	04/06/2025	ANIN1-EC-PCom-319322	No aceptación LOR 75	ANIN rechaza la LOR 75 por variaciones sustanciales en la oferta.
10	06/06/2025	CNBS-EC-CCom-025397 (Apéndice n.º 175)	Nuevo proceso	CBS informa cronograma de nueva procura con dos etapas.
11	26/06/2025	ANIN1-EC-PCom-323600	Comunicación final	ANIN reitera la no aceptación de la LOR 75 y solicita nuevo proceso de procura.
12	26/06/2025	CNBS-EC-CCom-025791	TDR actualizado Rev.02	CBS presenta TDR en Rev.02 actualizando costo y plazo. (VR Rev.01 = S/ 78 333 341,11, inc. IGV)
13	10/07/2025	CNBS-EC-CCom-026112 (Apéndice n.º 176)	Actualización Valor Referencial (Rev.02)	CBS presenta Sustento técnico y económico relacionado a la LOR N°75. Actualiza Valor Referencial Rev.02 = S/ 122 610 171,63, inc. IGV.

Fuente: Plataforma Aconex.

Elaboración: Comisión Auditora.

<sup>122</sup> Llevada a cabo bajo una procura temprana, en la cual no se realiza el proceso de precalificación y se invita a una licitación temprana a subcontratistas que estén ejecutando o hayan culminado obras en el proyecto; ésta fue realizada entre abril y mayo de 2025.

<sup>123</sup> Llevada a cabo bajo una procura normal, consistente en dos etapas i) Etapa de precalificación y ii) Etapa de licitación; ésta fue realizada entre junio y setiembre de 2025.

En cuanto a la LOR 78, esta fue aceptada a favor de la subcontratación de HV CONTRATISTAS S.A por el monto de S/ 136 152 163,62 con IGV que abarca la ejecución de los componentes del proyecto: (i) Paquete 4B Etapa II - Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos y (ii) Paquete 05 Etapa II - Estructura de Protección del Río Moche San Carlos – Tramo 1. Precisando que los trabajos considerados en el alcance del Paquete 4B Etapa II se encuentran:

1. **Conducción Quebrada San Carlos**, comprende: Tramos nuevos y complementarios de canalización. Incluye estructuras de evacuación de aguas pluviales.
2. **Conducción Galindo**, considerada como "alternativa única" (Canal paralelo) en la estimación económica actualizada. Incluye demolición de 110 ml y 33 ml de conducción existente, y construcción de nueva infraestructura.
3. Diques de contención en **Caballo Muerto 01 y Caballo Muerto 03** y Dique en la margen izquierda del río Moche. Estas estructuras están diseñadas para contener el flujo de las quebradas y evitar inundaciones en zonas agrícolas y urbanas.
4. **Sistema de evacuación de aguas pluviales**, compuesto por estructuras de concreto armado y enrocado. Diseñado para canalizar el flujo proveniente de las quebradas Caballo Muerto y Galindo.
5. **Estructuras provisionales y definitivas de cruce**, en reemplazo de estructuras temporales por definitivas para garantizar continuidad del canal y tránsito seguro.
6. **Campamento de obra**, instalado en la I.E. 80835 del centro poblado Galindo, como parte del soporte logístico.

El trámite resumido que siguió la LOR 78 desde su presentación por el Contratista hasta su aceptación por parte del Gerente de Proyecto, se muestra en el Cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 18**  
**Trámite seguido respecto a la LOR 78**

Nº de Correo	Fecha	Emisor	Asunto	Resumen
CNBS-EC-CCom-026846	15/08/2025	Jorge Duran Basurto - Contratista	Presenta de LOR N° 78	Recomienda la subcontratación a HV CONTRATISTAS S.A. por S/ 136 152 163,62 y el plazo de 210 días.
			Actualización Valor Referencial (Rev.03)	Presenta actualización del Valor Referencial (Rev.02) = S/ 121 377 747,09, inc. IGV. (Anexo 11 de la LOR 78)
ANIN1-EC-PCom-338613	15/09/2025	Jimy Fernández Castillo - Gerente de Proyecto	No aceptación LOR 78	Se identifican partidas ya ejecutadas que deben ser asumidas por el contratista. Se solicita aclaración sobre inconsistencias en metrados. Se solicita sustentar consistentemente la variación del costo del proyecto respecto del valor referencial de S/ 78 333 341,11, inc. IGV. (en referencia al VR en Rev.01)
CNBS-EC-CCom-027757	22/09/2025	Jorge Duran Basurto	Respuesta a comentarios de la LOR 78	Respecto de partidas y metrados ejecutados señala que durante la ejecución se valorizará solo lo ejecutado. De las partidas que debe asumir, el Contratista indica que "se reserva el derecho de reclamar los costos asociados a las partidas señaladas". En cuanto a la variación del costo señala que el VR Rev.01 fue elaborado "tomando como base la estructura de precios unitarios del Expediente Técnico RIBA 04, así como la estrategia constructiva definida en dicha etapa, la cual es distinta a las condiciones actuales del Proyecto".
ANIN1-EC-PCom-341342	29/09/2025	Jimy Fernández Castillo - Gerente de Proyecto	Rechazo de la LOR 78	Archivo dañado, solicita reenviar en formato válido para revisión.



Nº de Correo	Fecha	Emisor	Asunto	Resumen
CNBS-EC-CCom-027904	29/09/2025	Jorge Duran Basurto	Confirmación de documentación	Se confirma que la documentación está completa. Se reenvía documentación de la respuesta a la LOR 78. Se solicita que el cómputo de plazo se mantenga desde el 22/09.
ANIN1-EC-PCom-341806	30/09/2025	Jimy Fernández Castillo - GP	Aceptación de la LOR 78	Acepta la LOR 78, precisando que "cualquier costo asociado a retrabajos por actividades ya ejecutadas será asumida por el Contratista".
CNBS-EC-CCom-027955	02/10/2025	Jorge Duran Basurto	Invitación al Kickoff meeting (KOM)	Se invita a la primera reunión formal tras la aceptación de la LOR por parte del Gerente del Proyecto.
ANIN1-EC-PCom-342518	05/10/2025	Jimy Fernández Castillo - GP	Aceptación formal	Se toma conocimiento de la recomendación y se procede al cierre del proceso.
ANIN1-EC-PCom-342518	05/10/2025	Jimy Fernández Castillo - GP	Cierre de comunicación Aconex	Se toma conocimiento de la invitación al KOM y se procede al cierre del proceso.

Fuente: Plataforma Aconex. / Elaboración: Comisión Auditora.

Como se advierte, con el correo ANIN1-EC-PCom-341806 de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 130), el Gerente de Proyecto aceptó la Carta de Recomendación (LOR) n.º 78, cuyo presupuesto<sup>124</sup> es de S/ 136 152 163,63 con IGV, habiéndose incrementado en S/ 57 818 822,52 con IGV, en comparación con el Valor Referencial en Revisión Rev.01 (TDR Rev.02) de junio de 2025 de S/ 78 333 341,10 con IGV, (lo que equivale a un incremento del 74%), además, de aplazar la fecha de culminación de obras en 210 días.

#### 4.4 Presentación de la Cotización del EC 52 para la ejecución del Paquete 4B Etapa 2 - Construcción de las Conducciones de la Qda. San Carlos, y Paquete 05 Etapa 2 Tramo I.

Con el correo ANIN1-EC-NCE-000182 de 29 de abril de 2025, Jimy Fernández Castillo, Gerente de Proyecto se dirigió a Jorge Duran Basurto, representante del Contratista para notificar el Evento Compensable N° 52, así como, para la presentación de su cotización. (Apéndice n.º 168)

Cabe precisar, que tras solicitudes y aceptaciones para ampliar el plazo de presentación de la cotización del evento compensable, recién una vez culminada la procura para la subcontratación de la ejecución de las obras (LOR 78), más de seis (6) meses después, el Contratista con el correo CNBS-EC-CEQ-000592 de 14 de octubre de 2025 presentó la cotización, la misma que a la fecha se encuentra rechazada con el correo ANIN1-ECC-RCQ-005050 de 29 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 177), según el resumen que se presenta en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 19**  
**Trámite seguido respecto a la cotización del EC52**

Nº	Nº de Correo	Fecha de Envío	Emisor	Receptor(es) principales	Asunto / Tipo de Documento
1	CNBS-EC-CEQ-000592	14-10-2025	Jorge Duran Basurto (Contratista)	Jimy Fernández Castillo (ANIN)	Presentación de Cotización por Evento Compensable N°52 – FCR 114, 068, 079 <b>Impacto en Costo:</b> Costo Determinado de S/ 75 722 328,43 <sup>125</sup> (No incluye tarifa y no incluye IGV).

<sup>124</sup> Considerando la FCR 114, FCR 78 y FCR 79, correspondientes al EC 52, entre otras FCR y EC que no son evaluadas en el presente

<sup>125</sup> Costo determinado se presenta como la diferencia entre el "presupuesto adicional" igual a S/ 89 080 951.47 sin IGV, correspondiente a la sumatoria de los montos establecidos para las FCR 114, 79 y 68; y el "presupuesto deductivo" igual a S/ 13 358 623.04 sin IGV, calculado como monto deducible en base al saldo de la Etapa I del Paquete 4B (LOR 38 del año 2023), según refiere dicho documento.

Nº	Nº de Correo	Fecha de Envío	Emisor	Receptor(es) principales	Asunto / Tipo de Documento
					• Impacto en plazo: 160 días calendario (del 04-dic-2025 al 13-may-2026).
2	ANIN1-FB-405428	15-10-2025	Jimy Fernández Castillo (ANIN)	Alberto Chiroque Callacna (ANIN) Jaime Mariños - Juan Remón Chambergo - Julio Tello Chiong - Eloy Manayay Calderón - Cinthia Espinoza Carranza -	Remite la documentación sobre cotización NEC N°52 para la atención de los especialistas de la gerencia de proyecto
3	ANIN1-FB-407126	20-10-2025	Alberto Chiroque Callacna	Jean Zurita Fernandez (ANIN) Sr. Nilss Ochoa Limay (ANIN)	Para la atención sobre cotización NEC N°52.
4	ANIN1-FB-411127	28-10-2025	Jean Zurita Fernández	Juan Remón Chambergo	Concluye que el cronograma es deficiente, sin desagregación por subpartidas ni lógica constructiva clara, lo que impide verificar técnicamente el impacto de 160 días calendario solicitado. Además, no se evidencia trazabilidad entre metrados, rendimientos y actividades, ni vinculación directa entre los trabajos ofertados. Por tanto, conforme a la cláusula 61.4 del contrato NEC3 Opción F, recomendó no aceptar la cotización y solicitar al contratista presentar una versión revisada con mayor sustento técnico.
5	ANIN1-FB-412174	30-10-2025	Nilss Ochoa Limay	Juan Remón Chambergo	Para una evaluación adecuada, recomendó incluir en la narrativa técnica un detalle específico de los cambios de diseño respecto al diseño inicial, así como planos clave de las metas ejecutadas y complementarias del paquete B. Conforme a la cláusula 62 del contrato NEC3 Opción F, concluye que la cotización no cuenta con el sustento técnico suficiente y recomienda rechazarla, solicitando al contratista presentar una nueva versión revisada.
6	ANIN1-FB-411528	29-10-2025	Alberto Chiroque Callacna	Juan Remón Chambergo / Jimy Fernández	Concluye que el cronograma está deficientemente estructurado, sin modelado detallado por subpartidas ni trazabilidad entre metrados, rendimientos y actividades, lo que impide verificar técnicamente el impacto en plazo. Además, no se evidencia la lógica constructiva ni la vinculación directa entre los trabajos ofertados. Por tanto, conforme a la cláusula 61.4 del contrato NEC3 Opción F, recomienda rechazar la cotización y solicita coordinar una reunión técnica, así como presentar una versión revisada con mayor sustento técnico.
7	ANIN1-FB-411531	29-10-2025	Julio Tello Chiong (ANIN)	Juan Remón Chambergo, Jimy Fernández	El especialista concluye que la cotización presentada por el contratista presenta deficiencias técnicas significativas. Se observa que el cronograma está modelado con actividades generales, sin reflejar la lógica constructiva ni la trazabilidad entre metrados, rendimientos y duración de actividades. Además, no se evidencia cómo se integran los cálculos de duración ni la relación directa entre los trabajos ofertados. Por tanto, conforme a la

Nº	Nº de Correo	Fecha de Envío	Emisor	Receptor(es) principales	Asunto / Tipo de Documento
8	ANIN1-ECC-RCQ-005050	29-10-2025	Juan Remón Chamberg (GP Temporal - ANIN)	Jorge Basurto Duran (Contratista)	cláusula 62.3 del contrato, se rechaza la cotización y se solicita al contratista presentar una versión revisada con mayor sustento técnico.

Fuente: Plataforma Aconex.

Elaboración: Comisión Auditora.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de las cláusulas contractuales y la normativa siguiente:

- Contrato NEC 3 Opción F para la Entrega de Defensas Ribereñas en las quebradas San Ildefonso y San Carlos (paquete 1), suscrito entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y consorcio BESALCO - STRACON, el 8 de abril de 2021.

"(...)

### **CLÁUSULAS GENERALES**

#### **1. Generalidades**

##### **Acciones 10**

- 10.1 *El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.*

(...)

##### **El Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad 14**

- 14.1 *La aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del Gerente de Proyecto o del Supervisor de Calidad no libera al Contratista de su responsabilidad de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño.*

(...)

- 14.3 *El Gerente del Proyecto puede enviar una instrucción al Contratista en la cual se introduzcan cambios a la información de las Obras o una Fecha Clave.*

(...)

##### **Alerta temprana 16**

- 16.1 *El Contratista y el Gerente del Proyecto emiten una alerta temprana notificando a la otra parte ni bien tomen conocimiento de cualquier asunto o riesgo que pueda:*

- *aumentar el total de los Precios,*
- *demorar la Culminación,*
- *retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o*
- *perjudicar la ejecución de las obras.*

(...)

#### **2. Obligaciones principales del Contratista**

### **Realización de las Obras 20**

- 20.1 *El Contratista Ejecuta las Obras de acuerdo con la Información de las Obras.*  
 (...)  
 20.3 *El Contratista asesora al Gerente del Proyecto sobre las implicaciones prácticas del diseño de las obras y sobre los acuerdos de subcontratación.*  
 (...)

### **Diseño del Contratista 21**

- (...)  
 21.2 *El Contratista presenta los detalles de su diseño según lo previsto en la Información de las Obras al Gerente del Proyecto para su aceptación. Una razón para no aceptar el diseño del Contratista es que no cumple con la Información de las Obras o la ley aplicable.*  
*El Contratista no procede a ejecutar los trabajos relevantes hasta que el Gerente del Proyecto haya aceptado su diseño.*

### **3. Plazos**

(...)

### **Instrucciones para detener o no comenzar los trabajos 34**

- 34.1 *El Gerente del Proyecto puede instruir al Contratista a detener o no iniciar algún trabajo y más adelante instruirle a que pueda continuar o re-iniciar la obra.*  
 (...)

### **4. Pruebas y Defectos**

- (...)  
**Subsanación de Defectos 43**

- 43.1 *El Contratista subsana un Defecto independientemente de que el Supervisor de Calidad se lo notifique.*  
 (...)

### **6. Eventos Compensables**

#### **Eventos Compensables 60**

- 60.1 *A continuación se enumeran los eventos compensables:*

(1) *El Gerente del Proyecto da una instrucción que cambia la Información de las Obras, salvo:*

- *que se haga algún cambio para aceptar un Defecto o*
- *que proceda algún cambio a la Información de las Obras brindada por el Contratista por su diseño, el cual se realiza antes de su solicitud o para cumplir con otra indicación de la Información de las Obras brindada por el Contratante.*

### **Notificación de los eventos compensables 61**

(...)

- 61.2 *El Gerente del Proyecto podrá instruir al Contratista para que presente una cotización para una propuesta de instrucción o una propuesta de cambio de decisión. El Contratista no implementa una propuesta de instrucción o una propuesta de modificación a una decisión mientras no se apruebe.*  
 (...)

- 61.5 *Si el Gerente del Proyecto decide que el Contratista no dio una alerta temprana del evento que un contratista experimentado podría haber dado, comunica su decisión al Contratista al instruirle que presente las cotizaciones.*  
 (...)

### **Evaluación de los eventos compensables 63**

(...)

63.5 Si el Gerente del Proyecto ha comunicado al Contratista de su decisión de que el Contratista no dio una alerta temprana de un evento compensable que un contratista experimentado podría haber dado, el evento se evalúa como si el Contratista hubiera dado una alerta temprana.

(...)

### CLÁUSULAS DE OPCIONES SECUNDARIAS

(...)

**Opción X2: Limitación de la responsabilidad del Contratista por el diseño según sus habilidades y cuidados**

#### Diseño del Contratista X15

X15.1 El Contratista no es responsable por Defectos en las obras debido a su diseño en la medida en que pruebe habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la Información de las Obras.

X15.2 Si el Contratista corrige un Defecto por el cual no es responsable según el contrato, esto constituye un evento compensable. (...)

**Opción Z: Condiciones adicionales del contrato**

(...)

**Z.02. Se incorpora la cláusula Z.02 con el siguiente texto:**

02 Fit for purpose

Se define a esta obligación como la máxima obligación de resultados por parte del Contratista, lo que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la Información de las Obras (*fit for purpose*), a su costo, aun si fuera necesario corregir diseño o información que se encuentre en la Información de las Obras.

(...)

**Z.03. Se incorpora la cláusula Z.03 con el siguiente texto:**

03 Criterios y Principios aplicables al contrato

La obligación de cumplir con el pago de la contraprestación del contrato está a cargo del Contratante. No obstante, es obligación del Contratista obtener *value for money* a favor del Contratante y el Proyecto. Esto implica la aplicación de lo establecido en el contrato y los siguientes criterios y principios:

- **Principio de Value for Money:** Significa que el valor de las adquisiciones y contrataciones no debe basarse únicamente en su ventaja económica sino en la utilidad a favor del Contratante (mantenimiento y operación de la infraestructura de ser el caso). El Contratista debe justificar debidamente la decisión de adquirir o contratar demostrando que es la decisión que genera mayor valor al Contratante dentro de las opciones más económicamente ventajosas, sin ser necesariamente la opción más económica.

(...)

Por tanto, los pagos que se deban a los Subcontratistas y proveedores o que formen parte de los Precios de los trabajos realizados por el propio Contratista que el Gerente del Proyecto determine que no cumplen con los criterios y principios serán considerados como Costo Desestimado.

(...)

**Z.11. Se reemplaza la cláusula 11.2 con el siguiente texto:**

(...)

11.2 (...)

(5) Un Defecto es:

- parte de las obras que no cumple con la Información de las Obras,

o

- parte de las obras diseñadas por el Contratista que no se encuentre conforme con la ley aplicable o el diseño del Contratista aceptado por el Gerente de Proyecto.

(...)

**Z.21.1 Se remplaza la cláusula 21.1 con el siguiente texto:**

- 21.1 El Contratista diseña las partes de las obras a su cargo según lo adecuado para el propósito establecido en la Información de las Obras (*fit for purpose*). El Contratista emplea su experiencia técnica, expertise y el ingenio del diseñador para obtener soluciones rentables a través de Ingeniería de valor, cuestiones de constructibilidad, programación y planificación de la producción y disponibilidad de material para maximizar la eficiencia, función y costo para alcanzar la Fecha de Culminación.

(...)

**Z.61. Se remplaza la cláusula 61.1 con el siguiente texto:**

- 61.1 En el caso de los eventos compensables que surjan de alguna instrucción, emisión de certificado, cambio de una decisión previa o corrección de alguna premisa por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad, el Gerente del Proyecto comunica al Contratista un evento compensable en el momento de dicha comunicación. Además, ordena al Contratista a presentar las cotizaciones, salvo que el evento surja por culpa del Contratista o que ya se hayan presentado las cotizaciones. El Contratista ejecuta la instrucción o la decisión modificada.

(...)

**Z.X7. Se remplaza la cláusula X7 por el siguiente texto:**

- X7.3 La obligación del Contratista de corregir y/o reconstruir trabajos o servicios es a su costo, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos y no perjudica la aplicación de las penalidades.

(...)

**INFORMACIÓN DE LAS OBRAS**

**Volumen 2A Requisitos generales**

(...)

**G635 Replanteo de las Obras**

El Contratista:

(...)

- Notifica al Gerente del Proyecto de las discrepancias y obtiene instrucciones del Gerente del Proyecto antes de continuar;
- Notifica al Gerente del Proyecto cuando se completa el replanteo; y
- Proporciona planos de replanteo (es decir, planos de registro), en los que se registran detalles de: todas las líneas de cuadricula, estaciones de replanteo, puntos de referencia y perfiles. El Contratista conserva una copia de todos los planos de replanteo en el Sitio hasta su Culminación, y envía los planos de replanteo al Gerente del Proyecto al culminar.

(...)

**Volumen 2B – Específico**

**S110 Objetivos del Proyecto**

(...)

1. Alcanzar una capacidad hidráulica suficiente del río o quebrada para conducir flujos máximos extraordinarios con el mejor período de retorno posible. La solución del proyecto integrado debe tener en cuenta los siguientes parámetros: efectos del cambio climático, ajustarse a los costos, aspectos sociales, espaciales, paisajísticos y ambientales del entorno. (...)

### S300 Diseño del Contratista

El Contratista llevará a cabo el diseño de las Obras que respondan los objetivos planteados en la sección S110 de este documento, en cuanto ser la alternativa de solución óptima. (...)

### S305 Responsabilidad del diseño

El Contratista es el único responsable del Diseño de las Obras, para ellos se precisa los siguientes alcances:

(...)

- En caso existan tramos (longitudes) de defensa ribereña que ya estuvieran construidos o que se encuentren en proceso de construcción en los tramos proyectados en la presente convocatoria, deben ser considerados en el diseño del Contratista, según corresponda.
- A efectos de plantear el diseño óptimo debe realizarse una evaluación económico social teniendo en cuenta las recomendaciones del periodo de retorno incluida en el reporte de UKDT (ver sección S2010).

(...)

### S310 Procedimiento de presentación de diseños

El Contratista, se asegura de que todos los documentos de diseño, estudios básicos, diseños, planos, etc. **estén completos para la evaluación y aceptación** por parte del Gerente de Proyecto (...).

(...)

### S320.7.1 Modelamiento y Diseño Hidráulico

#### OBJETIVOS

El objetivo de este estudio es: lograr las simulaciones hidráulicas bidimensionales de hidráulica fluvial y flujo de detritos consistentes.

El objetivo central es establecer a través del estudio de modelamiento hidráulico las zonas de riesgo producto de las inundaciones y los movimientos de masas, para proponer los diseños hidráulicos de las infraestructuras de protección de ribera más óptimos que logren minimizar en su totalidad el riesgo por inundaciones futuras.

(...)

### S635 Replanteo de las obras

En adición a lo señalado en el G635, los planos de replanteo mostrarán las dimensiones encontradas en el terreno y las dimensiones de las intervenciones que se han diseñado y que se muestran en los planos. En caso, se encuentren discrepancias o errores que se logren detectar en el replanteo, el Contratista planteará alternativas de solución al Gerente de Proyecto.

Los hechos descritos respecto a la aceptación de la FCR N° 114 para la “Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos - Paquete 4B Etapa 2”, la emisión de la Instrucción N° 64 para la implementación de la referida FCR y la notificación del EC 52 por el impacto en costo de la FCR N° 114<sup>126</sup>, que tienen como causa los defectos de diseño en la Conducción Galindo (Paquete 4B), conllevaron a la presentación y posterior aceptación de la Carta de Recomendación (LOR) n.º 78 en setiembre de 2025, cuyo presupuesto de ejecución incluyó las partidas relacionadas a la FCR N° 114 por S/ 110 503 484,85, inc. IGV, monto que representa un incremento en S/ 40 686 592,40 con IGV, (equivalente al 58%) respecto al Valor Referencial en Rev.01 de en junio de 2025 de S/ 69 816 892,46 con IGV;

<sup>126</sup> Entre otras FCR.

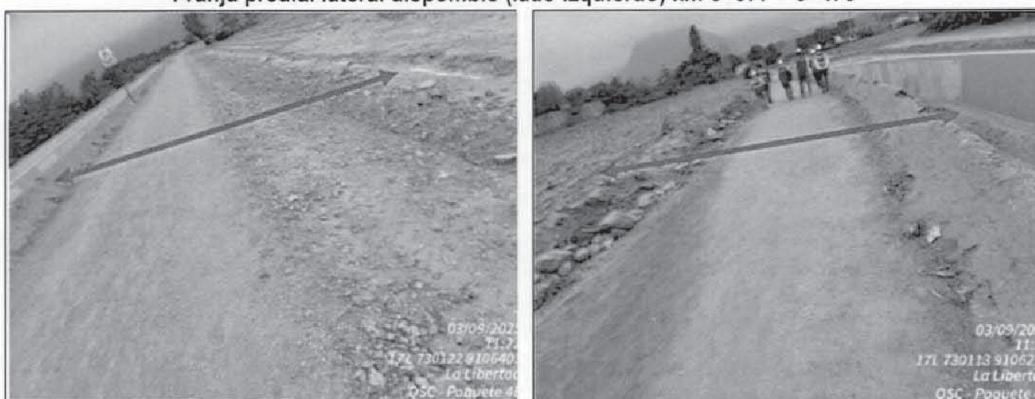


incremento que, según el Contratista, se produjo principalmente a consecuencia de la actualización de los precios unitarios de las partidas debido a las "Condiciones Actuales".

Sin embargo, se advierte que tales condiciones que incrementaron el costo de la LOR 78, son consecuencia de su diseño defectuoso, respecto del cual no se realizó los estudios de modelamiento y diseño hidráulico necesarios para dimensionar las estructuras, lo que es responsabilidad del contratista, en consecuencia, dichos incrementos no se hubieran presentado si el Contratista hubiera formulado correctamente el diseño; considerando que, la franja predial disponible fue determinada con su diseño defectuoso, resultando ahora insuficiente para las mayores dimensiones de las nuevas estructuras (Conducción Galindo), con limitaciones de espacio en las zonas de trabajo, que conllevará a la variación de las estrategias de constructibilidad, como el uso de "mortero autonivelante" (material de la subpartida "Relleno Estructural"), empleo de rutas alternas (incidente en las partidas de "Transporte de material excedente"), etc.; además de la disminución de rendimientos, derivando todo ello, al incremento de los gastos generales por el aumento de la cantidad del personal, y tiempo de trabajo, entre otros.

Al respecto, durante la visita de inspección física a obra realizada por la Comisión auditora el 3 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 60), entre el km 0+077 al km 0+470 se evidenció la línea de demarcación paralela al canal existente, a 7,50 m de distancia, correspondiente a la franja predial lateral disponible (lado izquierdo) según lo indicado por los representantes del Contratante<sup>127</sup>, ancho en el cual, de acuerdo a los TDR en Rev.02 de junio de 2025, se proyecta la construcción del canal paralelo con ancho de base de 4,50 m y el camino de servicio, según se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 24 e Imagen n.º 25  
 Franja predial lateral disponible (lado izquierdo) km 0+077 – 0+470



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2025-AC-SAN CARLOS suscrita el 4 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 60)  
 Elaboración: Comisión Auditora.

Evidenciando así, que estas "condiciones actuales" obligan la variación de las estrategias de constructibilidad, generando el incremento del Precio Unitario - PU de las partidas (desagregado / subpartidas), resaltando entre ellas, la partida 04 Quebrada Galindo (zona arqueológica) y partida 05 Conducción Galindo, como se muestra en el Cuadro siguiente:

<sup>127</sup> Registrado en el Acta de Inspección Física N° 01-2025-AC-SAN CARLOS de 4 de setiembre de 2025

**Cuadro n.º 20**  
**Variación de costo del Proyecto – Partidas relacionadas a la FCR 114**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PU	Valor Referencial Rev.01	PU	LOR n.º 78	Δ VR. Rev.01 Vs. LOR n.º 78	Δ %
03	CONDUCCIÓN CABALLO MUERTO 03		4 185 515,97		5 984 204,09	1 798 688,12	43%
04	QUEBRADA GALINDO		1 499 980,01		3 028 809,31	1 528 829,30	102%
05	CONDUCCIÓN GALINDO		41 820 850,46		58 349 111,08	16 528 260,62	40%
05.01	CONDUCCIÓN PRINCIPAL		31 918 041,83		48 576 504,71	16 658 462,88	52%
05.01.0	INICIO DE CONDUCCIÓN GALINDO		5 253 955,63		7 305 950,38	2 051 994,75	39%
05.01.0	CONDUCCIÓN GALINDO		24 858 602,11		38 507 442,74	13 648 840,63	55%
05.01.0	ESTRUCTURA DE ENTREGA GALINDO - RÍO MOCHE		1 805 484,09		2 763 111,59	957 627,50	53%
05.02	OBRAS DE CRUCE		9 902 808,63		9 772 606,37	-130 202,26	-1%
<b>*** COSTO DIRECTO (soles)</b>			<b>47 506 346,44</b>		<b>67 362 124,48</b>	<b>19 855 778,04</b>	<b>42%</b>
<b>*** GG VARIABLES</b>		11,36%	5 397 450,17	27,04%	18 217 598,97	12 820 148,80	238%
<b>*** GG FIJOS</b>		3,18%	1 512 426,76	1,98%	1 331 085,16	-181 341,60	-12%
<b>*** UTILIDAD</b>		10,00%	4 750 634,64	10,00%	6 736 212,45	1 985 577,80	42%
<b>*** SUB-TOTAL</b>			<b>59 166 858,02</b>		<b>93 647 021,06</b>	<b>34 480 163,05</b>	<b>58%</b>
<b>*** IMPUESTO IGV</b>		18,00%	<b>10 650 034,44</b>	18,00%	<b>16 856 463,79</b>	<b>6 206 429,35</b>	<b>58%</b>
<b>*** TOTAL PRESUPUESTO SI</b>			<b>69 816 892,46</b>		<b>110 503 484,85</b>	<b>40 686 592,40</b>	

Fuente: Plataforma Aconex.

Elaboración: Comisión Auditora.

Además, con relación al incremento por la actualización de los precios unitarios, se realizó la revisión selectiva de los incrementos más representativos, destacándose los precios unitarios de las subpartidas con mayor incidencia a nivel de Costo Directo, correspondientes al canal Conducción Galindo (05.01.02 CONDUCCIÓN GALINDO) como la partida "Relleno estructural" (mortero autonivelante) que pasó de 45,46 PU a 227,40 PU, la partida "Terraplén" que pasó de 21,19 PU a 95,09 PU, etc. Presentándose una diferencia de S/ 10 607 487,26 a causa de las "condiciones actuales" para la ejecución de la LOR 78; tal como, se observa en el cuadro comparativo siguiente:

**Cuadro n.º 21**  
**Comparativo partidas con mayor incidencia en el incremento del Presupuesto**  
**Partida "05.01.02 CONDUCCIÓN GALINDO"**

Descripción	Unidad	Metrado	VALOR REFERENCIAL		LOR 78		DIFERENCIA	
			PU	Parcial S/	PU	Parcial S/	Δ PU	Δ Parcial S/
RELLENO ESTRUCTURAL	M3	37 787,61	45,46	1 717 824,75	227,40	8 592 802,51	181,94	6 875 077,76
TERRAPLEN	M3	5 097,54	21,19	108 016,87	95,09	484 725,08	73,90	376 708,21
ENCOFRADO YDESENCOFRADO - LOSADE FONDO	M2	4 603,95	111,00	511 038,45	128,98	593 817,47	17,98	82 779,02
ENCOFRADO YDESENCOFRADO - MURO	M2	26 506,13	132,00	3 498 809,16	167,30	4 434 475,55	35,30	935 666,39
ENCOFRADO YDESENCOFRADO - LOSA SUPERIOR	M2	1 551,58	137,04	212 628,52	296,11	459 438,35	159,07	246 809,83
ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	KG	957 703,80	6,46	6 186 766,55	7,81	7 479 666,68	1,35	1 292 900,13
TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D<1KM	M3-KM	76 521,93	5,43	415 514,08	11,66	892 245,70	6,23	476 731,62
TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D>1KM	M3-KM	439 471,65	1,63	716 338,79	2,36	1 037 153,09	0,73	320 814,30
<b>PARCIAL PARTIDAS CON MAYOR INCIDENCIA (soles)</b>				<b>13 366 937,17</b>		<b>23 974 424,43</b>		<b>10 607 487,26</b>

Fuente: Plataforma Aconex.

Elaboración: Comisión Auditora.

Por tanto, el presupuesto de la LOR 78, ha sido tomado por el Contratista como fuente para presentar la cotización del evento compensable n.º 52, recientemente rechazada por el Gerente de Proyecto debido a deficiencias técnicas en cuanto al cronograma del proyecto<sup>128</sup>, no obstante, con el riesgo que se acepte la misma, a pesar de incluir partidas e incrementos de costos alegando "condiciones actuales" por S/ 40 686 592,40, inc. IGV, sólo por la FCR 114, las cuales se derivan de su diseño deficiente, además del reconocimiento de 160 días calendario adicionales a la fecha de culminación del proyecto, en perjuicio de la ANIN.



Los hechos expuestos se han originado por la ausencia de controles preventivos y correctivos por parte del Gerente de proyecto y especialista de obra, que garanticen la aplicación del Contrato NEC3 Opción F y la protección de los recursos públicos, en: i) el seguimiento y evaluación técnica de los diseños presentados por el Contratista y la suficiencia de los estudios e informes de sustento, de acuerdo a las exigencias contractuales; y ii) en las acciones del Gerente de Proyecto y especialista frente a los defectos de diseño como se advierte al aceptar el procedimiento del FCR 114 que permitió al Contratista a desarrollar rediseños de ingeniería, evitando la corrección de sus defectos de diseño conforme al Contrato NEC3 Opción F, generando el riesgo de reconocer costos y plazos derivados de defectos de diseño atribuibles al Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de estos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del Informe de Auditoría (Apéndice n.º 177).

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1) Carlos Jaime Santolalla Gracey, identificado con DNI n.º [REDACTED] fue designado Gerente de Proyecto del Paquete Q-01: *Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ARCC*, ("Gerente de Proyecto de la Dirección de Soluciones Integrales" de la ARCC) a partir del 9 de agosto de 2023 con la Resolución Ejecutiva n.º 099-2023-ARCC/DE del 8 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 178) y a través del memorando n.º 4987-2023-ARCC/DE/DSI<sup>129</sup>, desde el 14 de agosto del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 fecha en que se extinguió la ARCC con la creación de la ANIN; a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.º 12-2025-CG/MPROY-AC-ANIN/QSC de 10 de noviembre de 2025 con apéndice de treinta y seis (36) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con la carta s/n de 20 de noviembre de 2025 (expediente 0820250803247 20 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 177).

Al respecto, con relación a parte de los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

<sup>128</sup> Además, se precisa que el Gerente de Proyecto ha solicitado al Contratista la presentación de una versión revisada.

<sup>129</sup> Dicho memorando es informado por el Sr. Néstor Fuentes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales – DSi de la ARCC en el correo ACONEX ARCC1-TRANSMIT-006286 de 13 de agosto de 2023 dirigido al Contratista. Sin embargo, en el Informe n.º 000995-2025-ANIN/UA-TD de 19 de setiembre de 2025 de la Unidad de Abastecimientos de la ANIN (adjunto al Oficio n.º 000341-2025-ANIN/QSC de la misma fecha), se menciona su contratación mediante la RDE N° 00099-2023-ARCC de 09 de agosto de 2023; siendo que no se adjunta la documentación de término de contrato. En ese sentido, conforme a lo establecido en la cláusula Cuarta: Plazo del contrato del Contrato de trabajo bajo la modalidad por inicio de actividad N° 032-2023-ARCC de 9 de agosto de 2023, el cual establece que: "El presente contrato tiene vigencia y rige a partir del 9 de agosto de 2023, fecha en que inicia sus labores El trabajador y culmina con la emisión de la Resolución que de por concluida sus funciones", se advierte que no se emitió resolución de cese a la extinción de la ARCC. No obstante, se entiende que el vínculo laboral concluyó con la desaparición de dicha entidad, aun sin la emisión formal de la mencionada resolución.

- Aceptar el diseño en RIBA Etapa 5, mediante el correo ARCC1-WTRAN-436515 de 17 de noviembre de 2023, que mantenía el diseño con defectos del RIBA Etapa 4 en el cual se estableció la reducción significativa de las dimensiones de la sección hidráulica del canal Conducción Galindo (subdimensionamiento) y, por otro lado, contenía el "Informe Final de Modelamiento Hidráulico con Proyecto – RIBA 3B" aceptado en RIBA Etapa 3B, que presenta la sección del canal con las dimensiones inicialmente determinadas; sin considerar lo siguiente:
  - El Contratista no evaluó integralmente el Sistema Conducción Galindo, toda vez que no analizó el encausamiento existente en la Quebrada Galindo (terraplenes), lo que fue alertado por el Gerente de Proyecto en la NAT 22, de manera que el Contratista inicialmente propuso el revestimiento de los diques existentes, no obstante, luego concluyó que cualquier intervención deberá evaluarse durante la época de avenidas, sumado a ello señaló la restricción legal para la realización de trabajos dentro de la Zona Arqueológica Galindo.
  - El Contratista realizó cambios a la Información de las Obras al rediseñar el Paquete 4B en RIBA Etapa 4, al asumir sin sustento como una instrucción la NAT 24 en la cual el Gerente de Proyecto alertó el incremento presupuestal del Paquete 4B con relación a los costos paramétricos del RIBA Etapa 3B; por lo que, no cabe atribuir el cambio a la Entidad considerando que no se aplicó la cláusula 14.3 del Contrato NEC3 Opción F que establece que el Gerente de Proyecto puede enviar una instrucción al Contratista en la cual se introduzcan cambios a la Información de las Obras.
  - El Contratista no advirtió al Gerente de Proyecto sobre los riesgos de modificar el diseño aceptado con comentarios al atender la NAT 24, incumpliendo la cláusula 20.3 del Contrato, que le obliga asesorar al Gerente del Proyecto sobre las implicaciones prácticas del diseño de las obras, puesto que con la "optimización" del diseño (rediseño) se estableció la reducción significativa de las dimensiones de la sección hidráulica del canal Conducción Galindo (subdimensionamiento), que conllevó además a la disminución sustancial del presupuesto del Paquete 4B en 45% a nivel de Costo Directo.
  - El Contratista no presentó el Informe de Modelamiento Hidráulico que sustente técnicamente la "optimización" del diseño, contraviniendo los parámetros establecidos en el RIBA Etapa 3B y las cláusulas contractuales que exigen simulaciones hidráulicas bidimensionales y evaluación de flujo de detritos (S320.7.1), presentando un diseño defectuoso en vulneración de la cláusula Z.21.1 y sección S305 del Volumen 2B del Contrato NEC3 Opción F, que le exigen un diseño adecuado al propósito (fit for purpose) mediante soluciones rentables a través de la ingeniería de valor; por lo que, el diseño "optimizado" en RIBA Etapa 4 no cumplió con la Información de las obras.
  - El Contratista presentó el diseño en RIBA Etapa 5 Rev. C01 en noviembre de 2023 compuesto por entregables contradictorios entre sí, toda vez que mantenía el diseño con defectos del RIBA Etapa 4 en el cual se estableció la reducción significativa de las dimensiones de la sección hidráulica del canal Conducción Galindo (subdimensionamiento) y, por otro lado, contenía el "Informe Final de Modelamiento Hidráulico con Proyecto – RIBA 3B" aceptado en RIBA Etapa 3B, que presenta la sección del canal con las dimensiones inicialmente determinadas; asimismo, el diseño estaba incompleto por no incluir el Informe



de Modelamiento Hidráulico actualizado que sustente el subdimensionamiento del canal Conducción Galindo.

- El Contratista no presentó un diseño adecuado al propósito indicado en la Información de las Obras (fit for purpose) mediante soluciones rentables a través de la ingeniería de valor, con un enfoque integral hidráulico en base a una buena información en los estudios, siendo el único responsable del diseño de las obras, conforme lo establece la cláusula Z.21.1 y sección S305 del Volumen 2B del Contrato NEC3 Opción F.
- El Contratista no se aseguró que todos los documentos de diseño, entre estos los estudios básicos, estén completos para la evaluación y aceptación por parte del Gerente de Proyecto, tal como, lo establece la sección S310 del Volumen 2B del Contrato NEC3 Opción F.

Ocasionando con su conducta, que el Contratista ejecute las obras del Paquete 4B con un diseño deficiente y no alineado a los objetivos del proyectos e información de obras, en lo relacionado a la suficiencia de la conducción Galindo (Paquete 4B).

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones de gerente del Proyecto (cláusula 10.1), responsabilidad de verificar que el diseño cumpla con la Información de las Obras (cláusula 21.2). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1 y sección S310), Responsabilidad del diseño (sección S305) y Objetivos del Proyecto (sección S110).

Además, en su calidad de Gerente de Proyecto, inobservó sus actividades típicas (funciones) previstas en el "Clasificador de Puestos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00014-2020-ARCC/DE del 29 de enero de 2020 que en la Sección VI – Perfiles de Puestos – Nivel D7 indica (...): "a) *Supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas de aplicación de normas y procedimientos del proyecto a su cargo*".

Así como las obligaciones del gerente de Proyecto señaladas en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F que establece: "*El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas*"

- 2) Jimy Ronald Teófilo Fernández Castillo, identificado con DNI n.º [REDACTED], fue designado como Gerente de Proyecto del Paquete Q-01: Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ANIN, mediante el memorando n.º 0084-2023-ANIN/DIME, con vigencia desde el 3 de enero de 2024 hasta la actualidad, asimismo se encuentra contratado con el Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.º 038-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus adendas<sup>130</sup> (Apéndice n.º 178), a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.º 13-2025-CG/MPROY-AC-ANIN/QSI de 7 de noviembre de 2025 con apéndice de treinta y siete (37) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de la carta n.º 008-2025/JRTFC de 19 de noviembre de 2025 (expediente 0820250797057 de 19 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 177).

<sup>130</sup> Adendas n.º 1, 2, 3, 4 y 5 al Contrato Administrativo de Servicios Temporal N° 038-2023-ANIN/ORH del 27 de marzo de 2024, 27 de junio de 2024, 27 de diciembre de 2024, 24 de enero de 2025 y 28 de marzo de 2025, respectivamente.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- **Aceptar el “Procedimiento para la Gestión de Cambios en la Construcción”,** mediante la transmisión de flujo del correo ANIN1-WTRAN-522392 de 9 de mayo de 2024, con código 400115-CNBS001-000-XX-PD-ZZ-000010-R02<sup>131</sup> propuesto por el Contratista, pese a que dicho procedimiento incumple lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F respecto a determinados puntos, como considerar los cambios sustanciales como solicitudes de cambio de ingeniería en campo (FCR) para dar lugar a Eventos Compensables, siendo ésta una causal no prevista en la cláusula 60.1 del referido Contrato para ser considerado como un Evento Compensable, por el contrario el Contrato establece que el Contratista es responsable de subsanar los defectos de su diseño a su costo. Ocasionalmente, que se utilice dicho procedimiento para tramitar defectos de diseño como eventos compensables.
  
- **Aceptar la solicitud de cambio de ingeniería (FCR) N.º 114,** mediante el correo ANIN1-WTRAN-718318 de 19 de abril de 2025, a fin de implementar la alternativa de ingeniería del canal Conducción Galindo que conllevó al Rediseño del Paquete 4B Etapa II y que cambia el diseño aceptado, para cumplir con los objetivos del proyecto sobre el caudal de diseño para la Conducción Galindo; y consecuentemente, **emitir la instrucción de Gerente de Proyecto (IGP) N° 64 y la notificación del evento compensable (EC) N° 52**, con los correos ANIN1-EC-PMI-000766 y ANIN1-EC-NCE-000182 de 29 de abril de 2025, para la implementación, entre otras, de la FCR 114, habiendo precisado que la instrucción surge de una deficiencia del diseño, etapa que ya culminó y que es responsabilidad del Contratista; así como, solicitar la cotización del EC 52 por el impacto sólo en el costo determinado neto de la FCR 114, a pesar que al tratarse de defectos de diseño contractualmente no correspondía reconocer los hechos como evento compensable, ni instruyó la aplicación de la cláusula 43.1 para que el contratista corrigiera el defecto sin compensación; considerando lo siguiente:
  - El Contratista no evaluó integralmente el Sistema Conducción Galindo, toda vez que no analizó el encausamiento existente en la Quebrada Galindo (terraplenes), lo que fue alertado por el Gerente de Proyecto en la NAT 22, de manera que el Contratista inicialmente propuso el revestimiento de los diques existentes, no obstante, luego concluyó que cualquier intervención deberá evaluarse durante la época de avenidas, sumado a ello señaló la restricción legal para la realización de trabajos dentro de la Zona Arqueológica Galindo.
  
  - El Contratista realizó cambios a la Información de las Obras al rediseñar el Paquete 4B en RIBA Etapa 4, al asumir erróneamente como instrucción la NAT 24, en la cual el Gerente de Proyecto alertó el incremento presupuestal del Paquete 4B con relación a los costos paramétricos del RIBA Etapa 3B; por lo que, no cabe atribuir el cambio a la Entidad considerando que no se aplicó la cláusula 14.3 del Contrato NEC3 Opción F que establece que el Gerente de Proyecto puede enviar una instrucción al Contratista en la cual se introduzcan cambios a la Información de las Obras.

<sup>131</sup> Se precisa que, previamente, el 7 de mayo de 2025 con el correo ANIN1-WTRAN-520855, el GP aceptó con comentarios el mencionado procedimiento en revisión R01, en consideración de los comentarios del especialista en Gestión de Proyecto, Julio Carlos Tello Chiong; por lo que, en respuesta, el Contratista remitió el procedimiento en revisión R02 mediante el correo CNBS-WTRAN-008849 de 27 de abril de 2024.










- El Contratista no advirtió al Gerente de Proyecto sobre los riesgos de modificar el diseño aceptado con comentarios al atender la NAT 24, incumpliendo la cláusula 20.3 del Contrato, que le obliga asesorar al Gerente del Proyecto sobre las implicaciones prácticas del diseño de las obras, puesto que con la "optimización" del diseño se estableció la reducción significativa de las dimensiones de la sección hidráulica del canal Conducción Galindo (subdimensionamiento), que conllevó además a la disminución sustancial del presupuesto del Paquete 4B en 45% a nivel de Costo Directo.
- El Contratista no presentó el Informe de Modelamiento Hidráulico que sustente técnicamente la "optimización" del diseño, contraviniendo los parámetros establecidos en el RIBA Etapa 3B y las cláusulas contractuales que exigen simulaciones hidráulicas bidimensionales y evaluación de flujo de detritos (S320.7.1), presentando un diseño deficiente en vulneración de la cláusula Z.21.1 y sección S305 del Volumen 2B del Contrato NEC3 Opción F, que le exigen un diseño adecuado al propósito (fit for purpose) mediante soluciones rentables a través de la ingeniería de valor; por lo que, el diseño "optimizado" en RIBA Etapa 4 no cumplió con la Información de las obras.
- El Contratista presentó el diseño en RIBA Etapa 5 Rev. C01 en noviembre de 2023 compuesto por entregables contradictorios entre sí, toda vez que mantenía el diseño con defectos del RIBA Etapa 4 en el cual se estableció la reducción significativa de las dimensiones de la sección hidráulica del canal Conducción Galindo (subdimensionamiento) y, por otro lado, contenía el "Informe Final de Modelamiento Hidráulico con Proyecto – RIBA 3B" aceptado en RIBA Etapa 3B, que presenta la sección del canal con las dimensiones inicialmente determinadas; asimismo, el diseño estaba incompleto ya que no incluía el Informe de Modelamiento Hidráulico actualizado que sustente el subdimensionamiento del canal Conducción Galindo. Precisando que, el Contrato NEC3 Opción F no prevé los cambios de diseño durante la construcción - RIBA Etapa 5.
- El Contratista presentó varias versiones del Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo – Zona Arqueológica, entre enero y agosto de 2024, admitiendo que el canal construido solo conducía 25 m<sup>3</sup>/s, muy por debajo del caudal de diseño (56,138 m<sup>3</sup>/s); por lo que, al utilizar un modelamiento hidráulico errado no se cumplía con los objetivos del Proyecto (S110); ante ello, Gerente de Proyecto emitió la NAT 108 en mayo de 2024 en la cual alertó que no se tenía una solución óptima frente al "error de diseño", sin embargo, no evaluó instruir al Contratista corregir los defectos de diseño, ni la aplicación de los mecanismos que prevé el Contrato como la facultad de suspender los trabajos según lo establecido en la cláusula 34.1 del Contrato.
- El Contratista presentó el "Procedimiento para la Gestión de Cambios en la Construcción", cuyo contenido excede lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F respecto a determinados puntos como considerar los cambios sustanciales como solicitudes de cambio de ingeniería en campo (FCR) que dan lugar a Eventos Compensables, siendo ésta una causal no prevista en la cláusula 60.1; asimismo, no se ajusta a los métodos posibles para proponer y aplicar cambios en el diseño señalados en la Nota Técnica proporcionada por el Contratante en relación a los "Cambios de diseño en la Construcción (RIBA 5)"; pese a lo cual, aceptó dicho procedimiento en contravención del Contrato NEC3 Opción F.

- El Contratista presentó la solicitud de cambio de ingeniería en campo FCR N° 114, en base al "Procedimiento para la Gestión de Cambios en la Construcción" que contraviene lo establecido en el Contrato, que aceptó a fin de implementar la alternativa de ingeniería del canal Conducción Galindo que conllevó al Rediseño del Paquete 4B Etapa II y que cambió el diseño aceptado, para cumplir con los objetivos del proyecto sobre el caudal de diseño para la Conducción Galindo. Sin embargo, se precisa que el Contrato NEC3 Opción F establece la jerarquía de documentos en el acuerdo (3), prevaleciendo al contrato sobre cualquier otro documento que lo conforme.
- Contradicториamente se notificó el EC52 por la responsabilidad del Contratista en relación con los defectos del diseño, a pesar que no corresponde compensar al Contratista por sus defectos; no configurándose ninguno de los supuestos establecidos en la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F; por el contrario, la cláusula 43.1 del Contrato NEC3 Opción F, obliga al Contratista a corregir un Defecto independientemente si ha sido notificado por el Supervisor de Calidad o no, en concordancia con la cláusula Z.X7.3 del Contrato NEC3 Opción F, obliga al Contratista corregir y/o reconstruir trabajos o servicios a su costo, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos y no perjudica la aplicación de las penalidades.
- Las cláusulas X.15.1 y X.15.2 del Contrato NEC3 Opción F, limitan la responsabilidad del Contratista por el diseño según sus habilidades y cuidados. En este caso, no resultó de aplicación la limitación de la responsabilidad del Contratista; considerando que no elaboró los estudios necesarios de actualización del modelamiento hidráulico para corroborar el caudal que requería el proyecto en su diseño, lo cual revela su falta de "habilidades y cuidados razonables".

Ocasionalmente con su conducta, como consecuencia de la aceptación de un procedimiento no previsto en el contrato (FCR 114) para subsanar los defectos del diseño elaborado por el Contratista, la posibilidad de que éste presente la cotización del Evento Compensable N° 52, con base en el presupuesto de la LOR 78, para implementar una nueva alternativa de ingeniería en el canal Conducción Galindo. Aunque dicha cotización fue inicialmente rechazada y se dispuso la presentación de una "cotización revisada", existe el riesgo de que se incorporen y acepten partidas e incrementos de costos bajo el argumento de "condiciones actuales", por un monto de S/ 40 686 592,40 con IGV (sólo por la FCR 114), derivado directamente de las deficiencias del diseño original. Asimismo, que se reconozca una ampliación de plazo de 160 días calendario adicionales respecto a la fecha contractual de culminación del proyecto, afectando el cumplimiento de metas y generando un perjuicio económico y operativo para la ANIN.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones de gerente del Proyecto (cláusula 10.1) y la emisión de una instrucción y notificación de evento compensable (cláusulas 60.1, 60.1(1) y Z.61.1). De igual forma, contraviene las disposiciones referidas a los Defectos (cláusulas 43.1 y Z.11(5)), al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1), Responsabilidad del diseño (cláusula 14.1 y sección S305), limitación de la responsabilidad del Contratista por el diseño (cláusulas X.15.1 y X.15.2), la obligación del Contratista de corregir defectos y/o trabajos a su costo (cláusulas 43.1 y Z.X7.3) y Objetivos del Proyecto (sección S110).

Además, en su calidad de gerente de Proyecto, inobservó sus funciones establecidas en los literales g), de la cláusula tercera, del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.º 038-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023, los cuales refieren: "g) *Evaluar y resolver conforme al Contrato NEC 3 u otro tipo de contrato NEC, los eventos compensables que pudieran presentarse. Asimismo, en los casos que corresponda, en coordinación con su Jefe inmediato y la Oficina de Asesoría Jurídica para preparar y enviar las comunicaciones al DAB*".



Así como las obligaciones del gerente de Proyecto señaladas en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F que establece: "*El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas*"

- 3) Antonio Gottlieb Torres Ramírez, identificado con DNI n.º [REDACTED] Gerente del Proyecto del Paquete Q-01: Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ahora ANIN), desde 16 de abril de 2021 hasta el 8 de agosto de 2024<sup>132</sup> (Apéndice n.º 178), a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.º 14-2025-CG/MPROY-AC-ANIN/QSC de 07 de noviembre de 2025 con apéndice de treinta y siete (37) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.º 002-2025/AGTR de 19 de noviembre de 2025 (expediente 0820250797077 del 19 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 177).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Aceptar el diseño en RIBA Etapa 4, mediante los correos ARCC1-WTRAN-220786 y ARCC1-WTRAN-220784 de 25 de agosto de 2022 que contienen el Resumen Ejecutivo, la Memoria Descriptiva, las Especificaciones Técnicas y los Planos, en Rev.01; así como, el correo ARCC1-WTRAN-230979 de 20 de setiembre de 2022 que contiene la Memoria de Presupuesto, en Rev.R03, en el cual el Contratista realizó sin sustento técnico la reducción significativa de las dimensiones de la sección hidráulica del canal Conducción Galindo; sin considerar lo siguiente:

  - El Contratista no evaluó integralmente el Sistema Conducción Galindo, toda vez que no analizó el encausamiento existente en la Quebrada Galindo (terraplenes), lo que fue alertado por el Gerente de Proyecto en la NAT 22, de manera que el Contratista inicialmente propuso el revestimiento de los diques existentes; sin embargo, luego concluyó que cualquier intervención deberá evaluarse durante la época de avenidas, sumado a ello señaló la restricción legal para la realización de trabajos dentro de la Zona Arqueológica Galindo.
  - El Contratista realizó cambios a la Información de las Obras al rediseñar el Paquete 4B en RIBA Etapa 4, al asumir sin sustento como instrucción la NAT 24 en la cual el Gerente de Proyecto alertó el incremento presupuestal del Paquete 4B con relación a los costos paramétricos del RIBA Etapa 3B, sin que el Gerente de Proyecto haya invocado o aplicado la cláusula 14.3 del Contrato NEC3 Opción F que establece que el Gerente de Proyecto puede enviar una instrucción al Contratista en la cual se introduzcan cambios a la Información de las Obras.

<sup>132</sup> Se requirió y reiteró a la Entidad específicamente a la Oficina de Administración que recibió el archivo documental de ARCC, por la documentación contractual del mencionado servidor (contrato, memorandos u otros), indicado que no obra información en archivos físicos ni digitales según precisa el Informe n.º 000995-2025-ANIN/UA-TD de 19 de setiembre de 2025, adjunto al Oficio n.º 000341-2025-ANIN/OA de 19 de setiembre de 2025. Sin embargo, conforme al documento ACONEX 400115-ARC001-000-XX-MN-ZZ-000001(R00) "Acta de reunión Inicial" de 16/04/2021 ARCC y BESALCO -STRACON (Contratista) se registró las instrucciones del servidor al Contratista en su condición de Gerente de proyecto. (Apéndice n.º 178).



- El Contratista no advirtió al Gerente de Proyecto sobre los riesgos de modificar el diseño aceptado con comentarios al atender la NAT 24, incumpliendo la cláusula 20.3 del Contrato, que le obliga asesorar al Gerente del Proyecto sobre las implicaciones prácticas del diseño de las obras, puesto que con la "optimización" del diseño se estableció la reducción significativa de las dimensiones de la sección hidráulica del canal Conducción Galindo (subdimensionamiento), que conllevó además a la disminución sustancial del presupuesto del Paquete 4B en 45% a nivel de Costo Directo.
- El Contratista no presentó el Informe de Modelamiento Hidráulico que sustente técnicamente la "optimización" del diseño, contraviniendo los parámetros establecidos en el RIBA Etapa 3B y las cláusulas contractuales que exigen simulaciones hidráulicas bidimensionales y evaluación de flujo de detritos (S320.7.1); por lo que, presentó un diseño defectuoso.
- El Contratista no presentó un diseño adecuado al propósito indicado en la Información de las Obras (fit for purpose) mediante soluciones rentables a través de la ingeniería de valor, con un enfoque integral hidráulico en base a una buena información en los estudios, siendo el único responsable del diseño de las obras; conforme lo dispone la cláusula Z.21.1 y sección S305 del Volumen 2B del Contrato NEC3 Opción F.
- El Contratista no se aseguró que todos los documentos de diseño, entre estos los estudios básicos, estén completos para la evaluación y aceptación por parte del Gerente de Proyecto, conforme lo establece la sección S310 del Volumen 2B del Contrato NEC3 Opción F.

Ocasionalmente con su conducta, que el Contratista prosiga la procura del Paquete 4B con un diseño deficiente y no alineado a los objetivos del proyecto e información de obras, en lo relacionado a la suficiencia de la conducción Galindo (Paquete 4B).

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones de gerente del Proyecto (cláusula 10.1), responsabilidad de verificar que el diseño cumpla con la Información de las Obras (cláusula 21.2). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1 y sección S310), Responsabilidad del diseño (sección S305) y Objetivos del Proyecto (sección S110).

Además, en su calidad de Gerente de Proyecto, inobservó sus actividades típicas (funciones) previstas en el "Clasificador de Puestos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00014-2020-ARCC/DE del 29 de enero de 2020 que en la Sección VI – Perfiles de Puestos – Nivel D7 indica (...): "a) Supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas de aplicación de normas y procedimientos del proyecto a su cargo".

Así como, las obligaciones del gerente de Proyecto señaladas en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F que establece: "*El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas*"

- 4) **Julio Carlos Tello Chiong**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Gestor de Proyecto<sup>133</sup> del paquete 4B – Conducciones QSC del Paquete Q-01: *Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la ANIN*, desde el 06 de febrero de 2024 hasta la actualidad, contratado mediante la Orden de Servicio n.º 0000525 de 06 de febrero de 2024 y sus adendas<sup>134</sup> (Apéndice n.º 178) a quien se le notificó la Cédula de Notificación n.º 15-2025-CG/MROY-AC-ANIN/QSC de 07 de noviembre de 2025 con apéndice de treinta y siete (37) folios y un (1) CD con documentación digital sustentatoria; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con la carta n.º 018-2025/JCTCh de 19 de noviembre de 2025 (expediente 0820250796509 del 19 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 177).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitir opinión favorable sobre la propuesta del Contratista, en apoyo al gerente proyecto, para la aceptación del "Procedimiento para la Gestión de Cambios en la Construcción", mediante el flujo de trabajo "WF-268461 ARCC DIS Construcción - PQ1 La Libertad-Procedimiento para la Gestión de Cambios en la Construcción" del correo ANIN1-WTRAN-522392 de 9 de mayo de 2024 a pesar que dicho procedimiento contraviene el Contrato NEC3 Opción F y, aceptación de la solicitud de cambio de ingeniería (FCR) N.º 114, mediante el flujo de trabajo "WF- 368789 ARCC DIS Diseño General - PQ1 La Libertad-FCR N°114 - PAQUETE 4B ETAPA 2 - CONSTRUCCIÓN DE LAS CONDUCCIONES DE LA QUEBRADA SAN CARLOS" del correo ANIN1-WTRAN-718318 de 19 de abril de 2025, con lo cual el Gerente de Proyecto emitió la instrucción de Gerente de Proyecto (IGP) N.º 64 y la notificación del evento compensable (EC) N.º 52, en contravención del Contrato NEC3 Opción F y pese a que el cambio de diseño surge de una deficiencia del diseño, etapa que ya culminó y que es responsabilidad del Contratista; sin considerar lo siguiente:
- El Contratista realizó cambios a la Información de las Obras al rediseñar el Paquete 4B en RIBA Etapa 4, al asumir erróneamente como instrucción la NAT 24 en la cual el Gerente de Proyecto alertó el incremento presupuestal del Paquete 4B con relación a los costos paramétricos del RIBA Etapa 3B; por lo que, no cabe atribuir el cambio a la Entidad considerando que no se aplicó la cláusula 14.3 del Contrato NEC3 Opción F que establece que el Gerente de Proyecto puede enviar una instrucción al Contratista en la cual se introduzcan cambios a la Información de las Obras.
- El Contratista no advirtió al Gerente de Proyecto sobre los riesgos de modificar el diseño aceptado con comentarios al atender la NAT 24, incumpliendo la cláusula 20.3 del Contrato, que le obliga asesorar al Gerente del Proyecto sobre

<sup>133</sup> Considerado servidor público, conforme a la definición de la Novena Disposición Final de la Ley N° 27885, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala:

Servidor o funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.

<sup>134</sup> Las actividades señaladas en sus Términos de Referencia están comprendidas dentro de las funciones previstas para el funcionamiento de la ANIN que revelan que se desarrolló una función pública. Al respecto, el TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN aprobada mediante R.J. n.º 002-2023-ANIN-JEFATURA, el cual establece:

**Artículo 64.- Funciones de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (...)**

d) "Conducir la elaboración y evaluación de estudios, expedientes técnicos o documentos equivalentes, en aquellos casos sean requeridos, en el marco de su competencia y de normativa aplicable. (...)"

f) "Aplicar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas, metodologías, estándares de calidad, modernidad tecnológica, procedimientos, acciones de protección, medidas de mitigación y demás disposiciones aplicables a los proyectos o programas de inversión de intervenciones multisectoriales y de emergencia por desastres a su cargo, en el marco de la normativa vigente."

las implicaciones prácticas del diseño de las obras, puesto que con la "optimización" del diseño se estableció la reducción significativa de las dimensiones de la sección hidráulica del canal Conducción Galindo (subdimensionamiento), que conllevó además a la disminución sustancial del presupuesto del Paquete 4B en 45% a nivel de Costo Directo.

- El Contratista no presentó el Informe de Modelamiento Hidráulico que sustente técnicamente la "optimización" del diseño, contraviniendo los parámetros establecidos en el RIBA Etapa 3B y las cláusulas contractuales que exigen simulaciones hidráulicas bidimensionales y evaluación de flujo de detritos (S320.7.1), presentando un diseño deficiente en vulneración de la cláusula Z.21.1 y sección S305 del Volumen 2B del Contrato NEC3 Opción F, que le exigen un diseño adecuado al propósito (fit for purpose) mediante soluciones rentables a través de la ingeniería de valor; por lo que, el diseño "optimizado" en RIBA Etapa 4 no cumplió con la Información de las obras.
- El Contratista presentó el diseño en RIBA Etapa 5 Rev. C01 en noviembre de 2023 compuesto por entregables contradictorios entre sí, toda vez que mantenía el diseño con defectos del RIBA Etapa 4 en el cual se estableció la reducción significativa de las dimensiones de la sección hidráulica del canal Conducción Galindo (subdimensionamiento) y, por otro lado, contenía el "Informe Final de Modelamiento Hidráulico con Proyecto – RIBA 3B" aceptado en RIBA Etapa 3B, que presenta la sección del canal con las dimensiones inicialmente determinadas; asimismo, el diseño estaba incompleto ya que no incluía el Informe de Modelamiento Hidráulico actualizado que sustente el subdimensionamiento del canal Conducción Galindo.
- El Contratista presentó el "Procedimiento para la Gestión de Cambios en la Construcción", cuyo contenido excede lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F respecto a determinados puntos como considerar los cambios sustanciales como solicitudes de cambio de ingeniería en campo (FCR) que dan lugar a Eventos Compensables, siendo ésta una causal no prevista en la cláusula 60.1; asimismo, no se ajusta a los métodos posibles para proponer y aplicar cambios en el diseño señalados en la Nota Técnica proporcionada por el Contratante en relación a los "Cambios de diseño en la Construcción (RIBA 5)"; pese a lo cual, dicho procedimiento fue aceptado por el Gerente de Proyecto en contravención del Contrato NEC3 Opción F.
- El Contratista presentó la solicitud de cambio de ingeniería en campo FCR N° 114, en base al "Procedimiento para la Gestión de Cambios en la Construcción" que contraviene lo establecido en el Contrato, siendo aceptada por el Gerente de Proyecto a fin de implementar la alternativa de ingeniería del canal Conducción Galindo que conllevó al Rediseño del Paquete 4B Etapa II y que cambia el diseño aceptado, para cumplir con los objetivos del proyecto sobre el caudal de diseño para la Conducción Galindo. Sin embargo, se precisa que el Contrato NEC3 Opción F establece la jerarquía de documentos en el acuerdo (3), prevaleciendo al contrato sobre cualquier otro documento que lo conforme.
- En este caso, la IGP 64 surge de una deficiencia del diseño, etapa que ya culminó y que es responsabilidad del Contratista.
- Contradicoriamente se notificó el EC52 por la responsabilidad del Contratista en relación con los defectos del diseño, a pesar que no corresponde compensar



al Contratista por sus defectos; no configurándose ninguno de los supuestos establecidos en la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F; por el contrario, la cláusula 43.1 del Contrato NEC3 Opción F, obliga al Contratista a corregir un Defecto independientemente si ha sido notificado por el Supervisor de Calidad o no, en concordancia con la cláusula Z.X7.3 del Contrato NEC3 Opción F, obliga al Contratista corregir y/o reconstruir trabajos o servicios a su costo, independientemente de la aplicación de las penalidades por tales incumplimientos y no perjudica la aplicación de las penalidades.

- Las cláusulas X.15.1 y X.15.2 del Contrato NEC3 Opción F, limitan la responsabilidad del Contratista por el diseño según sus habilidades y cuidados. En este caso, no resultó de aplicación la limitación de la responsabilidad del Contratista; considerando que no elaboró los estudios necesarios de actualización del modelamiento hidráulico para corroborar el caudal que requería el proyecto en su diseño, lo cual revela su falta de "habilidades y cuidados razonables".

Ocasionalmente con su conducta, como consecuencia de la aceptación de un procedimiento no previsto en el contrato (FCR 114) para subsanar los defectos del diseño elaborado por el Contratista, se abrió la posibilidad de que este presente la cotización del Evento Compensable N° 52, con base en el presupuesto de la LOR 78, para implementar una nueva alternativa de ingeniería en el canal Conducción Galindo. Aunque dicha cotización fue inicialmente rechazada y se dispuso la presentación de una "cotización revisada", existe el riesgo de que se incorporen y acepten partidas e incrementos de costos bajo el argumento de "condiciones actuales", por un monto de S/ 40 686 592,40 con IGV (sólo por la FCR 114), derivado directamente de las deficiencias del diseño original. Asimismo, que se reconozca una ampliación de plazo de 160 días calendario adicionales respecto a la fecha contractual de culminación del proyecto, afectando el cumplimiento de metas y generando un perjuicio económico y operativo para la ANIN.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto a las disposiciones referidas a los Defectos (cláusulas 43.1 y Z.11(5)), al diseño del Contratista (cláusula Z.21.1), Responsabilidad del diseño (cláusula 14.1 y sección S305), limitación de la responsabilidad del Contratista por el diseño (cláusulas X.15.1 y X.15.2), la obligación del Contratista de corregir defectos y/o trabajos a su costo (cláusulas 43.1 y Z.X7.3), la emisión de una instrucción y notificación de evento compensable (cláusulas 60.1, 60.1(1) y Z.61.1) y Objetivos del Proyecto (sección S110).

Además, en su calidad de especialista en Seguimiento y Gestión de Obra, inobservó sus funciones establecidas en el numeral cuarto de los "Términos de Referencia para la Contratación del Servicio en Gestión de Proyecto en Sitio de los Proyectos de las Quebradas San Idelfonso y San Carlos de la DIME" de 12 de abril de 2024, de la Orden de Servicio n.º 0001425 de 24 de abril de 2024, los cuales refieren: "1. Definir lineamientos de acuerdo a lo establecido en el Contrato NEC, para el control del seguimiento y monitoreo de los avances de obra y logros que puedan afectar el proyecto, para el proyecto de las quebradas de San Idelfonso y San Carlos; (...) 3. Identificar riesgos y emitir alertas tempranas para prevenir impactos de un evento que pueda ocurrir en el proyecto, que pueda tener un impacto en calidad, costo o plazo para los proyectos de las Quebradas San Idelfonso y San Carlos", y en el numeral cuarto de los "Términos de Referencia para el Servicio Especializado en Seguimiento y Evaluación de la Documentación Técnica de Obras del Proyecto de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos" de 31 de marzo de 2025, de la Orden de Servicio n.º 0002106 de 16 de abril de 2025, los cuales refieren: "1. Revisión de la

documentación técnica y contractual de los Eventos Compensables que notifica el Contratista o instruye el Gerente de Proyecto relacionados a los paquetes de construcción del Proyecto "Entrega de defensas ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos"; 2. Monitoreo y seguimiento a los procesos de cambios en la construcción que se gestionan en los paquetes de construcción del Proyecto "Entrega de defensas ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos".



Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad**. Todo ello conforme a los argumentos jurídicos desarrollados en el presente informe (Apéndice n.º 2) y las presuntas responsabilidades de los funcionarios detalladas en el Apéndice n.º 1.

#### 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones<sup>135</sup> n.os 2, 3 y 4 "ACEPTACIÓN DEL EVENTO COMPENSABLE NO 50 Y LA ELABORACIÓN DE SU COTIZACIÓN, POR LA IDENTIFICACIÓN DE "NUEVAS" INTERFERENCIAS EN PREDIOS DE AGROINDUSTRIAL LAREDO, PESE A QUE EL CONTRATISTA: i) REALIZÓ LA IDENTIFICACIÓN PARCIAL DE INTERFERENCIAS COMO DEFECTO DEL DISEÑO, SIN CONSIDERAR LA OPCIÓN POR TRAMOS O SECCIONES EN FUNCIÓN AL RIESGO DE LA DISPONIBILIDAD DE DICHOS TERRENOS, Y ii) NO EMITIÓ OPORTUNAMENTE UNA ALERTA TEMPRANA POR LAS RESTRICCIONES DE ACCESO; OCASIÓNÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 498 DÍAS CALENDARIO Y EL RECONOCIMIENTO DE S/ 6 806 169,35, DE LOS CUALES A AGOSTO DE 2025, SE HAN PAGADO S/ 556 469,68 EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO"; "LA ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL SUBCONTRATO DEL PAQUETE 4B, MEDIANTE LA REDUCCIÓN DE ALCANCE SIN SUSTENTO TÉCNICO NI CONTRACTUAL, DERIVÓ EN UN MAYOR PLAZO EN LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO Y MAYORES COSTOS RESPECTO A LOS QUE SE PROYECTÓ CON LA INTERVENCIÓN DE UNO NUEVO. ASIMISMO, SE RECONOCIERON GASTOS GENERALES NO INCURRIDOS POR EL SUBCONTRATISTA INICIAL COMO COSTOS REALES, SIN SUSTENTO CONTRACTUAL, NI RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE - ANIN, GENERANDO UN PAGO QUE NO CORRESPONDÍA POR S/ 5 125 407,44 SIN IGV", y "TRAMITACIÓN Y ACEPTACIÓN INDEBIDA DEL REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE INGENIERIA - FCR N° 114 DERIVADO DE DEFECTOS DEL DISEÑO DEL CANAL DE CONDUCCIÓN GALINDO, CONLLEVÓ A LA EMISIÓN DE LA INSTRUCCIÓN N° 64 Y NOTIFICACIÓN DEL EVENTO COMPENSABLE N° 52 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REDISEÑO DEL PAQUETE 4B – ETAPA 2 A TRAVÉS DE LA CARTA RECOMENDACIÓN - LOR 78, CUYO PRESUPUESTO FUE TOMADO POR EL CONTRATISTA PARA PRESENTAR LA COTIZACIÓN DEL EC 52, CON EL RIESGO QUE SU ACEPTACIÓN INCLUYA PARTIDAS E INCREMENTOS DE COSTOS POR S/ 40 686 592,40 CON IGV, ALEGANDO "CONDICIONES ACTUALES" DERIVADAS DEL DISEÑO DEFICIENTE DEL CONTRATISTA, ADEMÁS DEL RECONOCIMIENTO DE 160 DÍAS CALENDARIO ADICIONALES A LA FECHA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO, EN PERJUICIO DEL

<sup>135</sup> Respecto a los servidores públicos a quienes se identificó el tipo de responsabilidad no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República en las observaciones n.os 2, 3 y 4.

ESTADO"; están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones n.ºs 1, 2 y 3 "EL GERENTE DE PROYECTO SUSCRIBIÓ UN ACUERDO CON EL CONTRATISTA Y EMITIÓ LA INSTRUCCIÓN N° 7 QUE RECONOCIÓ 245 D.C. ADICIONALES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DEL DISEÑO FINAL POR EL IMPACTO DEL REDISEÑO (OPTIMIZACIÓN), A PESAR QUE: i) SU RECONOCIMIENTO FUE DOS VECES RECHAZADO EN LA SOLICITUD DEL EVENTO COMPENSABLE N° 8, ii) EL CONTRATISTA FUE RESPONSABLE DE PRESENTAR UN DISEÑO "OPTIMIZADO" Y iii) LA EXISTENCIA DE OPINIONES DESFAVORABLES DEL EQUIPO TÉCNICO AL PEDIDO DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 2 956 047,50 Y QUE POSTERIORMENTE, EL DAB BASADO EN DICHO ACUERDO, RESOLVIÓ AMPLIAR LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS OBRAS EN 220 D.C., RECONOCIENDO AL CONTRATISTA EL COSTO DETERMINADO, INTERESES Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DEL PERÍODO AMPLIADO, POR ESTA DECISIÓN LA ENTIDAD NOTIFICÓ SU DESACUERDO Y RESERVÓ EL DERECHO DE ACUDIR AL ARBITRAJE"; "ACEPTACIÓN DEL EVENTO COMPENSABLE N° 50 Y LA ELABORACIÓN DE SU COTIZACIÓN, POR LA IDENTIFICACIÓN DE "NUEVAS" INTERFERENCIAS EN PREDIOS DE AGROINDUSTRIAL LAREDO, PESE A QUE EL CONTRATISTA: i) REALIZÓ LA IDENTIFICACIÓN PARCIAL DE INTERFERENCIAS COMO DEFECTO DEL DISEÑO, SIN CONSIDERAR LA OPCIÓN POR TRAMOS O SECCIONES EN FUNCIÓN AL RIESGO DE LA DISPONIBILIDAD DE DICHOS TERRENOS, Y ii) NO EMITIÓ OPORTUNAMENTE UNA ALERTA TEMPRANA POR LAS RESTRICCIONES DE ACCESO; OCASIONÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 498 DÍAS CALENDARIO Y EL RECONOCIMIENTO DE S/ 6 806 169,35, DE LOS CUALES A AGOSTO DE 2025, SE HAN PAGADO S/ 556 469,68 EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO"; y "LA ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL SUBCONTRATO DEL PAQUETE 4B, MEDIANTE LA REDUCCIÓN DE ALCANCE SIN SUSTENTO TÉCNICO NI CONTRACTUAL, DERIVÓ EN UN MAYOR PLAZO EN LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO Y MAYORES COSTOS RESPECTO A LOS QUE SE PROYECTÓ CON LA INTERVENCIÓN DE UNO NUEVO. ASIMISMO, SE RECONOCIERON GASTOS GENERALES NO INCURRIDOS POR EL SUBCONTRATISTA INICIAL COMO COSTOS REALES, SIN SUSTENTO CONTRACTUAL, NI RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE - ANIN, GENERANDO UN PAGO QUE NO CORRESPONDÍA POR S/ 5 125 407,44 SIN IGV"; están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.º 2 "ACEPTACIÓN DEL EVENTO COMPENSABLE N° 50 Y LA ELABORACIÓN DE SU COTIZACIÓN, POR LA IDENTIFICACIÓN DE "NUEVAS" INTERFERENCIAS EN PREDIOS DE AGROINDUSTRIAL LAREDO, PESE A QUE EL CONTRATISTA: i) REALIZÓ LA IDENTIFICACIÓN PARCIAL DE INTERFERENCIAS COMO DEFECTO DEL DISEÑO, SIN CONSIDERAR LA OPCIÓN POR TRAMOS O SECCIONES EN FUNCIÓN AL RIESGO DE LA DISPONIBILIDAD DE DICHOS TERRENOS, Y ii) NO EMITIÓ OPORTUNAMENTE UNA ALERTA TEMPRANA POR LAS RESTRICCIONES DE ACCESO; OCASIONÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 498 DÍAS CALENDARIO Y EL RECONOCIMIENTO DE S/ 6 806 169,35, DE LOS CUALES A AGOSTO DE 2025, SE HAN PAGADO S/ 556 469,68 EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO"; están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Auditoria.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las observaciones n.os 1 y 3 "EL GERENTE DE PROYECTO SUSCRIBIÓ UN ACUERDO CON EL CONTRATISTA Y EMITIÓ LA INSTRUCCIÓN N° 7 QUE RECONOCÍÓ 245 D.C. ADICIONALES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DEL DISEÑO FINAL POR EL IMPACTO DEL REDISEÑO (OPTIMIZACIÓN), A PESAR QUE: i) SU RECONOCIMIENTO FUE DOS VECES RECHAZADO EN LA SOLICITUD DEL EVENTO COMPENSABLE N° 8, ii) EL CONTRATISTA FUE RESPONSABLE DE PRESENTAR UN DISEÑO "OPTIMIZADO" Y iii) LA EXISTENCIA DE OPINIONES DESFAVORABLES DEL EQUIPO TÉCNICO AL PEDIDO DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 2 956 047,50 Y QUE POSTERIORMENTE, EL DAB BASADO EN DICHO ACUERDO, RESOLVIÓ AMPLIAR LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS OBRAS EN 220 D.C., RECONOCIENDO AL CONTRATISTA EL COSTO DETERMINADO, INTERESES Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DEL PERÍODO AMPLIADO, POR ESTA DECISIÓN LA ENTIDAD NOTIFICÓ SU DESACUERDO Y RESERVÓ EL DERECHO DE ACUDIR AL ARBITRAJE"; y "LA ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL SUBCONTRATO DEL PAQUETE 4B, MEDIANTE LA REDUCCIÓN DE ALCANCE SIN SUSTENTO TÉCNICO NI CONTRACTUAL, DERIVÓ EN UN MAYOR PLAZO EN LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO Y MAYORES COSTOS RESPECTO A LOS QUE SE PROYECTÓ CON LA INTERVENCIÓN DE UNO NUEVO. ASIMISMO, SE RECONOCIERON GASTOS GENERALES NO INCURRIDOS POR EL SUBCONTRATISTA INICIAL COMO COSTOS REALES, SIN SUSTENTO CONTRACTUAL, NI RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE - ANIN, GENERANDO UN PAGO QUE NO CORRESPONDÍA POR S/ 5 125 407,44 SIN IGV", están desarrollados en el Apéndice n.º 5 del Informe de Auditoría.

## 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La suscripción del acuerdo respecto a la sumisión formal n.º 4 entre el Gerente de Proyecto y el Contratista, que dio lugar a la Instrucción N.º 7 y emisión del Evento Compensable EC-ARCC1, fue llevado a cabo sin respaldo técnico ni contractual, a pesar de que la optimización del diseño fue obligación del Contratista, responsable exclusivo del diseño y su eficiencia, conforme al Contrato NEC3 Opción F.

Esta actuación contravino disposiciones contractuales esenciales, generando el reconocimiento de 245 días calendario adicionales a la Fecha de Aceptación del Diseño Final y con ello la inaplicación de penalidades por S/ 2 956 047,50 por incumplimiento en la fecha clave de culminación del Diseño Final, en perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos se han originado por la decisión del Gerente de Proyecto de suscribir un acuerdo con el Contratista, sin contar con sustento técnico ni contractual, y sin considerar las opiniones técnicas de su equipo, lo que evitó la aplicación de penalidades.

Adicionalmente, en consecuencia a lo ya señalado, el Contratista presentó la sumisión formal n.º 9, habiendo obtenido por decisión del DAB, la ampliación de 220 días en la Fecha de Culminación de las Obras, con reconocimiento de costos e intereses; respecto a dicha decisión, el Gerente de Proyecto comunicó la reserva de acudir al arbitraje, cuyo proceso según la cláusula de la opción ZW Solución de Controversias del Contrato NEC3 Opción F se inicia luego de la fecha de culminación de las obras.

(Observación n.º 1)

2. La aceptación del Evento Compensable N.º 50, por parte del Gerente de Proyecto, durante la ejecución del Paquete 4B, y la elaboración de su cotización se realizó a pesar que el Contratista presentó un diseño defectuoso al no identificar integralmente las interferencias en los predios de Agroindustrial Laredo (AIL), omitió considerar la opción de diseño por tramos o secciones en función al riesgo de disponibilidad del terreno y no emitió oportunamente una alerta temprana sobre las restricciones de acceso, comunicando el riesgo casi dos años después mediante la NAT N.º 57. La aceptación del EC50 se sustentó erróneamente en la causal de "condición física inesperada", cuando las interferencias eran previsibles y estaban contempladas como riesgos a cargo del Contratista.

Esta actuación contravino disposiciones esenciales del Contrato NEC3 Opción F, entre ellas: la responsabilidad exclusiva del Contratista sobre el diseño y la identificación de interferencias (cláusula S305 y Z.21.1), la obligación de emitir alertas tempranas tan pronto se conozcan riesgos (cláusula 16.1), y las reglas para la evaluación y aceptación de eventos compensables (cláusulas 60.1, 60.2, 61.4 y 63.6), que prohíben reconocer eventos derivados de incumplimientos del Contratista o condiciones previsibles. Asimismo, se vulneraron las disposiciones sobre costos desestimados (cláusula Z.11.2) y corrección de trabajos a costo del Contratista (cláusula X7.3), al reconocer gastos por estudios topográficos, campaña geotécnica, diseño de nuevas interferencias y costos de gerenciamiento que debieron ser asumidos por el Contratista. Ocasionalmente el reconocimiento de 498 días calendario y de un monto adicional de S/ 6 806 169,35, de los cuales se han pagado S/ 556 469,68 a agosto de 2025, en perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos se han originado por la grave negligencia de los Gerentes de Proyecto en la evaluación del EC50, al aceptar dicho evento y su cotización, sin contar con sustento técnico ni contractual y sin considerar las obligaciones contractuales del Contratista y su gestión deficiente durante la etapa de diseño.

(Observación n.º 2)

3. La aceptación de la modificación del subcontrato del Paquete 4B mediante la reducción de alcance por parte del Gerente de Proyecto se realizó sin sustento técnico ni contractual, lo que derivó en un incremento significativo del costo de ejecución (S/ 101 674 450,45 sin IGV) y en una ampliación mínima de nueve meses respecto al monto y plazo previsto señalado como mejor alternativa para dicha reducción.

Asimismo, se reconocieron gastos generales no incurridos por el Subcontratista como costos reales, contraviniendo las disposiciones del Contrato NEC3 Opción F que limitan el pago a costos efectivamente incurridos, ocasionando el pago que no correspondía de S/ 5 125 407,44.



Estas actuaciones vulneraron cláusulas esenciales del contrato, como la responsabilidad del diseño y gestión de riesgos por parte del Contratista (S305), la obligación de aplicar principios de eficiencia y "value for money" (Z.02 y Z.03), y las disposiciones sobre control de subcontrataciones y cálculo de pagos (Z.26.1 y Z.50). Además, se omitió exigir análisis técnico, económico y legal previo a la aceptación de la reducción de alcance, así como la verificación de que los costos reconocidos correspondieran a obligaciones contractuales válidas.

Los hechos expuestos se han originado por la decisión de inobservar lo establecido en el Contrato respecto a la aceptación de la reducción del alcance del Paquete 4B sin advertir la responsabilidad del Contratista en sus causales, así como por el reconocimiento del pago de Gastos Generales que no incurrió el Subcontratista, sin observar las cláusulas que precisan el pago por los costos realmente generados en obra, esto es el costo real y efectivamente incurrido; lo que permitió trasladar riesgos y costos del Contratista a la Entidad.

(Observación n.º 3)

4. La aceptación y trámite de la FCR 114 como cambio sustancial -que incluye, entre otros, la construcción de un canal paralelo y demoliciones de segmentos de conducción ya construidos- se realizó indebidamente al ser un procedimiento interno para la gestión de cambios que excedía lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, con ello se emitió la Instrucción 64 y la Notificación del EC 52, pese a que el rediseño del Paquete 4B – Etapa 2 obedecía a defectos del diseño del canal Conducción Galindo, responsabilidad exclusiva del Contratista conforme a la cláusula S305 del Contrato NEC3 Opción F.

Asimismo, esta actuación contravino lo previsto en las cláusulas 60.1, Z.X7.3 y 43.1, que establecen que la corrección de defectos no constituye evento compensable y debe ejecutarse a costo del Contratista.

Como consecuencia, se generó el riesgo de reconocer incrementos de costos por S/ 40 686 592,40 y 160 días adicionales a la fecha de culminación del proyecto, alegando "condiciones actuales" derivadas del diseño defectuoso, lo que vulnera los principios eficiencia y economía en la gestión contractual.

Los hechos expuestos se han originado principalmente por la deficiencia de controles de los gerentes de proyecto, tanto en el seguimiento y evaluación técnica de los diseños presentados por el Contratista y la suficiencia de los estudios e informes de sustento, según las exigencias contractuales; como en las acciones emprendidas frente a los defectos de diseño; toda vez que la aceptación del FCR 114 permitió al Contratista a desarrollar rediseños de ingeniería, evitando la corrección de sus defectos de diseño conforme al Contrato NEC3 Opción F.

(Observación n.º 4)

5. La aceptación de los eventos compensables n.º 50 y 52 no contaron con la certificación presupuestal previa conforme al marco presupuestal aplicable, generando que la Entidad no pueda garantizar el pago comprometido; así como, con el riesgo de ocurrir controversias, reclamos por parte del Contratista y paralizaciones de las obras.

(Aspecto Relevante n.º 1)

## 7. RECOMENDACIONES

Al Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN



En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer, por una parte, la implementación de mecanismos o procedimientos internos que regulen la suscripción de acuerdos por parte del Gerente de Proyecto en casos de controversias, estableciendo criterios claros de oportunidad, legalidad y evaluación técnica, para garantizar que cada decisión cuente con el debido sustento técnico y se encuentre dentro de los límites contractuales y normativos; y, por otra parte, el ejercicio de la defensa arbitral de los intereses del Estado en forma oportuna y sustentada, con la finalidad de evitar que la Entidad asuma costos que corresponden al Contratista, tales como aquellos derivados por defectos del diseño.  
 (Conclusión n.º 1)
  
2. Disponer la implementación de mecanismos o procedimientos internos que aseguren que la evaluación de los eventos compensables y sus cotizaciones se realicen conforme a los criterios técnicos y contractuales establecidos. Esto incluye analizar el origen del evento compensable notificado para determinar si se deriva o no de incumplimientos de las obligaciones contractuales del Contratista; así como, sustentar la decisión del Gerente de Proyecto, a fin de asegurar que los eventos compensables y sus cotizaciones sean aceptadas en función a las responsabilidades de las partes, conforme a las cláusulas contractuales.  
 (Conclusiones n.º 2)
  
3. Disponer, por un lado, la implementación de un procedimiento interno que regule la aceptación de modificaciones en los subcontratos que impliquen variaciones en el diseño aceptado, como reducciones o ampliaciones del alcance, asegurando que antes de cualquier acuerdo con el subcontratista se verifique la comunicación previa del Contratista, se analicen las causas del cambio y se determine su atribución, que toda modificación esté debidamente justificada mediante una evaluación económica comparativa basada en criterios de eficiencia y valor por dinero, y se incluyan lineamientos para evaluar el reconocimiento de costos; y, por otro lado, se tenga en cuenta la aplicación de las cláusulas Z.50.8 (derecho de escudriñamiento), Z.50.5 (Corrección de montos erróneos) y Z.11 (2) (Definición de Costo Determinado y Costo Desestimado); para asegurar la transparencia, el control y la correcta gestión contractual y que solo se reconozca el pago de costos reales y efectivamente incurridos, conforme a lo establecido en el Contrato.  
 (Conclusión n.º 3)
  
4. Disponer, por una parte, la revisión y ajustes del "Procedimiento para la Gestión de Cambios en la Construcción", a fin que se encuentre alineado a lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, para evitar que se utilice dicho procedimiento como medio para subsanar los defectos de diseño del Contratista que deben ser asumidos por éste a su coste; así como, la implementación de un procedimiento interno que establezca la acción a seguir cuando se detecte o tome conocimiento de defectos de diseño o de obra incurridos por el Contratista; a fin de garantizar que la instrucción del Gerente de Proyecto requiriendo la subsanación del mismo, cuente con sustento técnico y contractual y, por otro lado, la evaluación de la cotización del evento compensable N° 52, considere los aspectos identificados en el presente informe para evitar incrementos de costos y plazos derivados de errores del diseño.  
 (Conclusión n.º 4)
  
5. Disponer la implementación de un procedimiento interno de carácter obligatorio, para la

obtención de la certificación presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, previa a la aceptación de cualquier cotización de evento compensable por parte del Gerente de Proyecto, para garantizar que se cuente con los recursos públicos requeridos y evitar incumplimientos de pago, controversias contractuales, reclamos del contratista y posibles paralizaciones de obra.

(Conclusión n.º 5)

Al Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN



6. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Nacional de Infraestructura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Precisando que, en el caso del funcionario que tuvo vínculo contractual con la ARCC corresponde tener en cuenta y evaluar lo señalado por SERVIR\_(Informes Técnicos N° 1739-2019 y N° 001928-2023), respecto a que la potestad disciplinaria se extingue junto con la entidad cuando esta ha sido suprimida sin fusión.

(Conclusiones n.º 2, 3 y 4)

Al Órgano Instructor

7. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Nacional de Infraestructura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
- (Conclusiones n.º 1, 2 y 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

8. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 2 con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
- (Conclusión n.º 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

9. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1 y 3 del presente informe de auditoría.
- (Conclusiones n.ºs 1 y 3)

8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1. Relación de Personas comprendidas en las observaciones.  
Apéndice n.º 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.  
Apéndice n.º 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.  
Apéndice n.º 4. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.  
Apéndice n.º 5. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

- Apéndice n.º 6. Copia autenticada del Contrato "Entrega de Defensas Ribereñas en las Quebradas San Idelfonso y San Carlos (Paquete 1)" del 8 de abril de 2025 y adendas.
- Apéndice n.º 7. Desarrollo de Aspecto Relevante (numeral 1.6 del Informe).
- Apéndice n.º 8. Impresión del oficio n.º 000830-2025-ANIN/DIME de 13 de octubre de 2025 y adjuntos, como memorando n.º 006098-2025-ANIN/DIME de 7 de octubre de 2025 y memorando n.º 000672-2025-ANIN/OPP de 9 de octubre de 2025, junto con certificaciones presupuestales, e impresión del oficio n.º 000858-2025-ANIN/DIME de 29 de octubre de 2025y adjuntos como el informe n.º 000001-2025-ANIN/DIME-MCV de 29 de octubre de 2025 e informes de especialista de presupuesto (Documentos de sustento del apéndice n.º 7)
- Apéndice n.º 9. Impresión visada del Informe SCBA RIBA 3B San Carlos, aceptado con correo ARCC1-WTRAN-155211 de 3 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 10. Impresión visada del cierre del RIBA Etapa 3B aceptado con correo ARCC1-WTRAN-159370 de 12 de abril de 2022 (Documento 400115-CNBS001-000-XX-RP-ZZ-000102 también adjunto al correo ARCC1-WTRAN-159416 de 12 de abril de 2012)
- Apéndice n.º 11. Impresión visada del entregable "PAQUETE 4B Memoria Descriptiva Conducciones Quebrada San Carlos RIBA 4", aceptado con comentarios mediante el correo ARCC1-WTRAN-173721 de 14 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 12. Impresión visada del archivo denominado "Revisión del entregable ARCC DIS Costos PQ 4B"
- Apéndice n.º 13. Impresión visada del archivo denominado "FORMATO 4B REVISION MD\_HIDRAULICA.xlsx".
- Apéndice n.º 14. Impresión visada de la NAT 24 mediante el correo ARCC1-EC-EWN-002253 del 31 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 15. Impresión visada del archivo "Respuesta ARCC-Acta Aceptada" y "Cronograma" adjuntos al correo CNBS-EC-RESEWN-000114 de 29 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 16. Impresión visada del correo ARCC1-EC-RESEWN-005969 de 7 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 17. Impresión visada del documento "PAQUETE 4B Memoria Descriptiva Conducciones QSC - RIBA 5", aceptado con el correo ARCC1-WTRAN-406890 de 25 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 18. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-265282 del 22 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 19. Impresión visada del Evento Compensable 8 a través del correo CNBS-EC-NCE-000022 del 30 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 20. Impresión visada del correo ARCC1-FB-021635 del 1 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 21. Impresión del Cuadro "Comentarios de los especialistas de la Gerencia de Proyecto sobre el EC8".
- Apéndice n.º 22. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-001021 de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 23. Impresión visada del documento "Reconsideración a Evento Compensable 8" y "anexo", adjuntados al correo CNBS-ECC-RNCE-000149 del 3 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 24. Impresión visada del correo ARCC1-FB-021635 del 1 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 25. Impresión visada del correo ARCC1-FB-085188 del 10 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 26. Impresión visada del archivo denominado "COMENTARIOS DE LOS ESPECIALISTAS", adjunta al correo ARCC1-FB-085196 del 10 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 27. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-003903 del 10 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 28. Copia simple la Sumisión Formal n.º 4 del 9 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 29. Impresión visada del correo electrónico de 9 de septiembre de 2023.
- Apéndice n.º 30. Impresión visada de Cuadro "Correos para respuesta a la SF4 presentada por el Contratista".
- Apéndice n.º 31. Impresión visada del documento "Proyecto Contestación Sumisión Formal N.º 4 revisado JSB (1)".
- Apéndice n.º 32. Impresión visada del correo electrónico del Contratista del 17 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 33. Impresión visada del "Acuerdo para solucionar la controversia correspondiente a la desavenencia N.º 4" de 17 de octubre de 2023.

- Apéndice n.º 34. Copia simple del INFORME N°019-2023-ARCC/DE/DSI-LERV del 27 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 35. Impresión visada del documento denominado "POSICIÓN DEL GERENTE DE PROYECTO" de 11 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 36. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PMI-000291 del 31 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 37. Impresión visada del documento "Cotización Evento Compensable QSC-I07.pdf", adjunto al correo ARCC1-EC-PMI-000281 de 4 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 38. Impresión visada del correo ARCC1-FB-121029 del 6 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 39. Impresión visada del correo ARCC1-FB-124581 del 14 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 40. Impresión visada del correo ARCC1-FB-125819 del 16 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 41. Impresión visada del correo ARCC1-FB-125855 de 16 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 42. Impresión visada del cuadro "Comentarios de los especialistas de la Gerencia de Proyecto sobre la primera cotización del EC por la I-7".
- Apéndice n.º 43. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RCQ-001244 del 24 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 44. Impresión visada del correo ARCC1-EC-NCE-000035 del 4 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 45. Impresión visada del correo CNBS-ECC-RNCE-000295 de 6 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 46. Impresión visada del correo CNBS-EC-CEQ-000101 del 6 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 47. Impresión visada del correo ARCC1-FB-133413 del 6 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 48. Impresión visada del correo ARCC1-FB-134727 del 12 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 49. Impresión visada del correo ARCC1-FB-135150 del 12 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 50. Impresión visada del correo ARCC1-FB-135155 del 12 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 51. Impresión visada del cuadro "Comentarios de los especialistas de la Gerencia de Proyecto sobre la segunda cotización del EC por la I-7".
- Apéndice n.º 52. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RCQ-001293 del 12 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 53. Impresión visada del correo CNBS-EC-NCE-000342 de 2 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 54. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-006099 del 9 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 55. Impresión visada del correo CNBS-ECC-RNCE-000382 del 3 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 56. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-006519 del 10 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 57. Impresión visada de la Sumisión Formal n.º 9 del 1 de marzo de 2024, "Reconocimiento de la Actualización del Cronograma Línea Base del Proyecto Quebradas San Idelfonso y Quebrada San Carlos"
- Apéndice n.º 58. Impresión visada del correo ANIN1-WTRAN-568113 del 30 de julio de 2024. documento "Narrativa del Cronograma Incentivado San Carlos" adjunto al correo ANIN1-WTRAN-568113 del 30 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 59. Impresión visada del documento "Desacuerdo con la Decisión emitida por el DAB y reserva de derecho de recurrir a arbitraje, en el marco de la Sumisión Formal N° 9" de 5 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 60. Copia simple de Acta de Inspección Física n° 01-2025-AC-SAN CARLOS de 4 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 61. Copia autenticada del oficio n.º 000684-2025-ANIN/DIME del 22 de agosto de 2025 y documentos adjuntos en copia simple: cartas n.º COMC-CBS-QSISC 0184-2021 del 9 de agosto de 2021, COMC-CBS-QSISC 0396-2021 del 22 de setiembre de 2021, COMC-CBS-QSISC-0960-2022 de 2 de mayo de 2022, 190-2021-GG/J del 7 de setiembre de 2021 y 242-2021-GG/J de 17 de diciembre de 2021
- Apéndice n.º 62. Copia autenticada de la carta n.º 177-2025-GG/J del 20 de agosto de 2025 que adjunta copia simple de la carta n.º 176-2021-GG/J del 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 63. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-230279 del 18 de setiembre de 2022, que adjunta los expedientes técnicos legales nros 2503297-QG-P2R-002 y 2503297-QG-P2R-004 ambos del 10 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 64. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-230979 del 20 de setiembre de 2022, correspondiente a la aceptación del diseño RIBA Etapa 4 del Paquete 4B.

- Apéndice n.º 65. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-112156 del 22 de diciembre del 2021, Informe de Gestión del Proceso de identificación de Predios afectados por el Proyecto – RIBA 3B San Carlos e Informe de Cuantificación de la alternativa con menos afectación predial – RIBA 3B adjuntos.
- Apéndice n.º 66. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-122271 del 18 de enero de 2022 e Informe de Levantamiento Topográfico de Interferencias de las Conducciones San Carlos y Galindo - RIBA 3B adjunto.
- Apéndice n.º 67. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-230979 del 20 de setiembre de 2022 y Memoria de Presupuesto Conducción Quebrada San Carlos - RIBA 4 adjunta.
- Apéndice n.º 68. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-359357 del 26 de junio de 2023 e Informe de Modificación del Expediente Técnico del Paquete 4B adjunto.
- Apéndice n.º 69. Impresión visada del correo CNBS-EC-EWN-000338 del 22 de mayo de 2023 y Notificación de Alerta Temprana n.º 57 (NAT57) adjunta.
- Apéndice n.º 70. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-352197 del 12 de junio de 2023 y Acta de Reunión de la NAT57 del 29 de mayo de 2023 adjunta.
- Apéndice n.º 71. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-012286 del 30 de octubre de 2023 y Carta n.º COMC-CBS-QSISC-0850-2023 Adjudicación del Paquete 4B adjunta.
- Apéndice n.º 72. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-010922 del 21 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos: **Contrato n.º CBS-NEC-CAS-CON-003-2023**, del 18 de setiembre de 2023 (Subcontrato) y **Acta de Entrega de Sitio del Paquete 4B** del 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 73. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-008017 de 17 de mayo de 2023, correspondiente a la presentación de la Carta de Recomendación (LOR) n.º 38 y la comunicación hasta que fue aceptada
- Apéndice n.º 74. Impresión visada del correo CNBS-EC-NCE-000273 del 13 de noviembre de 2023 y Solicitud del EC50 carta n.º COMC-CBS-QSISC-050-2023 de 13 de noviembre del 2023.
- Apéndice n.º 75. Impresión visada del correo ARCC1-FB-124135 del 13 de noviembre de 2023, correspondiente a la solicitud de opinión.
- Apéndice n.º 76. Impresión visada del correo ARCC1-FB-126364 del 18 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 77. Impresión visada del correo ARCC1-FB-126315 del 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 78. Impresión visada del correo ARCC1-FB-126640 de 20 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 79. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-005439 de 20 de noviembre de 2023, correspondiente a la aceptación del EC50.
- Apéndice n.º 80. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-PMA-000271.01 de 6 de diciembre de 2024 correspondiente a la evaluación (cotización) del EC50 y anexo de costos adjunto.
- Apéndice n.º 81. Impresión visada del correo ANIN1-FB-263574 del 5 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 82. Impresión visada del correo ANIN1-FB-263593 del 5 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 83. Impresión visada del correo ANIN1-FB-263609 del 5 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 84. Copia autenticada del oficio n.º 000295-2025-ANIN/OA-UT de 22 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 85. Copia simple de las Notas de Pago n.º 5367.24.68.2406729, 5367.24.81.2406758 y 5367.24.68.2406728 del 31 de julio de 2024; y documentación correspondiente a la Valorización n.º 39 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 86. Copia simple de las Notas de Pago n.º 6572.24.68.2410668, 6572.24.81.2410671 y 6572.24.68.2410667 del 26 de setiembre de 2024; y documentación correspondiente a la Valorización n.º 41 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 87. Copia simple de las Notas de Pago n.º 104.25.68.2500653, 104.25.244.2500652 y 104.25.68.2500651 del 22 de enero de 2025; y documentación correspondiente a la Valorización n.º 43 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 88. Copia simple de las Notas de Pago n.º 172.25.68.2500919, 172.25.81.2500956 y 172.25.68.2500918 del 22 de enero de 2025; y documentación correspondiente a la Valorización n.º 45 de diciembre de 2024.

- Apéndice n.º 89. Copia simple de las Notas de Pago n.º 1945.25.68.2502686, 1945.25.81.2502690 y 1945.25.244.2502685 del 21 de febrero de 2025; y documentación correspondiente a la Valorización n.º 46 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 90. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-115288 del 30 de diciembre de 2021, que adjunta Impresión visada del documento Informe de Levantamiento Topográfico de Interferencias de las Conducciones San Carlos y Galindo- RIBA 3B del 29 de diciembre de 2023. (Documento 400115-CNBS001-000-XX-RP-TP-000007)
- Apéndice n.º 91. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-122271 del 20 de septiembre de 2022.
- Apéndice n.º 92. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-132368 del 6 de septiembre del 2023, aceptación de la LOR N° 38
- Apéndice n.º 93. Impresión visada del correo ANIN1 -WTRAN-519440 del 4 de mayo de 2024 que adjunta Impresión visada del documento Acta de Reunión de Reducción de Riesgos del 26/04/2024 - Paquete 4B San Carlos del 04 de mayo del 2024 (Documento 400115-CNBS001-000-XX-MN-ZZ-001039-R01).
- Apéndice n.º 94. Impresión visada del documento ACTA DE REDUCCIÓN DE ALCANCE Y ACUERDOS FINALES DEL SUBCONTRATO N° CBS-NEC-CAS-CON-003-2023 "PAQUETE 4B-CONSTRUCCIÓN DE LAS CONDUCCIONES DE LA QUEBRADA SAN CARLOS PARA EL PROYECTO PAQUETE 1 SOLUCIONES INTEGRALES QUEBRADAS SAN IDELFONSO Y SAN CARLOS del 17 de mayo del 2024.
- Apéndice n.º 95. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-210276 del 20 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 96. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-018752 del 10 de junio del 2024 que adjunta impresión visada del informe de Estado situacional del Paquete 4B elaborado por el Contratista.
- Apéndice n.º 97. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-220145 del 24 de junio del 2024 que adjunta impresión visada de la Comunicación de Gerente de Proyecto n.º 213.
- Apéndice n.º 98. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-019662 del 23 de julio del 2024, que adjunta impresión visada del informe "Estado Situacional del Paquete 4B - Construcción de las conducciones de la Quebrada San Carlos para el proyecto Paquete 1 Soluciones Integrales QSC-QSI. REV01"
- Apéndice n.º 99. Impresión visada de correo ANIN1-EC-PCom-234860 del 14 de agosto del 2024 que adjunta la Comunicación de Gerente de Proyecto n.º 728
- Apéndice n.º 100. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-020111 del 15 de agosto del 2024 que adjunta impresión visada del Informe Legal de la formalización contractual de reducción de alcance del PAQUETE 4B.
- Apéndice n.º 101. Impresión visada del correo ANIN1-FB-210168 de 15 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 102. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-237412 del 23 de agosto del 2024.
- Apéndice n.º 103. Impresión visada del correo ANIN1-FB-215281 del 27 de agosto del 2024.
- Apéndice n.º 104. Impresión visada del correo ANIN1-EC-Pcom-265554 del 22 de noviembre del 2024.
- Apéndice n.º 105. Impresión visada del correo ANIN1-FB-213445 del 22 de agosto del 2024.
- Apéndice n.º 106. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-020311 del 23 de agosto del 2024.
- Apéndice n.º 107. Impresión visada del correo ANIN1-FB-214572 del 26 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 108. Impresión visada del correo ANIN1-FB-256109 del 21 de noviembre del 2024.
- Apéndice n.º 109. Impresión visada del correo ANIN1-FB-256119 del 21 de noviembre del 2024.
- Apéndice n.º 110. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-333935 del 19 de agosto del 2025.
- Apéndice n.º 111. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-027090 del 26 de abril del 2024 que adjunta Impresión visada del documento en formato Excel "4b\_Estimación retiro de alcance\_ REV07\_XLSX" remitido mediante correo CNBS-EC-CCom-027090 del 26 de abril del 2024.
- Apéndice n.º 112. Impresión visada del documento oficio 000795-2025-ANIN/DIME del 29 de septiembre del 2025.
- Apéndice n.º 113. Impresión visada del documento oficio 000803-2025-ANIN/DIME del 02 de octubre del 2025.



- Apéndice n.º 114. Impresión visada del documento Resolución de Dirección Ejecutiva N° 70-2023-ARCC/DE del 02 de junio del 2023.
- Apéndice n.º 115. Impresión visada del documento Resolución de Dirección Ejecutiva N° 71-2023-ARCC/DE del 02 de junio del 2023.
- Apéndice n.º 116. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-013656 del 4 de diciembre del 2023.
- Apéndice n.º 117. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-189263 del 4 de marzo del 2024.
- Apéndice n.º 118. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-220786 del 25 de agosto del 2022
- Apéndice n.º 119. Impresión visada del correo CNBS-EC-EWN-000379 del 25 de junio del 2023 que adjunta Impresión visada del documento Notificación de Alerta Temprana n° 73 del 25 de junio del 2023.
- Apéndice n.º 120. Impresión visada del correo CNBS-EC-EWN-000704 del 28 de febrero del 2024 que adjunta Impresión visada del documento Notificación de Alerta Temprana n° 159 del 28 de febrero del 2024.
- Apéndice n.º 121. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-015211 del 29 de enero del 2023 que adjunta copia simple de respuesta con ANIN1-EC-PCom-190437.
- Apéndice n.º 122. Impresión visada del documento "INFORME DE MODELAMIENTO HIDRÁULICO QUEBRADA GALINDO ZONA ARQUEOLÓGICA PAQUETE 4B.
- Apéndice n.º 123. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-223196 del 11 de julio del 2024.
- Apéndice n.º 124. Impresión visada del documento INFORME N° D00000002-2024-LMM: Revisión a revisión a Informe de modelamiento hidráulico quebrada Galindo del 03 de julio del 2024.
- Apéndice n.º 125. Impresión visada del correo ANIN1-EC-EWN-007091 del 6 de agosto del 2024 adjuntando Impresión visada del documento Notificación de Alerta Temprana n° 124 del 6 de agosto del 2024, así como el acta y correos que se generaron en la comunicación desde que fue notificada.
- Apéndice n.º 126. Impresión visada del correo ANIN1-EC-EWN-007261 del 29 de agosto del 2024 adjuntando Impresión visada del documento Notificación de Alerta Temprana n° 132 del 29 de agosto del 2024.
- Apéndice n.º 127. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-021088 del 6 de octubre del 2024.
- Apéndice n.º 128. Impresión visada del documento "COMUNICACIÓN DEL GERENTE DE PROYECTO N° 1875" del 21 de noviembre del 2024, remitida con Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-265282 del 22 de noviembre del 2024.
- Apéndice n.º 129. Impresión visada del documento Oficio N° 000312-2025-ANIN/OA-UT del 5 de septiembre del 2025.
- Apéndice n.º 130. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-341806 de 30 de septiembre del 2025.
- Apéndice n.º 131. Impresión visada del documento Notificación de Alerta Temprana n° 189 del 14 03 de mayo del 2024, adjunta al correo CNBS-EC-EWN-000766 del 14 de mayo del 2024.
- Apéndice n.º 132. Impresión visada del Acta Reunión Alerta Temprana N° 189 – CBS (400115-CNBS001-000-XX-MN-ZZ-001060-R00), adjunta al correo CNBS-WTRAN-009000 de 6 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 133. Impresión visada del correo ANIN1-WTRAN-527852 del 20 de mayo del 2024 que adjunta copia del Acta de reunión de alerta temprana N° 189-CBS.
- Apéndice n.º 134. Impresión visada del documento "INFORME DE VALORIZACIÓN FINAL DE OBRA PAQUETE 04B – CONSTRUCCIÓN DE LAS CONDUCCIONES DE LA QUEBRADA SAN CARLOS PAQUETE 1 – SOLUCIONES INTEGRALES QUEBRADAS SAN IDELFONSO Y SAN CARLOS" adjunto al correo CNBS-EC-Ccom-020197 del 19 de agosto del 2024.
- Apéndice n.º 135. Impresión visada del documento "COMUNICACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO N° 852" adjunto al correo ANIN1-EC-Pcom-238336 del 27 de agosto del 2024.
- Apéndice n.º 136. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-021645 del 7 de noviembre del 2024.
- Apéndice n.º 137. Impresión visada del correo ANIN1-EC-Pcom-261039 del 7 de noviembre del 2024 que adjunta impresión visada del documento "COMUNICACIÓN DEL GERENTE DE PROYECTO N° 1728" del 7 de noviembre del 2024.



- Apéndice n.º 138. Impresión visada del correo ANIN1-FB-249772 del 7 de noviembre del 2024.
- Apéndice n.º 139. Impresión visada del correo CNBS-EC-App-000154 del 1 de diciembre del 2024, que adjunta impresión visada de la Solicitud de Pago N° 44 - Carta COMC-CBS-QSISC-1445-2024 del 1 de diciembre del 2024.
- Apéndice n.º 140. Impresión visada del documento INFORME N° 025-2024-ANIN-DIME-PQ1/WAJC del 04 de diciembre del 2024, adjunta al correo ANIN1-FB-262397 del 04 de diciembre del 2024.
- Apéndice n.º 141. Impresión visada del documento INFORME N° 048-2024-ANIN-DIME/PQ1-JCTCH del 5 de diciembre del 2024, adjunta al correo ANIN1-FB-262397 de 5 de diciembre de 2025.
- Apéndice n.º 142. Impresión visada del documento INFORME N° 030-2024-PQ1/ANIN/DE/DIME-GMSP de fecha 08 de diciembre del 2024, adjunta al correo ANIN1-FB-262397 del 8 de diciembre del 2024.
- Apéndice n.º 143. Impresión visada del documento Certificado Orden de Pago del 08 de diciembre del 2024 y Comunicación de Gerente de Proyecto N° 2063 adjuntas al correo ANIN1-EC-PayC-002502.01 del 08 de diciembre del 2024.
- Apéndice n.º 144. Impresión visada del documento Notas de Pago Nros 104.25.68.2500654, 104.25.68.2500655 y 104.25.68.2500656.
- Apéndice n.º 145. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-155184 de 3 de abril de 2022, correspondiente a la aceptación del "Informe Final de Modelamiento Hidráulico con Proyecto - RIBA 3B", así como del informe adjunto.
- Apéndice n.º 146. Impresión visada del correo ARCC1-EC-RESEWN-006617 de 18 de agosto de 2022, correspondiente al cierre de la NAT n.º 22 y la comunicación desde que fue notificada, así como los informes adjuntos.
- Apéndice n.º 147. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-173719 de 14 de mayo de 2022, correspondiente a la aceptación del Resumen Ejecutivo en Rev.00 del RIBA 4, así como el entregable adjunto.
- Apéndice n.º 148. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-173728 de 14 de mayo de 2022, correspondiente a la aceptación de las Especificaciones Técnicas en Rev.00 del RIBA 4, así como el entregable adjunto.
- Apéndice n.º 149. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-173692 de 14 de mayo de 2022, correspondiente a la aceptación de los Planos en Rev.00 del RIBA 4, así como el entregable adjunto.
- Apéndice n.º 150. Impresión visada de la Memoria de Presupuesto en Rev.00 del RIBA 4.
- Apéndice n.º 151. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-220784 de 25 de agosto de 2022, correspondiente a la aceptación de los Planos en Rev.01 del RIBA 4 "optimizado", así como el entregable adjunto.
- Apéndice n.º 152. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-004393 de 18 de octubre de 2022, correspondiente a la comunicación de inicio de la licitación de subcontratación del Paquete 4B.
- Apéndice n.º 153. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-323257 de 11 de abril de 2023, correspondiente a la aceptación del "Informe de Cierre de la Etapa RIBA 4", así como del informe adjunto.
- Apéndice n.º 154. Impresión visada del correo CNBS-WTRAN-006495 de 28 de junio de 2023, correspondiente a la presentación del diseño modificado del RIBA 5 en Rev.C00 y la comunicación hasta su aceptación en Rev.C01 el 24 de julio de 2023 con el correo ARCC1-WTRAN-374788.
- Apéndice n.º 155. Impresión visada del correo CNBS-WTRAN-007112 de 18 de setiembre de 2023, correspondiente a la presentación del diseño "de construcción" del RIBA 5 en Rev.C01 y la comunicación hasta su aceptación en Rev.C02 el 25 de setiembre de 2023 con el correo ARCC1-WTRAN-406895.
- Apéndice n.º 156. Impresión visada del correo CNBS-WTRAN-007487 de 7 de noviembre de 2023, correspondiente a la presentación del "Expediente Técnico – Conducciones Paquete 4B QSC (Tomo I, II, III)" del RIBA 5 en Rev.C01 hasta su aceptación el 17 de noviembre de 2023 con el correo ARCC1-WTRAN-436515.
- Apéndice n.º 157. Impresión visada de algunos componentes identificados en el "Expediente Técnico – Conducciones Paquete 4B QSC (Tomo I, II, III)" del RIBA 5 en Rev.C01, compuesto por entregables de las etapas RIBA 3A, RIBA 3B y RIBA 4



- aceptados, aceptado con el correo ARCC1-WTRAN-436515 de 17 de noviembre de 2025 en copia simple.
- Apéndice n.º 158. Impresión visada del correo CNBS-EC-EWN-000287 de 27 de marzo de 2023, correspondiente a la NAT n.º 44 y la comunicación desde que fue notificada.
- Apéndice n.º 159. Impresión visada del correo ANIN1-EC-EWN-006620 de 16 de mayo de 2024, correspondiente a la NAT n.º 108 y la comunicación desde que fue notificada.
- Apéndice n.º 160. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-019919 de 6 de agosto de 2024, correspondiente a la presentación del "Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo – Zona Arqueológica" en Rev.04 y la comunicación desde su presentación en Rev.00, así como los informes adjuntos.
- Apéndice n.º 161. Impresión del correo CNBS-EC-RESEWN-000998 de 13 de setiembre de 2024, que adjunta documento 400115-400205-CBS-ACTA-132-Rev0 Acta de reunión de NAT n.º 132-ANIN de 06 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 162. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-021733 de 13 de noviembre de 2024, correspondiente a la presentación del "Informe de Modelamiento Hidráulico Galindo – Zona Arqueológica" en Rev.05 y la comunicación hasta su aceptación con el correo ANIN1-EC-PCom-265282 de 22 de noviembre de 2024, así como el informe adjunto que contiene la propuesta de la Alternativa Única Galindo.
- Apéndice n.º 163. Impresión visada del correo ANIN1-WTRAN-522392 de 9 de mayo de 2024, correspondiente a la aceptación del "Procedimiento para la Gestión de Cambios en la Construcción" con código 400115-CNBS001-000-XX-PD-ZZ-000010-R02 y la comunicación previa desde su presentación, así como el documento adjunto
- Apéndice n.º 164. Impresión visada de la "Nota Técnica N° 999990-UKD001-000-XX-TN-QS-000032" relacionada a "Cambios de diseño en la Construcción (RIBA 5)", así como del correo ANIN1-EC-PCom-193640 de 19 de marzo de 2024 mediante el cual fue remitida al Contratista.
- Apéndice n.º 165. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-024152 de 7 de abril de 2025, correspondiente a la presentación del "Expediente Técnico del Paquete 4B Saldos - Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos, y Paquete 5 Tramo I Saldo" y la comunicación hasta su rechazo con el correo ANIN1-EC-PCom-308339 de 11 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 166. Impresión visada del correo CNBS-WTRAN-011285 de 17 de abril de 2025, correspondiente a la presentación de la "FCR N° 114 - Paquete 4B Etapa 2 - Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos" y la comunicación hasta su aceptación con el correo ANIN1-WTRAN-718318 de 19 de abril de 2025, así como el documento adjunto.
- Apéndice n.º 167. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PMI-000766 de 29 de abril de 2025, correspondiente a la emisión de la "Instrucción de Gerente de Proyecto N.º 64", así como el documento adjunto.
- Apéndice n.º 168. Impresión visada del correo ANIN1-EC-NCE-000182 de 29 de abril de 2025, correspondiente a la emisión de la "Notificación de Evento Compensable N.º 52 – ANIN – 2025", así como el documento adjunto.
- Apéndice n.º 169. Impresión visada del correo CNBS-EC-CEQ-000592 de 14 de octubre de 2025, correspondiente a la presentación de la cotización del "Evento Compensable N.º 52", así como el documento adjunto.
- Apéndice n.º 170. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-024251 de 12 de abril de 2025, correspondiente a la presentación de los "Términos de Referencia del Paquete 4B Etapa 2- Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos, y Paquete 05 Etapa 2" en Rev.01, y la comunicación de su aceptación con el correo ANIN1-EC-PCom-308898.01 de 14 de abril de 2025, hasta la presentación en Rev.02 con el correo CNBS-EC-CCom-025791 de 26 de junio de 2025, así como los documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 171. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-024303 de 15 de abril de 2025, correspondiente a la presentación del "Informe de costos previos del presupuesto del Paquete 4B Etapa 2 - Construcción de las Conducciones de la Quebrada San Carlos, y Paquete 05 Etapa 2 - Estructura de protección del Río Moche San Carlos Tramo 1", así como el documento adjunto.

- Apéndice n.º 172. Impresión visada de la notificación de la "Carta de Recomendación (LOR) n.º 75" adjunta a correo CNBS-EC-CCom-025222 de 2 de junio de 2025 y comunicaciones hasta su rechazo con el correo ANIN1-EC-PCom-319322 de 4 de junio de 2025, así como el documento adjunto.
- Apéndice n.º 173. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-024335 de 17 de abril de 2025, correspondiente a la comunicación de inicio del proceso de licitación de los saldos del Paquete 4B y Paquete 5 Tramo 1.
- Apéndice n.º 174. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-315923 de 20 de mayo de 2025, correspondiente a la aceptación del "Informe de sustento para contratación del servicio" para la subcontratación de los saldos del Paquete 4B y Paquete 5 Tramo 1, así como del informe adjunto.
- Apéndice n.º 175. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-025397 de 6 de junio de 2025, correspondiente a la comunicación del cronograma del nuevo proceso de licitación de los saldos del Paquete 4B y Paquete 5 Tramo 1.
- Apéndice n.º 176. Impresión visada del correo CNBS-EC-CCom-026112 de 10 de julio de 2025, correspondiente a la presentación del sustento técnico y económico relacionado al incremento presupuestal en la LOR n.º 75, así como el "Informe de Actualización del valor referencial en Rev.02".
- Apéndice n.º 177. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RCQ-005050 de 29 de octubre de 2025, correspondiente a la no aceptación de la cotización del "Evento Compensable N.º 52", así como informes adjuntos de los especialistas, señalados en el cuadro n.º 19: trámite seguido respecto a la cotización del EC 52.
- Apéndice n.º 178. Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 179. Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, en copias autenticadas, simples e impresiones.

Magdalena del Mar, 10 DIC. 2025




Ronald Adrián Olarte Moreno  
Supervisor



María Elena Alméstara Urteaga  
Jefa de Comisión



Roberto Carlos Álvarez Loayza  
Integrante de la Comisión Auditora



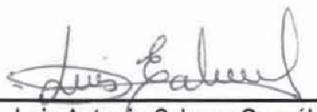
Arac Gamarra Ardiles  
Integrante de la Comisión Auditora



Rogers Eduardo Vásquez Collantes  
Integrante de la Comisión Auditora



Joe Eddie Malpica Pimentel  
Integrante de la Comisión Auditora



Luis Antonio Cabrera González  
Abogado de la Comisión

El Subgerente de Control de Megaproyectos, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 10 DIC. 2025



Iber Gómez Arias  
Subgerente de Control de Megaproyectos

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

**INFORME DE AUDITORÍA**  
**N° 25665-2025-CG/MPROY-AC**

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO  
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
LIMA – LIMA – LIMA

**“EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEFENSAS RIBEREÑAS DE  
LA QUEBRADA SAN CARLOS DEL PLAN INTEGRAL DE  
RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL  
ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO”**

PERÍODO:  
DEL 8 DE ABRIL DE 2021 AL 27 DE JUNIO DE 2025

TOMO II DE VII

10 DE DICIEMBRE DE 2025  
LIMA - PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



# Apéndice n.º 1

(W)

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada
				Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Administrativa funcional
1	El gerente de proyecto suscribió un Acuerdo con el contratista y emitió la Instrucción n° 7 que reconoció 245 d.c. adicionales a la fecha de aceptación del diseño final por el impacto del rediseño (optimización), a pesar que: i) Su reconocimiento fue dos veces rechazado en la solicitud del evento compensable n° 8; ii) El contratista fue responsable de presentar un diseño "optimizado" y iii) La existencia de opiniones desfavorables del equipo técnico al pacífico del contratista, que ocasionaron la inaplicación de penalidades por SU 2 966 047.50 y que posteriormente, el DAB basado en dicho Acuerdo, resolvió ampliar la fecha de culminación de las obras en 220 d.c., reconociendo al contratista el costo determinado, intereses y la inaplicación de penalidades del periodo ampliado; por esta decisión la entidad notificó su desacuerdo y reservó el derecho de acudir al arbitraje.	Carlos Jaime Santolalla Gracey	Gerente de Proyecto	14/08/2023	31/12/2023	CAS	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	Civil Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría Entidad
2	Aceptación del Evento Compensable n.º 50 y la elaboración de su cotización, por la identificación de "nuevas" interferencias en predios ce agroindustrial lateral, pese a que el contratista: i) Realizó la identificación parcial de interferencias como defecto del diseño, sin considerar la opción por tramos o secciones en función al riesgo de la disponibilidad de dichos terrenos, y ii) No emitió oportunamente una alerta temprana por las restricciones de acceso; ocasionó la ampliación de plazo de 498 días calendario y el reconocimiento de S/ 6 806 169.35 de los cuales a agosto de 2025, se han pagado S/ 556 469.68 en perjuicio económico al Estado.	Carlos Jaime Santolalla Gracey Jiny Ronald Testilo Fernández Castillo Juan Virgilio Remón Chambergo Gildath Máximo Salinas Pimentel	Gerente de Proyecto Gerente de Proyecto Administrador de Contrato Especialista de Costos	14/08/2023 03/01/2024 03/01/2024 03/03/2025	31/12/2023 Actualidad Actualidad 31/03/2025	CAS CAS CAS CAS	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	X X X X	X X X X



00176

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					Desde	Hasta							
3	La aceptación de la modificación del Subcontrato del paquete 4B, mediante la reducción de alcance sin sustento técnico ni contractual, derivó en un mayor plazo en la culminación del proyecto y mayores costos respecto a los que se proyectó con la intervención de uno nuevo. Asimismo, se reconocieron gastos generales no incurridos por el Subcontratista inicial como costos reales, sin sustento contractual, ni responsabilidad del contratista -ANL-, generando un pago que no correspondía por S/ 5 125 407,44 sin IGV.	Jean Carlos Zuniga Fernández Jimi Ronald Tesfilo Castillo	[REDACTED] [dd/mm/aaaa]	Especialista de Planeamiento	02/01/2024	Actualidad	Orden de Servicio (*)	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	X
4	Transmisión y aceptación indebida del Requerimiento de cambio de ingeniería - FCR n.º 114 derivado de defectos del diseño del canal de Conducción Galindo conllevo a la emisión de la Institución n.º 64 y notificación del Evento Compensable n.º 52 para la implementación del rediseño del Paquete 4B - Etapa 2 a través de la carta recomendación - LOR 78, cuyo presupuesto fue tomado por el contratista para	Gildalith Máximo Salinas Pimentel Wilmer Alberto Julca Coronel Julio Carlos Tello Chong Joel Robinson Santillán Bocanegra	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	Especialista de Costos Gestor de Obra Especialista en Seguimiento y Gestor de Obra Especialista Legal	03/01/2024 06/02/2024 06/02/2024 06/02/2024	31/03/2025 30/12/2024 30/12/2024 15/10/2025	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	X



00177

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Cédula Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
				Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Sujeta a la sanción de la Contraloría
	Antonio Gottlieb Torres Ramírez	[REDACTED]	Gerente de Proyecto	16/04/2021	13/08/2023	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]			X
	Julio Carlos Tello Chiong	[REDACTED]	Especialista en Seguimiento Y Gestor de Obra	06/02/2024	Actualidad	Orden de servicio (*)	[REDACTED]	[REDACTED]			X

(\*) Conforme a la definición de la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala: Servidor o funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquél que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades. Correspondiendo de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incluir en el informe el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado. Sin embargo, el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por la contratación de servicios, debiendo a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal. En ese sentido, los contratos de locación de servicios prevén las consecuencias jurídicas por las responsabilidades que se originan ante un incumplimiento contractual (Conclusiones 3.2 y 3.4 del Informe Técnico n.º 056-2017-SERVIR-GPGSC de 20 de enero de 2017 emitida por la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil), aspecto que corresponde evaluar y tener en cuenta a la Entidad.





39L33420250000934

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Lince, 12 de Diciembre de 2025  
**OFICIO N° 000934-2025-CG/MROY**

Señor:

**Hernan Yaipen Aretegui**

Jefe

**Autoridad Nacional de Infraestructura**Av. Republica De Chile 350 Jesus Maria Lima  
Lima/Lima/Jesús María

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría N° 25665-2025-CG/MROY-AC.

**Referencia** : a) Oficio N° 000198-2025-CG/GCMEGA de 01 de agosto de 2025.  
 b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.  
 c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución del Proyecto Defensas Ribereñas de la quebrada San Carlos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno", a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN.

Al respecto, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento, se emitió el Informe de Auditoría N° 25665-2025-CG/MROY-AC; cuya copia se adjunta al presente en archivo PDF y con firma digital, contenido en un (1) DVD; el cual recomienda disponer acciones de gestión por parte de la Entidad frente a los hechos observados; así como, para el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores que correspondan por las observaciones n.ºs 2, 3 y 4, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la ANIN, las acciones adoptadas sobre el particular.

Además, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Auditoría se remitirá al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, según el detalle del Apéndice n° 1 del referido Informe y respecto del cual la ANIN se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, el Informe de Auditoría se remitirá al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la Observación n.º 2, identificada en el referido informe.

Finalmente, el Informe de Auditoría se remitirá al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las Observaciones n.ºs 1 y 3, identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Iber Gómez Ari**  
Subgerente de Control de Megaproyectos (e)  
Contraloría General de la República

(IGA/mau)  
Nro. Emisión: 08809 (L334 - 2025) Elab:(U17739 - L334)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificado.contraloria.gob.pe/verificado/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DMSBXRV**

